El Día

LA UNIÓN EUROPEA DEBATE AYUDA DE 24 MIL **MILLONES DE DÓLARES A** UCRANIA **PÁG A 10**

www.eldia.com.bo
eldiabolivia
@Diario_ElDia

Viernes 21 de julio 2023 • Santa Cruz de la Sierra • **Año 35. Núm. 12.707** • 57 Págs • EDITORIAL DÍA A DÍA S.A.

GOBERNADOR

DENUNCIAN QUE CAMACHO SUFRE UNA MUERTE LENTA

Peligra la salud de la autoridad departamental que cumple detención en Chonchocoro. Pesa 53 kilos, no recibe atención médica adecuada y el director del régimen penitenciario minimiza la situación. Dice que todo se debe a la falta de actividad física. Desde diferentes sectores políticos critican el trato inhumano y torturas al líder cruceño. **PÁG A 4**

FOTO: REGIS MONTERO

TERCER PUENTE. En el Urubó el avance es del 25 por ciento en la obra que atravesará el río Piraí. PÁG A 9

PÁG A 7

30 AÑOS A LA MADRE QUE MATÓ A GOLPES A SU PROPIO BEBÉ

PÁG A 5

CASO NARCOAVIONETA REVELA FALTA DE CONTROL EN VUELOS SOSPECHOSOS

EDITORIAL

CUANDO LA COOPERACIÓN NO AYUDA

En un año promedio, los países más pobres de África pueden recibir hasta 25 mil millones de dólares anuales en cooperación al desarrollo. En América Latina ha habido gestiones en las que la ayuda internacional ha sumado 150 mil millones, suma equivalente a lo que se invirtió en el famoso Plan Marshall, que ayudó a la reconstrucción de toda Europa luego de la segunda guerra mundial.

Durante varias décadas, Cuba recibió religiosamente hasta cuatro mil millones de dólares (casi 20 millones actuales) cada año de la Unión Soviética, cifra que superaba ampliamente cualquier inconveniente que pudiera haber ocasionado el embargo norteamericano, la gran excusa del comunismo castrista para justificar la destrucción del país.

La gran pregunta es por qué la pobreza se mantiene en África, en América Latina y en todos los países que reciben millonadas en cooperación, pese a las enormes cantidades de dinero que se invierten en supuestos programas de desarrollo.

La respuesta la tiene Givedirectly, que traducida significa "Dar directamente", una organización sin fines de lucro que ha decidido abandonar los patrones de cooperación tradicionales que usan al estado como intermediario para llegar a los pobres, quienes muy pocas veces reciben los beneficios reales de las donaciones, los créditos o los planes de desarrollo. La entidad, que está al mando del exministro británico Rory Stewart, de amplia trayectoria en la diplomacia y la cooperación internacional, ayuda a las familias que viven en la pobreza extrema mediante transferencias de efectivo a través de teléfonos móviles.

Es evidente la ineficacia de la ayuda que brindan los países desarrollados y los organismos internacionales, que creen que la gente es tonta, que es vaga, que no sabe hacer nada y por eso mismo, no sólo deciden ellos en qué se debe invertir y cómo hacerlo, sino que terminan dándole la plata a políticos y burócratas que dilapidan el dinero en asuntos que no tienen nada que ver con la vida y las necesidades de la gente.

Recientemente Stewart fue entrevistado por el diario español El País, donde habló de la ineficacia de la ayuda que brindan los países desarrollados y los organismos internacionales, que creen que la gente es tonta, que es vaga, que no sabe hacer nada y por eso mismo, no sólo deciden ellos en qué se debe invertir y cómo hacerlo, sino que terminan dándole la plata a políticos y burócratas que dilapidan el dinero en asuntos que no tienen nada que ver con la vida y las necesidades de la gente.

El argumento principal de Stewart radica en dos revoluciones en el ámbito del desarrollo. En primer lugar, la tecnología permite que las donaciones se realicen directamente a través de teléfonos móviles, eliminando la necesidad de intermediarios gubernamentales. En segundo lugar, se ha aplicado la metodología de ensayos para evaluar la eficiencia de la distribución de dinero en efectivo. Según más de 300 estudios, el dinero en metálico es más efectivo para impulsar negocios que los programas de empleo o capacitación.

Givedirectly, en la que están involucrados grandes magnates como Elon Musk, Bill Gates y otros que llevan adelante sus propios programas de filantropía, considera que la gente no necesita que la capaciten, que "le enseñen a pescar" porque ya saben, tienen claro adónde quieren llegar y sólo necesitan el impulso financiero para desarrollar actividades productivas. Los mayores enemigos de esta fundación son los estados, los gobiernos y los políticos, pues les quita el pan de la boca para dárselo a quienes verdaderamente lo necesitan.

eldia@eldia.com.bo

OPINOlogando

BAJO EL PENOCO

Al Amparo de una heroína

La historia nos ha puesto en un momento muy difícil a los bolivianos que vivimos esta etapa tan siniestra y que el economista Carlos Toranzo ha definido como el periodo de mayor degradación moral que se haya visto en el país. Afortunadamente somos testigos también de acciones heroicas que tal vez nunca más podamos contemplar en nuestras vidas. Algún día olvidaremos la pesadilla que nos está haciendo vivir la organización criminal que nos gobierna, pero nuestros nietos, bisnietos y todas las generaciones que vienen sabrán de Amparo Carvajal, la señora de 84 años que se echó al país al hombro, que se ha convertido en la presidenta honoraria de Bolivia, la que representa a todos los ciudadanos que están hambrientos de justicia y que no aguantan más los abusos de este régimen. Ella es la voz de los que tienen miedo, de los que no quieren hablar, de los que se esconden y callan por temor a la cárcel. Alguien dijo en sus redes sociales que con cinco personas como Amparo Carvajal, la historia de Bolivia hubiera sido otra, no hubiéramos perdido el mar, por ejemplo. Fueron unas cuantas mujeres las que empezaron la lucha contra la dictadura en los años 70. ¿Bastará esta vez con Amparo Carvajal?

DESTAQUE

Nueva novela

"Le dedico mi silencio", la más reciente obra del Premio Nobel de Literatura Mario Vargas Llosa, llegará a las librerías el próximo 26 de octubre, informó la editorial Alfaguara, casa encargada de publicar la novela en los territorios de habla hispana.

BOLÍTICA

EL GOBERNADOR DE SANTA Cruz, Luis Fernando Camacho, afirmó, a través de sus redes sociales, que no puede recibir a sus médicos en el penal de Chonchocoro, donde está detenido por el caso golpe I, y que la "dictadura" del Gobierno de Luis Arce "miente".

"LA DICTADURA MIENTE: no puedo recibir a mis médicos. Pero el problema no es Luis Fernando Camacho, ni sus médicos, ni su salud. El problema de fondo es la falta de democracia y el plan de Arce para instalar una dictadura en Bolivia", afirmó Camacho, en dos publicaciones en su cuenta de Twitter.

EL PASADO 23 DE MAYO, durante otra audiencia, Camacho denunció ante un juez haber perdido 20 kilos desde que llegó a Chonchocoro y que en esa ocasión ya pesaba sólo 57 kilos, debido a una dieta que le prescribieron los médicos del lugar para intentar controlarle su presión.

El Día
Diario independiente de circulación nacional fundado en 1987
POR LUIS GUTIÉRREZ DAMS

Este diario es miembro de la Asociación Nacional de la Prensa y está autorregulado por el Tribunal de Ética de la ANP
tribunal@anpbolivia.com

• **DIRECTOR EDITOR** Eduardo Bowles Alvarez
EDITOR DE REDACCIÓN Aldo Aguilera • **FOTOGRAFÍA** Regis Montero

CENTRAL
Av. Cristo Redentor, km 7 El Remanso
Tel. 343 4040 • Fax: 343 4041

ENCUÉNTRANOS EN:
eldiabolivia
@Diario_ElDia
eldiadigital
www.eldia.com.bo

TRIBUNA

Gobierno Abierto: El camino hacia la transparencia en Bolivia

POR
Sebastian Crespo Postigo

En la era de la información, donde la tecnología y las redes sociales han revolucionado la forma en que nos comunicamos y nos relacionamos con el mundo, es imperativo que los gobiernos adopten nuevas formas de interactuar con sus ciudadanos. El gobierno abierto se presenta como una estrategia efectiva para promover la transparencia, la participación ciudadana y la lucha contra la corrupción. En el caso de Bolivia, contamos con desafíos persistentes en estas áreas, la implementación del gobierno abierto podría ser un paso crucial hacia un futuro más justo y democrático.

¿Qué es un gobierno abierto? Este se basa en tres pilares fundamentales: transparencia, participación ciudadana y colaboración. La transparencia implica que los gobiernos deben brindar acceso libre y abierto a la información sobre sus acciones, presupuestos, políticas y decisiones. La participación ciudadana busca involucrar a los ciudadanos en la toma de decisiones y políticas públicas, promoviendo la rendición de cuentas y fortaleciendo la legitimidad del gobierno. Finalmente, la colaboración implica la apertura del gobierno hacia la sociedad civil, el sector privado y otros actores para promover soluciones conjuntas a los desafíos públicos.

¿Por qué como bolivianos deberíamos empezar a debatir y profundizar esto? Los grandes cambios radican en la medida que la población esté de acuerdo con estos. Ya no podemos seguir imaginando y soñando con una Bolivia sin corrupción, sino involucrarnos y trabajar para que esto ocurra. El gobierno abierto reduce el margen a que se realicen prácticas corruptas y aumenta la confianza de los ciudadanos en sus instituciones. Asimismo, el gobierno abierto empodera a los ciudadanos, permitiéndoles participar activamente en la toma de decisiones y en la formulación de políticas públicas, ayudando a garantizar que las decisiones gubernamentales reflejen las necesidades y deseos reales de la sociedad. Sin duda alguna, para profundizar esto, se necesita de innovación y eficiencia (situación que va en contra del "ser" del Estado), pero no es imposible si existe voluntad política.

Es imperante comenzar a trazar un camino hacia el gobierno abierto, pero para esto se requieren una serie de acciones coordinadas que posibiliten esta transformación. En primer lugar, es esencial promulgar una legislación sólida que garantice el acceso a la información y establezca los mecanismos de rendición de cuentas necesarios. Como también, se deben desarrollar plataformas virtuales y sistemas tecnológicos que faciliten la transparencia y la participación ciudadana.

Como ciudadanos, todos tenemos un papel importante que desempeñar en la promoción del gobierno abierto en Bolivia. Debemos tener la iniciativa de familiarizarnos con los conceptos y beneficios de este tipo de modelo, demandemos a los representantes gubernamentales que empiecen a implementar buenas prácticas para que se genere un involucramiento de la ciudadanía en general respecto a las políticas públicas.

El gobierno abierto ofrece a Bolivia una oportunidad sin precedentes para fortalecer la institucionalidad que el Movimiento al Socialismo (MAS) ha destruido en los últimos 15 años. Al adoptar los principios del gobierno abierto, el país puede generar confianza ciudadana, impulsar la innovación y mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Es tarea de todos trabajar en conjunto para construir un futuro más justo y participativo, en el que sepamos cómo y en que el gobierno está utilizando nuestros recursos, con el fin también de controlar y limitar a este. El momento es ahora, y el gobierno abierto puede ser la clave para alcanzar esa visión.

MIRADAS

La democracia en Bolivia aún duerme con el enemigo

POR
Ruddy Orellana V.
COMUNICADOR

Y cuando despertó, el dinosaurio estaba allí. Había sufrido una metamorfosis y se había convertido en un monstruoso y enorme dictador (insecto).

Empalmo, groseramente, la idea original de dos frases que contienen un significado atroz y condenatorio.

Entre el microrrelato de Augusto Monterroso, "El dinosaurio", y la oscuridad de Gregorio Samsa, en el inicio de la "Metamorfosis", de Kafka, hay una analogía paradójica, dramática y oscura. Las noches previas en las que, seguramente, existió todo un plan tenebroso y premeditado y la claridad del nuevo día en la que se consolida la fechoría y la condena como un golpe certero a la libertad, a la democracia y a la voluntad.

En ambas frases hay una advertencia subyacente de facto en la que se anuncia la consumación de la infamia. Es una ineludible pena dictada e impuesta por un sistema que responde a los caprichos y a las órdenes de un cacique, un capataz, un caudillo, un "gran hermano", un dictador, o un enorme insecto que, en línea recta, une a todos los anteriores.

Despertar supone reaccionar, levantarse y enfrentar la realidad con toda convicción para salvar la dignidad y los derechos más elementales.

En Bolivia y en Latinoamérica, sabemos perfectamente cómo es amanecer de golpe.

Casi siempre los dictadores en ciernes comienzan con un discurso unificador, ese es su método de proclama más frecuente, sencillo pero letal.

Los dictadores en Latinoamérica y, particularmente en Sudamérica, pertenecieron y aún pertenecen a esa línea directa que une la delincuencia, la mentira y la muerte.

Casi todos los países estuvieron a manos de dictadores que duraron por décadas, violaron sistemáticamente los derechos humanos y mantuvieron secuestradas las libertades más elementales. Desde Montesquieu: "Una dictadura es una magistratura con poder exorbitante".

Si las dictaduras militares se definen como regímenes de fuerza que siempre utilizan el terror y las armas como métodos de coerción y muerte, las dictaduras civiles recurrirán a la supresión parcial o total de la institucionalidad. Sin recurrir al terror de las armas, las dictaduras civiles copan el poder total del Estado, desde esa instancia, hibridan su administración: coartan, intimidan, amenazan, reprimen, encarcelan, matan y, a la par, aseguran que son democráticos y respetuosos de la ley.

La dictadura perfecta, diría el escritor, Mario Vargas Llosa.

Estos personajes ven al Estado como un fin en sí mismo y, por lo tanto, como único administrador supremo de la cosa pública que compra, con facilidad, las conciencias de sus ciudadanos, sus destinos y sus esperanzas.

"El poder central no reside en el capitalismo privado ni en las uniones sindicales ni en los partidos políticos, sino en el Estado", dice Octavio Paz.

El Estado, es el filántropo que extiende la mano "dadivosa" al pueblo, esa mano que lava a la otra y las de los que lo adulan. Es la máquina que crece y se reproduce sin parar, con la venia de unos y la ceguera de muchos, es también una franca introducción a una dictadura.

Deshonor y repulsa para el ogro filantrópico que provee de bonos y otras mercancías a las masas para contentarlas y crear así una dependencia condicionada. Una suerte de "gobierno cajero automático" que está presto a canjear dignidad por llunk'erio, estrictamente regulado por las reglas inquebrantables del mandamás. Esas también son otras formas de ejercer una dictadura.

Los 16 años de gobierno del MAS y su actual extensión, han convertido la política en biopolítica, es decir, la necesidad de hacer creer que en este país debe existir un amo que reparta alimentos, dádivas, regalos, premios para los que están con el "proceso de cambio", y palo, cárcel y persecución para sus detractores.

"Todo en el Estado, todo para el Estado, nada fuera del Estado, nada contra el Estado". Decía "Il Duce".

¡Se tiene poder en la medida en que se es obedecido!

A dos años y medio del Gobierno de Arce Catacora, su talante bien podría ser una transición, una metamorfosis que va pergeñando ideas y determinaciones en proceso de transformación.

Todo, en este gobierno, parece supeditado a presupuestos altamente sesgados que tienen la huella de haber sido manipulados entre gallos y media noche. La metamorfosis hacia el autoritarismo y la dictadura es una delgada línea que casi siempre se camufla con el aval de las huestes que, esencialmente, responden a un mando supremo que legitiman lo ilegítimo.

A 43 años del golpe militar de García Mesa, todavía nuestra democracia es enclenque y frágil.

Para mi generación, la década de los 80 fue una etapa perdida, no desde el punto de vista temporal, aunque implícitamente lo fue, obviamente, sino, desde el avance intelectual, cultural, social, ético, moral, político, profesional y de convicciones humanas que se reflejan, indiscutiblemente en una sociedad estable y armónica.

Todo eso se cercenó de una sola vez. En el fragor del llanto, la represión, la tortura, el encarcelamiento y la muerte, el fantasma de las dictaduras, una vez recuperada la democracia, era, todavía, un presente que deambulaba en el sueño ligero de los bolivianos.

Había que reconstruir todo como un gigantesco rompecabezas. Restituir las libertades, contar los muertos, desaparecidos y torturados. Había que rediseñar el país para hacer que ese camino agreste hacia la anhelada democracia pareciera transitable y libre.

En esos 18 años de bota militar se trastocó absolutamente todo. Desde las infraestructuras hasta las estructuras más vitales del Estado. Un país roto en su unidad, parecía, pese a todo, tener la voluntad de empujar de nueva cuenta la rueda de Sísifo.

Aunque conceptualmente la recuperación de la democracia en Bolivia marchaba con claroscuros, prácticamente no bastaba con ejercer el derecho al voto para elegir a los gobernantes. Era necesario consolidarla en su integridad la libertad de prensa, alternancia, derecho a disentir, participación social y un reconocimiento como una unidad colectiva en la diversidad.

Insisto, una dictadura no siempre puede ser militar, también es autoritaria, totalitaria y constitucional. En esta última se respeta de manera parcial la Constitución, se ejerce un poder de manera autoritaria y, además, se controla, directa o indirectamente, los poderes del Estado.

¡A este punto quería llegar!

En Bolivia, en el presente, la democracia aún duerme con el enemigo.

ENFOQUE INTERNACIONAL

Ucrania: donde la verdad se va de vacaciones

POR
Connor O'Keeffe
MISES INSTITUTE

A medida que las fuerzas ucranianas continúan con su tan publicitada contraofensiva para recuperar los territorios en disputa en las regiones del este y sur del país, nos enfrentamos a una cobertura contradictoria de la campaña. Muchos informes dicen que las fuerzas de Ucrania están luchando para romper los campos de minas que fortalecen las líneas de Rusia. Y muchos admiten que incluso el repentino y dramático motín del Grupo Wagner no pareció darle a Ucrania una gran ventaja en el frente. Días atrás, en un movimiento que parece control de daños, el secretario de defensa de Ucrania incluso anunció que Kiev ya no mediría el éxito en el territorio recuperado, sino que solo apuntaría a destruir la mayor cantidad posible de infraestructura militar rusa.

Aún así, según algunos periodistas occidentales , todo esto es parte del plan de Ucrania. Solo están probando la resistencia rusa para encontrar puntos débiles para poder asignar mejor los recursos durante la siguiente fase de la contraofensiva. Y ahí es cuando se producirán las grandes ganancias. Tal vez eso sea cierto, pero aún así, otra cobertura sobre las pérdidas de Ucrania te haría pensar que la contraofensiva ha sido un desastre horrible.

Al igual que la guerra en general, la forma en que ve que se desarrolla esta contraofensiva depende casi por completo de dónde obtiene las noticias. Eso no es un accidente. Como ciudadanos del país más rico cuyo gobierno controla la mayor parte del material militar del mundo, es importante recordar que toda la cobertura de esta guerra debe verse con cierto grado básico de escepticismo. Esto se debe a que numerosas partes, tanto en los gobiernos como en los propios medios de comunicación, están trabajando arduamente para cambiar la percepción que el público estadounidense tiene de la guerra en su beneficio.

Eso, por supuesto, no es nada nuevo. En 1941, la última vez que una guerra europea amenazó con volverse global, los británicos enviaron a un oficial de inteligencia llamado William Stephenson a los Estados Unidos y le encargaron que dirigiera una operación de información para alejar a la opinión pública estadounidense del no intervencionismo.

El enfoque principal que usó el equipo de historias de Stephenson fue plantar en secreto historias cuidadosamente elaboradas, ya veces completamente falsas, en los periódicos y revistas estadounidenses más importantes. Estas historias fueron diseñadas específicamente para retratar a las fuerzas británicas como si tuvieran el coraje más que suficiente para enfrentarse a los alemanes pero carecieran de los recursos suficientes, independientemente de cuán precisa fuera esa descripción en un momento dado.

Era un tono específico que el Servicio Secreto de Inteligencia (MI6) del Reino Unido creía que tenía la mejor oportunidad de convencer al público estadounidense para que apoyara unirse a la lucha. Desde entonces, todos los grupos que el establecimiento político estadounidense quiere apoyar militarmente se presentan al pueblo estadounidense de manera similar, desde los muyahidines hasta los kurdos sirios y el actual régimen ucraniano.

Aunque es posible que no sepamos sobre la prevalencia de las operaciones de información encubierta durante algún tiempo, un par de historias publicadas el mes pasado ofrecen una ventana a algunos esfuerzos más abiertos para dar forma a nuestra percepción de la guerra en Ucrania. Primero, Thomas Gibbons-Neff, corresponsal en Ucrania del New York Times , escribió una historia viral que detalla cómo los oficiales de prensa ucranianos y algunos periodistas occidentales han tratado de minimizar, justificar o encubrir el uso de símbolos nazis por parte de los soldados ucranianos.

Un pasaje específico habla de fotoperiodistas occidentales que piden a sus sujetos que se quiten los parches con los emblemas nazis antes de tomar fotografías. Al hacerlo, estos periodistas cruzaron la línea de documentar sus temas a ponerlos en escena.

El mismo día, el excolumnista de medios del New York Times, Ben Smith, publicó un artículo en el que informa que muchos periodistas occidentales se sienten frustrados con la forma en que el gobierno ucraniano utiliza el acceso y la acreditación para dar forma a la cobertura de la guerra. Por ejemplo, el ejército ucraniano amenazó con revocar las credenciales de un reportero gráfico después de que tomara fotografías de soldados reclutados en una trinchera sin la presencia o el permiso de un oficial de prensa militar.

En otro ejemplo, un equipo de NBC News viajó a Crimea para entrevistar a los residentes sobre la guerra. Después de informar que la mayoría de las personas con las que hablaron preferían que Crimea perteneciera a Rusia, el gobierno ucraniano revocó las credenciales de NBC y confinó a su personal en el país a un hotel.

Smith incluso menciona a Thomas Gibbons-Neff desde arriba, a quien se le revocaron el acceso y las credenciales después de informar sobre el uso de municiones en racimo prohibidas en Ucrania. No hay duda de que, al menos hasta cierto punto, la amenaza continua de una pérdida de acceso afecta a todos los que informan allí a título oficial.

Esta no es una técnica nueva o inusual. El gobierno de Estados Unidos usó tácticas similares para ayudar a dar forma a la narrativa de sus guerras en Afganistán e Irak. La mayoría de los periodistas profesionales luchan sin cesar para encontrar fuentes. Por lo tanto, al otorgar un amplio acceso que siempre se puede revocar, los gobiernos pueden ejecutar una estratagema eficaz del palo y la zanahoria para controlar la cobertura de los medios.

Nuestros puntos de vista sobre la guerra están distorsionados por diseño. Claro, el régimen ruso está montando un esfuerzo similar para controlar cómo el pueblo ruso ve la guerra, pero sería absurdo decir que el Kremlin tiene una influencia sobre el público estadounidense que es incluso comparable a los gobiernos de EE. UU. o Ucrania.

A pesar de lo que los medios de comunicación, el gobierno o su profesor de educación cívica de secundaria quieran que piense, no es necesario que se mantenga frenéticamente al tanto de los acontecimientos que se producen cada hora en Europa del Este para ser un buen ciudadano. Pero si elige seguir esta guerra, comprenda qué partes participan en la entrega de cualquier información que esté consumiendo porque no todos están tratando de decirle la verdad.

POLÍTICA

RESPONSABILIZAN A ARCE **POR LO QUE LE SUCEDA**

Camacho: denuncian tortura y derechos vulnerados

REPERCUSIÓN. Su familia exige una junta médica especializada y visitas sin restricción. Creemos acusa al gobierno del MAS de llevarlo "a una muerte lenta".

Aldo Aguilera
aaguilera@eldia.com.bo

"Negarle la salud a un preso político es, en la práctica, ejercer tortura", señaló de manera contundente la familia de Luis Fernando Camacho.
La salud del gobernador de Santa Cruz se convirtió este jueves en uno de los principales temas, luego de difundirse imágenes de él en una audiencia virtual el miércoles donde se lo ve demacrado, ojeroso, más delgado y con evidente deterioro de su salud.
Creemos, la alianza política que lidera, acusó al gobierno de vulnerar la Constitución al negarle el derecho a la salud y contribuir a causarle una muerte lenta.
Desde su "injusto encierro, se encuentra muy delicado de salud por la enfermedad de base Churg-Strauss que lo aqueja", advirtió Creemos. Añade que se está vulnerando el precepto más sagrado establecido en el parágrafo I del artículo 15 de la Constitución que establece que toda persona tiene derecho a la vida y la integridad física, sicológica y sexual. Tal norma señala además que nadie puede ser torturado, ni sufrir tratos crueles, inhumanos, humillantes o degradantes.

Contundentes. "Rechazamos la posición de las autoridades del gobierno que tienen secuestrado a nuestro padre. Él, hasta hoy, nunca recibió una atención de salud adecuada", señala el comunicado de la familia, leído por Luis Fernando Camacho Parada, hijo del gobernador cruceño.
La familia exigió que se conforme una junta médica especializada con profesionales designados por ellos para que certifiquen el estado real de la salud de Camacho. Además reclamaron porque tiene las visitas restringidas.
Martín Camacho, abogado del gobernador, coincidió que su defendido está siendo sometido a tortura. Agregó que se agotarán todas las instancias en tribunales nacionales para garantizarle la atención que requiere, pero también se están activando mecanismos en instancias del exterior.
Los Comités Cívicos Provinciales de la Cruceñidad señalaron que el gobierno está cometiendo un atentado contra la salud de Camacho y lo responsabilizó por lo que le suceda.
Zvonko Matkovic cuestionó que no se permita a ninguna autoridad visitar a Camacho por orden de Régimen penitenciario. Incluso los abogados y médicos tienen restringidas las entradas a Chonchocoro.

Relativiza la situación de Camacho

JUAN CARLOS LIMPIAS, DE RÉGIMEN PENITENCIARIO, DIJO QUE A CAMACHO LE FALTA ACTIVIDAD FÍSICA Y QUE TODA PERSONA PRESA SUFRE DESMEDRO DE SU SALUD.

TRES MOMENTOS. Camacho al jurar al cargo, tras ser detenido y en la actualidad.

56
kilos pesa Camacho perdió más de 20 kilos durante su encierro desde el 28 de diciembre del 2020.

SE PRONUNCIÓ MESA Y ALARCÓN

CC ve prematuro hablar de candidaturas al 2025

A poco más de dos años de los comicios generales, en una fecha por definir del 2025, desde Comunidad Ciudadana, su líder Carlos Mesa y el diputado Carlos Alarcón consideraron que es prematuro hablar de candidaturas y preelectorizar a la ciudadanía.
Mesa señala que CC, como principal grupo opositor, cree firmemente en la unidad de las fuerzas democráticas pare recuperar la justicia, recuperar la economía popular, defender los derechos humanos y denunciar la corrupción y el narcotráfico, que a su parecer, caracterizan al masismo autoritario y al gobierno que tilda de ineficiente.

¿A quién favorece?. "Un temprano debate de candidaturas y elecciones solo favorece al evismo-arcismo que quiere división y enfrentamiento para seguir destruyendo la economía y violando impunemente la Constitución y los derechos humanos", dijo Mesa en sus redes sociales.
El diputado Alarcón señala que ha sido el MAS el que adelantó la fase preelectoral con la pugna entre Evo Morales y Luis Arce y por eso no hay que caer en el juego del partido gobernante. /El Día

LA NAVE CAYÓ CON **DROGA EN ARGENTINA**

Narcoavioneta: tres arrestos y falta de control

CASO. Intervinieron dos hangares en El Trompillo. La nave tenía plan de vuelo hasta Guarayos pero desde allí perdieron el rastro.

¿Usan canes sin entrenar?

EL DIPUTADO GUALBERTO ARISPE (MAS) DIJO QUE LA FELCN TIENE CANES ENTRENADOS, PERO A LOS OPERATIVOS LLEVAN A OTROS QUE NO TIENEN ADIESTRAMIENTO EN DETECTAR DROGAS.

CONFERENCIA. Jefes de Naabol y la DGAC se refirieron a la aeronave que cayó en Argentina.

FOTO: APG

Aldo Aguilera
aaguilera@eldia.com.bo

Agentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (Felcn) realizaron este jueves un allanamiento a hangares en el aeropuerto El Trompillo; además en intervención en una zona cercana se arrestó a tres personas en el marco de las investigaciones por la caída de una avioneta en Argentina con 324 kilos de droga, que había salido de esta terminal aérea de Santa Cruz.

El operativo comenzó pasadas las 10.00 de este jueves cuando se intervino en dos hangares, uno de ellos quedó precintado y se secuestró dos avionetas. El martes, una avioneta cayó en la región del chaco en Argentina. No había ningún ocupante pero si el cargamento con droga. Relatos de vecinos indicaban que dos personas fueron socorridas y escaparon del lugar.

27 minutos duró el vuelo del Trompillo al aeródromo privado en Ascención.

Su plan de vuelo. El viceministro de Sustancias Controladas, Jaime Mamani, confirmó que es una nave con matrícula boliviana CP-3123, que ya había sido incautada en mayo por la Felcn, pero que por decisión de un fiscal fue devuelta a su dueño a fines de junio.

José Iván García, jefe de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), señaló que el plan de vuelo inicial establecía que la nave partiría del Trompillo hacia un aeródromo privado Río Negro en Guarayos para retornar al día siguiente a la capital cruceña. "Ha sido liberada esta aeronave por la FELCN, aquí también está el sello, donde la libera para que esta aeronave pueda despegar con destino a Río Negro", explicó García en conferencia de prensa en La Paz.

El funcionario señaló que la nave aterrizó en Ascensión de Guarayos, pero luego de eso se le perdió el rastro. "Qué ruta tomó, qué hizo después de que aterrizó, es algo que escapa del alcance de control", añadió.

La nave partió el martes a las 8.00 del Trompillo, pilotada por Beimar E.V. M., quien cuenta con licencia aeronáutica.

AGRUPACIÓN POLÍTICA

SURGE OTRO FRENTE OPOSITOR CON MIRAS AL 2025

"Proclama de junta democrática", así se denomina la nueva Alianza política conformada por partidos tradiciones que tiene la finalidad de llegar al 2025 con una sola candidatura de la oposición y vencer electoralmente al Movimiento Al Socialismo (MAS).

Jhonny Bustillos, uno de sus voceros circunstanciales, informó a la ANF que la alianza política está conformada por partidos tradicionales como Unidad Nacional (UN), Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR), Acción Democrática Nacionalista (ADN), Frente Revolucionario de Izquierda (FRI), Sol.bo y otras agrupaciones políticas y cívicas.

"No es un nuevo partido, no es una nueva agrupación. Hoy hemos firmado lo que llamamos La proclama de la junta democrática.

Es una carta de intenciones que llama a todos los opositores a la unidad. Este esfuerzo ha sido realizado a partir de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y plataformas. La finalidad es conformar un bloque de oposición que vaya a ir a una elección primaria para elegir a un candidato a la presidencia para el 2025", declaró el vocero.

Bustillos, delegado de SolBo en La Paz, resaltó que el esfuerzo político es para unificar a la oposición. /ANF

INTEGRANTES DE LA APDHB PARALELA

Suben hasta la terraza para hostigar a Carvajal

La presidenta de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB), Amparo Carvajal, denunció que los efectivos policiales ayudaron a tres "activistas" que apoyan a Edgar Salazar a instalarse en la terraza donde ella permanece hace 10 días.

"Amparadas por la Policía, ellas deben ser (huelguistas), se ubicaron en la misma terraza, cuando intento acercarme para bajar tengo a los policías que me retienen (…). Fueron ayudadas por la policía, claro que sí", denunció Carvajal a la ANF.

Teme más amedrentamiento. La activista dijo que con esta situación el amedrentamiento será mayor, toda vez que desde hace días ha sufrido insultos e incluso le habrían rociado gas pimienta cuando dormía. Describió que son tres mujeres cuyos rostros están totalmente cubiertos y que se instalaron en la terraza con el apoyo de la policía. Lamentó que hayan ingresado con toda facilidad cuando a ella no le permiten ni siquiera usar el baño de la casa de los Derechos Humanos. "Se han echado en la terraza, muy cerca de donde estoy", reflejó Carvajal. / ANF

PRESIÓN. Tres activistas de la paralela están cerca de Carvajal.

FOTO: APG

PORTACHUELO

LEVANTAN BLOQUEO EN CARRETERA A COCHABAMBA

Tras dos días de bloqueo, la tarde de este jueves, comenzaron a circuloar los vehículos que estaban varados debido al cierre de la vía en la ruta nueva entre Santa Cruz y Cochabamba.
La protesta se instaló en el ingreso al municipio de Portachuelo por parte de padres de familia que exigen la dotación del desayuno escolar.
"La junta de padres de familia, Control Social, y el municipio de Portachuelo llegaron a un acuerdo en tres puntos de sus demandas, con la dotación del desayuno escolar, la retardación de justicia en casos de violencia, y denuncias de persecución política", indicó un dirigente vecinal al levantar la protesta.

INTENSIFICARÁN MEDIDAS

GENDARMES INICIARON PARO DE 72 HORAS

Tras la negativa de la alcaldía de atender sus demandas, los gendarmes municipales iniciaron un paro de 72 horas la jornada de ayer exigiendo el cumplimiento del laudo arbitral. Estefania Calle, secretaria General del Sindicato de la Gendarmería Municipal de Santa Cruz de la Sierra confirmó que el paro se extenderá hasta las 6:00 del domingo.
"Al margen de ello nos vamos a reunir en una asamblea en las próximas horas, para analizar otras medidas de presión como la vigilia y huelga de hambre", anticipó.
Bernardo Montenegro, vocero de la dirección de Asuntos Jurídicos de la alcaldía, la noche de este miércoles manifestó que no está en manos de la Alcaldía la solución al tema, sino en la Justicia.

TRABAJADORES DEL **SAN JUAN DE DIOS**

Salubristas llevan su protesta hasta la gobernación

MEDIDAS. Se tendieron en el piso en una especie de "alfombra humana". Exigen mejores condiciones para ellos y los pacientes.

Trabajadores anuncian otras medidas

TRABAJADORES DEL SAN JUAN DE DIOS ANUNCIAN QUE EXTREMARÁN SUS MEDIDAS HASTA LOGRAR QUE ATIENDAN SUS DEMANDAS.

FOTO: REGIS MONTERO

TRABAJADORES. Como modo protesta se tendieron en alfombra humana frente a la Gobernación.

Odilia Llanos Salazar
eldía@eldia.com.bo

La mañana de este jueves, trabajadores del hospital San Juan de Dios se tendieron en el piso realizando una "alfombra humana" frente a la Gobernación como parte de sus medidas de presión para exigir mejores condiciones laborales para la atención de los pacientes en ese centro de tercer nivel.
Clotilde López, máxima dirigente de los trabajadores, indicó que no cuentan con equipos, reactivos ni medicamentos para proveer a los pacientes que acuden a este centro hospitalario de referencia.
"Nosotros sabemos que desde abril ya llegó, por eso las mismas autoridades afirmaron que se está dando curso a las inversiones en los hospitales de tercer nivel. Sin embargo, sus soluciones son solo parches; ellos hablan de una inversión de Bs 100.000 en refacción, pero la situación interna del hospital es otra", cuestionó la dirigente, quien se encontraba boca abajo frente al edificio principal de la entidad departamental.
Criticó que la gobernación se enfoque en los paros que se realizan cuando deberían dedicarse a resolver los problemas reales. "Eso solo demuestra su incapacidad", añadió López.
Explicó que decidieron ir hasta la Gobernación, para que sus autoridades respondan a las necesidades de los trabajadores, quienes velan por la salud de los pacientes.

42 paros en esta gestión que viene realizando este hospital, según el sedes.

Sin diálogo. Semanas atrás, cuando los trabajadores del San Juan de Dios cumplieron un paro de 72 horas por las mismas demandas, el secretario departamental de Salud, Edil Toledo, aseguró que se agotaron todas las instancias con ellos pero no se logró un acuerdo para frenar la medida.
"Son más de 42 paros en menos de dos meses que se han hecho en el San Juan de Dios y la población es testigo de eso. Nos preocupa de verdad. Pido la conciencia de la secretaria de base y los trabajadores, porque no puede ser que en dos años haya hecho esta cantidad de paros", lamentó Toledo.
Trabajadores del Hospital San Juan de Dios anuncian que se viene otro paro de actividades e intensificarán sus medidas de presión debido a que no son escuchados por las autoridades que deberían resolver el conflicto.

ENFERMO DE COQUELUCHE EN PAILÓN

Trasladan a paciente con coqueluche a la CNS

El gerente de Epidemiología del Sedes, Carlos Hurtado, informó que el paciente que estaba internado en el municipio de Pailón a causa de la enfermedad de coqueluche fue trasladado a la capital cruceña con el fin de que pueda ser atendido en mejores condiciones.
"El paciente está internado en la Caja Nacional, en el área materno infantil, con buen pronóstico", dijo Hurtado..
Agregó que hasta la fecha, en el departamento de Santa Cruz se han reportado 198 casos positivos de coqueluche.
"El brote se ha concentrado en el municipio de Pailón, donde las últimas dos semanas se han presentado 13 pacientes, de los cuales uno falleció la semana pasada. Hemos tenido 55 casos positivos las últimas cuatro semanas, y el brote ha ido en aumento, sobre todo en la ciudad de Santa Cruz y Pailón, donde la enfermedad no está contenida".
Dijo que brigadas médicas realizaron un rastrillaje por diferentes barrios y manzanas del municipio cruceño de Pailón ante el aumento de casos de coqueluche.
Destacó que también Cotoca, La Guardia y Montero han reportado casos antiguos.

La condenaron a 30 años sin indulto

ESTE JUEVES LA INFANTICIDA ACEPTÓ SU CULPA Y FUE SOMETIDA A UN JUICIO ABREVIADO DONDE SE LE DIO LA PENA MÁXIMA.

VÍCTIMA. El bebé de un año y seis meses falleció tras ser golpeado por su madre.

FISCALÍA CONFIRMA **INFANTICIDIO**

Madre apretó a su bebé hasta romperle las costillas

TESTIMONIO. El hijo mayor de la mujer, relató que su mamá lo pisaba al bebé en el suelo y le daba puñetazos cuando estaba en el piso.

Odilia Llanos Salazar
eldía@eldia.com.bo

La muerte de un bebé de un año y seis meses a manos de su madre, causó consternación en la población cruceña. La jornada del miércoles en el municipio de Warnes una madre llevó a su hijo a una clínica privada de Satélite Norte; sin embargo, el bebé de un año y seis meses ya estaba sin signos vitales. Los médicos evidenciaron hematomas, mordidas en todo su cuerpo y cabeza y denunciaron el hecho a la policía.

El fiscal asignado al caso, Javier Cordero, confirmó que los resultados del examen forense certifican la crueldad con la que fue asesinado el bebé. Según la autopsia, la madre del niño le apretó el cuerpo con las manos y los pies, causándole la muerte.

"La autopsia establece la causa de muerte por shock hipovolémico por laceraciones internas de algunos órganos y se tiene plenamente (identificado) que fue producida por la madre, estos hechos coinciden con la entrevista del menor de tres años (otro hijo), que establece que lo pisaba en el suelo con el pie y le daba golpes profundos al menor", explicó.

2
Hijos han fallecido dentro del circulo familiar de la acusada.

Agregó que la agresora está aprehendida y se tienen los elementos suficientes para establecer que es la autora del infanticidio.

El abuelo materno, Alejandro Franco, reveló que este sería el segundo nieto que pierde dentro de ese núcleo familiar, lo que agrava aún más la situación de la mujer. En el anterior caso indicó que el niño había falelcido por Covid-19.

Cordero indicó que la mujer aceptó haber agredido al bebé, pero que ella consideraba que solo se le 'pasó la mano'.

Tras una entrevista psicológica a los otros hijos de la pareja, se evidenció que existía un maltrato frecuente por parte de la progenitora.

El fiscal departamental, Roger Mariaca, dijo que la mujer golpeó a su hijo hasta romperle sus costillas. El hermanito mayor del fallecido, confesó que su madre golpeó al bebé porque no comía y porque lloraba.

AVENIDA G-77

VECINOS ENCUENTRAN A HOMBRE HERIDO DE BALA

La madrugada de este jueves, vecinos de la zona G77 de la capital cruceña, oyeron varios disparos de arma de fuego y horas después escucharon gritos de auxilio de un hombre; al entrar a su domicilio lo encontraron en el suelo herido y desangrándose.

Un grupo de personas auxilió al hombre y llamó a una ambulancia que trasladó al herido hasta el Hospital San Juan de Dios.

Efectivos policiales llegaron al lugar de los hechos para iniciar la investigación correspondiente. Allí encontraron casquillos de balas; sin embargo, aún se espera el reporte oficial por parte de las autoridades. No se tenía aún datos de la persona que realizó los disparos.

RETÉN DE PUERTO PAILAS

12 PERSONAS CAPTURADAS CON COCAÍNA EN SUS ZAPATOS

La policía aprehendió a 12 persona en poder de 12 kilos de cocaína que tenían camufladas en las plantillas dentro de sus zapatos. la droga iba envuelta con cinta masquín, cada persona transportaba 1 kilo de sustancia controlada.

Los traficantes fueron sorprendidos tras una requisa realizada por efectivos antinarcóticos en el puesto de control de Puerto Pailas a dos buses interprovinciales que tenían como destino la frontera con Brasil. El viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas, Jaime Mamani Espíndola, informó que la pasta base de cocaína fue moldeada en plantillas de zapatos, sustancia que fue secuestrada.

POR HACINAMIENTO

Trasladan a 11 reos de San José a Palmasola

La mañana de este jueves, 11 reos que estaban cumpliendo su pena en la carceleta del municipio de San José de Chiquitos por delitos de robos, abuso sexual y violación fueron trasladados hasta la cárcel de Palmasola debido al hacinamiento existente. Una celda adecuada para 4 personas era ocupada por 30 privados de libertad.

"Estas celdas no cumplían ni con las medidas de seguridad, ni con lo que dicta el Régimen Penitenciario, por esta razón se está trasladando a 11 privados de libertad a Palmasola y estamos a la espera de la orden para el traslado del resto y poder descongestionar dicha carceleta que es solo para arresto", dijo Ricardo Berdeja, comandante policial de la zona.

Pobladores del municipio instalaron un bloqueo de carreteras exigiendo el traslado de los reos y ante dicha medida procedieron a desbloquear la vía de manera momentánea, siendo que además también exigen la destitución de la juez de dicho municipio Isabel Sarita Mazda Moruno.

Un grupo de personas llegó hasta el juzgado del municipio y no permitieron el ingreso de la juez. El senador Erik Morón cuestionó luego que el juzgado esté cerrado.

ENCUENTRO

CHRIS HEMSWORTH

NO QUIERE QUE SU HIJA SEA ACTRIZ

Puede que sea una de las estrellas más grandes de Hollywood en la actualidad, pero eso no significa que Chris Hemsworth quiere que sus hijos comiencen una carrera en la industria a temprana edad. El actor australiano, de 39 años, comparte tres hijos, India, de 11 años, y los mellizos Tristan y Sasha de 9, con su esposa Elsa Pataky. La estrella de Thor dijo que aunque su hija mayor interpretó recientemente a la hija de Gorr en la película Thor: Love and Thunder, él quiere que India priorice ser un niño. "Quiero que tenga una infancia y creo que ella también", declaró el actor en entrevista para Entertainment Tonight Online "Dije: 'Hay mucho tiempo, cariño. Ve a la escuela, monta a caballo, diviértete, sé una niña. Porque una vez que el tren se mueve, es bastante difícil bajarse y te pierdes muchas cosas".

ESPAÑA

SHAKIRA AFRONTA UNA SEGUNDA INVESTIGACIÓN POR FRAUDE FISCAL

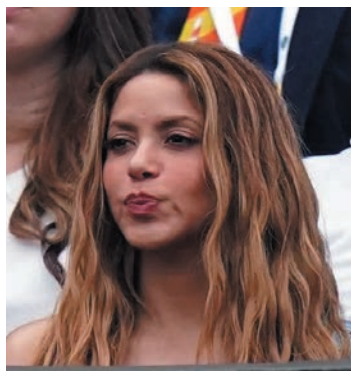

Todo parecía que mejoraba para Shakira luego de su tormentosa separación de Gerard Piqué y la investigación en su contra por parte de Hacienda debido a que la acusaban de fraude fiscal en España.
Sin embargo, este día Shakira recibió malas noticias luego de darse a conocer que el Juzgado de Instrucción de Esplugues de Llobregat en Barcelona, abrió una nueva investigación en su contra por fraude.
La investigación acusa a la ex pareja de Gerard Piqué de dos delitos relacionados con fraude fiscal que habrían sido cometidos en 2018. "El juez abrió una investigación a partir de una denuncia presentada por la fiscalía contra la cantante Shakira por dos presuntos delitos de fraude fiscal en 2018", señala el comunicado del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

ESPERADA **PELÍCULA**

"Oppenheimer": ascenso y caída de un "destructor de mundos"

TRAMA. La última producción muy esperada de Christopher Nolan cuenta la historia del hombre que creó la bomba atómica.

Agencias
eldia@eldia.com.bo

OPPENHEIMER fue considerado por muchos como un "genio" de la ciencia.

En 1941, el Ejército de Estados Unidos dio inicio al Proyecto Manhattan, el nombre en clave de la investigación con la que esperaban desarrollar la primera bomba atómica, con ayuda del Reino Unido y Canadá. El físico de origen judío Robert Oppenheimer fue el líder del proyecto, que concluyó el 16 de julio de 1945 con la primera bomba nuclear detonada en Nuevo México (Estados Unidos).
La historia de este enigmático hombre se convirtió en una paradoja que genera opiniones encontradas hasta el día de hoy: ¿destruir el mundo para salvarlo? El director británico Christopher Nolan (Interestelar) asumió el reto de narrar los hechos en la gran pantalla con el actor Cillian Murphy (Peaky Blinders) como su versión de Oppenheimer. Emily Blunt, Matt Damon, Robert Downey Jr., Kenneth Branagh y Florence Pugh forman parte del elenco estelar.
La película, uno de los estrenos más esperados de mitad de año, está inspirada en la biografía de Oppenheimer, llamada American Prometheus —ganadora del Premio Pulitzer—, escrita por Kai Bird y Martin Sherwin.

"Destructor de mundos". La historia se construye gradualmente, pero apenas sientes la duración de la película, que dura poco más de tres horas.
En California, Oppenheimer comienza una aventura con Jean Tatlock (Florence Pugh), una comunista emocionalmente volátil e inestable.
En una escena, después de tener relaciones con Oppenheimer, encuentra una copia en sánscrito del Bhagavad Gita en su estante y le pide que la lea. Oppenheimer pronuncia la línea más asociada con él, que le vino a la cabeza mientras veía a Trinity, la primera prueba de la bomba nuclear en Los Álamos, como recordó en una entrevista televisiva años después: "Me he convertido en la muerte, el destructor de mundos".
La película no abunda ni intenta explicar especialmente los aspectos científicos de la bomba, incluso cuando los físicos investigadores se agrupan alrededor de Oppenheimer para debatirla.
En Los Álamos, la tensión aumenta a medida que la historia se dirige hacia la prueba inevitable en el gran desierto. Hay una tormenta la noche antes de Trinity.
Cuando ocurre la explosión, Oppenheimer está en una choza a cierta distancia, otros tirados en el suelo, protegiéndose los ojos, mientras el fuego parece rugir hacia la pantalla, todo seguido de un silencio repentino cuando la banda sonora se corta.
El físico Edward Teller (interpretado por Benny Safdie) acusa a Oppenheimer de ser más político que físico. Kitty le dice que juega a ser un mártir.
Nolan muestra a un hombre que ingenuamente creía que podía hablar honestamente, instando al presidente Truman a evitar una carrera armamentista nuclear.
También creía que era necesario lanzar la bomba sobre Hiroshima porque, como dice, "una vez utilizada, una guerra nuclear se vuelve impensable". Pero reflexiona sobre ello.
Justo después de Hiroshima vemos más imágenes de su mente, incluida la de un negativo de una joven con la piel desprendida.
Como sugiere esta inspirada película, la mayor tragedia de Oppenheimer fue no poder salvar al futuro de su propia invención.

20
De julio
Se estrenó la aclamada película Oppenheimer.

RUPTURA

Bella Hadid se separó de Marc Kalman

Al parecer julio es el mes de las separaciones; primero Sofía Vergara y Joe Manganiello, luego Ariana Grande y Dalton Gomez, y ahora es el turno de Bella Hadid y Marc Kallman. La modelo y el diseñador terminaron su relación después de dos años.
Según reveló el medio ET, le pusieron fin a su noviazgo hace varios meses, durante la primavera, pero decidieron mantenerlo en estricto privado, ya que Bella Hadid se encuentra en una licencia médica de cuatro meses para tratar su enfermedad de Lyme y no querían ella tenga más estrés.
"Estaban muy enamorados, pero la relación finalmente siguió su curso y decidieron terminar", reveló una fuente cerca al mismo medio. "Hace nueve meses, Bella decidió que quería dejar de beber, así que lo dejó. Ha estado sobria durante nueve meses y nunca ha tenido problemas con el alcohol o las drogas. Bella no está en rehabilitación", agregaron.

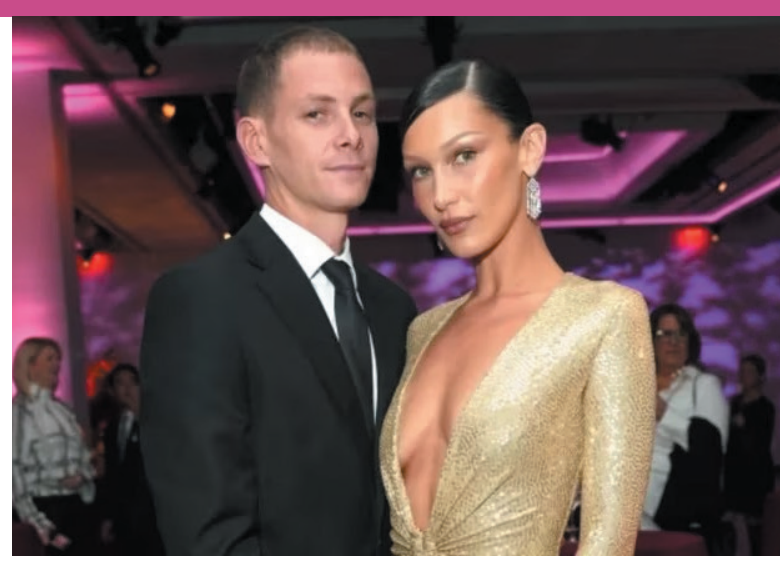

COLOCARON LOS **PILOTES CENTRALES**

Tercer puente al Urubó tiene 25% de avance

OBRA. Se espera su estreno en septiembre del 2024. Mejorará la conexión entre Santa Cruz y Porongo. Tendrá 420 metros de largo.

Ya hay dos puntes con Porongo

EN SEPTIEMBRE DEL 2022 SE INAUGURÓ EL PUENTE GEMELO AL MARIO FOIANINI, HECHO POR LA GOBERNACIÓN CON INVERSIÓN DE BS 92 MILLONES.

FOTO: REGIS MONTERO

IMPONENTE. Este jueves se hizo el vaciado del cuarto de los pilotes que soportarán la estructura.

Aldo Aguilera
aaguilera@eldia.com.bo

Tras una inspección encabezada por el vicegobernador de Santa Cruz, Mario Aguilera, se constató que las obras del puente Urubó Village tienen un 25% de avance y se prevé su entrega el septiembre del próximo año.

"Esta obra forma parte de la planificación Metropolitana, tenemos un proyecto de ley que está desarrollándose actualmente y esto se convertiría en la Ruta Metropolitana A2 de la región metropolitana de Santa Cruz que se articula con la ruta metropolitana 1 y esperamos que en mediano plazo se articule a la ruta metropolitana 3", explicó Aguilera, quien destacó el esfuerzo y la iniciativa privada para concretar este proyecto que conectará a la capital cruceña con la zona del Urubó en el municipio de Porongo.

Así se convertirá en el tercer puente entre ambos municipios, actualmente existen dos gemelos cuyos accesos inician en la zona de la avenida San Martín y cuarto anillo. En la jornada se estaba haciendo el vaciado del último de los cuatro pilotes de la parte central, cada uno de 35 metros de profundidad.

12
millones de dólares la inversión privada en el puente Urubó Village, que va tomando forma.

Dimensión de la obra. Luis Carlos Kinn, representante de la empresa Urubó Village, destacó que el nuevo puente permitirá mejorar la conectividad con Porongo. "Actualmente nos encontramos en la fase avanzada de ejecución de pilotes en pila cuatro y posteriormente procederemos con los pilotes de los estribos", detalló Kinn.

El puente al que se accederá por la avenida Roca y Coronado y comienza en la Plazuela de los Próceres tendrá una longitud de 420 metros y 12,5 metros de ancho con dos carriles. Se prevé una inversión de $us 12 millones y un flujo de 30 mil vehículos por día. Contará también con ciclovía y paso peatonal. El proyecto está pensado para construir en un futuro un puente paralelo en la zona, adelantó Kinn en contacto con los periodistas.

BANCA

GUERRA EN UCRANIA AFECTA LAS COMISIONES

Las entidades bancarias incrementaron el cobro de comisiones, entre febrero y abril, a causa de un conjunto de efectos derivados de la guerra en entre Rusia y Ucrania, aclaró el director de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), Reynaldo Yujra. Añadió que ello implica que las comisiones que cobran los bancos corresponsales extranjeros a los bancos locales "se ha más que duplicado y esto está generando, por su puesto, incrementos en los costos de los servicios que tienen los bancos para atender con transferencias internacionales". De igual modo sucede con el uso de las tarjetas de débito y crédito fuera de Bolivia. / ABI

ADUANA

ROPA USADA: DECOMISOS LLEGAN A BS 50 MILLONES

En los poco más de dos años y medio de gestión de Luis Arce, los decomisos de ropa usada alcanzaron un valor de Bs 50 millones, según un reporte de la Aduana Nacional.

Karina Serrudo, presidenta de la entidad, señaló que antes los decomisos llegaban a un promedio de Bs 8 millones por año. En el 2021 la cifra subió a Bs 16,5 millones y en 2022 a Bs 17,5 millones. Solo en Cochabamba se incautó 90 toneladas en la gestión de Arce, según otro reporte aduanero. En cuanto a diversos tipos de mercadería, que ingresa irregularmente, los decomisos en más de 8.600 operativos alcanzan un monto de Bs 346 millones. / El Día

BOLIVIA AUMENTA SU RESERVORIO

Reservas de litio suben de 21 a 23 millones de tn

Bolivia cuenta con 23 millones de toneladas de litio cuantificadas y se consolida como el mayor reservorio del mundo de este recurso estratégico, así lo anunció este jueves el presidente Luis Arce, en un acto por los 57 años de fundación del municipio de Coipasa, Oruro.

Hasta la fecha, Bolivia contaba con 21 millones de toneladas de litio cuantificadas en el salar de Uyuni, en Potosí, y gracias a las tareas de exploración encaradas por el Gobierno nacional las reservas se incrementaron a 23 millones con la cuantificación hecha en el salar de Coipasa.

Estudios. El ministro de Hidrocarburos, Franklin Molina, informó que durante las gestiones 2022 y 2023 se encaró la perforación de 46 pozos exploratorios en toda la extensión del salar de Coipasa, cuya evaluación de recursos arrojó un importante resultado e incorporación de recursos de litio a la reserva nacional.

El funcionario destacó que la empresa estatal Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB) ejecuta un programa de exploración y cuantificación en los salares de Pastos Grandes, Cañapa, Capina, Chiguana y Empexa. / ABI

FOTO: APG

INTERNACIONAL

ARMAS

La Unión Europea planea darle $us 22.400 millones a Ucrania

EL FONDO ya ha asignado más de 5.000 millones de euros ($us 5.613 millones) en ayuda a este país desde febrero del año pasado para defenderse de la invasión.

Agencias
eldia@eldia.com.bo

Los ministros de Asuntos Exteriores de la Unión Europea (UE) debatirán el jueves una propuesta para gastar hasta 20.000 millones de euros ($us 22.400 millones) en armas, municiones y otros tipos de ayuda militar para Ucrania en un plazo de cuatro años.

La propuesta, formulada por el jefe de política exterior de la UE, Josep Borrell, forma parte de un esfuerzo por consolidar a largo plazo el apoyo del bloque a Kiev, después de más de un año de esfuerzos por responder a las necesidades inmediatas de Ucrania tras la invasión rusa.

La iniciativa también formaría parte de un esfuerzo internacional para darle a Ucrania garantías de seguridad a largo plazo, como anunciaron los países del G7 al margen de la cumbre de la Otan celebrada la semana pasada en Vilna. Borrell ha sugerido destinar hasta 5.000 millones ($us 5.613 millones) de euros anuales a Ucrania en un fondo gestionado por la UE denominado Fondo Europeo para la Paz, según funcionarios y diplomáticos del bloque, que hablaron bajo condición de anonimato debido a que la propuesta no se ha publicado.

5.000
millones de euros
el fondo ya ha asignado en ayuda a Ucrania desde febrero del año pasado

El fondo ya ha asignado más de 5.000 millones de euros ($us 5.613 millones) en ayuda a Ucrania desde febrero del año pasado. La financiación adicional propuesta incluso abarcaría el periodo comprendido entre 2024 y 2027.

Los diplomáticos añadieron que esperan que los Gobiernos de la UE consideren el plan junto con la propuesta de la Comisión Europea, por el ejecutivo del bloque, para proporcionar 50.000 millones de euros ($us 56.138 millones) en ayuda económica a Ucrania durante el mismo período de cuatro años.

FRAUDE

Fiscalía de Guatemala allana por segunda vez el tribunal electoral

La fiscalía de Guatemala allanó el jueves por segunda vez la sede del Tribunal Supremo Electoral y ha emitido una orden de captura contra una responsable del Registro de Ciudadanos, en una nueva maniobra judicial dentro del proceso penal que se sigue contra uno de los partidos que pasó a la segunda vuelta de las elecciones presidenciales.

El entero rector electoral se niega, siguiendo un orden constitucional, a cancelar la personalidad jurídica del movimiento Semilla, que impulsa al candidato de izquierda Bernardo Arévalo. Éste se disputará la presidencia el 20 de agosto frente a la aspirante de derechas Sandra Torres, de donde saldrá el reemplazo del presidente Alejandro Giammattei. El allanamiento de la Fiscalía, según la constitución del ente rector electoral, buscó evidencias y registros de personal de la entidad electoral, después de que ya hizo una pesquisa similar la semana pasada. Un juez había ordenado suspender a Semilla por supuestamente constituido como partido político con firmas falsas.

David de Léon, vocero del tribunal electoral, aseguró a The Associated Press el allanamiento del jueves y dijo que se realizó en la sede de Recursos Humanos de la institución. La orden de aprehensión, precisó, es contra la abogada Eleonora Castillo, subregistradora del Registro de Ciudadanos, a cargo del despacho.

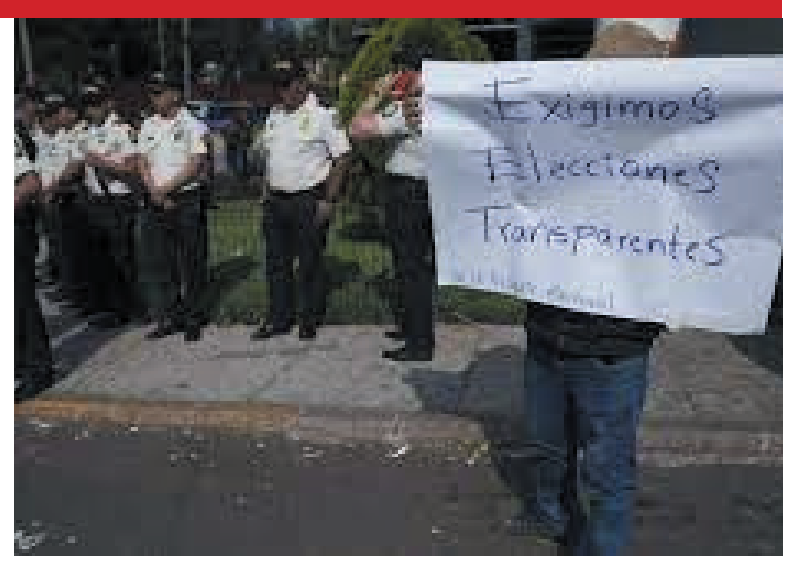

DICTADURA

EEUU condiciona facilidades otorgadas a Venezuela

EL GOBIERNO de EEUU mantiene su intención de negociar las sanciones impuestas a Venezuela una vez se den "pasos concretos" hacia la realización de elecciones libres.

Agencias
eldia@eldia.com.bo

El secretario de Estado, Antony Blinken

CONSIDERÓ A INICIOS DE JULIO "PROFUNDAMENTE DESAFORTUNADA" LA DESCALIFICACIÓN DE CORINA MACHADO EN LA CARRERA ELECTORAL.

La intención del gobierno estadounidense de negociar el levantamiento de sanciones a Venezuela, que ha estado atada a la celebración de elecciones libres en el país en 2024, tendría tiempo de caducidad según adelantó este jueves la Casa Blanca.

Juan González, asistente especial del presidente Joe Biden, dijo a la Voz de América que, aunque la política hacia Venezuela "sigue igual", no existe "una ventana indefinida" para dicha negociación. "Aquí lo que estamos tratando de crear son incentivos para que tomen una ruta diferente. Pero la ventana es una que se va a cerrar eventualmente", dijo el también director de asuntos hemisféricos de la Casa Blanca. González apuntó que, tras la inhabilitación de María Corina Machado, "expertos electorales verían que en cierto punto va a ser muy difícil tener una elección libre y justa".

Mientras tanto, según el funcionario, la administración se mantiene "apoyando cualquier conversación que exista entre la plataforma unitaria y el gobierno de facto" para asegurar un regreso a la mesa de diálogo en Ciudad de México. La última vez que ambas delegaciones dialogaron en la capital mexicana fue a finales de noviembre del año pasado.

Machado, candidata a la primaria opositora en Venezuela, fue inhabilitada por la Contraloría General para postularse a cargos de elección popular por 15 años. El argumentó está basado en el apoyo de la opositora a las sanciones de Estados Unidos.

Se descartan nuevas sanciones. Ante la posibilidad de que EEUU imponga más sanciones al país sudamericano, González aseguró que el paquete de medidas contra Venezuela es "de los más robustos en el mundo". Considera que añadir otras "no va a cambiar el status quo".

El interés de la Administración Biden, según el funcionario, es que se den las condiciones para un "ambiente electoral libre y justo" en Venezuela, que incluso beneficiaría a países como Colombia, "que han sido impactados por los millones de venezolanos que han huido del país".

González abundó en que sería "desafortunado" que no se lograran negociaciones con Venezuela " porque el año pasado alrededor de un millón de venezolanos salieron de ese país por las situaciones políticas, económicas y de seguridad".

El secretario de Estado, Antony Blinken, consideró a inicios de julio "profundamente desafortunada" la descalificación de Machado. Afirmó que la medida envía "el mensaje opuesto" de que el gobierno venezolano esté dispuesto a avanzar "por ese camino de las elecciones libres y justas".

15
años
fue inhabilitada Machado, por la Contraloría General para postularse a cargos de elección popular

MANIOBRA DE LA FISCALÍA RUSA

Piden 20 años más de cárcel para Navalni

La Fiscalía de Rusia pidió este jueves (20.07.2023) una pena de 20 años de prisión para el ya encarcelado líder opositor Alexei Navalni, en un nuevo juicio exprés que se celebró contra él por supuesto extremismo, informó el canal de Telegram del político. La petición del fiscal incluye que la pena se cumpla en una prisión de régimen estricto. La sentencia se conocerá el próximo 4 de agosto.

El activista anticorrupción de 47 años, que actualmente cumple una pena de ocho años de cárcel por "fraude", podría pasar hasta 30 años en prisión si llega a ser condenado por este nuevo caso. En el juicio, que comenzó hace un mes y se realiza a puertas cerradas, Navalni volvió a criticar la invasión rusa a Ucrania, aludiendo a las "decenas de miles de muertos en la guerra más estúpida e insensata del siglo XXI", según sus declaraciones, difundidas por sus colaboradores.

"Tarde o temprano [Rusia] se levantará. Y depende de nosotros saber en qué se apoyará en el futuro", agregó. El opositor, que sobrevivió a un envenenamiento en 2020 (del que acusó al Kremlin), está encarcelado desde enero de 2021. Su proceso se lleva a cabo en la colonia penitenciaria de alta seguridad IK-6, en Melekhovo, a 250 kilómetros al este de Moscú.

NUEVA YORK

Hugo "El Pollo" Carvajal se declara inocente

Ya en suelo estadounidense, Hugo "El Pollo" Carvajal se declaró inocente por los cargos de narcotráfico que enfrenta ante la Justicia de Estados Unidos.

Según información de Reuters, apoyado en declaraciones de su defensa, se destacó que Hugo "El Pollo" Carvajal reafirmó que es inocente de los cargos de narcotráfico que afronta el exdirector de inteligencia militar venezolana. En comentarios a la prensa, el abogado defensor de Carvajal, Zachary Margulis-Ohnuma confirmó que El Pollo, está acusado de delitos muy graves.

Indicó que pese a que han pasado 15 años de investigación, no se ha comprobado la culpabilidad de Carvajal, apuntó su abogado defensor. Los fiscales en Nueva York alegaron en 2011 que Carvajal usó su alto cargo para coordinar el contrabando. Por consiguiente, Hugo Carvajal, de 63 años, presentó la declaración de no culpabilidad en una audiencia ante el juez magistrado estadounidense Stewart Aaron en Manhattan.

DEPORTES

ELIMINATORIAS

SE AGOTARON LAS ENTRADAS PARA BOLIVIA ANTE ARGENTINA

El estadio Hernando Siles lucirá repleto. La Federación Boliviana de Fútbol (FBF) anunció este jueves que se agotaron el 90% de las entradas disponibles para el partido entre Bolivia y Argentina, a jugarse en septiembre por la segunda fecha de las eliminatorias sudamericanas rumbo al Mundial 2026. El 10% restante se venderán en fecha a confirmar. La venta oficial de los boletos se lanzó este miércoles: por la noche, la FBF informó que se agotaron el sector de butaca (Bs 525), preferencia (Bs 355) y recta de general (Bs 225). Y este jueves, anunciaron que se agotó el sector de curva (Bs 125). En ese sentido, el Hernando Siles lucirá repleto para el primer partido de local de la Verde ante la campeona del Mundo, Argentina.

NUEVO ENTRENADOR

'PEPE' PEÑA RENUNCIA Y MAMORÉ LLAMA A VIVIANI

Libertad Gran Mamoré anunció este jueves la contratación de Humberto Viviani como nuevo entrenador, que llega tras la renuncia de José 'Pepe' Peña luego de caer 0-2 ante Wilstermann y quedar más complicado en zona de descenso directo. "Dio un paso al costado (Peña). Nosotros agradecidos con él por todo el tiempo que ha estado con nosotros, sabemos que es un buen DT y que hizo un buen trabajo", indicó José Rodríguez, presidente del cuadro beniano, sobre la renuncia de Peña. Al mismo tiempo, Rodríguez informó que, luego de varias horas reunidos con todo el directorio, se decidió contratar a Humberto Viviani como nuevo entrenador. Viviani llegará al Beni el domingo y el lunes iniciará sus labores.

PUCHE DEBUTÓ **CON PIE DERECHO**

Oriente se desahoga con un triunfo sobre Royal

GRUPO A. Rojas (7') y Riquelme (26') convirtieron los goles para el 'refinero'. Junior Sánchez (43') anotó en contra el descuento de la visita.

Dos partidos para este viernes

VACA DÍEZ RECIBIRÁ EN PANDO A INDEPENDIENTE (15:00) POR EL GRUPO C DE LA COPA. TAMBIÉN POR ESTA SERIE, UNIVERSITARIO DE VINTO SERÁ LOCAL ANTE ALWAYS READY (19:00).

FOTO: APG

Luis Lijerón Nuñez
llijeron@eldia.com.bo

Con el debut de su entrenador Antonio Puche, Oriente Petrolero volvió a sonreír al vencer por 2-1 a Royal Pari en la quinta fecha del grupo A de la Copa de la División Profesional. El duelo se disputó este jueves en el estadio Ramón Aguilera Costas, que registró algunos incidentes previos al compromiso luego que los hinchas refineros lanzaron cohetes cerca de la humanidad del portero Carlos Jiménez.

Golpe certero. El cuadro 'refinero' inició con intensidad los primeros minutos del partido, contagiado por la energía de su segundo capitán Daniel Rojas, quien sería el autor del primer gol del cuadro 'refinero'. A los 7 minutos, tras un tiro de esquina ejecutado por Hugo Dorrego, el dominicano Danco García asistió de cabeza para que Rojas anote con derecha al ángulo izquierdo del portero Diego Méndez. Royal era quien tenía el dominio del balón, pero era improductivo al momento de atacar, mientras que el refinero era práctico y cada arremetida era peligro de gol. Así lo hizo a los 26 minutos al aumentar la cuenta a 2-0. Cristhian Árabe asistió por derecha a Hugo Dorrego, quien avanzó unos metros y soltó un centro rasante que encontró los pies de Marcos Riquelme para desatar la algarabía en las tribunas.

8
Partidos
Tuvieron que pasar para que Oriente Petrolero vuelva a celebrar una victoria.

Oriente empezaba a controlar los tiempos a pocos minutos de irse al descanso, pero en una desafortunada jugada para Junior Sánchez terminó sufriendo el descuento. A los 43', Juan Capurro se llevó dominando el balón y, cuando intentó abrir hacia la izquierda, Junior se interpuso en el camino y colocó el balón por encima del arquero Wilson Quiñonez para el 2-1 con el que se fueron al descanso.

Sin sobresalto. En el complemento faltó el fútbol, no hubo llegadas de peligro en ninguna de las porterías. Con este marcador, Oriente suma 5 puntos en el grupo C y respira más tranquilo en la tabla del punto promedio con 1,043. Mientras que Royal se queda con 9 en la serie y con 1,260 en la acumulada.

GRUPO 'B' DE LA COPA

Real resigna un empate ante el Tigre en Montero

Real Santa Cruz estaba logrando un valioso triunfo sobre The Strongest, pero en la recta final se durmió en la marca y terminó recibiendo el 1-1 en el compromiso disputado este jueves en el estadio Gilberto Parada, de Montero, por la cuarta fecha del grupo 'B' de la Copa de la División Profesional.

Se durmió a lo último. A raíz de las malas condiciones de su campo deportivo, el cuadro Albo tuvo que oficiar de local en Montero, donde tuvo la oportunidad de quedarse con la victoria, pero terminó resignando un empate en su aspiración por clasificar a los cuartos de final del torneo por series. El conjunto cruceño se adelantó en el marcador a los 54 minutos: el colombiano Guillermo Beltrán encaró por la banda izquierda y envió un centro hacia el punto penal, donde apareció Edward Vaca para elevarse en el aire y conectar de cabeza el 1-0. Parecía que el Albo tenía el partido controlado, pero faltando 9 minutos para el final del tiempo reglamentario, el lateral Julio César Pérez se durmió en la marca y el volante Jaime Arrascaita aprovechó para sacar un remate que se significó el 1-1 definitivo.

LLEGARON A **PRINCIPIO DE ACUERDO**

Iniesta está a una firma de fichar por el Inter Miami

EXBARSA. El jugador español se uniría con tres de sus excompañeros. Beckham seguirá insistiendo por el fichaje del uruguayo Luis Suárez.

Martino confirma el debut de Messi

EL ESTRATEGA DEL INTER MIAMI CONFIRMÓ QUE MESSI Y BUSQUETS DEBUTARÁN ESTE VIERNES (20:00 HORA BOLIVIANA) ANTE CRUZ AZUL EN EL ESTRENO DE LA LEAGUES CUP.

Sport/Télam
eldia@eldia.com.bo

El Inter Miami y el español Andrés Iniesta llegaron a un acuerdo contractual para que se sume al equipo y jugar nuevamente al lado de Lionel Messi como en el Barcelona. El futbolista de Fuentealbilla rechazó la oferta de renovación que le había presentado el Vissel Kobe porque había perdido protagonismo, pero aún no quiere colgar las botas y alcanzó un acuerdo con el cuadro nipón para adelantar seis meses su adiós y poder ponerse en el mercado.

Casi un hecho. El mediocampista español, que jugó desde el 2018 hasta el primer semestre del 2023 en el Vissel Kobe nipón, tiene -un "principio de acuerdo" con el equipo donde este viernes jugará Lionel Messi. Además, el futbolista español, formado en las formativas del Barcelona FC -La Masía- con Messi, sería uno de los jugadores franquicia junto a "Leo" y Sergio Busquets. Mientras que el otro ex Barcelona que llegará en las próximas horas al Inter MIami, Jordi Alba, junto al venezolano Josef Martínez tendrán status de TAM, según la web Doble Amarilla. Con relación al posible arribo de Iniesta al plantel, Martino evitó explayarse: "Andrés es probablemente uno de los mejores jugadores y de las mejores personas que me ha tocado dirigir".

6
Títulos
Lograron en una temporada del 2011, Messi, Busquets, Alba y Andrés Iniesta.

Leyendas del Barsa. Disponer de los servicios de 'viejas' glorias azulgranas tiene un motivo evidente que prima por encima del resto: el Inter Miami es colista de la Conferencia Este y es el equipo que menos puntos ha cosechado de toda la MLS, incluyendo la Conferencia Oeste, en las 23 jornadas transcurridas hasta la fecha. ¿La mejor solución para remediarlo? Fichar a la columna vertebral de uno de los mejores equipos de la historia del fútbol, el 'Pep Team', y a Luis Suárez, un ariete con destreza ofensiva más que notoria. La liga del 'soccer' estadounidense se encuentra en un parón que se prolongará hasta finales de agosto. Por tanto, Beckham dispone de prácticamente un mes para hacer realidad su fantasía y convertir su Inter Miami en un FC Barcelona de antaño.

AMISTOSO EN PORTUGAL

BENFICA GOLEA 4-1 A AL NASSR DE CRISTIANO

Cristiano Ronaldo regresó feliz a Portugal para reencontrarse con sus raíces. Sin embargo, en el plano futbolístico la estrella mundial de 38 años chocó contra realidad por jugar en el Al Nassr de la liga de Arabia Saudita. Después de encajar un 5-0 ante el Celta, el Al Nassr de Cristiano Ronaldo no levantó cabeza en la segunda jornada del Trofeo del Algarve, al sufrir otra goleada, aunque esta vez por 4-1 ante Benfica liderado por el argentino Ángel Di María. Benfica mostró todo su poderío en el primer tiempo anotando tres goles. Justamente Di María abrió el marcador con un golazo con una buena definición en el minuto 23. El segundo llegó vía Goncalo Ramos (31') y el tercero también fue del atacante de la Selección de Portugal.

CICLISMO

ASGREEN GANA LA ETAPA 18 DEL TOUR DE FRANCIA

El ciclista danés Kasper Asgreen (Soudal Quick-Step) dominó este jueves el esprint en la etapa 18 del Tour de Francia, que no dejó cambios en la general, liderada por el virtual campeón Jonas Vingegaard (Jumbo-Visma). Asgreen aceleró para encabezar al grupo de escapados en la meta en Bourg-en-Bresse, después de un trayecto de 184,9 kilómetros con partida en Moûtiers, en la hermosa Saboya. Detrás del ganador de 28 años, quien conquistó su primera victoria en un giro de alto nivel, llegaron el neerlandés Pascal Eenkhoorn (Lotto Dstny) y el noruego Jonas Abrahamsen (ProTeam Uno-X Pro Cycling). Este viernes se correrá la etapa 19, antepenúltima de la Grande Boucle 2023, un trayecto accidentado de casi 173 kilómetros entre Moirans-en-Montagne y Poligny.

RAMA FEMENINA

Australia y Nueva Zelanda inician el Mundial con triunfo

Nueva Zelanda y Australia inauguraron este jueves el Mundial Femenino con sendas victorias en casa, ambas por marcador de 1-0, en el primer torneo mayor de fútbol para mujeres celebrado en dos países. Ambos encuentros registraron una asistencia acumulada de más de 115.000 espectadores, un récord de afluencia para el fútbol femenino.

Récord de asistencia. En el partido inicial de la jornada inaugural, Nueva Zelanda logró un sorpresivo triunfo ante Noruega, su primera victoria en un torneo mayor de fútbol femenino. Las "Football Ferns" neozelandesas vencieron con una anotación de la delantera Hanah Wilkinson al minuto 48 ante 42.137 aficionados que desafiaron el frío invernal (austral) para apoyar a su selección en el Eden Park de Auckland. La acción se desplazó posteriormente a Sídney, donde Australia venció a Irlanda con un gol de penal de la defensa Steph Catley ante 75.784 espectadores, señal del interés en este torneo que apunta a ser el más seguido y rentable en la historia del fútbol femenino. El partido de Nueva Zelanda-Noruega comenzó con un minuto de silencio por las víctimas de un tiroteo el jueves en Auckland que dejó dos muertos, además del atacante.

BBVA Previsión AFP

BBVA PREVISIÓN AFP S.A.
ESTADOS FINANCIEROS
al 15 de Mayo de 2023

BBVA PREVISION AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

Delta Consult Ltda. Auditores y Consultores — Miembro SMS Latinoamérica — Red SMS Latinoamérica Estamos en 21 países y estamos cerca.

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

A los Señores Directores y Accionistas de:
BBVA PREVISION AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia. -

Opinión

Hemos auditado los estados financieros de BBVA Previsión AFP S.A. (La Sociedad), que comprenden los balances generales a mayo 15, 2023, los estados de ganancias y pérdidas, los estados de evolución del patrimonio y los estados de flujos de efectivo correspondientes a los ejercicios terminados en esas fechas, así como las notas 1 al 24 explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de BBVA Previsión AFP S.A. a mayo 15, 2023, así como sus resultados y flujos de efectivo correspondientes a los ejercicios terminados en esas fechas, de conformidad con Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Bolivia (NCGA) y normas contables emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA) y la Circular APS/DP/NO.095-2023 de abril 04, 2023, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección de responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de estados financieros de nuestro informe.

Somos independientes de La Sociedad de conformidad con el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores junto con los requerimientos de ética que son aplicables a nuestra auditoría de estados financieros en Bolivia y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos.

1

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Párrafos de énfasis

Enfatizamos los siguientes aspectos:

a) Tal como se detallan en las Notas 3 y 4 a los estados financieros, en las que se describen el marco de referencia para la preparación y presentación de los estados financieros de propósito específico, los cuales han sido preparados para cumplir con los requerimientos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. En consecuencia, los estados financieros pueden no ser apropiados para otra finalidad.

b) Tal como se describe en la Nota 23 g) a los estados financieros, de acuerdo con la nueva Ley de Pensiones, la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de la entidad denominada Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo, para lo cual se ha emitido una serie de Decretos Supremos, el último Decreto Supremo N° 3333 de septiembre 20, 2017, donde definió un periodo de transición de hasta 18 meses (el cual vence en marzo 20, 2019) para el inicio de sus de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social en lo referente a los Fondos Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones. Durante el periodo de transición, las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán continuar realizando todas las obligaciones descritas en los contratos suscritos con la ex Superintendencia de Pensiones y la Ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, finalizado dicho periodo los contratos quedarán resueltos. En marzo 20, 2019, el gobierno nacional emite Decreto Supremo Nro.3837 que en su Artículo segundo dispone la ampliación e inicio de actividades de la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor a treinta (30) meses, plazo que se computará a partir de la publicación del citado Decreto Supremo. Esta situación genera una incertidumbre, en relación a la capacidad de la Sociedad para continuar como una empresa en marcha, no pudiéndose determinar los efectos que esta situación podría generar en los estados financieros. Mediante Decreto Supremo

2

N° 4585 de septiembre 15, 2021, en su Artículo 4 dispone la continuidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP, por 20 meses hasta mayo 2023, con sus operaciones hasta que se concluya la totalidad de las tareas para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y regulación expresa a ser emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Mediante Circular APS/DP/DJ/No.197/2022 de 17 de agosto 2022, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, en el ejercicio de sus facultades legales, instruye a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo el inicio parcial de sus actividades en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo del SIP.

c) Tal como se describe en la Nota 25. i) a los estados financieros, en la cual se informa que en marzo 10, 2015, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros -APS., ha emitido la Nota de Cargo APS-EXT.DE/DJ/Ul/749-2015 en relación a la compra de Bonos y Cupones fragmentados del TGN, en la cual observa un sobreprecio en la compra de valores y además una afectación significativa a los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, por las operaciones del periodo que comprende la gestión 2013 y hasta junio de 2014. Asimismo en enero 27, 2017, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS., notificó a BBVA PREVISION AFP S.A., la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/No. 1856/2016 de diciembre 27, 2016 mediante el cual la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS Resuelve; PRIMERO sancionar a BBVA PREVISION AFP S.A. con una multa de Bolivianos equivalentes de $us 100.000 (Cien mil 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), por infracción a lo dispuesto en los inciso e) y v) del artículo 149 de la Ley No. 065 de Pensiones de diciembre 10, 2010 y en los artículos 142, 276 y 284 del Decreto Supremo No. 24469 de enero 17, 1997. La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS., Resuelve; SEGUNDO determinar la reposición del monto total del sobreprecio pagado por BBVA PREVISION AFP S.A. que asciende a Bs434.940.980 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA BOLIVIANOS 00/100). Actualmente mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DI/No.1914/2019 de noviembre 18, 2019, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

3

(APS), resuelve: PRIMERO: sancionar a la AFP por el cargo imputado en la Nota de Cargo APS-EXT.DE/DJ/Ul/749-2015 con una multa equivalente a US$100.000. TERCERO: Determinar la reposición con recursos propios del monto total del sobreprecio pagado por la AFP, que asciende a Bs508.883.354, monto calculado en base al informe del especialista profesional internacional The Brattle Group. En febrero 1, 2021 el SIREFI Ministerio de Economía y Finanzas Publicas Notificó con la RMJ 004/2021 que confirma la sanción APS/DJ/DI/No.1914/2019 de noviembre 18, 2019 y la RA APS/DJ/DI/419/2020 complementada por la RA 1147/DJ/DI/2020. Los abogados de la Sociedad manifiestan, "…que de acuerdo a la sentencia Constitucional Nro. 2170/2013, no se puede aplicar ninguna sanción hasta en tanto la Resolución Jerárquica sea ejecutable, esto en el entendido que se presume el principio de inocencia reconocido en la Constitución Política del Estado quedando excluida la posibilidad de aplicar una sanción anticipada. En ese entendido BBVA Previsión AFP S.A. no ha realizado ninguna Provisión para esta contingencia. Bajo esta lógica la AFP agotará todas las instancias legales, desde la vía judicial de revisión de los fallos administrativos mediante la interposición del proceso contencioso administrativo ante el Tribunal supremo de Justicia de la Nación, como también de ser necesario hará uso de los recursos constitucionales, por lo que consideramos que tenemos recursos y acciones legales que pueden tener efecto sobre la resolución sancionatoria". A mayo 15, 2023 el proceso se encuentra vigente, BBVA Previsión AFP S.A. continúa realizando las acciones correspondientes ante las instancias legales.

d) Mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DP/No.314/2023, consigna en Resolución Administrativa la Circular APS/DP/No.95-2023, que establece los lineamientos, los procedimientos y plazos para el cierre contable y la presentación de los Estados Financieros Auditados con corte al 15 de mayo del 2023 de BBVA Previsión AFP S.A., Fondo de Capitalización Individual – FCI, Fondo de capitalización Colectiva - FCC y cuentas de Riesgos Común o cuenta de Siniestralidad – RC, Cuenta de Riesgo Profesional – RP, Cuenta de Riesgo Labora – RL, cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable – MVV y Cuenta Básica Previsional – Fondo Solidario – CBP – FSOL, administradas por las AFP para la transferencia de los Saldos Contables

4

e) En mayo 15, 2023, se procede con la transferencia de saldos a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo según Resolución Administrativa APS/DJ/DP/No.474/2023 de abril 27, 2023.

Cuestiones clave de la auditoría

Cuestiones claves de auditoría, son aquellas que a juicio profesional, han sido las de mayor relevancia en la auditoría de los estados financieros del período actual. De acuerdo a la definición anterior, en el desarrollo de nuestra auditoria no se ha determinado cuestiones que puedan ser comunicados en el presente informe.

Otra cuestión

Los estados financieros de BBVA Previsión AFP S.A. correspondiente al ejercicio terminado a diciembre 31, 2022, fueron auditados por otro auditor que expreso una opinión no modificada (favorable) sobre dichos estados financieros en febrero 1, 2023.

Responsabilidades de la administración y de los responsables de la Gerencia de la entidad en relación con los estados financieros

La administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros adjuntos de conformidad con las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Bolivia, y del control interno que la administración considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, ya sea por fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la administración es responsable de la valoración de la capacidad de La Sociedad de continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento, excepto si la administración tiene la intención de liquidar La Sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Los responsables de la gerencia de La Sociedad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de La Sociedad.

5

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, ya sea por fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia siempre detecte una incorrección material cuando exista. Las incorrecciones pueden surgir debido a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente a que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA), aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría, también:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, ya sea por fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debido a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones, deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de La Sociedad.

- Evaluamos la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la administración.

- Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la administración del principio contable de empresa en funcionamiento y basándonos en la evidencia de auditoría

6

obtenida. Concluimos sobre si existe o no la incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de La Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión no modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuras pueden ser causa de que La Sociedad deje de ser una empresa en funcionamiento.

- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación razonable.

Comunicamos a los responsables de la gerencia de La Sociedad, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier diferencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

También proporcionamos a La Sociedad una declaración de los requerimientos de ética aplicables en relación con la independencia y acerca de todas las relaciones y demás cuestiones de las que se puede esperar razonablemente que puedan afectar a nuestra independencia.

DELTA CONSULT LTDA.

_____(Socio)
Lic. Oscar Calle Rojas
MAT. PROF. CAUB. N° 1433

La Paz, Bolivia
Junio 23, 2023

7

BBVA PREVISIÓN AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

BALANCE GENERAL

AL 15 DE MAYO DE 2023 Y 31 DE DICIEMBRE 31 DEL 2022
(Cifras Expresadas en Bolivianos)

	Nota	2023	2022
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Disponibilidades	6	111.372.597	153.173.479
Inversiones temporarias	7	254.506.000	174.244.000
Cuentas por cobrar	8	24.952.790	27.917.874
Pagos Anticipados	9	612.712	472.321
Otros activos corrientes		675.403	646.181
Total activo corriente		**392.119.502**	**356.453.855**
ACTIVO NO CORRIENTE			
Inversiones permanentes	10	16.078.987	16.181.699
Bienes de uso	11	13.890.883	14.379.293
Cargos diferidos	12	270.986	326.756
Total activo no corriente		**30.240.856**	**30.887.748**
Total activo		**422.360.358**	**387.341.603**
Cuentas de orden deudoras	**17**	**27.283.980**	**86.829.513.577**
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Cuentas por pagar comerciales	13	232.788.552	151.719.620
Cuentas por pagar fiscales y sociales	14	6.014.852	30.778.001
Deudas bancarias y financieras	15	26.000.000	-
Provisiones y previsiones	16	83.325.268	70.363.327
Total pasivo corriente		**348.128.672**	**252.860.948**
PASIVO NO CORRIENTE			
Previsión para beneficios sociales		13.281.370	15.215.747
Total pasivo no corriente		**13.281.370**	**15.215.747**
Total pasivo		**361.410.041**	**268.076.695**
PATRIMONIO			
Capital social	19	21.500.000	21.500.000
Reserva legal	20	11.074.215	11.074.215
Reserva facultativa	20	1.642.295	1.642.295
Ajuste de capital	20	3.014.189	3.014.189
Ajuste global al patrimonio	20	846.666	846.666
Ajuste de reserva patrimonial	20	1.225.114	1.225.114
Resultados acumulados		21.647.838	79.962.429
Total patrimonio		**60.950.317**	**119.264.908**
Total pasivo y patrimonio		**422.360.358**	**387.341.603**
Cuentas de orden acreedoras	**17**	**27.283.980**	**86.829.513.577**

Las notas 1 al 26 que se acompañan, forman parte de este estado.

Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General

Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General

8

BBVA PREVISION AFP S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 15 DE MAYO DEL 2023 Y AL 31 DICIEMBRE DEL 2022
(Cifras Expresadas en Bolivianos)

	Nota	2023	2022
Ingresos operativos	21	77.898.476	217.050.635
Ingresos financieros		4.895.886	8.125.710
Ingresos diversos		729.786	3.212.545
Total ingresos		**83.524.148**	**228.388.890**
Gastos de administración		(54.409.176)	(121.758.395)
Gastos financieros		(533.011)	(555.682)
Otros gastos operativos		(654.918)	(6.573.770)
Egreso por AITB, diferencia de cambio y mantenimiento de valor		(1.192.804)	(934.986)
Total gastos		**(56.789.909)**	**(129.822.833)**
Resultado de operación neto antes de impuestos		**26.734.239**	**98.566.057**
Impuesto sobre las utilidades de las empresas		(7.586.071)	(26.096.899)
Resultado de operación neto después de impuestos		**19.148.168**	**72.469.158**
Ingreso de gestiones anteriores		2.499.670	7.493.271
Gastos de gestiones anteriores		-	-
Resultado neto del ejercicio		**21.647.838**	**79.962.429**

Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General

Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General

Las notas 1 al 26 que se acompañan, forman parte de este estado.

9

BBVA PREVISION AFP S.A.- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 15 DE MAYO 2023 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(Cifras expresadas en bolivianos)

	Capital social	Reserva legal	Reserva facultativa	Ajuste de capital	Ajuste global del patrimonio	Ajuste de reservas patrimoniales	Resultados acumulados	Total
Saldos al 31 de diciembre de 2021	21.500.000	11.074.215	1.642.295	3.014.189	846.666	1.225.114	78.054.123	117.356.602
Distribución de utilidades pendiente de acuerdo a la Resolución emitida por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 20 de febrero de 2022	-	-	-	-	-	-	(78.054.123)	(78.054.123)
Resultado neto del ejercicio	-	-	-	-	-	-	79.962.429	79.962.429
Saldos al 31 de diciembre de 2022	21.500.000	11.074.215	1.642.295	3.014.189	846.666	1.225.114	79.962.429	119.264.908
Distribución de utilidades pendiente de acuerdo a la Resolución emitida por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 24 de febrero de 2023	-	-	-	-	-	-	(79.962.429)	(79.962.429)
Resultado neto del ejercicio	-	-	-	-	-	-	21.647.838	21.647.838
Saldos al 15 de mayo de 2023	21.500.000	11.074.215	1.642.295	3.014.189	846.666	1.225.114	21.647.838	60.950.317

Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General

Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General

Las notas 1 al 26 que se acompañan, forman parte de este estado.

10

BBVA PREVISION AFP S.A.- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 15 DE MAYO DEL 2023 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(Cifras expresadas en bolivianos)

	2023	2022
Flujo de efectivo de actividades de operación		
Resultado neto del ejercicio	21.647.838	79.962.429
Partidas que han afectado el resultado del ejercicio y que no han generado movimiento de efectivo:		
Previsión para beneficios sociales	1.582.607	5.817.677
Provisión para primas	4.404.281	4.517.494
Depreciación del activo fijo	865.224	1.443.379
Amortización de cargos diferidos	55.770	305.029
Resultado en inversiones permanentes	102.712	(902.986)
	28.658.432	91.143.022
Cambio en activos y pasivos		
Inversiones temporarias	(80.262.000)	23.331.500
Cuentas por cobrar	2.965.084	(1.199.441)
Pagos anticipados	(140.390)	(203.367)
Otros activos corrientes	(29.223)	(82.532)
Provisiones y previsiones	8.557.660	(6.398.094)
Beneficios sociales netos	(3.516.984)	(7.291.933)
Cuentas por pagar comerciales y otros pasivos	81.068.931	78.501.553
Cuentas por pagar fiscales y sociales	(24.763.149)	1.823.713
Total flujo de efectivo originado en actividades de operación	12.538.360	179.624.421
Flujo de efectivo de actividades de inversión		
Adquisición de bienes de uso	(391.436)	(2.858.463)
Bajas de bienes de uso	14.623	881.761
(Incremento) neto en cargos diferidos	-	274.378
Total flujo de efectivo (aplicado) en actividades de inversión	(376.814)	(1.702.324)
Flujo de efectivo de actividades de financiamiento		
Incremento de reserva legal	-	-
Distribución de dividendos	(79.962.429)	(78.054.123)
Deudas bancarias y financieras	26.000.000	-
Total flujo de efectivo (aplicado) en actividades de financiamiento	(53.962.429)	(78.054.123)
Incremento/Disminución neto de efectivo	(41.800.882)	99.867.974
Disponibilidades al inicio del ejercicio	153.173.479	53.305.506
Disponibilidades al cierre del ejercicio	111.372.597	153.173.479
	-	-

Las notas 1 al 26 que se acompañan, forman parte de este estado.

Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General

Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General

11

BBVA PREVISION AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Al 15 DE MAYO 2023 Y EL 31 DE DICIEMBRE 2022
(Cifras expresadas en bolivianos)

NOTA 1 - CONSTITUCION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

La Sociedad fue constituida en la ciudad de Cochabamba en fecha 25 de febrero de 1997, según Testimonio de la escritura pública de constitución N° 429/97. Se estableció como domicilio principal de la Sociedad la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

El funcionamiento de la Sociedad fue autorizado mediante Resolución Administrativa N° 2-9531 de fecha 28 de febrero de 1997, otorgada por la Dirección General del Registro de Comercio y Sociedades por acciones dependiente del Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico, actual Ministerio de Desarrollo Económico.

El objeto social definido en los estatutos de la Sociedad es:

a) Administrar y representar los fondos de pensiones,
b) Cumplir con las prestaciones y servicios establecidos en la Ley de Pensiones (Ley N° 1732 de fecha 29 de noviembre de 1996), y sus reglamentos,
c) Contratar servicios necesarios para la realización de sus actividades,
d) Invertir sus propios recursos en entidades que presten servicios de custodia de títulos valores, de sistemas computarizados, de procesamiento de planillas de recaudación, cobro de mora y pago de prestaciones del seguro social obligatorio de largo plazo bajo su responsabilidad y similares,
e) Ofertar mensualidades vitalicias variables a los afiliados de los fondos que administre y sus derechohabientes, cuando legalmente corresponda,
f) Cobrar las comisiones o primas que correspondan, en la medida autorizada legalmente, como remuneración por sus servicios de administración de fondos y en general, realizar todos los actos jurídicos, contratos, operaciones, negocios, negociaciones, gestiones y similares.

12

Mediante Testimonio N° 520/01 de fecha 20 de febrero de 2002, se procedió a modificar la razón social de PREVISION BBV ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A. (BBV PREVISION AFP S.A.), por la de PREVISION BBVA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A. (BBVA PREVISION AFP S.A.), aprobada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 7 de noviembre de 2001.

Los fondos de pensiones y las cuentas establecidas por la Ley de Pensiones y su decreto reglamentario administrados por la Sociedad son los siguientes:

a) Fondo de Capitalización Individual (FCI)

Es el fondo compuesto por las cuentas individuales, las inversiones de Cuenta de Siniestralidad, Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta de Riesgo Profesional, la Cuenta de Riesgo Laboral, Cuenta Básica Previsional y recursos provenientes del Fondo de Capitalización Colectiva.

El FCI está compuesto por:

i. Cuenta de Siniestralidad

Son los recursos provenientes de las primas para la cobertura de Riesgo Común que conforman una cuenta en el FCI, durante el periodo en que las Administradoras de Fondos de Pensiones no transfieren el saldo de los recursos administrados a las entidades aseguradoras para la cobertura de estos riesgos.

ii. Cuenta de Riesgo Profesional

Son los recursos provenientes de las primas para la cobertura del Riesgo Profesional que conforman una cuenta en el FCI, durante el período en que las Administradoras de Fondos de Pensiones no transfieren el saldo de los recursos administrados a las entidades aseguradoras para la cobertura de estos riesgos.

iii. Cuenta de Riesgo Laboral

Son los recursos provenientes de las primas para la cobertura del Riesgo Laboral que conforman una cuenta en el FCI, durante el período en que las Administradoras de Fondos de Pensiones no

13

transfieren el saldo de los recursos administrados a las entidades aseguradoras para la cobertura de estos riesgos.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Pensiones N° 1732, de 29 de noviembre de 1996 y en la Ley de Reactivación Económica N° 2064, de 3 de abril de 2000, en la gestión 2001 Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, ha dispuesto la transferencia de las coberturas por Riesgo Común y Profesional, desde las Administradoras de Fondos de Pensiones a entidades aseguradoras adjudicatarias mediante Licitación Pública Internacional.

Producto de la mencionada licitación, en fecha 1° de noviembre de 2001, las administradoras de fondos de pensiones han firmado un contrato de seguro (pólizas de seguro) con La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y un contrato de prestación de servicios con Seguros Provida S.A., con una participación de mercado de 75% y 25%, respectivamente.

En fecha 15 de noviembre de 2006, el Gobierno de Bolivia emitió el Decreto Supremo N° 28926, que dispone: "que las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP's, administren totalmente las prestaciones por Riesgo Común y por Riesgo Profesional/Laboral, conforme establece la Ley N° 1732 - Ley de Pensiones, en forma transitoria hasta la fecha a ser determinada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros. Se determina como fecha de inicio de cobertura del período administrado por las AFP's, el 1 de noviembre de 2006". A partir de esa fecha, solamente se transfiere a las entidades aseguradoras, las primas acreditadas hasta el 31 de octubre de 2006.

iv. Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable

Son los recursos provenientes del Capital Acumulado a ser transferido por todos aquellos afiliados, o sus derechohabientes cuando corresponda, que opten por la modalidad de la prestación de jubilación de Mensualidades Vitalicias Variables. Al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre de 2022, la cuenta presenta un saldo para el pago de este beneficio de Bs. 0.00 y Bs. 12.238.177.498 respectivamente.

14

v. Cuenta Básica Previsional

Son los recursos provenientes de: a) el veinte por ciento (20%) de las Primas de Riesgo Común y Riesgo Profesional, de forma mensual, b) Cinco Millones 00/100 de dólares estadounidenses (US$ 5.000.000) obtenidos de la Cuenta de Siniestralidad, por única vez, c) Cinco Millones 00/100 de dólares estadounidenses (US$ 5.000.000) obtenidos de la Cuenta de Riesgos Profesionales, por única vez, d) el diez por ciento (10%) de la diferencia entre el Total Ganado menos sesenta (60) salarios mínimos nacionales, cuando la diferencia sea positiva y e) otras fuentes normadas por el Poder Ejecutivo, de acuerdo al Artículo 15 de la Ley N° 3785.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, deberán transferir el monto correspondiente a los porcentajes establecidos de todas las primas pagadas y acreditadas hasta el último día hábil administrativo del mes siguiente al que corresponda el pago, desde el periodo de aporte diciembre 2007.

Estas transferencias serán la fuente de financiamiento de la Cuenta Básica Previsional, para el pago de la pensión mínima.

La Pensión Mínima es la prestación semicontributiva pagada por el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo a los titulares que cumplan los requisitos establecidos para el efecto, y a su fallecimiento a sus derechohabientes hasta el segundo grado, en las proporciones que les corresponda según normativa.

La Pensión Mínima está constituida por la fracción que el afiliado ha logrado generar con sus aportes en Cuenta Individual, sumada a la Compensación de Cotizaciones cuando corresponda, a cuyo resultado se añadirá una fracción complementaria a cargo de la Cuenta Básica Previsional, hasta completar el monto de la Pensión Mínima.

La Ley No. 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, establece que el Régimen Semicontributivo, que contempla la Prestación Solidaria de Vejez, Pensión por Muerte derivada de estas y Gastos Funerarios administrará el Fondo Solidario, compuesto con recursos provenientes de:

El 20% de las Primas de Riesgo Común, Riesgo Profesional y Riesgo Laboral.
El 0,5% del Aporte Solidario del Asegurado (dependiente e independiente).

15

El 3% en calidad de Aporte Patronal.
El 2% en calidad de Aporte Patronal del Sector Minero Metalúrgico.

Los recursos constituidos en la Cuenta Básica Previsional, a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta la fecha de constitución del Fondo Solidario.

Los siguientes Aportes Solidarios que el Órgano Ejecutivo podrá actualizar cada 5 años:

- El 10% de la diferencia entre su total solidario menos Bs. 35.000, cuando la diferencia sea positiva.
- El 5% de la diferencia entre su total solidario menos Bs. 25.000, cuando la diferencia sea positiva.
- El 1% de la diferencia entre su total solidario menos Bs. 13.000, cuando la diferencia sea positiva.

La transferencia y recaudación de estos recursos financiaran la Pensión Solidaria.

La Ley No. 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones en su artículo 177 hace conocer que las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de prestación de servicios suscrito con el Estado Boliviano en el marco de la Ley No. 1732, de Pensiones, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria, así como lo dispuesto en dicha Ley y disposiciones reglamentarias del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición, debiendo tomar en cuenta, principalmente, lo que el inciso vi) indica Transitoriamente, la recaudación del Aporte Solidario del Asegurado, el Aporte Patronal Solidario y el Aporte Nacional Solidario del Asegurado Dependiente deberán ser registradas y acreditadas en la Cuenta Básica Previsional administrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones.

La Ley No. 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones (artículo 167), establece que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones – AP, se denominará Autoridad de Fiscalización y Control

16

de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI en un plazo de 60 días hábiles luego de aprobada esta Ley. En tal sentido, en las anteriores y siguientes notas a los estados financieros, en lugar de nombrar a la ex Superintendencia de Pensiones, la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, y a su sucesora Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones – AP, señalaremos a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Tal como se describe en la Nota 23 g) durante la gestión 2010 se emitió la Nueva Ley de Pensiones y en fecha 14 de enero de 2015, se emitió el Decreto Supremo 2248, que reglamenta la creación de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

vi. Recursos provenientes del FCC

Corresponden a inversiones que el Fondo de Capitalización Colectiva ha efectuado en el FCI.

b) Fondo de Capitalización Colectiva (FCC)

Es el Fondo conformado con los recursos constituidos en fideicomiso, provenientes de las acciones que anteriormente eran propiedad del Estado a través de la participación en las sociedades de economía mixta, que al ser capitalizadas fueron transferidas a título gratuito en beneficio de los ciudadanos bolivianos residentes en el país, que al 31 de diciembre de 1995 hubieran alcanzado la mayoría de edad, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1544 de 21 de marzo de 1994 (Ley de Capitalización) y Ley de Propiedad y Crédito Popular N° 1864 de 15 de junio de 1998.

Al respecto, en fecha 28 de noviembre de 2007, se promulgó la Ley de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad) N° 3791, que en el artículo 12 establece la derogación de los artículos 1 al 21 de la Ley del Bonosol N° 2427. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 29400 de fecha 29 de diciembre de 2007, reglamentario de la Ley de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad) N° 3791, en su capítulo VI, reglamenta las condiciones y procedimientos para el pago del

17

Bonosol y gastos funerarios. Es decir que, para los beneficiarios rezagados, el pago del Bonosol y los gastos funerarios a cargo del Fondo de Capitalización Colectiva tienen vigencia efectiva hasta el 31 de diciembre de 2008.

NOTA 2 - ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD

Por medio del Decreto Supremo N° 24471 de fecha 23 de enero de 1997, la Sociedad se adjudicó la prestación de servicios de administración de los fondos de pensiones definidos en la ley de pensiones.

En fecha 18 de marzo de 1997, la Sociedad suscribió un contrato de prestación de servicios con la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, por medio del cual se formalizaron las condiciones del pliego de especificaciones de la licitación pública internacional N° MC/AFP – 01/96. De acuerdo con este contrato, la administración de estos fondos es exclusividad de la Sociedad para un área específica y por el lapso de cinco años a partir del 1° de mayo de 1997. Esta administración se realizaba en territorios de explotación común y áreas de exclusividad.

Dicho período de exclusividad concluyó el 30 de abril de 2002. Al respecto, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS emitió el procedimiento para el otorgamiento de Licencias a Administradoras de Fondos de Pensiones y autorizó el inicio del proceso de "Licitación Pública Internacional". A la fecha, las dos administradoras de fondos de pensiones: BBVA Previsión AFP S.A. y Futuro de Bolivia AFP S.A. son las únicas entidades autorizadas para la administración del Fondo de Capitalización Individual, Fondo de Capitalización Colectiva y las Cuentas Colectiva de Siniestralidad, Cuenta de Riesgo Laboral, Cuenta de Riesgo Profesional, la Cuenta Básica Previsional y la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable.

Con posterioridad al periodo de exclusividad, la AFP puede cobrar comisiones de acuerdo con las condiciones del mercado o de acuerdo con las condiciones que se determinen en forma conjunta con la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS mediante mecanismos permitidos por la Ley de Pensiones y sus normas reglamentarias. Estas comisiones han permanecido en el mismo porcentaje percibido durante el periodo de exclusividad.

18

De acuerdo con el contrato de prestación de servicios suscrito con la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros y la Ley de Pensiones - APS, a partir del mes de mayo de 2002, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS estableció la apertura del mercado y la finalización del período de exclusividad del manejo de los fondos provenientes del Seguro Social Obligatorio, brindando a los afiliados la posibilidad de escoger la entidad que administrará sus aportes. El índice de transferencias ocurridas a la fecha alcanza al 2,18% en relación al total de afiliados al 31 de diciembre de 2007.

El decreto supremo N° 24585 de fecha 29 de abril de 1997, estableció la transferencia de los recursos provenientes de la capitalización de las empresas del Estado, a favor de los Fondos de Capitalización Colectiva administrados por la Administradora de Fondos de Pensiones. Estos recursos, que se encontraban en Fideicomiso, fueron transferidos a este Fondo en fecha 1° de mayo de 1997.

La Resolución SP N° 001/97 de fecha 29 de abril de 1997, establece el 1° de mayo de 1997 como la fecha de inicio de actividades de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

El 15 de junio de 1998 se promulga la Ley N° 1864 "Ley de Propiedad y Crédito Popular", la que establece nuevas normas en la participación de los bolivianos en los beneficios provenientes del Fondo de Capitalización Colectiva, crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y establece una serie de nuevas normas relativas a la administración de los Fondos de Pensiones y el objeto social de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Entre las actividades nuevas que se les permiten a las Administradoras de Fondos de Pensiones está la de poder recaudar y administrar cualquier aporte laboral, patronal y voluntario de acuerdo con el reglamento específico emitido por el Poder Ejecutivo.

Resultado de una licitación pública internacional llevada a cabo por los Ministerios de Comercio Exterior e Inversión y de Vivienda y Servicios Básicos, BBVA Previsión AFP S.A. en consorcio con la Administradora de Fondos de Pensiones Futuro de Bolivia AFP S.A. se adjudican el servicio de recaudación y administración de aportes laborales y patronales para vivienda, para lo cual constituyen la

Sociedad Provivienda Entidad Recaudadora y Administradora de Aportes S.A., que inicia actividades el 1° de diciembre de 1998. En fecha 18 de abril de 2001 el Directorio de la AFP Futuro de Bolivia S.A. decide la venta y posterior transferencia de dichas acciones a la Administradora de Fondos de Pensiones BBVA Previsión AFP S.A., dicha venta fue autorizada mediante Decreto Supremo N° 26222 de fecha 21 de junio de 2001 y fue efectivizada en fecha 13 de julio de 2001.

Tal como se describe en la Nota 23 g) durante la gestión 2010 se emitió la Nueva Ley de Pensiones.

NOTA 3 - NORMAS CONTABLES

Las normas y prácticas contables aplicados por la Sociedad en la preparación de los estados financieros son los siguientes:

3.1 Presentación de estados financieros

a) Presentación de los estados financieros

Los estados financieros al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre de 2022 presentan cifras en bolivianos "Bs." que constituye la moneda de cuenta y de curso legal en Bolivia. Dichos estados financieros consolidan las operaciones de las oficinas de la Sociedad situadas en las ciudades de La Paz, Santa Cruz de la Sierra, Cochabamba, Sucre, Tarija, Oruro, Potosí, Trinidad y Cobija.

Los estados financieros de BBVA Previsión AFP S.A.- Administradora de Fondos de Pensiones han sido preparados para cumplir con las disposiciones legales a las que está sujeta la Sociedad como ente independiente. Por tanto, no incluyen la consolidación de los estados financieros de la empresa subsidiaria de la Sociedad, dicha inversión se presenta valuada a su valor patrimonial proporcional.

Los presentes estados financieros han sido preparados para exponer la situación económica y financiera de la Sociedad. El patrimonio de la Sociedad es independiente y distinto del patrimonio de los diferentes Fondos que están bajo su administración y sobre los cuales no tiene derecho de propiedad alguno.

Tal como se indica en la nota 23 g); los presentes estados financieros han sido preparados considerando que la Sociedad continuará como empresa en marcha, y consecuentemente, no incluyen ningún ajuste adicional que pudiera resultar de la aplicación de la nueva Ley de Pensiones ni del Decreto Supremo N° 2248, debido a que la transferencia de la administración del sistema integral de pensiones a la Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo, se producirá una vez que se cumplan todos los pasos establecidos por el Decreto Supremo Reglamentario y finalice el periodo de transición.

b) Base normativa-contable de preparación de los estados financieros

Los Estados Financieros al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre de 2022, han sido formulados para ser presentados a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 y siguientes del Decreto Supremo N° 24469, de 17 de enero de 1997 (Capítulo III, Parte III, Sistema Contable), lo determinado en los artículos 149, 161, 162 y 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, lo determinado en la Ley 1732 y sus normas reglamentarias en lo que corresponda, lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 0078 de 26 de enero de 2011 y otras disposiciones vigentes relacionadas a la preparación, formulación y presentación de información referente al cierre contable de gestión. Estos lineamientos concuerdan con las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas aprobadas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoria y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, excepto por lo que se menciona en la Nota 4 a los estados financieros.

c) Uniformidad en la preparación de los estados financieros

Las normas contables han sido aplicadas por la Sociedad en la elaboración de sus estados financieros de manera consistente en los ejercicios de 12 meses, que finalizaron el 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre de 2022.

d) Estimaciones contables

La preparación de estados financieros de acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas en Bolivia y las prácticas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros -

APS, requiere que la Gerencia de la Sociedad realice algunas estimaciones que afectan los montos de activos y pasivos, y la exposición de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los montos de ingresos y gastos del ejercicio. Los resultados reales pueden diferir de las estimaciones realizadas. Sin embargo, estas estimaciones fueron realizadas en estricto cumplimiento del marco contable y normativo vigente.

3.2 Consideración de los efectos de la inflación

Por disposición de la Autoridad de Supervisión y Control de Pensiones y Seguros – APS a través de la Resolución Administrativa SPVS-IS N° 087 del 25 de febrero de 2009, el ajuste por inflación que permite reconocer el efecto de la pérdida en el poder adquisitivo de la moneda sobre los estados financieros, ha sido suspendido a partir del ejercicio económico 2009.

3.3 Criterios de valuación

a) Moneda extranjera y moneda nacional con mantenimiento de valor y Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV)

Los activos y pasivos en moneda extranjera y en moneda nacional con mantenimiento de valor y las operaciones indexadas a la Unidad de Fomento a la Vivienda UFV, se valúan a su valor nominal en la moneda de origen y son convertidas a los tipos de cambio y/o cotizaciones informadas por el Banco Central de Bolivia a la fecha de cierre de cada ejercicio. Las operaciones indexadas al dólar estadounidense se registran utilizando el tipo de cambio de compra de esa divisa. Las diferencias de cambio y mantenimiento de valor resultantes se registran en los resultados de cada ejercicio, bajo el rubro Ajuste por Inflación y Tenencia de Bienes – Diferencia de Cambio.

b) Comisiones por cobrar

- Comisiones por administración de portafolio

Al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre de 2022, las comisiones por cobrar por administración del portafolio de inversiones del FCI y del FCC, son contabilizadas por el criterio de lo devengado.

- Comisiones por administración de cuentas individuales

Al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre de 2022, de acuerdo con instrucciones emitidas por la ex Intendencia de Pensiones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, a través de la Resolución Administrativa SPVS/IP N°125/99 de fecha 29 de junio de 1999, el reconocimiento de los ingresos estimados de comisiones por la administración de cuentas individuales, se realiza por el método de lo devengado, sobre la base de las recaudaciones efectivas de cada mes.

Por otra parte, la Sociedad, al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre de 2022, ha revertido las comisiones por administración de cuentas, que aún no fueron acreditadas en cuentas individuales después de transcurridos tres meses de la fecha de recaudación efectiva.

- Comisiones por administración de prestaciones de Riesgo Común, Riesgo Profesional y Riesgo Laboral

Mediante Resolución Administrativa/SPVS/IP N° 820 de fecha 10 de octubre de 2007, el Gobierno boliviano, estableció que la comisión por la administración de prestaciones de Riesgo Común y Riesgo Profesional/Laboral que podrán cobrar las AFP´s a partir del 1° de noviembre de 2006, es del 0,85% sobre el monto de las primas recaudadas y acreditadas, en reemplazo del 11% que se venía cobrando anteriormente.

- Comisiones por administración, procesamiento, control, gestión y pago de la Renta Dignidad y Gastos Funerales

Al 31 de diciembre de 2008, de acuerdo al contrato suscrito entre la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y las Entidades Gestoras en fecha 13 de octubre de 2008, estos últimos perciben una comisión por administración, procesamiento, control, gestión y pago de la Renta Dignidad y Gastos Funerales.

c) Otras cuentas por cobrar al FCI – Fondo Liquidez

En esta cuenta se contabiliza los préstamos realizados al FCI, para el pago mensual de la compensación de cotizaciones de los jubilados.

Asimismo, se contabilizan los pagos efectuados por cuenta del FCI por concepto de jubilación, gastos judiciales y gastos funerarios. Sobre estos últimos pagos efectuados por cuenta del FCI, si los mismos no son regularizados en un plazo de 60 días a partir de la fecha de pago, la Sociedad tiene la política de constituir la correspondiente previsión por incobrabilidad al 100%, la cual se registra en la cuenta de pasivo "provisiones varias".

d) Inversiones permanentes

Al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre de 2022, la Sociedad mantiene una participación accionaria en Provivienda Entidad Recaudadora y Administradora de Aportes S.A. del 90%. Dicha tenencia accionaria fue valuada de acuerdo con el método de Valor Patrimonial Proporcional de dicha empresa.

Asimismo, al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre de 2022, la Sociedad mantiene una inversión en Entidad Encargada de Calificación A.C. (EEC), sobre la cual no existe una influencia significativa. Dicha inversión representa el 25% del patrimonio neto de EEC y se encuentra valuada a su costo de adquisición ajustado por inflación hasta el 31 de diciembre de 2008.

Las inversiones en certificados telefónicos están valuadas a su costo de adquisición ajustados por inflación hasta el 31 de diciembre de 2008.

e) Bienes de uso

Los bienes de uso de la Sociedad están valuados a su costo de adquisición ajustados por inflación hasta el 31 de diciembre de 2008. Las incorporaciones realizadas a partir del ejercicio 2009 se exponen a valor de adquisición. La depreciación es calculada utilizando el método de línea recta aplicando tasas anuales suficientes para extinguir los valores al final de la vida útil estimada.

Los mantenimientos, reparaciones, renovaciones y mejoras que no extienden la vida útil de los bienes son cargados a los resultados del ejercicio en el que se incurren.

f) Cargos diferidos

Los cargos diferidos registrados por la Sociedad están valuados a su valor de costo ajustado por inflación hasta el 31 de diciembre de 2008. Las incorporaciones posteriores se valúan al costo incurrido. Los conceptos contabilizados y los criterios de amortización, son los siguientes:

- Mejoras y remodelaciones en inmuebles alquilados, se amortizan en función del tiempo de duración de los contratos de alquiler.
- Programas de computación adquiridos por la Sociedad para la prestación de sus servicios, se amortizan en un periodo de cinco años.

g) Previsión para beneficios sociales

La previsión para indemnizaciones al personal de la Sociedad es para todo el personal por el total del pasivo devengado al cierre de cada ejercicio. Según las disposiciones legales vigentes, transcurridos los noventa días de trabajo en su empleo, el personal ya es acreedor a la indemnización, equivalente a un mes de sueldo por año de servicio, incluso en los casos de retiro voluntario.

h) Patrimonio neto

Las cuentas del Patrimonio neto se presentan a valores ajustados por inflación hasta el 31 de diciembre de 2008 tomando como índice de actualización la variación en la cotización de la Unidad de Fomento a la Vivienda UFV respecto al boliviano (hasta la gestión 2007 se usó el dólar estadounidense como índice de actualización). El ajuste de capital pagado y las reservas patrimoniales se han registrado en el grupo "Ajuste de reservas patrimoniales". El ajuste del capital y de las reservas de capital se registró en la cuenta de patrimonio neto "Ajuste global del patrimonio", mientras que la actualización de resultados acumulados se ajustó en su misma línea.

i) Impuesto sobre las utilidades de las empresas

La Sociedad, en lo que respecta al Impuesto a las Utilidades de las Empresas, está sujeta al régimen tributario establecido en la Ley N° 843, modificada con la Ley N° 1606. La tasa de impuestos es del 25%, y es considerado como pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones.

La Sociedad registra la porción estimada de este impuesto, que podrá ser compensada con el Impuesto a las Transacciones de la siguiente gestión, como un anticipo y registra la diferencia como un gasto del ejercicio.

Cabe mencionar que el Gobierno ha emitido en fecha 19 de diciembre de 2007 el D.S. N° 29387, el cual tiene por objeto la modificación del D.S. 24051, reglamentario del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), en lo que corresponde a la reexpresión en moneda extranjera y valores en moneda constante en los estados financieros de las empresas, para fines de la determinación de la utilidad neta imponible.

En ese sentido, se modifica el Artículo N° 38 del D.S. 24051, determinándose que los estados financieros que constituyen la base para la determinación de la utilidad neta imponible, serán expresados en moneda constante, admitiéndose para el efecto únicamente la reexpresión por la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) de acuerdo a publicación oficial, aplicando el segundo párrafo de apartado N° 6 de la Norma Contable N° 3 (estados financieros a moneda constante – ajuste por inflación), revisada y modificada en septiembre de 2007, por el Consejo Técnico Nacional de Auditoria y Contabilidad – CTNAC del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia.

j) Ingresos por comisiones por pago de jubilaciones, interés incremental y otros ingresos operativos

- Administración de cuentas individuales

Los ingresos por comisiones por administración de cuentas individuales, cobradas a los participantes del Fondo de Capitalización Individual, se contabilizan de acuerdo con lo descrito en la Nota 19.

- Administración de portafolio, servicios prestados a Compañías Aseguradoras y Riesgos

Los ingresos por comisiones por administración del portafolio, de los Fondos de Capitalización Individual, Fondo de Capitalización Colectiva, Compañías Aseguradoras y Riesgos, se contabilizan por el método de lo devengado.

Las comisiones por pago de jubilaciones, el interés incremental, cuenta básica previsional, mensualidad vitalicia variable, compensación de cotizaciones y los otros ingresos operativos se contabilizan por el sistema de lo devengado.

NOTA 4 - DIFERENCIAS CON NORMAS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADAS EN BOLIVIA

Los estados financieros al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre de 2022, han sido formulados de acuerdo con normas contables establecidas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones y Seguros - APS.

Estas normas difieren de las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Bolivia, en los siguientes aspectos:

De acuerdo con la Norma Contable N°3 emitida por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, los estados financieros deben ser ajustados reconociendo el efecto integral de la inflación para lo cual la se establece utilización de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) como índice del ajuste. Sin embargo, la Resolución N° SPVS – IS N° 087 de fecha 25 de febrero de 2009, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, establece suspender a partir del ejercicio económico 2009, la reexpresión de los rubros no monetarios de sus estados financieros a moneda constante en función a la Utilidad de Fomento a la Vivienda (UFV).

La Norma Contable N°8 emitida por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, establece que siempre que exista control permanente por parte de la Sociedad, se debe proceder a la consolidación de los estados financieros; sin embargo, tal como se indica en la nota 3.1; los estados financieros de BBVA Previsión AFP S.A.- Administradora de Fondos de Pensiones han sido preparados para cumplir con las disposiciones legales a las que está sujeta la Sociedad como ente independiente. Por tanto, no incluyen la consolidación de los estados financieros de la empresa subsidiaria de la Sociedad, dicha inversión se presenta valuada a su valor patrimonial proporcional.

Por instrucciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones y Seguros – APS y de acuerdo a lo que se menciona en la nota 23 j), los saldos disponibles en las cuentas bancarias en las cuales se manejan los recursos recibidos de la Gestora del Fondo de la Renta Universal de Vejez solamente precisan ser revelados en una nota a los estados financieros de la AFP , en lugar de ser contabilizados como activos disponibles en su balance, como lo requieren las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Bolivia.

NOTA 5 - CAMBIOS EN LAS POLITICAS Y PRACTICAS CONTABLES

Al 15 de mayo de 2023 no existieron cambios en las políticas, prácticas y estimaciones contables, respecto a las gestiones anteriores.

NOTA 6 - DISPONIBILIDADES

La composición de este rubro al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre de 2022 es la siguiente:

	2023	2022
Bancos en Moneda Nacional	85.381.381	129.689.519
Bancos en Moneda Extranjera	25.991.216	23,483,960
	111.372.597	**153.173.479**

NOTA 7 – INVERSIONES TEMPORARIAS

La composición de este rubro al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre de 2022 es la siguiente:

	2023	2022
Inversiones temporarias BBVA Uruguay S.A.	254.506.000	174.244.000
	254.506.000	**174.244.000**

NOTA 8 - CUENTAS POR COBRAR

La composición de este rubro al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre de 2022 es la siguiente:

	2023	2022
Comisiones por cobrar	5.539.559	8.591.231
Trámites Judiciales con el FCI	3.150	-
Anticipos a proveedores	178.914	661.912
Importes entregados en garantía	347.672	347.672
Cuentas por Cobrar al personal	721.620	277.171
Cuentas por Cobrar al FCI	239.239	223.959
Otras cuentas Por Cobrar	17.922.636	17.815.929
	24.952.790	**27.917.874**

NOTA 9 - PAGOS ANTICIPADOS

La composición de este rubro al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre de 2022 es la siguiente:

	2023	2022
Aportes Intendencia de Pensiones por anticipado	400,167	-
Seguros Pagados por Anticipado	133,343	201,684
Alquileres Pagados por Anticipado	79,202	270,637
	612,712	**472,321**

NOTA 10 - INVERSIONES PERMANENTES

La composición de este rubro al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre de 2022 es la siguiente:

	2023	2022
Certificados Telefónicos de Aportación	321.391	321.391
Acciones en Empresa Provivienda	15.654.696	15.757.408
Acciones en Empresa E.E.C.	102.900	102.900
	16.078.987	**16.181.699**

NOTA 11 - BIENES DE USO

La composición de este rubro al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre de 2022 es la siguiente:

	2023			2022
Detalle	Valor Original	Depreciación Acumulada	Importe Neto	Importe Neto
Terrenos	1.824.940	-	1.824.940	1.824.940
Edificios	17.890.762	10.322.819	7.567.943	7.717.033
Mobiliario y Enseres	3.963.132	3.712.525	250.607	273.765
Equipos e Instalaciones	3.817.658	3.699.766	117.892	130.792
Equipos de Comunicación	2.568.264	2.554.265	13.999	18.886
Equipos de computación	23.593.324	19.544.582	4.048.742	4.341.604
Vehículos	492.169	492.168	1	5.515
Obras de Arte	66.759	-	66.759	66.759
	54.217.008	**40.326.125**	**13.890.883**	**14.379.293**

NOTA 12 - CARGOS DIFERIDOS

La composición de este rubro al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre de 2022 es la siguiente:

	2023			2022
Detalle	Valor original	Amortización acumulada	Importe neto	Importe neto
Estudios y Proyectos	8.516	-	8.516	8.516
Programas computarizados	19.607.971	19.345.501	262.470	318.240
Mejoras en Inmuebles Alquilado	447.784	447.784	-	-
	20.064.271	**19.793.285**	**270.986**	**326.756**

NOTA 13 - CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES

La composición de este rubro al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre de 2022 es la siguiente:

	2023	2022
Consumo de Tarjeta de Crédito	38.235	17.081
Cheques por pagar M/N	10.638	10.638
Otras cuentas por pagar M/N	4.162	387.480

	2023	2022
Diversas comisiones por pagar	499.950	403.283
Dividendos por pagar	230.863.567	150.901.138
Otras Cuentas por Pagar M/E	1.372.000	-
	232.788.552	**151.719.620**

NOTA 14 - CUENTAS POR PAGAR FISCALES Y SOCIALES

La composición de este rubro al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre de 2022 es la siguiente:

	2023	2022
Deudas fiscales por pagar	4.422.006	29.159.825
Deudas Sociales por pagar	1.592.846	1.618.176
	6.014.852	**30.778.001**

NOTA 15 – DEUDAS BANCARIAS Y FINANCIERAS

La composición de este rubro al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre de 2022 es la siguiente:

	2023	2022
Préstamo Entidades Financieras País MN CPlz	26.000.000	-
	26.000.000	**-**

NOTA 16 - PROVISIONES Y PREVISIONES

La composición de este rubro al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre de 2022 es la siguiente:

	2023	2022
Primas por Pagar	4.404.281	4.517.494
Otras Provisiones y Previsiones	78.920.987	65.845.833
	83.325.268	**70.363.327**

NOTA 17 - CUENTAS DE ORDEN

La composición de este rubro al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre de 2022 es la siguiente:

	2023	2022
Portafolio de Inversiones en el FCI	-	86.508.032.688
Portafolio de Inversiones del FCC	-	293.720.419
Cuentas deudoras/acreedoras prestaciones	1.105.117	1.105.117
Cuentas deudoras /acreedoras retenciones judiciales	1.428.853	1.428.853
Recursos Ent. Prove. infor EPI	24.750.010	25.226.500
	27.283.980	**86.829.513.577**

NOTA 18 - POSICION EN MONEDA EXTRANJERA

Los estados financieros expresados en bolivianos incluyen saldos en moneda extranjera (dólares estadounidenses principalmente) de acuerdo con el siguiente detalle:

	2023	2022
Activos	298.583.659	215.636.316
Pasivos	(1.390.995)	(969)
TOTAL	**297.192.664**	**215.635.347**

Los activos y pasivos en moneda extranjera han sido convertidos a bolivianos al tipo de cambio oficial vigente al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre de 2022 de Bs. 6,86 por US$ 1.

NOTA 19 - CAPITAL SOCIAL

El capital autorizado en la Sociedad asciende a Bs. 41.680.000 dividido en 416.800 acciones con un valor nominal de Bs. 100 cada una.

La composición del capital social al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre de 2022 es la siguiente:

Accionistas	N° de acciones	Valor nominal	Capital social Bs	Porcentaje %
BBVA S.A.	161.250	100	16.125.000	75%
BBVA. Pensiones S.A.	10.750	100	1.075.000	5%
Vistaur Inc. S.A.	8.600	100	860.000	4%
Ferpac Holding Corp.	10.750	100	1.075.000	5%
Panezco Enterprises Inc.	10.750	100	1.075.000	5%
Stocel Corporation	6.450	100	645.000	3%
Gisborne Enterprises	6.450	100	645.000	3%
	215.000		21.500.000	100%

Al momento de la constitución se habían suscrito y pagado 260.500 acciones equivalentes a Bs26.050.000.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de julio de 1998 decidió incrementar al capital pagado de Bs. 26.050.000 a Bs. 29.803.000 mediante el aporte de capital de los accionistas, quienes aportaron de manera proporcional a su participación en la Sociedad, conformando al 31 de diciembre del 2000, un capital social dividido en 298.000 acciones emitidas y 30 acciones a emitir, cada una por un valor nominal de Bs. 100.

Mediante testimonio 237/02 de fecha 17 de diciembre de 2002 y a través de Resolución de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, se resolvió aprobar la capitalización de la cuenta patrimonial "Actualización del capital social" por un total de Bs. 10.297.000. Asimismo, mediante Testimonio 238/02 de fecha 17 de diciembre de 2002, por Resolución de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, se resolvió aprobar la reducción de capital en un valor de Bs.18.600.000.

En fecha 13 de junio de 2006 la Sociedad Fénix Inversiones S.A., accionista en BBVA Previsión AFP S.A., comunicó la transferencia del 16% de sus acciones de la siguiente forma: 3% a Stocel Corporation, 3% a Gisborne Ferpac Holdings Corp., 5% a Ferpac Holdings Corp. y 5% a Panezco Enterprises Inc.

NOTA 20 - OTRAS CUENTAS DE PATRIMONIO

a) Reserva legal

De acuerdo con la legislación vigente y los estatutos de la Sociedad, debe destinarse una suma no inferior al 5% de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio a la constitución de una reserva legal, hasta alcanzar el 50% del capital pagado. Al 31 de diciembre de 2010 la Sociedad alcanzó este límite.

El saldo de esta reserva puede ser capitalizado o utilizado para absorber pérdidas acumuladas.

b) Ajuste global del patrimonio, ajuste de capital y ajuste de reservas patrimoniales

Hasta el 31 de diciembre de 2008 en este grupo se contabiliza el ajuste por inflación del capital y reservas patrimoniales. La Sociedad de acuerdo a lo instruido en la Resolución Administrativa SPVS-IS N° 087 de 25 de febrero de 2009, a partir del 1° de enero de 2009, ha dejado de ajustar por inflación su patrimonio neto en función a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda UFV.

El saldo de esta reserva puede ser capitalizado o utilizado para absorber pérdidas acumuladas.

c) Reservas facultativas

En fecha 16 de febrero de 2011, la Junta Ordinaria de Accionistas determinó la constitución de una reserva facultativa, por Bs1.642.295, dicha reserva fue descontada de la utilidad neta a distribuir de la gestión 2010. El propósito de dicha reserva es para asumir costos relacionados a la nueva Ley de Pensiones N° 065.

NOTA 21 - INGRESOS OPERATIVOS

La composición de este rubro al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre de 2022 es la siguiente:

	2023	2022
Comisiones por administración de portafolios (i)	**5,143,709**	**13.909.036**
Comisiones por administración de prestaciones de RC/RP/RL (ii)	3.060.081	8.770.606
Comisiones por administración de cuentas individuales (iii)	53.565.615	157.872.853
Comisiones por servicios prestados a cías. aseguradoras (iv)	8.352	16.325
Ingresos comisiones (v)	16.120.719	36.481.815
	77.898.476	**217.050.635**

i) Los ingresos por comisiones por administración de portafolio, corresponden a la administración del portafolio de inversiones de los Fondos de Capitalización Individual y Fondo de Capitalización Colectiva.

ii) Mediante Resolución Administrativa/SPVS/IP N° 820 de fecha 10 de octubre de 2007, el Gobierno boliviano, estableció que la comisión por la administración de prestaciones de Riesgo Común y Riesgo Profesional/Laboral que podrán cobrar las AFP´s a partir del 1° de noviembre de 2006, es del 0,85% sobre el monto de las primas recaudadas y acreditadas.

iii) Los ingresos por comisiones de administración de cuentas individuales corresponden a la administración de los aportes de los participantes del fondo de capitalización individual.

iv) Los ingresos por comisiones por servicios prestados a compañías aseguradoras corresponden a la contraprestación por las siguientes tareas realizadas: recaudación de prima, pago de la prima, actualización transferencia de la información del grupo asegurado, atención o solicitudes de pensión, calificación de grado de invalidez y determinación de origen de muerte; servicios por los que la Sociedad percibió una comisión equivalente al 11% del monto de primas transferidas. La administración de las prestaciones por Riesgo Común y Riesgo Profesional/Laboral, a partir del 1° de noviembre de 2006, es responsabilidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones, temporalmente.

v) Corresponden a comisiones por pago de jubilación ya sea por la modalidad de Mensualidad Vitalicia Variable o por Compensación de Cotizaciones, Cuenta Básica Previsional, según porcentajes establecidos en la resolución SPVS/IP/963/2002 del 11 de diciembre de 2002.

NOTA 22 - BIENES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA

Al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre de 2022, los saldos en las cuentas de disponibilidades que se encuentran restringidas por orden judicial por un valor aproximado de Bs. 6.773 y Bs. 86.574, respectivamente.

NOTA 23 - OPERACIONES CON SOCIEDADES RELACIONADAS

Al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre de 2022, la Sociedad no mantiene operaciones con sociedades relacionadas con excepción del contrato de prestación de servicios para la operación del fondo de vivienda administrado por Provivienda Entidad Recaudadora y Administradora de Aportes S.A. y los servicios prestados por la Entidad Encargada de Calificar (EEC), en la elaboración de las calificaciones de invalidez de los afiliados.

NOTA 24 - CONTINGENCIAS

La Sociedad declara no tener contingencias al 15 de mayo de 2023 de ninguna naturaleza más allá de las registradas contablemente o pasivos contingentes que por sus características o la fiabilidad de su estimación deba ser relevado en notas a los presentes estados financieros.

NOTA 25 - SITUACIONES RELACIONADAS CON LOS FONDOS ADMINISTRADOS

a) Excesos de inversión

A partir de la emisión del Programa de Bonos Ametex II, realizado en la gestión 2007, como producto del Proceso de Reestructuración

Financiera que fuera iniciado por la empresa América Textil S.A. (Ametex), se registró la cancelación a BBVA Previsión AFP S.A. de un total de 13 cupones. Dichas cancelaciones contienen amortizaciones de capital e intereses.

Sin embargo, producto de aspectos negativos como el retraso en la devolución de impuestos (Cedeims), incrementos de los costos de mano de obra, restricciones de provisión de agua e incertidumbre de la continuidad del ATPDEA, provocaron un deterioro del flujo y situación financiera de la empresa, llegando a registrar incumplimientos en sus compromisos financieros, lo cual obligó a sus Acreedores a aprobar dispensas en el pago de sus amortizaciones de capital e intereses en dos ocasiones, en tanto se buscaban medidas que permitan restituir su viabilidad.

En este sentido, precautelando la unidad productiva y el pago del saldo de la deuda, en la Décimo Tercera Junta de Acreedores y Sexta Asamblea de Tenedores de Bonos Ametex II, celebradas en junio del 2008, se plantearon alternativas estructurales, las cuales después de exhaustivos análisis, fueron aprobadas en el mes de octubre del 2008, resolviendo de esta manera, flexibilizar las condiciones de la deuda por un plazo de dos años.

Por otro lado, como consecuencia de la aprobación y puesta en marcha de las medidas estructurales anteriormente señaladas, se consiguió mejoras importantes en las condiciones y garantías para los acreedores como BBVA Previsión AFP S.A., en representación del FCI que administra.

No obstante, en la gestión 2010, Ametex procedió a comunicar que, producto de aspectos negativos, como ser la reducción de la demanda de Estados Unidos a consecuencia de la crisis internacional y dificultades productivas, entre otros, no había podido recomponer su capital operativo en el plazo establecido, por lo cual sus Acreedores procedieron a aprobar una dispensa adicional en el pago de sus amortizaciones de capital e intereses, en tanto se analizaban alternativas que permitan restituir su viabilidad.

A lo largo de la gestión 2011, la Junta de Acreedores y la Asamblea General de Tenedores de Bonos asumieron medidas que reforzaron y ampliaron la iniciativa inicial de concesión de un plazo de gracia de dos años para el pago de capital y la reducción de la tasa de

interés en un 90%, aprobada durante la gestión 2008. Estas medidas determinaron una importante reducción de la deuda de la empresa mediante daciones en pago de diversos activos de la empresa, a favor de varios acreedores, distintos al FCI, operaciones que en todos los casos incluyeron el reconocimiento de quitas superiores al 50% del monto de la deuda original. Con ello, no sólo se logró reducir la deuda de Ametex, con el alivio consiguiente en sus flujos de caja, sino también se logró la liberación de activos en garantía a favor de los acreedores restantes, mismos que pasan a formar parte del Paquete Colateral Libre definido en el respectivo Acuerdo de Transacción.

Por otro lado, la Junta de Acreedores y la Asamblea General de Tenedores de Bonos también aprobó, por unanimidad, la escisión de activos y pasivos de la empresa, para su posterior aporte a la empresa Hilanderías Laja S.A. (Hilasa). Con esta transacción, se supondría una transferencia a Hilasa todos los activos relacionados al negocio de hilandería, junto a los pasivos correspondientes a los Bonos Ametex II aún vigentes, entre otros, de manera que la nueva deudora para con los Tenedores de Bonos sea esta empresa, que goza de mejores perspectivas en cuanto a la generación de flujo de caja. Desafortunadamente, los trámites de registro y escisión de Hilasa no permitieron continuar con esta iniciativa, entre tanto la situación de Ametex procedía a debilitarse aún más.

En este sentido, pese a los esfuerzos realizados para levantar los flujos de la empresa, durante la gestión 2012, considerando la delicada situación financiera y económica por la que atravesaba la empresa, derivada principalmente de las dificultades de accesos a mercados internacionales para la colocación de su producción y otros factores, en fecha 4 de julio de 2012, la Junta de Acreedores procedió a recomendar la suscripción de un contrato de arrendamiento de las unidades productivas de Ametex (planta, maquinaria y equipo) a la empresa pública nacional textil ENATEX, creada bajo el Decreto Supremo No. 1253 del 11 de junio de 2012. Con este contrato, con vencimiento hasta el 24 de enero de 2013 y prorrogable por acuerdo de partes, ENATEX se comprometía a pagar a AMETEX, un canon de alquiler que garantiza el pago del cronograma de la deuda a sus Acreedores.

Paralelamente a la firma del contrato con ENATEX, Ametex en la gestión 2012 procedió a iniciar los procedimientos para su disolución y liquidación voluntaria, llevada adelante conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Transacción y el Código de Comercio.

Durante toda la gestión 2013 se renovó en dos ocasiones el contrato de arrendamiento de las unidades productivas de Ametex (planta, maquinaria y equipo) a la empresa pública textil ENATEX, por tanto nuestra institución percibió de forma mensual el monto de interés del saldo adeudado proveniente de la única fuente de ingresos de la empresa, el canon del alquiler pagado por ENATEX, sin embargo, éstos pagos se manejaron con un retraso de hasta dos meses, cerrando la gestión con pagos pendientes de los meses de noviembre y diciembre, debido a que ENATEX no procedió a cancelar el monto pactado de los meses indicados de forma oportuna, pese a las gestiones vía administrativa realizadas por el Síndico Liquidador de AMETEX. La última renovación de contrato de conocimiento de la AFP, tiene vigencia hasta el 24 de enero de 2014.

En lo que respecta a la Liquidación Voluntaria, iniciada en la gestión 2012, desafortunadamente no ha tenido grandes avances durante la gestión 2013, ya que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP) habría indicado que no procedería a homologar el Acuerdo de Liquidación Voluntario que fuera presentado por la Junta de Acreedores al existir indicios de evasión de impuestos por parte de Ametex y una supuesta quiebra fraudulenta. En este sentido, la Junta de Acreedores ha procedido a contratar a una auditoría externa para que proceda a revisar las observaciones de AEMP, cuyo informe hasta el cierre de la gestión 2015 está pendiente de entrega.

En la gestión 2013, se tomó conocimiento de la publicación del Decreto Supremo No. 1844 de fecha 24 de diciembre 2013, en la cual se autorizaba al MDPyEP la constitución de un Fideicomiso por Bs104.400.000 (Ciento Cuatro Millones Cuatrocientos Mil 00/100 bolivianos) en beneficio de ENATEX, fideicomiso que tenía como finalidad y destino la compra de activos por parte de dicha empresa pública. En este sentido, bajo lo dispuesto en dicho Decreto, en fecha 12 de junio de 2014, ENATEX hizo conocer al Sindico Liquidador su interés para la compra de los activos de AMETEX, por la misma

suma del fideicomiso constituido, Bs104.400.000 (Ciento Cuatro Millones Cuatrocientos Mil 00/100 Bolivianos), oferta que fue puesta en conocimiento y para consideración por el Síndico Liquidador de AMETEX, sus accionistas y de la Junta de Acreedores de AMETEX.

Por otro lado, luego del resultado negativo del proceso de oferta pública a nivel nacional e internacional a cargo de Pricewaterhouse Coopers S.R.L. se evidenció la no existencia de oportunidad de mercado para estos activos de AMETEX, ni interés por parte de otras empresas para la adquisición de los mismos, solo se tenía como oferta la propuesta de ENATEX. Cabe mencionar que, durante este proceso de oferta pública, existió manifestaciones por parte de los trabajadores de AMETEX exigiendo la ejecución de la transferencia de los activos a favor de ENATEX, a objeto de que puedan ser satisfechos el pago de los beneficios sociales que les adeuda AMETEX, solo se tenía como oferta la propuesta de ENATEX.

Paralelamente, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, emite la Resolución Administrativa APS/No.309-2014, de fecha 17 de abril de 2014, complementada y modificada por la Resolución Administrativa APS/No. 331-2014, de 7 de mayo de 2014, en donde dispone que las Administradoras de Fondos de Pensiones procedan al castigo de los excesos de inversión involuntarios generados por los Bonos AMETEX II, estableciendo en su parte considerativa, que en virtud a los antecedentes sobre la realidad económica de la sociedad América Textil S.A., así como también producto de la nota ASFI/DSV/R-134093/2013 de fecha 10 de septiembre remitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), señala que la Metodología de Valoración no contempla condiciones para la valoración de valores donde el emisor se encuentra en cesación de pagos, con el fin de regularizar la situación contable de las cuentas objeto de castigo y evitar que se consigne en los Estados Financieros del Fondo del SIP (ex FCI) información incorrecta, se consideró necesario que Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA AFP Previsión S.A. puedan proceder al castigo de los excesos de inversión involuntarios generados por las emisiones de bonos comprendidos dentro del Programa denominado Bonos AMETEX II, procedimiento de castigo que se ha venido cumpliendo por parte de nuestra institución durante el 2014 y concluyendo en marzo 2015.

Es en tal sentido, que ante ese escenario y actuando en consecuencia con el Decreto Supremo No. 1844 y la oferta económica que ENATEX remitió a AMETEX el pasado 12 de junio 2014, ratificada en fecha 8 de septiembre de 2014, y la notificación con la Resolución Ministerial No. 212/14, recibida el 5 de Septiembre 2014, mediante la cual autoriza que ENATEX proceda a la compra de los activos de AMETEX, teniendo en cuenta y cumpliendo lo previsto en la parte considerativa de tal Resolución, por el precio de Bs104.400.000 (Ciento Cuatro Millones Cuatrocientos Mil 00/100 Bolivianos), conforme a lo señalado en los informes técnicos y legales correspondientes referidos en la misma, y en la cual se exponen los fundamentos de hecho y de derecho para sustentar la oferta realizada por ENATEX, además de considerar los antecedentes, avalúos y cálculos que sustentan el precio ofertado. Ante todo ello, considerando los hechos y acciones descritos, en nuestra calidad de Acreedores, miembros de la Junta de Acreedores de AMETEX, y el haber agotado todos los medios disponibles y realizado las gestiones posibles a nuestro alcance para que la Liquidación Voluntaria se realice en las mejores condiciones para la cobertura de AMETEX, el pasado 12 de septiembre de 2014, en la reinstalación de la Junta de Acreedores, se procedió a autorizar la venta de las unidades productivas de AMETEX a ENATEX, por el monto ofertado de Bs104.400.000 (Ciento Cuatro Millones Cuatrocientos Mil 00/100 Bolivianos).

En el 2015, el Síndico Liquidador comunicó que continuó con las gestiones para el perfeccionamiento y suscripción de los contratos pendientes, por la venta del Complejo Industrial, los cuales, al cierre de la gestión no presentaron avances y/o están pendientes de informar.

Cabe mencionar que todo el accionar de BBVA Previsión AFP S.A. ha sido de conocimiento del regulador, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

En fecha 24 de marzo de 2023, mediante nota APS-EXT.I.DP/1639/2023, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, establece que el Banco FASSIL S.A., al contar con una calificación de registro de B2 otorgada por Moody's Local PE Clasificadora de Riesgo S.A., misma que esta fuera de lo permitido

por la normativa vigente para las inversiones realizadas, estas deben ser traspasadas de la Cartera de Inversiones del SIP a la cuenta de Excesos de Inversión involuntarios a partir de la fecha, hasta que se regularice la situación del emisor y se asigne una calificación de riesgo permitida conforme Reglamento de Inversiones del SIP.

b) Caso Lloyd Aéreo Boliviano

El Fondo de Capitalización Colectiva mantiene inversiones en el Lloyd Aéreo Boliviano (LAB), como resultado del proceso de capitalización de esta empresa. Las acciones en el LAB se encuentran valuadas al valor de capitalización.

A la fecha, la Normativa para la valoración de las acciones de las empresas capitalizadas continua vigente, situación por la cual no es posible realizar una valoración diferente a lo que estipula la Norma.

Ejerciendo nuestras labores de diligencia para poder obtener información financiera actualizada del LAB, es importante mencionar que, esta AFP durante la gestión 2011 y principios de 2012, cursó una serie de solicitudes al Directorio y Comisión Fiscalizadora, para que de acuerdo a lo estipulado en el Código de Comercio y los Estatutos del LAB, proceda a convocar a Junta General Ordinaria de Accionistas para la correspondiente presentación y consideración de los Estados Financieros de las gestiones 2009, 2010 y 2011 que permitan dilucidar la situación financiera de la empresa. Habiendo agotado la vía administrativa, se procedió a realizar las respectivas denuncias a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP), para que en el ejercicio pleno de sus competencias proceda a realizar las Juntas solicitadas.

Luego de realizar diversas reiteraciones ante la AEMP, el 9 de mayo de 2012 publicó la Resolución N. 065/2012, la cual resolvió que la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Comerciales proceda a convocar la Junta de Accionistas para la consideración de los Estados Financieros.

En este sentido, el 15 de agosto de 2012, se llevó a cabo la Junta de Accionistas, convocada por la AEMP, para dar tratamiento de los Estados Financieros de las gestiones 2009, 2010 y 2011. Luego de

realizar un aplazamiento de votación amparados en el art. 298 del Código de Comercio, el 12 de septiembre de 2012, en la primera reinstalación de la Junta de Accionistas, se procedió a rechazar por unanimidad la documentación presentada, considerando las observaciones de Fondo que presentaba el dictamen del Auditor Externo, mismas que principalmente hacían mención a la falta de razonabilidad de las cifras allí expuestas, incluyendo las deficiencias que tuvieron para la aplicación de normas de auditoría.

Como resultado de este rechazo unánime, en la Junta de Accionistas del 9 de noviembre de 2012 se solicitó a la Administración y al Directorio de la Sociedad, se contrate una auditoría forense que coadyuve a dilucidar la situación financiera y económica por la cual atraviesa el LAB.

Por otro lado, con la finalidad de continuar operaciones, la Administración actual del LAB al querer retomar los procedimientos para la obtención de la matrícula de comercio de la Sociedad, advirtió observaciones para concluir tal procedimiento, situación por la cual convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas para el 20 de diciembre de 2012 para su regularización.

En dicha instancia, como parte de las acciones para regularizar la situación del LAB, se determinó por unanimidad revocar la Junta de Accionistas del 23 de octubre de 2008, sobre la cual BBVA Previsión AFP mantiene un proceso de arbitraje. De igual manera, se realizó un aumento del capital pagado, todo esto sin presentar los informes técnicos legales y financieros que la sustenten. Asimismo, se resalta que estos ajustes fueron realizados considerando los Estados Financieros de la gestión 2011, los cuales fueron rechazados por la unanimidad en una Junta previa, situación por la cual BBVA Previsión AFP expresó su disidencia, y posteriormente procedió a impugnar.

Durante la gestión 2013, como resultado de una serie de solicitudes al Directorio y Comisión Fiscalizadora para conocer la situación financiera del LAB, el 23 de octubre de 2013 se realizó una Junta de Accionistas en la cual fueron aprobados por mayoría (accionistas mayoritarios, la Federación de Trabajadores del LAB) los Estados Financieros de la gestión 2012, instancia en la cual la AFP hizo constar su disidencia, ya que estos balances habían sido realizados sobre Estados Financieros anteriores (gestión 2009,2010 y 2011) que

habrían sido rechazados en la Junta del 12 de septiembre de 2012, así como tampoco no se había realizado la auditoría forense tal cual se determinó en la Junta del 9 de noviembre de 2012. Por tanto, BBVA Previsión AFP el 17 de diciembre de 2013 procedió a interponer una demanda de impugnación en contra de las determinaciones tomadas en la Junta del 23 de octubre del 2013, es decir, puntualmente sobre la aprobación de los EEFF's de la gestión 2012.

En cuanto a la gestión 2014, producto nuevamente de solicitudes al Directorio y Comisión Fiscalizadora sobre la situación financiera del LAB, se procedió a realizar la Junta Ordinaria de Accionista, en fecha 28 de Julio de 2014, instancia en la cual se aprobó por mayoría la información financiera de la gestión 2013, ante esto, la AFP hizo constar su disidencia, por la irregularidad desde la convocatoria, hasta la violación del ejercicio de los derechos de los accionistas minoritarios. En este sentido, el 26 de septiembre de 2014 se procedió a interponer una demanda de impugnación en contra de las determinaciones tomadas en la Junta del 28 de julio del 2014.

Por otra parte, el 30 de julio del 2015 se celebraron las Juntas Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, con participación de un nuevo accionista, como resultado del endoso de acciones de la Federación Sindical de Trabajadores del LAB a Olimpia & York.

En la Junta Ordinaria se aprueban por mayoría los Estados Financieros correspondientes a la gestión 2014, con el voto en contra de las AFPs, por las irregularidades en el proceso de convocatoria y la falta de atención a las solicitudes de información.

En lo que se refiere a la Junta Extraordinaria, considerando que el orden del día establecía principalmente el Aumento de Capital y la Emisión de Nuevas Acciones., las AFPs, solicitaron que en cumplimiento al artículo 298 de Código de Comercio, se aplace la votación y se proporcione toda información que permita asumir una posición en la Junta, sin embargo, no se dio curso con las solicitudes de las AFPs, aprobando por mayoría el orden del día. Bajo este escenario se procedió a interponer una demanda de impugnación en contra de las determinaciones tomadas en ambas juntas de accionistas celebradas el 30 de julio de 2014.

Al cierre de la gestión 2015, la Administración del LAB no ejecutó ninguna resolución de ésta Junta Extra ordinaria, por el contrario, la empresa Olimpia & York declino su posición para suscribir el contrato con la Federación Sindical de Trabajadores del LAB, como inversionista.

En la gestión 2016 la administración del Lloyd Aéreo Boliviano convoco a Junta General Ordinaria de Accionistas la cual se realizó en fecha 14 de Julio, donde se consideró entre otros la aprobación de los Estados Financieros auditados por la firma Auditores Integrados GL SRL, correspondientes a la gestión 2015.

Al respecto en base al Dictamen de los Auditores Externos, la recomendación del Directorio, el informe de la Comisión de Fiscalización se efectuaron varias observaciones de fondo y forma, reflejadas en extenso en el Acta correspondiente, sin embargo, los Estados Financieros de la compañía fueron aprobados por la mayoría con el voto en contra de las AFP's.

Durante la gestión 2018, la Administración del Lloyd Aéreo Boliviano S.A., convocó a la Junta de Accionistas en fecha 08 de junio del año en curso, para considerar entre otros la aprobación de los Balantes y Estados Financieros al 31 de diciembre del 2017, auditados por la firma Auditores Integrados G.L. SRL., los cuales fueron aprobados por mayoría con el voto en contra de las AFP's en base a las observaciones expuestas en el Dictamen del auditor Externo, mismas que darían cuenta de una serie de debilidades e irregularidades e incluso cuestionan la salud financiera y continuidad de las operaciones afectando el principio de empresa en marcha, asimismo, por las debilidades en los Balances y Estados Financieros de gestiones anteriores transmitidas en anteriores Juntas de Accionistas, que a la fecha no fueron subsanadas.

En esta oportunidad actuó como accionista mayoritario el Sr. Miguel Angel Barragán Ibarguen, dado el endoso de las acciones de la Federación Sindical de Trabajadores del LAB en su favor.

En la gestión 2020, la Administración del Lloyd Aéreo Boliviano S.A., convocó a la Junta de Accionistas en fecha 04 de diciembre del año 2020, para considerar entre otros la aprobación de los Balances y Estados Financieros al 31 de diciembre del 2019, auditados por la firma Auditores Integrados G.L. SRL., los cuales

fueron aprobados por mayoría con el voto en contra de las AFP's en base a las observaciones expuestas en el Dictamen del auditor Externo, las cuales indica cuentas contables que carecen de respaldos e irregularidades en los estados financieros presentados.

Asimismo, el síndico por mayoría Rafael Baldivieso renuncio al cargo, por lo que el accionista mayoritario el Sr. Miguel Ángel Barragán nombró en su remplazo a la Sra. Lizeth Zeballos Castro.

En la gestión 2021, la Administración del Lloyd Aéreo Boliviano S.A., indicó que se encuentra aún en tramites con la Dirección de Aeronáutica Civil para obtener el permiso de Certificación del Servicio de Operación. A la fecha el trámite se encuentra paralizado hasta que la empresa pueda pagar la deuda que mantiene con sus acreedores. Además, por motivo de la pandemia y la situación de la empresa que se encuentra sin movimiento, no se llevó adelante la Junta General Ordinaria de Accionistas para aprobar Estados Financieros correspondientes a la gestión 2020 debido a que la sociedad no realizó la correcta y debida convocatoria, esto a pesar de las reiteradas solicitudes de esta Administradora de Fondos de Pensiones.

Por último, en la gestión 2022, continuamos con las solicitudes de información y documentación a la Administración del LAB a la espera de una nueva convocatoria a Junta General Ordinaria de Accionistas, pero la administración manifestó su imposibilidad por el descanso anual de su personal. Asimismo, mediante el síndico por minoría, el Sr. Carlos Urquidi, insistimos en el requerimiento de información a fin de hacer seguimiento y transparentar toda actividad que concierne al LAB, más no se obtuvo respuesta alguna.

Finalmente, cabe mencionar que todo el accionar ha sido puesto en conocimiento del Regulador, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

c) Administración de los Seguros Previsionales

Mediante Decreto Supremo N° 28926 de 15 de noviembre de 2006, se dispone que las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP's, administren totalmente las prestaciones por Riesgo Común y por Riesgo Profesional/Laboral. Administración que por el quinquenio, noviembre 2001 a octubre 2006 fue adjudicada a las empresas

aseguradoras "La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Personas S.A." y "Seguros Provida S.A." y que al haber concluido el período de vigencia del primer contrato y declarada desierta, por la Comisión Calificadora, la Licitación para la contratación de entidades aseguradoras certificadas por el segundo período, cuyo proceso de certificación, licitación y adjudicación ha sido normado por Decreto Supremo N° 28812, por los antecedentes expuestos y de acuerdo a la disposición señalada, en forma transitoria hasta la fecha a ser determinada por la APS, las AFP's a partir del 1° de noviembre de 2006, administrarán las prestaciones de invalidez y muerte por Riesgo Común y por Riesgo Profesional/Laboral, mediante las cuentas colectivas denominadas, respectivamente, "Cuenta de Siniestralidad" y "Cuenta de Riesgos Profesionales", administradas por las AFP's, así como el pago de las rentas por Riesgo Profesional del Sistema de Reparto. A partir de esa fecha, solamente se transfiere a las Entidades Aseguradoras las primas acreditadas hasta el 31 de octubre de 2006.

En fecha 29 de diciembre de 2007, el Decreto Supremo N° 29400 señala que la comisión máxima que cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones, podrán cobrar por el servicio que prestan dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 28926 del 15 de noviembre de 2006 y durante el período establecido en el mismo, será de 0.85% sobre el monto de las primas recaudadas y acreditadas.

En fecha 16 de octubre de 2012, mediante Resolución Administrativa 809-2012, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, consigna en Resolución Administrativa la nota APS/DPS/7287/2012, de 21 de septiembre de 2012, la cual indica que, a partir de la nueva recaudación de Contribuciones al Sistema Integral de Pensiones, no corresponde el cobro de la comisión del 0.85% por Riesgo Común, Riesgo Profesional y Riesgo Laboral.

Mediante Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 077/2013 de 19 de noviembre de 2013, se ratifica el cobro de la comisión del 0,85%, producto del Recurso Jerárquico interpuesto por la Sociedad, contra la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 548-2013 de 17 de junio de 2013, que en Recurso de Revocatoria confirmó la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC N° 809/2012 de fecha 16 de octubre de 2012, que suspendía dicha comisión.

d) Transferencias a las Empresas de Seguro

Los montos transferidos a las Entidades Aseguradoras en las gestiones 2023 y 2022, corresponden a recuperaciones producto de los procesos de mora llevados a cabo por la AFP.

Al 15 de mayo 2023, se efectuaron las siguientes transferencias:

	Monto transferido		
	La Vitalicia	Seguros Provida	Total
Riesgo Común	296.034.193	92.682.420	388.716.613
Riesgo Profesional	296.369.008	92.727.050	389.096.058
	592.403.201	**185.409.470**	**777.812.671**

Los saldos transferidos durante el período 2023, fueron expresados en cuotas, al momento de la transferencia, de acuerdo con las resoluciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS

Al 31 de diciembre 2022, se efectuaron las siguientes transferencias:

	Monto transferido		
	La Vitalicia	Seguros Provida	Total
Riesgo Común	296.005.239	92.666.948	388.672.187
Riesgo Profesional	296.341.465	92.711.732	388.053.197
	592.346.704	**185.378.680**	**777.725.384**

Los saldos transferidos durante el período 2022, fueron expresados en cuotas, al momento de la transferencia, de acuerdo con las resoluciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

e) Transferencia de la Reserva Financiera

La Resolución Administrativa/SPVS/IP N° 1338 de fecha 30 de noviembre de 2006 instruye la transferencia de las Reservas Financieras de las Entidades Aseguradoras La Vitalicia Seguros y

Reaseguros de Vida S.A. y Seguros Provida S.A. a las Administradoras de Fondos de Pensiones BBVA Previsión AFP S.A. y Futuro de Bolivia S.A. de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo 28926 de 15 de noviembre de 2006. Además, menciona que las Entidades Aseguradoras deberán transferir con carácter preliminar la totalidad del saldo de las Reservas Financieras al 31 de octubre de 2001 a su cargo, a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) en proporciones iguales, es decir 50% para cada AFP.

En cumplimiento a la Resolución Administrativa/SPVS/IP N° 1338 y en aplicación al Decreto Supremo N° 28926, las compañías aseguradoras La Vitalicia S.A. y Provida S.A. solicitaron a la Entidad de Depósito de Valores (EDV), el traspaso de los titulos valores que respaldan la Reserva Financiera para su respectivo cambio de titularidad. Los títulos fueron traspasados a nombre BBVA Previsión AFP S.A. para el Fondo de Capitalización Individual en fecha 14 de diciembre de 2006 por los siguientes importes: La Vitalicia transfirió Bs84.606.249 y Provida Bs28.602.424, los cuales fueron acreditados en la cuenta analítica patrimonial del FCI 3.5.1.02.1.05 "Devolución Reserva Financiera".

Tal como lo establece la Resolución Administrativa/SPVS/IP N° 1338, los importes transferidos son preliminares y los mismos se encontraban sujetos a los resultados de la auditoría que ha realizado la firma Ernst & Young, previa no objeción de la APS, se instruirá el ajuste de los montos transferidos que pueden ser a favor o en contra de BBVA Previsión AFP S.A.

Mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 051 – 2013 de 16 de enero de 2013, se aprueba la transferencia del saldo final de la Reserva Financiera a Seguros Provida S.A. La Sociedad ha informado a la APS mediante cite PREV. CONT. FDS 0963/03/2013 de 5 de marzo de 2013, que ha procedido a la transferencia de Bs1.385.988 en fecha 22 de febrero de 2013.

f) Trabajadores Estacionales

En fecha 23 de noviembre de 2007, se ha emitido la Ley N° 3785 "Trabajadores Estacionales" con el objeto de adecuar la participación de los trabajadores estacionales en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo y establecer la pensión mínima en el país.

El Decreto Supremo N° 29423 del 16 de enero de 2008 Reglamenta la Ley N° 3785, dicho Decreto ha sido emitido con la finalidad de reglamentar los alcances de la Ley N° 3785 en cuanto a los trabajadores estacionales de los sectores agrícolas, pecuarios y de silvicultura, los retiros temporales y la pensión mínima, así como normar otros aspectos del Seguro Social Obligatorio de largo plazo.

g) Nueva Ley de Pensiones y proceso de transición

En el marco de la adecuación a la nueva Constitución Política del Estado aprobada por el Congreso Nacional y promulgada el 7 de febrero de 2009, el Gobierno Boliviano, a través del Poder Ejecutivo, ha promulgado la nueva ***"Ley 065 de Pensiones"*** en fecha 10 de diciembre de 2010, los principales aspectos de la presente Ley que tienen un impacto en la Sociedad son los siguientes:
El capítulo II del Título I (Disposiciones generales) establece que en el Sistema Integral de Pensiones se administrarán los siguientes fondos:

I. En el régimen contributivo, el a) Fondo de Ahorro Previsional, b) Fondo de Vejez y c) Fondo Colectivo de Riesgos, este último estará compuesto con los recursos provenientes de las primas de Riesgo Común, Riesgo profesional y Riesgo Laboral.

II. En el régimen semicontributivo, el Fondo solidario, estará compuesto con recursos provenientes del 20% de las primas por Riesgo Común, por Riesgo Profesional y por Riesgo Laboral, del aporte del asegurado, del Aporte Nacional Solidario, del Aporte Patronal Solidario, del Aporte Solidario Minero y de otras fuentes de financiamiento.

III. En el régimen no contributivo, el Fondo de la Renta Universal de Vejez.

Cada uno de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones se constituye como un patrimonio autónomo y diverso del patrimonio de la Entidad que los administra, son indivisos, imprescriptibles e inafectables por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie y sólo pueden disponerse de conformidad a la presente Ley.

Los Fondos del Sistema Integral de Pensiones serán administrados y representados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

El capítulo I del Título VII (Gestora de la Seguridad Social a Largo Plazo) de la Ley establece que la administración del sistema integral de pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo, la cual tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones.

El capítulo único del Título VIII (Transición) de la Ley, establece los siguientes aspectos:

Transición: El periodo de transición para el inicio de la nueva Gestora, será establecido por Decreto Supremo.

Transferencia de información y datos: Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán transferir a la gestora toda la información, documentos, expedientes, bases de datos y otros, siendo responsables de la documentación e información que transfieran. La Gestora deberá dar su no objeción luego de revisar la documentación e información recibida.

Transferencia del Fondo de Capitalización Individual: Las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimiento a ser determinado en reglamento. Previo a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, estas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan.

Continuidad de servicios: Las Administradoras de Fondos de Pensiones, continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de Prestación de Servicios suscrito

con el Estado Boliviano en el marco de la Ley 1732, así como lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición.

El capítulo I del Título IX (Disposiciones varias finales) de la Ley establece que los procesos ejecutivos sociales instaurados por las Administradoras de Fondos de Pensiones, con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad y que deberán informar periódicamente al Organismo de Fiscalización, el estado de los procesos conforme al reglamento.

El capítulo II del Título IX (Disposiciones varias finales) de la Ley establece que finalizado el periodo de transición los contratos y adendas suscritos por las Administradoras de Fondos de Pensiones con la Ex Superintendencia de Pensiones y la Ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, quedarán resueltos, y a su vez se abroga la *Ley 1732*, de 29 de noviembre de 1996, de Pensiones y todas las disposiciones contrarias a la ***"Ley 065 de Pensiones"***

En fecha 26 de enero de 2011, se emitió el Decreto Supremo 778 de Reglamento de Desarrollo Parcial de la nueva Ley de Pensiones, la cual establece que hasta que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo asuma la administración del Sistema Integral de Pensiones – SIP, prevista en el Artículo 176 de la ***"Ley N° 065 de Pensiones"***, se aplicará lo siguiente:

- Las obligaciones establecidas en la ***"Ley N° 065 de Pensiones"*** y sus reglamentos serán asumidas por las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP.
- Las AFP deberán garantizar la eficiencia, eficacia y cobertura en la recaudación del SIP.
- Una vez acreditadas las Contribuciones del Asegurado al SIP, las AFP harán efectivo el cobro de la Comisión del SIP, establecida sobre el Total Ganado o Ingreso Cotizable.

- El Fondo de Capitalización Individual – FCI continuará con todas las operaciones y cuentas contables vigentes antes de la promulgación de la ***"Ley N° 065 de Pensiones"***.
- Para el inicio de las recaudaciones del SIP, las AFP deberán aperturar y operativizar cuentas y analíticos contables para la recaudación, acreditación y recuperación de mora de las Contribuciones del SIP, según corresponda.
- Las AFP se sujetarán a la normativa y esquemas contables establecidos para el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo – SSO, debiendo adecuarlos a las Contribuciones del SIP conforme lo establecido en la ***"Ley N° 065 de Pensiones"*** y normativa reglamentaria.
- El ingreso de las Contribuciones del SIP se efectuará a través de las Cuentas de Recaudación del FCI, de acuerdo al Manual de Cuentas, plazos y procedimientos establecidos para el SSO.
- Las Contribuciones destinadas al Fondo Solidario establecidas en la ***"Ley N° 065 de Pensiones"***, deberán ser registradas y acreditadas en la Cuenta Básica Previsional administrada por las AFP.

De acuerdo con la nueva Ley de Pensiones las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimiento a ser determinado en reglamento. Previo a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, estas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan.

Asimismo, el artículo 179, establece que las acciones de las

empresas capitalizadas que a la fecha de publicación de la nueva Ley de Pensiones se encuentren en el Fondo de Capitalización Colectiva, deberán ser transferidas a título gratuito a un Fideicomiso que será administrado por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

El *"Decreto Supremo N° 778"* además aprueba el Reglamento Parcial de la ***"Ley N° 065 de Pensiones"***, en materia de contribuciones y gestión de cobro de contribuciones en mora. Esta disposición jurídica establece como fecha de inicio de recaudación de contribuciones del SIP el mes de enero de 2011 para Asegurados Dependientes y el mes de febrero de 2011 para Asegurados Independientes y Consultores por Producto, Consultores en Línea y Consultores.

Reglamenta las obligaciones de los Empleadores, la deducción, retención y pago de Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios al Sistema Integral de Pensiones en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que devengan los salarios.

Reglamenta el pago de Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios al Sistema Integral de Pensiones por los Asegurados Independientes, Consultores por Producto, Consultores en Líneas y Consultores.

Norma sobre el cálculo de la mora, la obligatoriedad de iniciar las acciones procesales en el plazo de 120 días a partir de la fecha de la constitución en mora por el Empleador y el inicio de la acción penal de "Apropiación Indebida" y la facultad de la Entidad Gestora Pública de Seguridad Social de largo plazo de suscribir Convenios de pago con los Empleadores constituidos en mora.

El Órgano Ejecutivo promulgó y publicó el *"Decreto Supremo N° 822"* de 16 de marzo de 2011, mediante el cual aprueba el Reglamento Parcial de la ***"Ley N° 065 de Pensiones"***,en materia de Prestaciones de Vejez, Prestaciones Solidarias de Vejez, Prestaciones por Riesgos, por Muerte derivadas de éstas y otros beneficios; asimismo, norma sobre la vigencia de derechos conforme a los preceptos legales del Sistema Integral de Pensiones a partir de la fecha de publicación de la ***"Ley N° 065 de Pensiones"***, además, establece el derecho de mantener la Pensión por Muerte del cónyuge o conviviente supérstite que hubiere contraído un nuevo matrimonio o relación de equivalencia.

La citada disposición jurídica norma sobre los requisitos, plazos, condiciones y procedimientos de cálculo de las Prestaciones de Vejez, Invalidez y Muerte, el cálculo del Referente Salarial, la Compensación de Cotizaciones (Mensual y Global), la retención del tres (3) por ciento de la Pensión Mensual para el Ente Gestor de Salud, la fecha de devengamiento de las pensiones, el pago de los beneficios de Retiros Mínimos y/o Retiro Final y el pago de la Masa Hereditaria. El 01 de agosto de 2013 se promulgó el *"Decreto Supremo N° 1570"*, disposición jurídica que regula sobre la actualización anual de la Fracción Solidaria, el recálculo de pensión y el acceso a Retiro Mínimo o Retiro Final de las Contribuciones acreditaciones con fecha posterior a la fecha de suscripción de la Declaración de Jubilación.

El 14 de enero de 2015, se ha emitido el *"Decreto Supremo N° 2248"*, el cual aprueba la constitución, los estatutos y la escala salarial de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. Este decreto determina entre otros temas, que el inicio de las operaciones de la nueva Gestora será no mayor a 18 meses a partir de su publicación; durante este periodo se deberá designar al Gerente General, quien estará a cargo de la elaboración y presentación del cronograma de actividades a desarrollar y la contratación de todo el personal jerárquico y operativo para el funcionamiento de la gestora. La APS se constituye como la responsable del proceso de transferencia entre cada AFP y la Gestora, para tal efecto deberá emitir la normativa reglamentaria para el proceso de transferencia por cada materia; este cronograma no podrá superar el plazo de dieciséis meses computados a partir de la fecha de publicación de este Decreto, resguardando no afectar las actividades que se desarrollan en el marco de la ***"Ley N° 065 de Pensiones"***, por lo que los Fondos de Capitalización Colectiva – FCC y Capitalización Individual – FCI compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas, aún continúan siendo administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Adicionalmente, *el "Decreto Supremo N° 2248"* establece que una vez finalizado el proceso de traspaso, la APS deberá, bajo su responsabilidad, emitir una Certificación de Conformidad de traspaso y remitir una copia legalizada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la Gestora para su conocimiento.

Sin perjuicio del proceso de traspaso, este Decreto establece que es obligación de la APS realizar fiscalizaciones a todos y cada uno de los procesos y trámites de las AFP sin excepción, tomando una muestra no menor al cincuenta por ciento de cada uno de ellos; considerando que las fiscalizaciones realizadas en fecha anterior a la publicación del presente Decreto, podrán ser consideradas como válidas a efecto de cumplimiento de este Decreto. Esta fiscalización deberá contemplar los procesos y trámites realizados por las AFP, hasta el día anterior al inicio de las actividades de la Gestora.

La APS emitirá un Informe Final de las Auditorías realizadas, debiendo determinarse los casos que tengan observación con especificación del error o incumplimiento de la normativa por parte de la AFP, en caso de no haber sido regularizada hasta la fecha del informe. Además, emitir el procedimiento de regularización correspondiente para dichos casos. La AFP deberá regularizar los casos observados conforme a procedimiento y plazos que vaya a determinar la APS, siempre y cuando sea atribuible a la misma, caso contrario le corresponderá asumir la responsabilidad a la institución o instituciones involucradas en el mal procesamiento de acuerdo al procedimiento de regularización establecido por el Organismo de Fiscalización.

La Gestora deberá revisar la documentación e información transferida por las AFP en el plazo de cinco años a partir de su recepción, a fin de determinar el correcto cumplimiento de las disposiciones legales, conforme al procedimiento a ser establecido por la APS.

Los procesos judiciales instaurados en contra de las AFP, distintos a la Seguridad Social de Largo Plazo, deberán ser asumidos por éstas hasta su conclusión, debiendo dar cumplimiento a todas las obligaciones emergentes de dichos procesos.

La APS, deberá realizar Auditorías Legales de todos los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales instaurados por las AFP. Dichas Auditorías deberán ser entregadas al Directorio de la Gestora, conforme al siguiente cronograma:

- El 30 de diciembre de 2015, la Auditoría practicada al 30 de junio de 2015;

- El 30 de diciembre de 2016, la Auditoría practicada hasta antes del traspaso de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales a la Gestora.

Conforme al Artículo 188 de la ***"Ley N° 065 de Pensiones"***, los Procesos Ejecutivos Sociales instaurados por las AFP, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad, debiendo ser entregados a la APS una vez finalizados, y ésta última auditarlos legalmente; y en caso de no existir observación pasar a la Gestora con visto bueno e informe individual correspondiente firmado por el Director Ejecutivo, caso contrario ordenará su regularización.

La APS deberá realizar una Auditoría de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, administrados por las AFP. Esta Auditoría deberá ser realizada conforme al siguiente cronograma:

- Al 31 de mayo de 2015, la Auditoría practicada con fecha de corte 31 de diciembre de 2014;
- Al 31 de mayo de 2016, la Auditoría practicada con fecha de corte 31 de diciembre de 2015;
- Al 30 de septiembre de 2016, la Auditoría practicada hasta el día de transferencia de los recursos.

El 15 de junio de 2016 el órgano Ejecutivo emitió *el "Decreto Supremo N° 2802"*, que tiene por objeto modificar el *"Decreto Supremo N° 2248"*, de 14 de enero de 2015, en cuanto a: el alcance del régimen laboral, inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora), los plazos establecidos en las Disposiciones Transitorias, así como sus Anexos.

(i) Régimen Laboral: modifica el citado Decreto Supremo N° 2248 estableciendo que "El personal técnico y demás dependientes de la Gestora se sujetarán a la Ley General del Trabajo, excepto el Directorio y el Plantel Gerencial.

(ii) Inicio de actividades: "La Gestora iniciará sus actividades en un período no mayor a quince (15) meses a partir de la publicación del Decreto Supremo N° 2802."

(iii) Cronograma de traspaso: "La APS, en coordinación con la Gestora, deberá ajustar el cronograma de traspaso que no podrá extenderse en su fecha final más allá de quince (15) meses a partir de la publicación del presente Decreto Supremo."

(iv) Responsabilidad de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensión y Seguros – APS: "… es obligación de la APS realizar fiscalizaciones o controles a todos y cada uno de los procesos y trámites a cargo de las AFP sin excepción, tomando una muestra estadística con un grado de confiabilidad no menor al noventa y cinco por ciento (95%) de cada uno de ellos. Las fiscalizaciones o controles realizados en fecha anterior a la publicación del presente Decreto Supremo, podrán ser consideradas como válidas a efecto del cumplimiento del presente Parágrafo. Dichas fiscalizaciones o controles podrán efectuarse a través de procesos manuales y automáticos. La APS deberá resguardar que las fiscalizaciones o controles contemplen los procesos y trámites realizados por las AFP hasta el inicio de actividades de la Gestora."

(v) Emisión de Informe: "La APS emitirá un informe final de las fiscalizaciones o controles realizados, mismo que deberá ser firmado por su Director(a) Ejecutivo(a), debiendo determinarse en éste, los casos que tengan observaciones con especificación del error o incumplimiento de la normativa por parte de la AFP. Asimismo, deberá emitir el procedimiento de regularización correspondiente para dichos casos, procedimiento que será emitido a partir de los resultados obtenidos en las fiscalizaciones o controles señalados, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses a partir del plazo dispuesto en el Parágrafo III de la presente disposición. El informe mencionado deberá ser entregado a la Gestora."

(vi) Regularización de casos observados: Las AFP deberán regularizar los casos observados y/o con error, conforme a procedimiento y plazos a ser determinados por la APS. Asimismo, cuando la observación o error sea atribuible a las AFP, éstas deberán asumir la regularización con cargo a sus recursos propios en el periodo señalado en el Parágrafo X siguiente y conforme al procedimiento de regularización; si el error u

observación fuera atribuible a otra entidad o entidades que proporcionan datos para el proceso de otorgamiento de las Prestaciones y/o Beneficios, ésta o éstas deberán asumir la responsabilidad que les corresponda, conforme al procedimiento de regularización a ser establecido por la APS."

(vii) Modificación de las fechas de presentación de Informes de Auditoria manifiesta:

a) El 31 de mayo de 2017, la Auditoría o Fiscalización Legal practicada al 31 de diciembre de 2016;
b) El 31 de enero de 2018, la Auditoría o Fiscalización Legal practicada hasta antes del traspaso de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales a la Gestora."

(viii) Contratación de Auditorías: autoriza a la APS, contratar bajo su responsabilidad una o más personas naturales o jurídicas para la realización de la(s) Auditoría(s) o Fiscalización(es) Legal(es) establecida(s) debiendo emitir un Informe de cada Auditoría(s) o Fiscalización(es) Legal(es) realizada(s)"

(ix) Contratación de una consultoría externa para la valoración de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones conforme al siguiente cronograma:

1. Hasta el 31 de diciembre de 2016, la valoración con fecha de corte al 30 de junio de 2016;
2. Hasta el 30 de junio de 2017, la valoración practicada con fecha de corte al 31 de diciembre de 2016;
3. Hasta seis (6) meses después del inicio de actividades de la Gestora, la valoración a fecha de transferencia de los recursos.

Para el efecto, las AFP deberán remitir toda la información requerida por la APS en los plazos que esta disponga. Cualquier diferencia en contra de los Fondos del SIP atribuible a las AFP deberá ser repuesta con cargo a sus recursos propios."

El 20 de septiembre de 2017, el Órgano Ejecutivo promulgo y publicó el *"Decreto Supremo N° 3333"* cuyo objeto es establecer la transferencia del pago de la Renta Universal de Vejez y Gastos Funerales a la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

La Disposición Transitoria Cuarta de este Decreto, norma en cuanto a las obligaciones respecto al traspaso del Sistema Integral de Pensiones disponiendo:

I. Encomienda a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros que en coordinación con la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo el establecimiento de un cronograma de traspaso y la emisión de regulación correspondiente en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de su promulgación.

II. La realización de auditorías por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones en un plazo a ser determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas sobre:

a. Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales instaurados por las AFP.

b. La contratación de una empresa para que realice la valoración de los Fondos de Pensiones del Sistema Integral de Pensiones.

Asimismo, el numeral II de la Disposición Final Única dispone: un periodo de hasta dieciocho (18) meses para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social en lo referente a los Fondos Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones, lapso en el que las AFP deberán continuar con sus operaciones hasta el inicio de actividades de la Gestora Pública.

El Órgano Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones y facultades legales emitió el Decreto Supremo No.3837 de 20/03/2019, disposición

jurídica que en su Artículo segundo dispone la ampliación e inicio de actividades de la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor a treinta (30) meses, plazo que se computará a partir de la publicación del citado Decreto Supremo.

El Órgano Ejecutivo emitió y publicó el Decreto Supremo N° 4885 del 15 de septiembre de 2021, cuyo artículo 2 dispone que el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciará actividades en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del Decreto Supremo y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses.

Asimismo, en su Artículo 4 dispone la continuidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP con sus operaciones hasta que se concluya la totalidad de las tareas para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y regulación expresa a ser emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Para finalizar la Disposición Transitoria Única establece que la APS reglamentará las actividades parciales de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo y aprobará un cronograma con plazos y acciones para el traspaso del SIP; y hasta los cuatro (4) meses siguientes a la publicación del citado Decreto Supremo emitirá la reglamentación correspondiente para el traspaso del SIP entre la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y las AFP, y las actividades totales de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, en el ejercicio de sus facultades legales emitió diferentes disposiciones administrativas que reglamentan el traspaso de información y documentación de la Seguridad Social de Largo Plazo administrados por las AFP a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, destacando dentro de ellas: la Circular APS/DP/ 065/2023 de 15 de marzo, elevada a Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 314/2023 de 04 de abril, disponiendo el Cierre Contable del FCI – FCC administrados por las AFP para la transferencia a la

Gestora Pública de la Seguridad Social con fecha de corte al 15 de mayo de 2023, y la Resolución Administrativa APS /DJ/DP/N° 426/2023 de 18 de abril, cuya Disposición Final Transitoria en el segundo II establece: *"La atención a la ciudadanía por parte de las AFP concluirá el 12 de mayo, debiendo culminar la totalidad de actividades , de acuerdo con la regulación emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS".*

h) Pago de gastos de funerarios con recursos del Fondo de Capitalización Colectiva.

Según Resolución Administrativa 007-2011, de fecha 10 de mayo de 2011, que instruye la transferencia de fondos del FCC al FCI para el pago de Gastos Funerarios a todos aquellos afiliados que tengan en su cuenta individual un monto menor al mínimo actuarial requerido para que se financie el Gasto Funerario por el Seguro Vitalicio o Mensualidad Vitalicia Variable, dicha transferencia de fondos es realizada a fecha 7 de junio de 2011, por la suma de Bs1.145.979.

Al 15 de mayo de 2023, se ha cancelado por este concepto la suma de Bs485.435.

i) Compra de Títulos Desfragmentados.

En fecha 10 de marzo de 2015 la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) ha emitido la Nota de Cargo APS-EXT.DE/DJ/UI/749-2015 en relación a la compra de Bonos y Cupones fragmentados del TGN, donde la APS comunica un sobreprecio en la compra de valores. En esta notificación la APS determinó, además, que por las operaciones de la gestión 2013 y hasta junio de 2014, se originó una afectación acumulada significativa a los Fondos del Sistema Integral de Pensiones administrados por BBVA Previsión AFP S.A.

BBVA Previsión AFP S.A. (AFP) solicita ampliación de plazo en fecha 13 de abril de 2015 con nota PREV-INV 0313/04/2015. Solicitud atendida con Auto de fecha 20 de abril de 2015.
En fecha 30 de abril de 2015, BBVA Previsión AFP S.A. solicita la copia del informe de la Unidad de Inversiones UI/60/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, pedido que fue atendido en fecha 4 de mayo de 2015 con nota APS-EXT.DE/1322/2015.

BBVA Previsión AFP S.A. contrató los servicios de un perito especialista en la materia y en fecha 8 de mayo de 2015 presenta descargos con la nota PREV-INV 0404/05/2015 y además solicita audiencia de explicación oral de fundamentos, con el propósito de justificar las operaciones de compra de Bonos y Cupones fragmentados del TGN. Solicitud atendida, mediante Auto de fecha 12 de mayo de 2015, fijando la fecha y hora para la correspondiente audiencia.

Mediante nota de fecha 20 de mayo de 2015, la AFP hace conocer a la APS, la representación que asistirá a la audiencia de explicación oral de fundamentos, constituida por ejecutivos de la empresa y el asesor legal contratado.

En fecha 21 de mayo de 2015 se realiza la exposición oral, con fundamentos técnicos y legales firmando el acta correspondiente.

En fecha 22 de mayo de 2015 se hace llegar el formato digital copia de la presentación expuesta, en la audiencia de explicación oral de fundamentos.

El 5 de junio de 2015, la sociedad ha sido notificada con el Auto del 1 de junio de 2015, donde la APS determina apertura de término de prueba de diez (10) días hábiles y solicita, un informe documentado de en el que se establezca si en gestiones pasadas la AFP había realizado adquisición es en mercado primario de Bonos del Tesoro General de la Nación y si posteriormente efectuó ventas en mercado secundario de cupones o valores principales fragmentados, las características de su negociación y los resultados de estas operaciones.

En fecha 10 de junio de 2015, AFP presenta memorial de aclaración y complementación delimitando a) el periodo que debe contemplar dicho informe a fin de reunir toda la documentación pertinente y b) establecer si el informe requerido debe referirse únicamente a los Bonos del Tesoro General de la Nación (TGN) emitidos a 50 años plazo o por el contrario a todos los Bonos del TGN adquiridos por BBVA Previsión AFP S.A. para el FCI. Solicitando a su vez plazo de vez ampliación de plazo por diez (10) días más, por una sola vez y por motivos justificados.

Al no recibir respuesta al memorial antes mencionado, en fecha 19 de junio de 2015 BBVA Previsión AFP S.A. a fin de cumplir con el plazo otorgado por la APS según el Auto de 1 de junio de 2015, presentó el informe documentado requerido.

En fecha 22 de junio de 2015, con el Auto de fecha 17 de junio de 2015, se declara procedente la solicitud de aclaración y complementación de BBVA Previsión AFP S.A., en lo que respecta al Auto de 01 de junio de 2015, para lo cual la AFP debe presentar el informe documentado requerido aclarando que las gestiones son a partir del 2010 al 2015 y referirse a todos los Bonos del TGN adquiridos por la AFP en los periodos citados anteriormente y se dispone la ampliación de plazo por veinte (20) días hábiles administrativos.

BBVA Previsión S.A. en fecha 21 de julio de 2015 envía un Informe Complementario del Informe Documentado, documentos referidos a las adquisiciones de Bonos del TGN realizadas en las gestiones 2010, 2011 y 2013 e informe documentado de las ventas efectuadas en el mercado secundario de cupones fragmentados y Bonos completos.

Pasada la audiencia y recibidos los descargos técnicos y legales, debidamente fundamentados, la APS aplica el artículo 4 inciso d) de la Ley 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, en el que establece el principio de verdad material, el cual es plenamente válido en el proceso considerando que, a través de la documentación de descargo que se presente y los fundamentos a exponer, el regulador podrá contar con los elementos para refrendar su determinación definitiva.

Así también se dispone lo indicado en el artículo 50 del Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, que faculta a las Entidades Sectoriales del SIREFI, disponer de oficio o a solicitud de parte, la producción de diferentes actos donde se dé la posibilidad del Regulado de poder presentar mayores fundamentos y pruebas que establezcan su presentación.

En fecha 14 de julio de 2015 BBVA Previsión AFP S.A. envía memorial de Prueba de Reciente Obtención adjuntando la Nota de prensa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) el 1

de julio de 2015, acerca de la Modificación del Reglamento para las Transacción de Cupones de Bonos, en la cual señala: "Por otra parte, los cupones y/o bonos sin cupones vigentes en el mercado, que se hayan originado en operaciones de desprendimiento realizadas con anterioridad a la modificación de la norma, pueden ser libremente negociados, al haber adquirido la condición de nuevos valores, independientemente del plazo de los mismos".

Noticia publicada en el periódico "Pagina Siete" en fecha 01 de julio de 2015 referida a la aprobación por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, de la Resolución ASFI N° 493/2015 de 26 de junio de 2015. Mediante dicha resolución, la ASFI limita la negociación de cupones fragmentados, prohibiendo la negociación de los mismos, cuyo plazo de vencimiento sea superior a cinco años.

Esta prueba documental de reciente obtención, respalda plenamente lo ya demostrado por BBVA Previsión AFP S.A.

En fecha 12 de agosto de 2015, BBVA Previsión AFP S.A. recibe el Auto de fecha 4 de agosto de 2015 en la que la APS abre término de prueba de oficio a efectos de un mejor y experto proveer de conformidad con los fundamentos del nuevo Auto, resolviendo también la contratación por excepción de un especialista profesional internacional conforme a las disposiciones legales establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y demás normas reglamentarias. Por último, indica que se cerrará el término de prueba a partir de la notificación del presente auto y finalizará una vez entregado el informe final del profesional independiente a ser contratado.

En fecha 17 de agosto de 2015, BBVA Previsión AFP S.A. envía memorial solicitando que dicho informe sea puesto en conocimiento de BBVA Previsión AFP S.A. para que alegue sobre la prueba producida, convocando a una audiencia pública con la presencia de las partes y sus peritos, a fin de que las partes, en virtud a los principios de verdad material, de informalismo y de buena fe, dispuestos en la Ley de Procedimiento Administrativo, puedan pedir aclaraciones y justificaciones a ambos peritos. Aclarando que BBVA Previsión AFP S.A. también está facultada a presentar prueba dentro del nuevo término de prueba abierto de oficio por la APS.

BBVA Previsión en fecha 15 de septiembre de 2015 mediante memorial pide a la APS acceso al informe pericial ordenado por la APS, así como también se solicita la consignación de una audiencia en el SIREFI.

El 21 de octubre de 2015, BBVA Previsión solicitó copias legalizadas de los informes o documentación emitidos por la Unidad de Inversiones u otra unidad técnica de la APS, sobre las marcaciones inusuales que fueron expresamente comunicados por la Sociedad a la APS. La APS rechazó esta solicitud- sin mayores argumentos mediante Auto de 28 de octubre de 2015, que fue declarado improcedente por la APS a través de Auto de 16 de diciembre de 2015. BBVA Previsión interpuso recurso jerárquico contra el referido Auto el 06 de enero de 2016.

El 13 de noviembre de 2015, BBVA Previsión solicitó copias legalizadas de los informes o documentación emitidos por la Unidad de Inversiones u otra unidad técnica de la APS, sobre las marcaciones inusuales que fueron expresamente comunicados por la Sociedad a la APS. Esta solicitud fue rechazada mediante auto de 20 de noviembre de 2015.

El 26 de febrero de 2016, BBVA Previsión presento prueba documental (certificación de la ASFI), mediante la que se acredita que las operaciones de Bonos Fragmentados observados por la Nota de Cargo se realizaron bajo mecanismos autorizados y enmarcados en la normativa vigente, en vigencia del término probatorio –sui generis- abierto a través del Auto de 4 de agosto de 2015.

El 08 de marzo de 2016, la APS notificó con el Auto de 7 de marzo de 2016 en virtud del cual evitó dar respuesta sobre la admisión o no de la prueba presentada el 26 de febrero de 2016. BBVA Previsión interpuso recurso de revocatoria contra el Auto de 7 de marzo de 2016 que fue declarado improcedente mediante auto de 6 de mayo de 2016. Contra esa última decisión de la APS, la sociedad interpuso recurso jerárquico el 6 de junio de 2016. El ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Auto de 14 de junio de 2016, declaró improcedente el recurso jerárquico por tratarse de un acto de mero trámite, sin embargo, ordenó a la APS que dicte nuevamente un acto administrativo expreso que diera una respuesta fundada a la presentación de prueba efectuada mediante el escrito de 26 de febrero

de 2016. El 13 de julio de 2016, BBVA Previsión solicitó a la APS que diera cumplimiento a lo previsto en el Auto de 14 de junio de 2016 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. La APS dio respuesta, mediante Auto de 18 de Julio de 2016, señalando que tomaría conocimiento de la prueba aportada por la Sociedad mediante el escrito de 26 de febrero de 2016, y que sería valorada en su oportunidad.

En fecha 28 de junio de 2016, la APS mediante nota CITE APS-EXT.DE/2274/2016 de la misma fecha, solicitó a la Sociedad especificar la documentación requerida para que franqueara copias legalizadas en cumplimiento a la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 035/2016. BBVA Previsión dio respuesta mediante escrito de 1° de julio de 2016, especificando los informes técnicos que fueron emitidos por la Unidad de Inversiones a tiempo de conocer las marcaciones producidas en las gestiones 2012 y 2013.

El 15 de julio de 2016, la APS notificó a la Sociedad con el Auto de 13 de julio de 2016 por el que determinó la procedencia de la solicitud de información y se extendió las copias legalizadas de los siguientes informes: Informe/UII08/2013 de 3 de abril de 2013, Informe/UI/043/2012 de 23 de octubre de 2012 e Informe/UI/045/2012 de 30 de noviembre de 2012.

El 29 de Julio de 2016. BBVA Previsión presentó como prueba documental los informes técnicos de la APS y el informe pericial emitido por el Lic. Arnold Saldías. La APS, mediante Auto de 2 de agosto de 2016, admitió la prueba presentada y señaló que sería valorada en su oportunidad.

El 4 de agosto de 2016, la APS notificó con el Auto de 28 de julio de 2016, por el que deja establecido que: i) se encontraba en proceso de contratación del especialista profesional internacional para que efectuara la evaluación del proceso sancionador; y ii) el plazo probatorio dispuesto por el Auto de 4 de agosto de 2015 se encontraba plenamente vigente.

El 7 de octubre de 2016, la APS notificó a la Sociedad con el Auto de 6 de octubre de 2016, determinando nuevo término probatorio remitiendo una copia del informe final "Evaluación de Operaciones de Compra de Bonos y Cupones Fragmentados en Mercado Secundario realizadas por BBVA PREVISIÓN AFP S.A.", emitido por The Brattle Group (en adelante "TBG").

En fecha 18 de octubre 2016, BBVA Previsión AFP S.A. envía memorial solicitando la complementación y aclaración de la evaluación de bonos y cupones fragmentados en mercado secundario realizadas por BBVA Previsión AFP S.A. elaborado por The Brattle Group dentro del proceso sancionatorio iniciado sobre cargos imputados con cite APS-EXT.DE/DJ. /UI/749/2016 de 10 de marzo de 2015.

La APS, mediante Auto de 19 de octubre de 2016, notificado el 20 de octubre de 2016, ordenó a TBG que atendiera a las aclaraciones y complementaciones de BBVA Previsión, señalando que las mismas serían puestas en conocimiento de la Sociedad.

El 18 de noviembre de 2016, BBVA Previsión produjo prueba documental y pericial y solicitó audiencia para formular alegaciones y se emplazara a los peritos, incluido TBG, para absolver dudas sobre las opiniones técnicas manifestadas con relación a las operaciones observadas en la Nota de Cargo.

El 22 de noviembre de 2016, la APS mediante Auto de la misma fecha declaró procedente la solicitud de audiencia para formular alegaciones y rechazó la realización de una audiencia para los peritos. BBVA Previsión solicitó a la APS el 23 de noviembre de 2016, que: i) aclare y complemente el Auto de 22 de noviembre de 2016, señalando cuál fue el fundamento jurídico para rechazar la realización de la audiencia con la participación de los peritos; y ii) consigne el Auto de 22 de noviembre de 2016 en una resolución administrativa fundada y motivada.

La APS notificó a la Sociedad con el Auto de 6 de diciembre de 2016, en virtud del cual se Rechazaron las solicitudes de aclaración y consignación en Resolución Administrativa del Auto de 22 de noviembre de 2016. Contra ese rechazo la Sociedad interpuso el 29 de diciembre de 2016 recurso de revocatoria, Que fue declarado improcedente mediante Auto de 27 de enero de 2017. Finalmente, la Sociedad interpuso recurso jerárquico en fecha 15 de febrero de 2017, contra el Auto de 27 de enero de 2017.

El 28 de noviembre de 2016, la APS mediante Auto de 21 de noviembre de 2016 determinó ampliar el periodo de prueba por 10 días hábiles adicionales.

El 12 de diciembre de 2016, BBVA Previsión presenta prueba documental y pericial adicional, solicitando nuevamente la realización de una nueva audiencia de exposición de fundamentos de la prueba presentada y de una audiencia con los peritos, incluido TBG, en la que se absolvieran dudas sobre las opiniones técnicas manifestadas con relación a las operaciones observadas en la Nota de Cargo.

El 16 de diciembre de 2016, la APS notificó a la Sociedad con el Auto de 15 de diciembre de 2016, por el que declaró procedente la solicitud de audiencia para formular alegaciones y rechazó la realización de una audiencia con los peritos. Contra este rechazo la Sociedad presentó recurso de revocatoria el 18 de enero de 2017, el mismo que fue declarado improcedente mediante Auto de 30 de enero de 2017. La Sociedad ha interpuesto recurso Jerárquico en el 17 de febrero de 2017, contra el Auto de 30 de enero de 2017.

El 23 de diciembre de 2016, BBVA Previsión presentó prueba documental de reciente obtención, concerniente a una certificación emitida por la ASFI sobre la metodología de valoración de bonos y cupones fragmentados.

En fecha 18 de octubre 2016, BBVA Previsión AFP S.A. envía memorial solicitando la complementación y aclaración de la evaluación de bonos y cupones fragmentados en mercado secundario realizadas por BBVA Previsión AFP S.A. elaborado por The Brattle Group dentro del proceso sancionatorio iniciado sobre cargos imputados con cite APS-EXT.DE/DJ. /UI/749/2016 de 10 de marzo de 2015.

El 04 de enero de 2017, la sociedad ha sido notificada con nota APS-EXT.I.DJ/4584/2016, citando a BBVA Previsión para que se apersonase a las oficinas del ente regulador y se notificase con la Resolución Administrativa en relación a las operaciones observadas en la Nota de Cargo, conforme al artículo 26 de Reglamento de SIREFI.

El 16 de enero de 2017, la sociedad ha sido notificada con Auto de 13 de enero 2017, donde APS atiende solicitud realizada por BBVA Previsión AFP SA en fecha 18 de octubre 2016 y remite copia simple de las aclaraciones y complementaciones realizadas por el profesional especialista internacional The Brattle Group.

El 19 de enero de 2017, la sociedad ha sido notificada mediante cite APS-EXT.I.DJ/206/2017, correspondiente a la segunda citación con la Resolución Administrativa en relación a la compra.

El 19 de enero de 2017, la sociedad ha sido notificada con Auto de 13 de enero 2017, donde APS atiende solicitud realizada por BBVA Previsión AFP SA en fecha 18 de octubre 2016 y remite copia simple de las aclaraciones y complementaciones realizadas por el profesional especialista internacional The Brattle Group.

El 27 de enero de 2017, la sociedad ha sido notificada con la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 1856/2016 del 27 diciembre 2016, donde la APS sanciona a BBVA PREVISION AFP SA por infracción a lo dispuesto en los incisos e) y v) del artículo 149 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 y los artículos 142,276 y 284 del Decreto Supremo N° 24469 de 17 de enero de 1997. La APS determina la reposición del monto total del sobreprecio pagados por BBVA Previsión AFP SA en base al Informe Final del especialista profesional internacional The Brattle Group.

El 01 de febrero de 2017, BBVA Previsión solicitó aclaración y complementación a la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 1856/2016 del 27 diciembre 2016.

El 10 de febrero de 2017, la APS notificó a la Sociedad con el Auto de 8 de febrero de 2017, por el cual "aclara y complementa" la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 1856/2016 del 27 diciembre 2016.

En fecha 07 de marzo de 2017, BBVA Previsión AFP S.A. envía memorial de solicitud de revocatoria de Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 1856/2016, declarar nulidad de pleno derecho de la RA APS/DJ/UI/N° 1856/2016; adjuntando informe de Análisis y Características del Entorno de Mercado y sus efectos.

En fecha 12 de abril de 2017, BBVA Previsión AFP S.A. envía memorial de solicitud de copias legalizadas de los informes técnicos: APS UI/272/2016, APS UI/377/2016 e informe legal INF.DJ/1461/2016.

El 24 de abril de 2017, la sociedad ha sido notificada con auto de 21 de abril 2017, donde la APS determina la procedencia de la solicitud de BBVA Previsión AFP S.A. y proporciona copias legalizadas de los informes técnicos solicitados.

EL 03 de mayo de 2017, la sociedad ha sido notificada con la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 503/2017 del 28 abril de 2017, donde la APS confirma la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 1856/2016.

En fecha 08 de mayo 2017, BBVA Previsión AFP S.A. envía memorial solicitando se aclare y complemente la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 503/2017, acerca de: Supuesto cumplimiento de norma sustantiva-adjetiva para imponer sanción contra BBVA Previsión, supuesta vigencia del régimen sancionador previsto en el Decreto Supremo N° 244569 para la imposición de sanciones ante acciones u omisiones inherentes al régimen de inversión de los Fondos de Pensiones, supuesto alcance de las medidas de mejor proveer para respaldar la exclusión del cumplimiento del plazo máximo para resolver, previsto en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, supuesto acceso oportuno al informe complementario emitido por The Brattle Group a solicitud de BBVA Previsión.

En fecha 20 de junio de 2017, BBVA Previsión AFP S.A. mediante memorial presenta informe pericial al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, solicita asuma conocimiento de causa y ordene la suspensión de la ejecución de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 1856/2016.

El 30 de mayo se presentó Recurso Jerárquico ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, quien tiene el plazo de 60 días hábiles ampliables a 90

En fecha 6 de julio de 2017 se notificó a la AFP con la Resolución Administrativa Jerárquica MEFP/VPSF/URS-SIREFI N036/2017, determinó la contratación de un experto en materia bursátil sea internacional o nacional, con el fin de poder pronunciarse sobre lo determinado por Brattlel Group y los argumentos técnicos emitidos por ambas AFP. El proceso queda suspendido hasta la presentación del informe técnico.

En fecha 6 de julio de 2017 notificaron a la AFP con el Auto de fecha 30 de junio de 2017, en el que determinan la suspensión de las obligaciones impuestas por el artículo 1ro. y 2do. de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/NRO. 1856/2016 de 27 de diciembre de 2016. que es justamente los 100.000 $us. y la consiguiente reposición del daño al Fondo de 434.940.980 millones de bolivianos.

En fecha 10 de octubre de 2017, la sociedad ha sido notificada con la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 063/2017 de 05 de octubre de 2017, misma que declara improcedentes los recursos jerárquicos interpuestos por PREVISIÓN BBVA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA contra el auto de 27 de enero de 2017, contra el auto de 30 de enero de 2017, contra el auto de 23 de mayo de 2017, contra el auto de 1° de junio de 2017 y contra el auto de 7 de julio de 2017. De la misma forma anula el proceso administrativo hasta la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 1856/2016 de 27 de diciembre de 2016, inclusive, debiendo en consecuencia la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, emitir una nueva Resolución Administrativa, ajustándola a derecho y en sujeción a los fundamentos establecidos en la presente Resolución Ministerial Jerárquica

En fecha 13 de octubre de 2017, BBVA Previsión AFP SA, mediante memorial solicita se aclare y complemente la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 063/2017: 1) en referencia a la norma que obliga a BBVA Previsión AFP SA a la aplicación del artículo 20 del Reglamento del SIREFI como requisito previo de admisión y resolución de los recursos jerárquicos interpuestos contra los actos administrativos de fecha 27 y 30 de enero de 2017, de 23 de mayo de 2017, de 1° junio de 2017 y de 7 de julio de 2017, 2) en referencia al respaldo jurídico para que la RMJ 063/2017 se separe y contradiga los argumentos que permitieron abrir competencia a la Autoridad Jerárquica para pronunciarse en el fondo y dictar la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 024/2016 de 25 de abril de 2016.

En fecha 31 de octubre de 2017, la APS notificó a BBVA Previsión AFP SA con Auto de fecha 24/10/17 a través del cual remite los Informes efectuados por The Brattle Group: Informe de 23 de diciembre de 2016, para la "Complementación y Aclaración de la Evaluación de Operaciones

de Compra de Bonos y Cupones Fragmentados en Mercado Secundario realizadas por BBVA Previsión" e informe: "Contestación a la presentación de ciertas pruebas presentadas por BBVA Previsión AFP SA con respecto a la Nota de Cargos APS-EXT.DE/DJ/UI/749/2015 de 10 de marzo de 2015".

En fecha 07 de noviembre de 2017, BBVA Previsión AFP SA presenta memorial a través del cual formula alegatos respecto a los informes periciales emitidos por The Brattle Group, ratifica pruebas presentadas dentro del procedimiento que cursa en el expediente correspondiente al trámite 12606 que fue dejado sin efectos por la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 063/2017 de 05 de octubre de 2017, presenta prueba pericial "Informe de Peritaje Técnico sobre Informe para la Complementación y aclaración de la evaluación de operaciones de compra de bonos y cupones Fragmentados en mercado secundario realizado por BBVA Previsión AFP SA" e "Informe sobre Contestación a la presentación de ciertas pruebas presentadas por BBVA Previsión AFP SA con respecto a la nota de cargos APS-EXT.DE/DJ/UI/749/2015 de 10 de marzo de 2015" y solicita a la APS señale día y hora para que se lleve a cabo una audiencia con los peritos que se pronunciaron sobre las operaciones observadas en la Nota de Cargo para absolver preguntas sobre sus opiniones técnicas.

El 09 de noviembre de 2017, la APS notifica con Auto de la misma fecha en el cual resuelve tener por presentado el memorial de 07 de noviembre de 2017 por BBVA Previsión AFP SA y señala día y hora para realización de audiencia sobre exposición oral de fundamentos.

En fecha 11 de noviembre de 2017, la AFP presenta memorial de solicitud de nuevo día y hora para exposición oral.

En fecha 13 de noviembre de 2017, BBVA Previsión AFP SA fue notificada con Auto de la misma fecha en la cual se amplía el plazo establecido para Exposición Oral de Fundamentos para fecha 23 de noviembre de 2017.

En fecha 23 de noviembre de 2017, BBVA Previsión AFP SA fue notificada con Auto de 22 de noviembre de 2017, a través del cual la APS determina improcedente la solicitud de BBVA Previsión AFP SA que solicita la consignación de en Resolución Administrativa el auto del 09 de noviembre de 2017, amplía plazo de Exposición Oral de Fundamentos

73

para fecha 06 de diciembre de 2017 con presencia de The Bratlle Group, y notifica a BBVA Previsión AFP SA con los informes efectuados por The Bratlle Group. Finalmente otorga a través del auto mencionado 20 días hábiles administrativos para el pronunciamiento de BBVA Previsión AFP SA sobre los informes otorgados.

En fecha 20 de diciembre de 2017, se notificó a la AFP con auto de 18 de diciembre de 2017, con el cual la APS pone en conocimiento de The Brattle Group los textos que contienen los fundamentos jurídicos y técnicos desarrollados en la Audiencia de Exposición Oral de Fundamentos llevada a cabo el 06 de diciembre de 2017 y le otorga 10 días hábiles para el pronunciamiento de The Brattle Group.

En fecha 21 de diciembre de 2017, BBVA Previsión AFP SA presenta memorial de formulación de alegatos, ofrece y presenta prueba pericial "Respuesta del especialista TGB a la presentación de ciertas pruebas presentadas por BBVA Previsión ASFP S.A. con respecto a la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/1856/2016" que corrobora las alegaciones expuestas por BBVA Previsión AFP.

En fecha 28 de diciembre de 2017, BBVA Previsión AFP SA mediante escrito pide se tenga presente aclaraciones dentro del proceso y pide sea puesto en conocimiento de la Sociedad el pronunciamiento de The Brattle Group en relación a los fundamentos jurídicos y técnicos desarrollados en la audiencia de 06 de diciembre de 2017.

En fecha 03 de enero de 2018, BBVA Previsión AFP fue notificada en referencia al escrito presentado por AFP de fecha 28 de diciembre de 2017, por la cual la APS indica que se tendrá presente una vez cuente con el informe emitido por el perito internacional The Brattle Group.

En fecha 30 de enero de 2018, la APS amplia veinte (20) días hábiles administrativos al plazo estipulado mediante Auto de 29 de diciembre de 2017, a efecto de que The Brattle Group emita el pronunciamiento correspondiente en relación las observaciones presentadas por BBVA Previsión AFP SA en memorial de 21 de diciembre de 2017.

En fecha 08 de marzo de 2018, la APS notifico a BBVA Previsión AFP SA con los informes efectuados por el especialista profesional internacional y otorga el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos para el pronunciamiento de BBVA Previsión AFP SA.

74

El 12 de marzo de 2018, la APS notifica con Auto de la misma fecha en la cual resuelve no ha lugar a la solicitud de nulidad de obrados efectuados por BBVA Previsión AFP SA, mediante memorial de fecha 06 de marzo de 2018.

En fecha 19 de marzo de 2018, BBVA Previsión AFP SA Presenta memorial donde solicita a la APS admita la prueba testifical y señale el día y hora para que se lleve a cabo la audiencia de declaraciones de testigos, a fin de que se compruebe como verdad material que BBVA Previsión en ningún momento incumplió lo establecido en el artículo 149, incisos e) y v), de la Ley N° 065 de Pensiones, ni los artículos 142, 276 y 284 del Decreto Supremo N° 24469.

En fecha 20 de marzo de 2018, BBVA Previsión AFP SA presenta memorial donde solicita a la APS que consigne el Auto Administrativo de 12 de marzo de 2018, en una Resolución Administrativa debidamente fundada y motivada, en virtud a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del mencionado Reglamento.

El 28 de marzo de 2018, la APS notifica a BBVA Previsión AFP SA con Auto de la misma fecha en la cual resuelve señalar el día y hora para la realización de la audiencia de declaración de testigos solicitada por BBVA Previsión AFP SA mediante memorial de 19 de marzo de 2018.

En fecha 29 de marzo de 2018, la APS notifico a BBVA Previsión AFP SA en la cual resuelve consignar en R.A. el Auto de 12 de marzo de 2018.

En fecha 29 de marzo de 2018, BBVA Previsión AFP SA presenta memorial donde solicita una postergación de diez (10) días hábiles adicionales a la fecha prevista por el Auto Administrativo de 27 de marzo de 2018, es decir lunes 16 de abril de 2018 para que en una sola actuación administrativa se tomen las declaraciones de los dos testigos.

En fecha 02 de abril de 2018, la APS notifico a BBVA Previsión AFP SA en la cual señala la nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de declaración de testigos para lunes 23 de abril de 2018.

En fecha 04 de abril de 2018, BBVA Previsión AFP SA presenta memorial donde solicita a la APS que amplié el plazo para la presentación de alegaciones por veinticinco días (25) días hábiles adicionales a los previstos en el Auto Administrativo de 2 marzo de 2018.

75

En fecha 05 de abril de 2018, mediante Resolución Administrativa APS/DJ N° 411/2018, la APS notifica a BBVA Previsión AFP SA indicando que se consigna en auto del 12 de marzo de 2018 en Resolución Administrativa.

En fecha 06 de Abril de 2018, BBVA Previsión AFP SA presenta memorial donde solicita a la APS que admita la prueba pericial Informe Pericial elaborado por el señor Lic. Armando Álvarez Arnal sobre "Informes del especialista TBG de fechas 14 de noviembre de 2017, 5 de enero de 2018 y 28 de febrero de 2018", para que sea considerada por la APS como verdad material que BBVA Previsión: prestó sus servicios velando por un trato equitativo y oportuno de los afiliados buscando estrategias que otorguen protección y rentabilidad en el momento y a lo largo de la administración, cumplió con la diligencia de buen padre de familia y en ningún momento incumplió lo establecido en el artículo 149, incisos e) y v), de la Ley N° 065 de Pensiones, ni los artículos 142, 276 y 284 del Decreto Supremo N° 24469.

En fecha 10 de abril de 2018, la APS notifico a BBVA Previsión AFP SA en la cual amplía el plazo establecido mediante Auto de 02 de marzo de 2018 a veinticinco (25) días hábiles administrativos.

En fecha 23 de abril de 2018, se llevó a cabo Audiencia de declaración de testigos correspondientes a Santa Cruz Securities Agencia de Bolsa y Santa Cruz Investments Sociedad Administradora de Fondos de Inversión.

En fecha 24 de abril de 2018, BBVA Previsión AFP SA presenta memorial donde solicita a la APS revocar íntegramente el acto administrativo contenido en la carta CITE APS-EXT.I/DJ/1476/2018 de 22 de marzo de 2018, declarar la nulidad de pleno derecho del acto administrativo contenido en la carta cite APS-EXT.I/DJ/1476/2018 de 22 de marzo de 2018 y asumir conocimiento de la causa, dictando la resolución administrativa ordenada en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 26392 para que se proceda con la liquidación del FCIV.

En fecha 24 de abril de 2018, BBVA Previsión AFP SA presenta memorial donde solicita a la APS revocar íntegramente la R.S APS/DJ/N° 411/2018 de 29 de marzo de 2018 y anular el procedimiento hasta el vicio más antiguo debiendo asumir conocimiento de la causa.

76

En fecha 16 de Mayo de 2018, BBVA Previsión AFP SA presenta memorial donde solicita a la APS considere los argumentos expuestos de alegatos, pondere y se base en la prueba documental, pericial y testifical señalada en el presente memorial, admita la prueba documental de "Análisis de comparabilidad entre tasas negociadas y tasas portafolio de bonos y cupones fragmentados" y prueba pericial: "Informe de peritaje técnico sobre el análisis de comparabilidad entre tasas negociadas y tasas portafolio de bonos y cupones fragmentados" y asuma conocimiento de la causa dejando sin efecto la nota de Cargo cite APS-EXT.DE/DJ/UI/749/2015.

En fecha 30 de mayo de 2018, la APS notifico a BBVA Previsión AFP SA en la cual resuelve poner en conocimiento los memoriales de 06 de abril de 2018 y 16 de mayo de 2018, y otorgar el plazo de diez (10) días para que se emita un pronunciamiento.

En fecha 30 de mayo de 2018, la APS notifico a BBVA Previsión AFP SA en la cual confirma totalmente la R.A. APS/DJ/N°411-2018 de 29 de marzo de 2018.

En fecha 05 de junio de 2018, BBVA Previsión AFP SA presenta memorial donde solicita a la APS aclarar y complementar cada uno de los aspectos observados en este memorial respecto a la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 653-2018 de 23 de mayo 2018.

En fecha 07 de junio de 2018, BBVA Previsión AFP SA presenta memorial donde solicita a la APS que consigne el Auto Administrativo de 23 de mayo de 2018.

En fecha 22 de junio de 2018, la APS notifica con improcedencia de la solicitud de consignación en Resolución Administrativa del Auto Administrativo de 23 de mayo de 2018.

En fecha 27 de junio de 2018, la APS notifica a BBVA Previsión AFP SA, con auto de 20 de junio de 2018, la copia de la nota de 14 de junio de 2018, presentada por The Brattle Group, correspondiente a: "Respuesta a los Memoriales e Informes de Peritaje de Abril y mayo 2018 presentadas por BBVA Previsión AFP SA".

En fecha 11 de julio de 2018, BBVA Previsión AFP SA, presenta memorial presentando alegatos e informe pericial elaborado por el perito Armando Álvarez sobre "Informe del especialista TBG de fecha 14 de junio de 2018".

77

En fecha 18 de Julio de 2018, la APS notifica a Previsión con auto del 12 de julio de 2018, resuelve no ha lugar la solicitud de remisión de contrato suscrito por la APS con el especialista profesional Internacional The Brattle Group.

En fecha 24 de julio de 2018, BBVA Previsión solicita a través de memorial, se consigne en RA el auto del 12 de Julio de 2018.

En fecha 14 de agosto de 2018, la APS notifica a Previsión con la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1031/2018 a través de la cual declara improcedente la solicitud de consignación en Resolución Administrativa del auto del 12 de Julio de 2018 referente al memorial del 24 de julio 2018.

En fecha 15 de agosto de 2018, la APS notifica a BBVA Previsión AFP SA, con la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1035/2018 del 09 de agosto de 2018, a través de la cual declara improcedente la solicitud de Recurso de Revocatoria interpuesto contra el Auto de 23 de mayo de 2018.

En fecha 20 de agosto de 2018, Previsión solicita aclaración y complementación de auto administrativo RA 1035/2018.

En fecha 30 de agosto de 2018, BBVA Previsión es notificada con la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 1000/2018 del 02 de agosto de 2018; a través de la cual la APS, resuelve sancionar a la AFP por el cargo imputado en la Nota de Cargos APS-EXT.DE/DJ/UI/749/2015 por Usd. 100.000,00 y determina la reposición al con recursos propios del monto total del supuesto sobreprecio a decir de la APS por Bs 434.940.980,00.

En fecha 03 de septiembre de 2018, la APS notifica con Auto de 27 de agosto de 2018 a través de la cual declara improcedente la solicitud realizada por BBVA Previsión AFP SA mediante su memorial del 20 de agosto de 2018.

El 04 de septiembre BBVA Previsión AFP SA, presenta memorial a través del cual se solicita se aclare y complemente la R.A.1000, respecto a cuál es la norma expresa que permite a la APS calificar y cuantificar la existencia de daño al Fondo de Pensiones del SIP que administra.

78

En fecha 04 de septiembre de 2018, BBVA Previsión AFP SA es notificada con la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 1151/2018 del 30 de agosto de 2018; a través de la cual la APS, resuelve determinar la improcedencia de la solicitud de consignación en Resolución Administrativa del Auto de 07 de agosto de 2018 presentado por BBVA Previsión AFP SA.

En fecha 14 de septiembre de 2018, la APS notifica mediante Auto de 10 de septiembre de 2018 declarar improcedente la solicitud realizada por BBVA Previsión AFP SA mediante memorial de 04 de septiembre de 2018 a través del cual se solicitó la Aclaración y Complementación de la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 1000/2018 del 02 de agosto de 2018.

En fecha 24 de septiembre de 2018, BBVA Previsión AFP SA es notificada con la Resolución Administrativa Jerárquica VPSF/URJ-SIREFI N°092/2018; a través de la cual el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, resuelve ampliar el plazo hasta un máximo de 90 días hábiles administrativos para resolver el Recurso Jerárquico interpuesto por PREVISIÓN BBVA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, contra la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 653/2018 de 23 de mayo de 2018, confirmo totalmente la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 411/2018 de 29 de marzo de 2018, ambas pronunciadas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

En fecha 27 de septiembre de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Auto de 24 de septiembre de 2018 admitir el Recurso Jerárquico interpuesto por PREVISIÓN BBVA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, contra la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 1035/2018 del 09 de agosto de 2018 que declara improcedente el Recurso de Revocatoria interpuesto contra el Auto de 23 de mayo de 2018.

En fecha 03 de octubre de 2018, BBVA Previsión AFP SA es notificada con la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 1320/2018 del 02 de octubre de 2018, a través de la cual la APS resuelve, declarar improcedente el Recurso de Revocatoria interpuesto por BBVA Previsión AFP SA contra el Auto de 12 de julio de 2018; segundo, no ha lugar la solicitud de audiencia para la exposición oral de fundamentos, efectuada en el Otrosí 3 de su Recurso de Revocatoria.

79

El 05 de octubre de 2018, Previsión presenta memorial a través del cual solicita Aclaración y Complementación de la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 1320/2018.

En fecha 05 de octubre de 2018, BBVA Previsión AFP SA interpone recurso de revocatoria contra la RA 1000/2018, adjuntando informes de fundamentación técnica : "Análisis del efecto del cambio en la norma de Metodología de Valoración y su efecto en la concentración del portafolio del SIP", "Análisis de operaciones de Compra/Venta de Cupones Fragmentados en la gestión 2015", "Actualización de Informe de Análisis del efecto de Valoración de los Bonos y Cupones Fragmentados respecto a la valoración de los Bonos Completos y tendencia del comportamiento de los precios de los Bonos y Cupones Fragmentados", "Informe de protección del Fondo a tiempo de la realización de las operaciones de compra de Bonos y Cupones Fragmentados", "Informe de participación de BBVA Previsión AFP SA en las emisiones de valores del Sector Privado".

En fecha 16 de octubre de 2018, la APS notifica mediante Auto de 12 de octubre de 2018 declarar la procedencia de la solicitud de Exposición Oral de Fundamentos, solicitada por BBVA Previsión AFP SA, señalando la misma para el día viernes 19 de octubre de 2018 a hrs. 15:30 en las oficinas de la APS.

En fecha 17 de octubre de 2018, BBVA Previsión AFP SA es notificada con la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 1380/2018 del 12 de octubre de 2018, a través de la cual la APS resuelve, declarar improcedente la solicitud de aclaración y complementación de la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 1320/2018 realizada por BBVA Previsión AFP SA mediante su memorial de 05 de octubre de 2018.

En fecha 22 de octubre de 2018, la APS notifica mediante Auto de 19 de octubre de 2018 resolver señalamiento de nueva fecha cambiando la audiencia convocada para el 19 de octubre, para la realización de la Audiencia de Exposición Oral de Fundamentos del Recurso de Revocatoria para el día martes 23 de octubre de 2018 a horas 15:30.

En fecha 23 de octubre de 2018, BBVA Previsión presenta memorial incluyendo como prueba, informe elaborado por el perito internacional Compass Lexecon "Análisis a las críticas de Brattle sobre las operaciones de BBVA Previsión AFP SA"; asimismo se presenta prueba pericial elaborada por Armando Álvarez : "Análisis del efecto del

80

cambio en la norma de Metodología de Valoración y su efecto en la concentración del portafolio del SIP", "Análisis de operaciones de Compra/Venta de Cupones Fragmentados en la gestión 2015", "Actualización de Informe de Análisis del efecto de Valoración de los Bonos y Cupones Fragmentados respecto a la valoración de los Bonos Completos y tendencia del comportamiento de los precios de los Bonos y Cupones Fragmentados", "Informe de protección del Fondo a tiempo de la realización de las operaciones de compra de Bonos y Cupones Fragmentados", "Informe de participación de BBVA Previsión AFP SA en las emisiones de valores del Sector Privado".

En fecha 23 de octubre de 2018, se lleva a cabo audiencia de exposición oral de fundamentos dentro del proceso administrativo en curso.

En fecha 24 de octubre de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Resolución Administrativa Jerárquica VPSF/URJ-SIREFI N° 096/2018 del 18 de octubre de 2018, disponer la interrupción del plazo del trámite correspondiente al Recurso Jerárquico interpuesto por PREVISIÓN BBVA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, contra la R.A. APS/DJ/UI/N° 653/2018 de 23 de mayo de 2018, mientras que la R.A. APS/DJ/DI/N° 1000/2018 de 02 de agosto de 2018, no adquiera firmeza en sede administrativa.

En fecha 25 de octubre de 2018, BBVA Previsión AFP SA es notificada con la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 1422/2018 del 19 de octubre de 2018, a través de la cual la APS resuelve declarar improcedente el Recurso de Revocatoria interpuesto por BBVA Previsión AFP SA contra el Auto de 07 de agosto de 2018.

En fecha 07 de noviembre de 2018, BBVA Previsión AFP SA es notificada con la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 1499/2018 del 06 de noviembre de 2018, a través de la cual la APS resuelve declarar improcedente la solicitud de aclaración y complementación de la R.A. APS/DJ/DI/N° 1422/2018 realizada por BBVA Previsión AFP SA mediante el memorial de 30 de octubre de 2018.

En fecha 20 de noviembre 2018, Previsión a través de memorial de la misma fecha, interpone recursos jerárquicos contra la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/ N° 1422-2018.

81

En fecha 21 de noviembre de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante nota MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 160/2018 del 20 de noviembre de 2018 señalamiento de Audiencia de Exposición Oral de Fundamentos, a desarrollarse el día lunes 03 de diciembre de 2018 a hrs. 10:00 a.m. en atención al Otrosí 3° de memorial de 15 de noviembre de 2018 realizada por BBVA Previsión AFP S.A.

En fecha 21 de noviembre de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante
Auto de 20 de noviembre de 2018 la atención al Otrosí 2° del memorial presentado el 15 de noviembre de 2018 por BBVA Previsión AFP SA.

En fecha 28 de noviembre de 2018, BBVA Previsión AFP SA es notificada con la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 1580/2018 del 21 de noviembre de 2018, a través de la cual la APS confirma la R.A. APS/DJ/DI/N° 1000/2018 del 02 de agosto de 2018 emitida por la APS y declarar la improcedencia de la solicitud de nulidad efectuada por BBVA Previsión AFP en el memorial del Recurso de Revocatoria.

En fecha 03 de diciembre de 2018, Previsión solicita se Aclara y Complemente la RA 1580/2018.

En fecha 06 de diciembre de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 100/2018 de 04 de diciembre de 2018 resolver confirmar totalmente la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 1035/2018, que declara improcedente el Recurso de Revocatoria interpuesto contra el Auto de 23 de mayo de 2018 pronunciado por la APS.

En fecha 06 de diciembre de 2018, Previsión solicita a la APS la inclusión del memorial para demostrar que la RA 1422/2018, vulnera el derecho a acceder a información pública referida al Pliego de Condiciones para la contratación de TBG.

En fecha 12 de diciembre de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante
Auto de 10 de diciembre de 2018, la atención al memorial presentado en fecha 06 de diciembre de 2018 por PREVISIÓN BBVA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA.

82

En fecha 12 de diciembre de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante nota MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 166/2018 del 10 de diciembre de 2018 señalamiento de Audiencia de Exposición Oral de Fundamentos, a desarrollarse el día martes 18 de diciembre de 2018 a hrs. 10:30 a.m. en atención al memorial presentado el 06 de diciembre de 2018 dentro del Recurso Jerárquico interpuesto por BBVA Previsión AFP SA contra la R.A. APS/DJ/DI/N° 1422/2018 del 19 de octubre de 2018.

En fecha 17 de diciembre de 2018, BBVA Previsión AFP SA es notificada con la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 1671/2018 del 17 de diciembre de 2018, a través de la cual la APS resuelve declarar improcedente la solicitud realizada por BBVA Previsión AFP SA del memorial de 03 de diciembre de 2018 y enmendar la R.A. APS/DJ/DI/N° 1580/2018 del 21 de noviembre de 2018.

En fecha 18 de diciembre de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante nota MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 170/2018 del 17 de diciembre de 2018 señalamiento de Audiencia de Exposición Oral de Fundamentos, a desarrollarse el día jueves 20 de diciembre de 2018 a hrs. 10:30 a.m. en atención al memorial presentado el 14 de diciembre de 2018 dentro del Recurso Jerárquico interpuesto por BBVA Previsión AFP SA contra la R.A. APS/DJ/DI/N° 1422/2018 del 19 de octubre de 2018.

En fecha 21 de diciembre de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Auto de 18 de diciembre de 2018 resolver, no ha lugar a la solicitud de aclaración y complementación de la R.M.J. MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N°100/2018 de 04 de diciembre de 2018, producto del memorial presentado por BBVA Previsión AFP S.A. del 11 de diciembre de 2018.

En fecha 02 de enero de 2019, BBVA Previsión presenta memorial incluyendo como prueba, informe elaborado por el perito internacional Compass Lexecon "Análisis a las críticas de Brattle sobre las operaciones de BBVA Previsión AFP SA" e "Informe Experto Suplementario de 26 de diciembre de 2018" ambos elaborados por Compass Lexecon; y copia simple del Contrato de Servicios suscrito entre la APS y el perito internacional TBG. Asimismo, BBVA Previsión solicita se señale día y hora para la exposición oral de fundamentos del presente recurso.

83

En fecha 11 de enero de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Auto de 10 de enero de 2018 resolver, admitir el Recurso Jerárquico interpuesto por BBVA Previsión AFP SA, contra la Resolución Administrativa APS/DJ/DJ/DI/N°1580/2018 de 21 de noviembre 2018, que en recurso de revocatoria confirma la R.A. APS/DJ/DI/N°1000/2018 de 02 de agosto de 2018. Asimismo, se señala audiencia de exposición oral de fundamentos, para el día viernes 25 de enero de 2018 a hrs. 10:00 a.m.

En fecha 15 de enero de 2019, BBVA Previsión presenta memorial incluyendo como prueba, "Informe suplementario del 26 de diciembre de 0218" elaborado por el perito internacional Compass Lexecon

En fecha 15 de enero de 2019, BBVA Previsión presenta memorial solicitando nuevo día y hora para exposición oral de fundamentos.

En fecha 16 de enero de 2019, BBVA Previsión presenta memorial solicitando la suspensión de ejecución de la RA 1000 /2018 incluyendo los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2017 auditados.

En fecha 21 de enero de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N°008/2019 del 18 de enero de 2019 resolver, revocar totalmente R.A. APS/DJ/DI/n°1422/2018 de 19 de octubre de 2018. Asimismo, se conmina a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, otorgar copia legalizada del Pliego de Condiciones relacionado al contrato que tiene suscrito con el especialista profesional internacional The Brattle Group, conforme a lo solicitado por BBVA Previsión mediante memorial de fecha 30 de julio de 2018.

En fecha 23 de enero de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N°006/2018 del 18 de enero de 2019 resolver, revocar totalmente R.A. APS/DJ/DI/N°1320/2018 de 02 de octubre de 2018. Asimismo, instruye a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, otorgar copia legalizada del Contrato que tiene suscrito con el especialista profesional internacional The Brattle Group, conforme a lo solicitado por BBVA Previsión mediante memorial de fecha 09 de julio de 2018.

84

En fecha 23 de enero de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Auto de 17 de enero de 2018 resolver, acumular los Recursos Jerárquicos interpuestos por BBVA Previsión AFP contra la R.A. APS/DJ/DJ/DI/N°653/2018 del 23 de mayo de 2018 y la R.A. APS/DJ/DJ/DI/N°1580/2018 de 21 de noviembre 2018, que en recurso de revocatoria confirma la R.A. APS/DJ/DI/N°1000/2018 de 02 de agosto de 2018.

En fecha 23 de enero de 2019, BBVA Previsión presenta memorial al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas solicitando aclaración y complementación de la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N°006/2018 del 18 de enero de 2019.

En fecha 23 de enero de 2019, BBVA Previsión presenta memorial al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas solicitando aclaración y complementación de la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N°008/2019 del 18 de enero de 2019.

En fecha 25 de enero de 2019, BBVA Previsión AFP SA es notificada con la nota MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N°002/2019, a través del cual el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas señala audiencia para la exposición oral de sus fundamentos para el día lunes 04 de febrero de 2019 a hrs. 10:30 a.m. en atención al memorial presentado el 15 de enero de 2019, dentro del Recurso Jerárquico interpuesto por BBVA Previsión AFP SA contra la R.A. APS/DJ/DI/N°1580/2018 del 21 de noviembre de 2018.

En fecha 25 de enero de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Auto de 24 de enero de 2019 conformidad con el procedimiento administrativo en atención al memorial del 15 de enero de 2019 presentado por BBVA Previsión.

En fecha 30 de enero de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Auto de 28 de enero de 2019 resuelve, no ha lugar a la solicitud de aclaración y complementación de la R.M.J. MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N°008/2018 del 18 de enero de 2019.

En fecha 30 de enero de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Auto de 28 de enero de 2019 resuelve, no ha lugar a la solicitud de aclaración y complementación de la R.M.J. MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N°006/2019 del 18 de enero de 2019.

85

En fecha 01 de febrero de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante nota MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N°004/2019 del 30 de enero de 2019 la modificación del señalamiento de audiencia de exposición oral de fundamentos para el día lunes 04 de febrero a hrs. 14:30.

En fecha 06 de febrero de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante nota APS-EXT.I.DJ./585/2019 del 05 de febrero de 2019, la remisión del Pliego de condiciones relacionado al Contrato suscrito con el especialista profesional internacional The Bratle Group.

En fecha 06 de febrero de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante nota APS-EXT.I.DJ./584/2019 del 05 de febrero de 2019, la remisión del Contrato suscrito con el especialista profesional internacional The Bratle Group.

El 08 de febrero de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante nota APS-EXT.I.DJ./676/2019 del 07 de febrero de 2019, la remisión del Pliego de condiciones relacionado al Contrato suscrito con el especialista profesional internacional The Bratle Group.

El 08 de febrero de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante nota APS-EXT.I.DJ./677/2019 del 07 de febrero de 2019, la remisión del Contrato suscrito con el especialista profesional internacional The Bratle Group

En fecha 26 de febrero de 2019, BBVA Previsión presenta memorial como ampliación del recurso jerárquico contra la RA 1580 incluyendo como prueba copia simple de los Pliegos de condiciones "Contratación de un Especialista Profesional Internacional"; Contrato administrativo "Contratación de un Especialista Profesional Internacional" del 2016, 2017 y 2018.

En fecha 12 de marzo de 2019, BBVA Previsión presenta memorial de acción de inconstitucionalidad por los artículos 56, 57, 60 y 62 de la Resolución Administrativa SPVS-IP N° 038/2002 de 2002; los

86

Artículos 73, parágrafos I y II de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y 63, parágrafo I, del Reglamento SIREFI; la frase "…con el cuidado exigible a un buen padre de familia" contenida en los artículos 142 del D.S. N° 24469 y 149, inciso v) de la Ley N°065 de Pensiones.

En fecha 26 de marzo de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Resolución Administrativa Jerárquica VPSF/URJ-SIREFI N° 012/2019 del 26 de marzo de 2019 resolver, ampliar el plazo hasta un máximo de 90 días hábiles administrativas para resolver los recursos jerárquicos interpuestos por BBVA Previsión AFP contra la R.A APS/DJ/DJ/DI/N°653/2018 del 23 de mayo de 2018.

En fecha 27 de marzo de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica a BBVA Previsión mediante Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 174

En fecha 27 de mayo de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 035/2019 del 21 de mayo de 2019 resolver, anular el proceso administrativo hasta la R.A. APS/DJ/DJ/DI/N°1580/2018 del 21 de noviembre de 2018 inclusive.

En fecha 30 de mayo de 2019, BBVA Previsión presenta memorial donde indica la aclaración y complementación de la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 035/2019 del 21 de mayo de 2019.

En fecha 06 de junio de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Auto de 03 de junio de 2019 resuelve, no ha lugar a la solicitud de aclaración y complementación Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 035/2019 del 21 de mayo de 2019.

En fecha 27 de junio de 2019, BBVA Previsión presenta memorial a la APS donde se amplíe fundamentos de recurso de revocatoria para la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1000/2018 del 2 de agosto de 2018.

En fecha 03 de julio de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1011/2019 del 26 de junio de 2019, que confirma totalmente la R.A. APS/DJ/DI/N°1000/2018.

87

En fecha 04 de julio de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante Auto de 03 de julio de 2019 que, rechaza la solicitud presentada mediante memorial de 27 de junio de 2019.

En fecha 08 de julio de 2019, BBVA Previsión presenta memorial donde solicita la aclaración y complementación de la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1011/2019 del 26 de junio de 2019.

En fecha 23 de julio de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1179/2019 del 15 de julio de 2019 que, declara improcedente la solicitud realizada mediante memorial de 08 de julio.

En fecha 29 de julio de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante Resolución Administrativa APS/DJ/N°1238/2019 del 23 de julio de 2019 que, consigna en Resolución Administrativa el Auto de 03 de julio de 2019.

En fecha 07 de agosto de 2019, BBVA Previsión presenta memorial de recurso jerárquico contra la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1011/2019 del 26 de junio de 2019, reiterando los argumentos legales y técnicos y adjuntando como parte de prueba el "Informe de variabilidad de precios de un bono parcialmente fragmentado ante cambios en la tasa en comparación con la variabilidad de la cartera de bonos y cupones fragmentados".

En fecha 08 de agosto de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante nota APS-EXT.I.DJ./3499/2019 del 07 de agosto de 2019, la remisión copias legalizadas de la nota APS-EXT.DE7DJ/UI/749/2015, de la R.A. APS/DJ/DI/N°1000/2018, de la R.A. APS/DJ/DI/N°1580/2018 y de la R.A. APS/DJ/DI/N°1671/2018.

En fecha 16 de agosto de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Auto de 14 de agosto de 2019 que resuelve, admitir el Recurso Jerárquico interpuesto por BBVA Previsión contra la R.A. APS/DJ/DI/N°1011/2019 del 26 de junio de 2019 y señalar audiencia de exposición oral de fundamentos.

88

En fecha 19 de agosto de 2019, BBVA Previsión presenta memorial donde solicita nuevo día y hora para exposición oral.

En fecha 22 de agosto de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante nota MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 044/2019 del 21 de agosto de 2019 el señalamiento de la nueva fecha de exposición oral de fundamentos.

En fecha 02 de septiembre de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Auto de 29 de agosto de 2019 que resuelve, disponer la suspensión de las obligaciones que impone la R.A. APS/DJ/DI/N°1000/2018 de 02 de agosto de 2018.

En fecha 05 de septiembre de 2019, BBVA Previsión presenta memorial donde solicita se aclare y complemente Auto Administrativo de 29 de agosto de 2019.

En fecha 13 de septiembre de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Auto de 12 de septiembre de 2019 que resuelve, no ha lugar a la solicitud de aclaración y complementación del Auto de 29 de agosto del memorial presentado por BBVA Previsión del 05 de septiembre.

En fecha 19 de septiembre de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante Resolución Administrativa APS/DJ/N°1588/2019 del 13 de septiembre de 2019, que confirma totalmente la R.A. APS/DJ/N°1238/2019 del 23 de julio de 2019.

En fecha 20 de septiembre de 2019, BBVA Previsión presenta memorial al Viceministerio de Pensiones y Servicios Financieros donde pide se consigne en Resolución Administrativa el Auto Administrativo de 12 de septiembre de 2019.

En fecha 24 de septiembre de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N°057/2019 del 18 de septiembre de 2019 que resuelve, anular el proceso administrativo hasta la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1000/2018 del 02 de agosto de 2018 inclusive.

89

En fecha 24 de septiembre de 2019, BBVA Previsión presenta memorial a la APS donde solicita la aclaración y complementación de la Resolución Administrativa APS/DJ/N°1588/2019 del 13 de septiembre de 2019.

En fecha 27 de septiembre de 2019, BBVA Previsión presenta memorial al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas donde solicita la aclaración y complementación de la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N°057/2019 del 18 de septiembre de 2019.

En fecha 30 de septiembre de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Auto del 30 de septiembre de 2019, estese a procedimiento, en respuesta al memorial del 20 de septiembre de 2019 donde se solicitó consigne Resolución Administrativa, respecto al auto de 29 de agosto de 2019.

En fecha 08 de octubre de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante Resolución Administrativa APS/DJ/N°1669/2019 del 01 de octubre de 2019, que declara improcedencia a la solicitud de aclaración y complementación de la R.A. APS/DJ/N°1588/2019 del 13 de septiembre de 2019.

En fecha 10 de octubre de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Auto del 03 de octubre de 2019 que resuelve no ha lugar a la solicitud de aclaración y complementación de la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N°057/2019 del 18 de septiembre de 2019.

En fecha 11 de octubre de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante nota APS-EXT.I.DJ./4469/2019 del 11 de octubre de 2019, que remite fotocopias de: 1) Legalizada nota de cargos APS-EXT.DE7DJ/UI/749/2015; 2) Simple de nota PREV-INV 0404/05/2015; 3) Legalizada de R.A. APS/DJ/DI/N°1000/2018; 4) Legalizada de R.A. APS/DJ/DI/N°1011/2019; 5) Legalizada de R.A. APS/DJ/DI/N°1179/2019.

En fecha 11 de octubre de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante Auto de 07 de octubre de 2019 que, otorga a BBVA Previsión

90

AFP el plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación para su pronunciamiento respecto a los contratos de prestación de servicios y pliegos de condiciones suscritos por el ente regulador con el especialista profesional internacional The Brattle Group.

En fecha 16 de octubre de 2019, BBVA Previsión presenta memorial a la APS donde indica que se reserva el derecho de dar respuesta al Auto de 07 de octubre de 2019 en el plazo otorgado por la APS.

En fecha 18 de octubre de 2019, BBVA Previsión presenta memorial a la APS donde responde Auto de 07 de octubre de 2019.

En fecha 22 de octubre de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante Auto de 21 de octubre de 2019 providenciando el memorial de 16 de octubre de 2019 presentado por BBVA Previsión AFP.

En fecha 30 de octubre de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante Auto de 25 de octubre donde resuelve otorgar al especialista profesional internacional The Brattle Group, el plazo de 3 días hábiles administrativos a partir de su notificación, con el fin de que aclare si los pronunciamientos emitidos dentro del presente proceso, correspondientes a las gestiones 2016, 2017 y 2018, responden a instrucciones del ente regulador.

En fecha 31 de octubre de 2019, BBVA Previsión presenta memorial a la APS donde pide se consigne en Resolución Administrativa el Auto de 25 de octubre de 2019.

En fecha 15 de noviembre de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1886/2019 del 14 de noviembre de 2019 donde resuelve determinar la improcedencia de la solicitud de consigna en R.A. del Auto de 25 de octubre de 2019, presentada por BBVA Previsión AFP mediante memorial de 31 de octubre de 2019.

En fecha 18 de noviembre de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante nota APS-EXT.I.DJ/4875/2019 del 18 de noviembre de 2019, donde cita para notificar con la Resolución Administrativa.

91

En fecha 22 de noviembre de 2019, BBVA Previsión presenta memorial a la APS donde solicita copias legalizadas de las propuestas presentadas por el perito internacional TBG para la contratación de servicios de consultoría realizada por la APS en las gestiones 2016, 2017, 2018.

En fecha 25 de noviembre de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante nota APS-EXT.I.DJ/4976/2019 del 25 de noviembre de 2019 que, en atención al memorial de 22 de noviembre de 2019, se proporciona una copia legalizada de la aclaración realizada por el perito internacional The Brattle Group.

En fecha 03 de diciembre de 2019, BBVA Previsión presenta memorial a la APS donde interpone recurso de revocatoria contra el Auto de 25 de octubre de 2019 y la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1886/2019 del 14 de noviembre de 2019.

En fecha 04 de diciembre de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante nota APS-EXT.I.DJ/5118/2019 del 02 de diciembre de 2019, donde cita por segunda vez para notificar con la Resolución Administrativa.

En fecha 11 de diciembre de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1914/2019 del 18 de noviembre de 2019 donde resuelve: 1) sancionar a la AFP por el cargo imputado en la Nota de cargos APS.EXT.DE/DJ/UI/749/2015 de 10 de marzo de 2015 con una multa en bolivianos equivalente a $us. 100,000.00.; 2) La multa deberá ser depositada en el plazo de 5 días hábiles administrativos; 3) Determinar la reposición con recursos propios del monto total del sobreprecio pagado por la AFP que asciende a Bs. 508,883,354.00.

En fecha 11 de diciembre de 2019, BBVA Previsión presenta memorial al Ministerio de Economía y Finanzas Púbicas donde se solicita se extienda fotocopia legalizada del Auto Administrativo de 03 de octubre de 2019.

92

En fecha 16 de diciembre de 2019, BBVA Previsión presenta memorial a la APS donde se solicita que se aclare, complemente y enmiende la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1914/2019 del 18 de noviembre de 2019 y se extienda copia de los informes legales y técnicos de la APS que sustentan los argumentos de la RA APS 1914/2019.

En fecha 17 de diciembre de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica mediante Auto del 12 de diciembre de 2019 donde indica que en atención al memorial presentado el 11 de diciembre de 2019, extiéndase fotocopias legalizadas en un ejemplar del auto de 03 de octubre de 2019.

En fecha 30 de diciembre de 2019, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°2113/2019 del 23 de diciembre de 2019 donde indica la aclaración y complementación de la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1914/2019 del 18 de noviembre de 2019 y proporciona copia de los informes legales y técnicos solicitados.

En fecha 06 de enero de 2020, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°2170/2019 del 31 de diciembre de 2019 donde declara improcedente el Recurso de Revocatoria interpuesto por BBVA Previsión AFP contra el Auto de 25 de octubre de 2019.

En fecha 06 de enero de 2020, BBVA Previsión presenta memorial a la APS donde pide declarar la nulidad parcial de la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJSIREFI N° 057/2019 pronunciada por el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas el 18 de septiembre de 2019, así como el acto aclaratorio contenido en el Auto de 3 de octubre de 2019.

En fecha 21 de enero de 2020, BBVA Previsión presenta memorial a la APS donde interpone recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1914/2019 del 18 de noviembre de 2019 y aclaratoria de la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°2113/2019 del 23 de diciembre de 2019.

93

En fecha 23 de enero de 2020, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°069/2020 del 16 de enero de 2020 donde resuelve declarara improcedente la solicitud de aclaración u complementación de la R.A. APS/DJ/DI/N°2170/2019 del 31 de diciembre de 2019.

En fecha 04 de febrero de 2020, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante Auto del 29 de enero de 2020 donde tiene presente el memorial presentado del 21 de enero de 2020.

En fecha 18 de febrero de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica a BBVA Previsión AFP con el Auto del 14 de febrero de 2020 donde admite el recurso jerárquico interpuesto por la AFP, contra la R.A. APS/DJ/DI/N°2170/2019 del 31 de diciembre de 2019.

En fecha 26 de febrero de 2020, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°275/2020 donde determina la improcedencia de la solicitud de consignación en la Resolución Administrativa del Auto de 29 de enero de 2020, mediante nota del 05 de febrero de 2020.

En fecha 18 de marzo de 2020, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP mediante la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°419/2020 del 11 de marzo de 2020 donde confirma parcialmente la R.A. APS/DJ/DI/N°1914/2019 del 18 de noviembre de 2019.

En fecha 23 de marzo de 2020, BBVA Previsión AFP presenta memorial a la APS donde pide la aclaración, complementación y enmienda a la R.A. APS/DJ/DI/N°419/2020 del 11 de marzo de 2020, debido a la declaración de cuarentena nacional dispuesta por el D.S. 4199 del 21 de marzo de 2020 se hace la presentación del documento mediante correo electrónico.

En fecha 21 de octubre de 2020, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros notifica a BBVA Previsión AFP con el Auto de 21 de octubre de 2020, donde indica dar continuidad al cómputo de plazos suspendidos.

94

En fecha 26 de octubre de 2020, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros - APS notifica a BBVA Previsión AFP con el Auto de 22 de octubre de 2020, en donde se tiene presente el memorial de solicitud de aclaración y complementación enviado por BBVA Previsión AFP en fecha 11 de marzo de 2020 y adjunta informe técnico y legal de la APS.

En fecha 30 de octubre de 2020, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros - APS notifica a BBVA Previsión AFP mediante la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1127/2020 de fecha 27 de octubre de 2020 en donde se complementa y se enmienda la R.A. APS/DJ/DI/N°419/2020 del 11 de marzo de 2020.

En fecha 13 de noviembre de 2020, BBVA Previsión AFP presenta memorial a la APS en donde interpone recurso jerárquico contra la R.A. APS/DJ/DI/N°419/2020 del 11 de marzo de 2020.

En fecha 17 de noviembre de 2020, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros - APS notifica a BBVA Previsión AFP con el Auto de 16 de octubre de 2020, en respuesta al memorial interpuesto por BBVA Previsión AFP el 13 de noviembre de 2020, indicando que se encuentra vigente la R.A. APS/DJ/N°1184/2020 de 05 de noviembre de 2020 misma que dispone la suspensión de plazos procesales en todos los procesos sustanciados por y ante la APS.

En fecha 26 de noviembre de 2020, BBVA Previsión AFP presenta memorial a la APS pide téngase presente el recurso jerárquico interpuesto contra la R.A. APS/DJ/DI/N°419/2020 del 11 de marzo de 2020.

En fecha 03 de diciembre de 2020, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros - APS notifica a BBVA Previsión AFP mediante la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1241/2020 del 01 de diciembre de 2020, en donde declara improcedencia del recurso de revocatoria contra el Auto de 29 de enero de 2020.

En fecha 08 de diciembre de 2020, BBVA Previsión AFP presenta memorial a la APS en donde pide la aclaración y complementación de la R.A. APS/DJ/DI/N°1241/2020 del 01 de diciembre de 2020.

95

En fecha 08 de diciembre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas – MEFP notifica con Auto de 03 de diciembre de 2020, en donde resuelve admitir el recurso jerárquico interpuesto por BBVA Previsión AFP contra la R.A. APS/DJ/DI/N°419/2020 del 11 de marzo de 2020 y señala audiencia para exposición oral de fundamentos.

En fecha 16 de diciembre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas – MEFP notifica con Auto de 14 de diciembre de 2020, en respuesta al memorial presentado por BBVA Previsión AFP el 10 de diciembre de 2020, donde indica no corresponde la solicitud de informe pericial.

En fecha 16 de diciembre de 2020, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros - APS notifica a BBVA Previsión AFP mediante la Resolución Administrativa APS/DJ/N°1339/2020 del 15 de diciembre de 2020, en donde declara improcedente la solicitud de aclaración y complementación de la R.A. APS/DJ/DI/N°1241/2020 del 01 de diciembre de 2020 realizada mediante el memorial de 08 de diciembre de 2020.

En fecha 28 de diciembre de 2020, Previsión AFP interpone recurso jerárquico contra la RA APS DJ DI N° 1241/2020 y su acto aclarativo contenido en la R.A. 1339/2020.

En fecha 30 de diciembre de 2020, BBVA Previsión AFP presenta memorial al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas – MEFP, especificando y concretizando cada una de las pruebas producidas en el proceso sancionador, incluyendo el Tercer Informe Suplementario del 13 de noviembre de 2020 elaborado por Compass Lexecon; solicitando a la autoridad tenga presente cada una de las pruebas producidas.

En fecha 07 de enero de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica a BBVA Previsión AFP con el Auto del 06 de enero de 2020 donde informa que la APS ha remitido todo el expediente al MEFP y este último resuelve acumular los recursos jerárquicos interpuestos por la AFP, contra la R.A. APS/DJ/DI/N°1241/2020 del 01 de diciembre de 2020.

En fecha 07 de enero de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica a BBVA Previsión AFP con el Auto del 04 de enero

96

de 2020 donde pide aclarar y detallar, de acuerdo al memorial enviado por la AFP el 30 de diciembre de 2020, la documentación que debe ser requerida a la instancia inferior.

En fecha 13 de enero de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica a BBVA Previsión AFP con el Auto del 07 de enero de 2020 donde resuelve acumular los recursos jerárquicos interpuestos por la AFP, contra la R.A. APS/DJ/DI/N°1241/2020 del 01 de diciembre de 2020 y contra la R.A. APS/DJ/DI/N°2170/2020 del 31 de diciembre de 2019.

En fecha 20 de enero de 2021, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros envía a BBVA Previsión AFP la nota APS-EXT.I.DJ/170/2021 del 19 de enero de 2020, en atención al memorial del 30 de diciembre de 2020 enviado por la AFP rechazando la solicitud de certificación de las razones por la cual la APS no emplazo y denuncio a las Agencias de Bolsa respecto a la intencionalidad o supuesto beneficio obtenido dentro de las operaciones observadas en el proceso sancionador.

En fecha 01 de febrero de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notifica a BBVA Previsión AFP con la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 004/2021 del 29 de enero de 2021, en dónde resuelve confirmar totalmente la R.A. APS/DJ/DI/N°2170/2019 del 31 de diciembre de 2019, la R.A. APS/DJ/DI/N°419/2020 del 11 de marzo de 2020, complementada y enmendada por la R.A. APS/DJ/DI/N°1127/2020 del 27 de octubre de 2020, y la R.A. APS/DJ/DI/N°1241/2020 del 01 de diciembre de 2020.

En fecha 04 de febrero de 2021, BBVA Previsión AFP presenta memorial al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en donde se pide se aclare, complemente y enmiende la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 004/2021 del 29 de enero de 2021.

En fecha 13 de abril de 2021, BBVA Previsión AFP presenta memorial a la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros, en el cual se solicita la suspensión de la ejecución de la Resolución Sancionadora en tanto el Tribunal Constitucional no se pronuncie sobre la acción de inconstitucionalidad concreta-admitida-formulada por BBVA Previsión AFP en el proceso administrativo sancionador.

97

En fecha 28 de abril de 2021, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros envía a BBVA Previsión AFP la nota APS-EXT.I.DJ/1278/2021 del 28 de abril de 2021, en atención al memorial del 13 de abril de 2021 enviado por la AFP indicando que la APS únicamente puede suspender la ejecución del acto administrativo, hasta que se agote la vía administrativa e indica queda expedita la posibilidad de iniciarse el proceso contencioso administrativo. Adamismo en la nota, otorga copias legalizadas de lo solicitado por la AFP en el memorial antes mencionado.

En fecha 05 de mayo de 2021, BBVA Previsión AFP presenta memorial a la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros en donde se solicita consignar en Resolución Administrativa la carta cite APS-EXT.I.DJ/1278/2021 del 28 de abril de 2021.

En fecha 10 de mayo de 2021, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros envía a BBVA Previsión AFP la nota APS-EXT.I.DJ/1437/2021 del 07 de mayo de 2021, en atención al memorial del 05 de mayo de 2021 enviado por la AFP.

En fecha 14 de mayo de 2021, BBVA Previsión AFP presenta memorial al Presidente y Magistrados de la Sala Contenciosa y Contencioso administrativa, social y administrativa de turno, del Tribunal Supremo de Justicia, la Demanda contencioso-administrativa impugnando la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 004/2021.

En fecha 17 de mayo de 2021, el Tribunal de Garantías Constitucionales en primera instancia negó una acción de amparo interpuesta por BBVA Previsión AFP rechazando la tutela solicitada y remitiendo para el control y revisión constitucional la Resolución Constitucional N° 94/202 de 17 de mayo de 2021, que fue recibida por la Comisión de Admisión del Tribunal Constitucional el 13 de agosto de 2021. El 10 de noviembre de 2021 se presentó el escrito de impugnación de la mencionada resolución de amparo.

En fecha 25 de mayo de 2021, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros - APS notifica a BBVA Previsión AFP mediante la Resolución Administrativa APS/DJ/N°479/2021 del 19 de mayo de 2021, en donde declara concluido el procedimiento administrativo correspondiente a la solicitud de consignación de la nota APS-EXT.I.DJ/1278/2021 de 28 de abril de 2021.

98

En fecha 26 de mayo de 2021, BBVA Previsión AFP presenta memorial a la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros en donde se solicita la suspensión la aclaración, complementación y enmienda de la Resolución Administrativa APS/DJ/N°479/2021 del 19 de mayo de 2021.

En fecha 10 de junio de 2021, la Autoridad de Control y Fiscalización de Pensiones y Seguros - APS notifica a BBVA Previsión AFP con el Auto de 02 de junio de 2021, en donde resuelve que no ha lugar a la solicitud de aclaración, complementación y enmienda de la R.A. APS/DJ/N°479/2021 del 19 de mayo de 2021.

En fecha 16 de junio de 2021, la Sala Contenciosa y Administrativa, Social y Administrativa Segunda del Tribunal Supremo notificó a BBVA Previsión con el decreto de 18 de mayo de 2021 de admisión de la demanda y correspondiente traslado a la parte demandada. En ese mismo decreto se ha dispuesto que la AFP cumpla previamente con los requisitos del Art. 311 del Código Procesal Civil, para atender a la medida cautelar.

En fecha 20 de agosto de 2021, la APS mediante nota APS-EXT.DAF/267/2021 de 18 de agosto de 2021, ordenó el pago de la multa de USD 100.000.

En fecha 25 de agosto de 2021, BBVA Previsión solicitó a la APS que consigne en resolución administrativa la nota APS-EXT.DAF/267/2021 de 18 de agosto de 2021.

En fecha 27 de agosto de 2021, BBVA Previsión presentó el escrito dando respuesta a la observación del decreto de admisión sobre la medida cautelar y se solicitó que sea concedida ante la Sala Contenciosa, Contencioso-Administrativa, Social y Administrativa Segunda del Tribunal Supremo de Justicia.

En fecha 31 de agosto de 2021, BBVA Previsión mediante carta cite PREV-AL/261/2021 presenta a la APS el comprobante del pago de la multa (USD100.000) impuesta por la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1914/2019 del 18 de noviembre de 2019 y exigida mediante nota APS-EXT.DAF/267/2021 de 18 de agosto de 2021.

99

En fecha 22 de septiembre de 2021, la APS, notificó a BBVA Previsión con la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 978/2021 de 21 de septiembre de 2021, por la que atiende a la solicitud para consignar en resolución la a nota APS-EXT.DAF/267/2021.

En fecha 27 de septiembre de 2021, BBVA Previsión solicitó aclaración y complementación de la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 978-2021.

En fecha 07 de octubre de 2021, la APS notificó con la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1069/2021 de 4 de octubre de 2021, por la que rechazó la solicitud de aclaración.

En fecha de 27 de octubre del 2021, BBVA Previsión presentó recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 978-2021.

En fecha 28 de octubre de 2021, BBVA Previsión contesta traslado al incidente de nulidad formulado el Ministerio de Economía y Finanzas con la demanda contencioso-administrativa contra la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 004/2021 de 29 de enero de 2021.

En fecha 29 de octubre de 2021, BBVA Previsión interpuso incidente de nulidad de notificación contra la diligencia de 11 de octubre de 2021 con la Resolución de 30 de agosto de 2021 que niega la solicitud de medida cautelar, dentro de la tramitación del proceso contencioso administrativo interpuesto contra la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 004/2021 de 29 de enero de 2021.

En fecha 08 de noviembre de 2021, BBVA Previsión presentó réplica al escrito de contestación del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a la demanda contencioso-administrativa contra la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 004/2021 de 29 de enero de 2021.

El 2 de diciembre de 2021, la APS notificó a la Sociedad con la Resolución Administrativa APS/DJ/N°1326/2021 de 25 de noviembre de 2021, por la que confirma totalmente la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 978/2021 de 21 de septiembre de 2021.

100

El 6 de diciembre de 2021, BBVA Previsión solicitó aclaración y complementación de la Resolución Administrativa APS/DJ/N°1326/2021, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 36 del Decreto Supremo N° 27113.

El 20 de diciembre de 2021, la APS notificó a la Sociedad con la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1440/2021 de 13 de diciembre de 2021, por la que se declara no ha lugar a la solicitud de aclaración, complementación y enmienda de la Resolución Administrativa APS/DJ/N°1326/2021.

En fecha 3 de enero de 2022, BBVA previsión interpuso recurso jerárquico contra la Resolución Administrativa APS/DJ/N°1326/2021.

En fecha 10 de enero de 2022, el MEFP notificó a BBVA Previsión con el auto de 7 de enero de 2022, mediante el cual resuelve admitir el recurso jerárquico contra la Resolución Administrativa APS/DJ/N°1326/2021.

En fecha 1 de febrero de 2022, la Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa Segunda del Tribunal Supremo de Justicia notificó a BBVA Previsión con los informes de 23 y 26 de noviembre de 2021 y providencia de 29 de noviembre de 2021, sobre el incidente de nulidad de notificación de la resolución de 30 de agosto de 2021 y traslado del mismo a la parte demandada.

En fecha 23 de marzo de 2022, la Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa Segunda del Tribunal Supremo de Justicia notificó a BBVA Previsión con memorial de respuesta del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas sobre el incidente de nulidad, providencia de 7 de febrero de 2022 que tiene por presentada la réplica, corriéndola en traslado y auto interlocutorio incidental de 8 de febrero de 2022 por el que se rechaza el incidente de nulidad de notificación.

En fecha 5 de abril de 2022, el MEFP notificó a BBVA Previsión con la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 021/2022 de 1 de abril que confirma totalmente la Resolución Administrativa APS/DJ/N°1326/2021 que, en recurso de revocatoria, confirmo totalmente la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 978/2021 de 21 de septiembre de 2021.

101

En fecha 8 de abril de 2022, BBVA Previsión solicitó la aclaración y complementación de la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 021/2022.

En fecha 18 de abril de 2022, el MEFP notificó a BBVA Previsión con el auto de 14 de abril de 2022, mediante el cual se declaró improcedente la solicitud de aclaración y complementación de la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 021/2022.

En fecha 12 de mayo de 2022, la Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa Segunda del Tribunal Supremo de Justicia notificó a BBVA Previsión con el escrito de dúplica del MEFP, el escrito de apersonamiento como tercero interesado de la APS y las providencias de 23 de marzo de 1 de abril (autos para sentencia).

En fecha 17 de mayo de 2022, BBVA Previsión interpuso Recurso de Reposición contra la providencia de 1 de abril de 2022. La presentación se hizo primero por buzón judicial y el 18 de mayo se procedió con la presentación en físico del recurso.

En fecha 31 de mayo 2022, la APS notificó a BBVA Previsión con la nota APS-EXT.I.DJ/2760/2022, mediante la cual observa la falta de acreditación documentaria del cumplimiento de la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 1914/2019 de 18 de noviembre en lo referido a la reposición ordenada.

En fecha 1 de junio de 2022, BBVA Previsión solicitó se consigne en resolución administrativa la nota APS-EXT.I.DJ/2760/2022 de 30 de mayo de 2022.

En fecha 14 de junio de 2022, BBVA Previsión presentó la solicitud de medida cautelar de suspensión de la ejecución de la reposición dispuesta en la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 1914/2019 de 18 de noviembre y de la aplicación del acto administrativo contenido en la nota cite APS-EXT.I.DJ/2760/2022 de 30 de mayo.

En fecha 20 de junio de 2022, la APS notificó a BBVA Previsión la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 819/2022 de 13 de junio, mediante la cual se consigna en resolución administrativa la nota APS-EXT.I.DJ/2760/2022 de 30 de mayo.

102

En fecha 24 de junio de 2022, BBVA Previsión presentó la solicitud de aclaración y complementación de la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 819/2022 de 13 de junio.

En fecha 7 de julio de 2022, la APS notificó a BBVA Previsión con la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 915/2022 de 30 de junio de 2022 mediante la cual se declara no ha lugar la solicitud de aclaración de la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 819/2022 de 13 de junio.

En fecha 12 de julio de 2022, BBVA presentó ante el Tribunal Supremo de Justicia la demanda contencioso administrativa contra la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 021/2022 de 1 de abril.

En fecha 25 de julio de 2022, BBVA Previsión interpuso recurso de revocatoria contra el acto administrativo contenido en la nota cite APS-EXT.I.DJ/2760/2022 de 30 de mayo de 2022, consignada en la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 819/2022 de 13 de junio de 2022 y su acto aclarativo contenido en la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 915/2022 de 30 de junio de 2022, habiendo expuesto entre otros argumentos la formulación de la prescripción de la acción de ejecución de la APS en lo que concierne a la reposición dispuesta en la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 1914/2019 de 18 de noviembre de 2019.

En fecha 8 de agosto de 2022, BBVA Previsión fue notificada con el Auto de 1° de agosto de 2022, mediante el cual la APS dispuso no ha lugar a la solicitud de apertura de termino probatorio ni de audiencia de exposición oral dentro la tramitación del recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 819/2022 de 13 de junio de 2022.

En fecha 11 de agosto de 2022, BBVA Previsión solicitó a la APS que se consigne en resolución administrativa el Auto de 1° de agosto de 2022.

En fecha 19 de agosto de 2022, BBVA Previsión fue notificada con dos Autos Interlocutorios de 22 de junio de 2022 emitidos por la Sala Contenciosa y Administrativa, Social y Administrativa Segunda del Tribunal Supremo de Justicia por los que se dispuso: i) rechaza la solicitud de medida cautelar formulada por BBVA Previsión y ii) rechaza el incidente de nulidad formulado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de oscuridad en la demanda y de la diligencia de notificación.

103

En fecha 23 de agosto de 2022, BBVA Previsión fue notificada con la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1143/2022 de 17 de agosto de 2022, mediante la cual la APS anuló integramente la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 819/2022 de 13 de junio de 2022, retrotrayendo el procedimiento declarando improcedente la solicitud consignación en Resolución Administrativa respecto la nota APS-EXT.I.DJ/2760/2022 de 30 de mayo de 2022, por constituir un acto de mero trámite.

En fecha 24 de agosto de 2022, BBVA Previsión interpuso recurso de reposición contra el auto interlocutorio de 22 de junio de 2022 emitido por la Sala Contenciosa y Administrativa, Social y Administrativa Segunda del Tribunal Supremo de Justicia.

En fecha 25 de agosto de 2022, BBVA Previsión solicitó a la APS aclaración y complementación de la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1143/2022.

En fecha 31 de agosto de 2022, BBVA Previsión fue notificada con la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1159/2022 de 24 de agosto de 2022 por la que la APS declaró improcedente la solicitud de consignar en resolución administrativa el Auto de 1° de agosto de 2022.

En fecha 1° de septiembre de 2022, BBVA Previsión fue notificada con el Auto de 30 de agosto de 2022 emitido por la Sala Contenciosa y Administrativa, Social y Administrativa Segunda del Tribunal Supremo de Justicia por el que se dispuso: i) y ii) dejar sin efecto el Auto de 1° de abril de 2022 que decretaba autos para dictar sentencia.

En fecha 2 de septiembre de 2022, BBVA Previsión solicitó a la APS que declare la prescripción de la acción de ejecución de la reposición ordenada en el resuelve tercero de la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 1914/2019 de 18 de noviembre de 2019, al haber transcurrido más de un (1) año sin que la APS inicie el proceso de ejecución correspondiente, conforme a lo previsto en los artículos 79 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y 110 del Decreto Supremo N° 27113.

104

En fecha 5 de septiembre de 2022, BBVA Previsión solicitó a la APS aclaración y complementación de la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1159/2022.

En fecha 8 de septiembre de 2022, BBVA Previsión fue notificada con la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1208/2022 de 1° de septiembre de 2022, por la cual la APS dispuso no ha lugar a la solicitud de aclaración de la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1143/2022 de 17 de agosto de 2022.

El 16 de septiembre de 2022, BBVA Previsión fue notificada con la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1268/2022 de 9 de septiembre de 2022, mediante la cual la APS declara no ha lugar a la solicitud de aclaración de la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1159/2022.

En fecha 21 de septiembre de 2022 BBVA Previsión fue notificada con la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1296/2022 de 16 de septiembre de 2022, por la cual la APS declaró improcedente la solicitud de prescripción de la reposición establecida en el resuelve tercero de la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1914/2019 de 18 de noviembre de 2019.

El 26 de septiembre de 2022, BBVA Previsión solicitó a la APS aclaración y complementación de la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1296/2022 de 16 de septiembre de 2022.

En fecha 29 de septiembre 2022, BBVA Previsión interpuso recurso de revocatoria contra el acto administrativo contenido en la nota cite APS -EXT.I.DJ/2760/2022 de 30 de mayo de 2022; y la Resolución Administrativa APS/DJ/N°1143-2022 de 17 de agosto de 2022 y su acto aclarativo contenido en la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1208/2022 de 1° de septiembre de 2022, habiendo formulado también la prescripción de la ejecución de la reposición de la Resolución Administrativa APS /DJ/DI/N° 1914/2019 de 18 de noviembre de 2019.

El 6 de octubre de 2022, BBVA Previsión interpuso recurso de revocatoria contra el Auto de 1° de agosto de 2022, en cuanto a la negativa de apertura de término de prueba y de audiencia de exposición oral, así como contra la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1159/2022, de 24 de agosto de 2022 y su acto aclarativo contenido en la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1268/2022 de 9 de septiembre de 2022.

105

En fecha 10 de octubre 2022 Previsión fue notificada con la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1342/2022 de 3 de octubre de 2022 que declara no ha lugar a la solicitud de aclaración y complementación de la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1296/2022 de 16 de septiembre de 2022.

En fecha 11 de octubre de 2022, la APS notificó a BBVA Previsión con la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1356/2022 de 6 de octubre de 2022, en la que resolvió declarar improcedente el recurso de revocatoria interpuesto el 29 de septiembre de 2022 contra el acto administrativo contenido en la nota cite APS -EXT.I.DJ/2760/2022 de 30 de mayo de 2022; y la Resolución Administrativa APS/DJ/N°1143-2022 de 17 de agosto de 2022 y su acto aclarativo contenido en la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1208/2022 de 1° de septiembre de 2022.

En fecha 14 de octubre de 2022, BBVA Previsión solicitó aclaración, enmienda y complementación de la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1356/2022 de 6 de octubre de 2022.

En fecha 26 de octubre de 2022, BBVA Previsión fue notificada con la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1439/2022 de 19 de octubre de 2022, en virtud de cual la APS declaró improcedente el recurso de revocatoria de 6 de octubre de 2022, contra el Auto de 1° de agosto de 2022 y la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1159/2022, de 24 de agosto de 2022 y su acto aclarativo contenido en la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1268/2022 de 9 de septiembre de 2022.

En fecha 28 de octubre de 2022 la APS notifico a la AFP con la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1444/2022 de 21 de octubre de 2022 por la que se determinó no ha lugar a la solicitud de aclaración y complementación de la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1356/2022.

En fecha 31 de octubre de 2022, BBVA Previsión solicitó a la APS aclaración y complementación de la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1439/2022 de 19 de octubre de 2022.

106

En fecha 31 de octubre de 2022 BBVA Previsión interpuso recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1296/2022 de 16 de septiembre de 2022 y su acto aclarativo contenido en la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1342/2022 de 3 de octubre de 2022.

En fecha 31 de octubre de 2022, fue sorteado el proceso contencioso-administrativo seguido por BBVA Previsión contra el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, impugnando la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 035/2019 de 21 de mayo de 20196 y Auto Aclaratorio de 5 de junio de 2019.

En fecha 4 de noviembre de 2022, BBVA Previsión presenta prueba documental en la tramitación del recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1296/2022 de 16 de septiembre de 2022.

En fecha 7 de noviembre de 2022, BBVA Previsión presenta prueba documental en la tramitación del recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1296/2022 de 16 de septiembre de 2022.

En fecha 8 de noviembre de 2022, BBVA Previsión fue notificada con la Resolución de 26 de septiembre de 2022 emitida por la Sala Contenciosa y Administrativa, Social y Administrativa Segunda del Tribunal Supremo de Justicia por la que se declara no ha lugar al recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio de 22 de junio de 2022 (negativa medida cautelar) y ordena autos para sentencia.

En fecha 11 de noviembre de 2022, BBVA Previsión interpuso recurso jerárquico contra la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1356/2022 de 6 de octubre de 2022 y su acto aclarativo contenido en la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1444/2022 de 21 de octubre de 2022.

En fecha 11 de noviembre de 2022, BBVA Previsión fue notificada con la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1531/2022 de 4 de noviembre de 2022, por la que la APS declara no ha lugar a la solicitud de aclaración y complementación de la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1439/2022 de 19 de octubre de 2022.

107

En fecha 11 de noviembre de 2022, BBVA Previsión fue notificada con la providencia de 14 de julio de 2022, emitida por la Sala Contenciosa y Administrativa, Social y Administrativa Segunda del Tribunal Supremo, por la que se observa la demanda contencioso-administrativa contra la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 021/2022 de 1 de abril de 2022.

En fecha 21 de noviembre de 2022, BBVA Previsión fue notificada con la Sentencia N° 207/2022 de 16 de noviembre de 2022 emitida por la Sala Contenciosa y Administrativa, Social y Administrativa Segunda del Tribunal Supremo, por la que se declara improbada la demanda contencioso-administrativa contra la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 004/2021 de 29 de enero de 2021.

En fecha 24 de noviembre de 2022, BBVA Previsión fue notificada con el Auto de Admisión de 18 de noviembre de 2022 dentro de la tramitación del recurso jerárquico contra la Resolución Administrativa APS/DJ/1356/2022 de 6 de octubre de 2022 y su acto aclarativo contenido en la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1444/2022 de 21 de octubre de 2022.

En fecha 25 de noviembre de 2022, BBVA Previsión interpuso recurso jerárquico contra la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1439/2022 de 19 de octubre de 2022 y su acto aclarativo contenido en la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 1531/2022 de 4 de noviembre de 2022.

En fecha 25 de noviembre de 2022, BBVA Previsión subsana la demanda contencioso-administrativa contra la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 021/2022 de 1 de abril de 2022.

En fecha 25 de noviembre de 2022, BBVA Previsión fue notificada con carta MEFP/VPSF/URJ - SIREFI N° 85/2022, a través de la cual fija audiencia para la exposición oral de fundamentos para 16 de diciembre 2022, dentro del recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1356/2022 de 6 de octubre de 2022 y su acto aclarativo contenido en la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1444/2022 de 21 de octubre de 2022.

En fecha 2 de diciembre de 2022, la APS notificó a BBVA Previsión con la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1581/2022 de 25 de noviembre de 2022 que confirma totalmente la Resolución

108

Administrativa APS/ DJ/ N° 1296-2022 de 16 de septiembre de 2022 (negativa prescripción).

En fecha 5 de diciembre de 2022, BBVA Previsión fue notificada con el Auto de 2 de diciembre de 2022 que admite el recurso jerárquico contra la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1439/2022 de 19 de octubre de 2022 y su acto aclarativo contenido en la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 1531/2022 de 4 de noviembre de 2022.

En fecha 15 de diciembre de 2022, BBVA Previsión fue notificada con el acto administrativo contenido en la nota cite APS-EXT.I.DJ/7047/2022 de 13 de diciembre de 2022, mediante el cual la APS conmina a BBVA Previsión AFP S.A. a presentar la documentación que demuestre el pago de la reposición ordenada más los intereses al día de pago, al Fondo del Sistema Integral de pensiones – SIP por la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N| 1914/2019 de 18 de noviembre de 2019.

En fecha 16 de diciembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia de exposición oral de fundamentos del recurso jerárquico contra la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1356/2022 de 6 de octubre de 2022 y su acto aclarativo contenido en la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1444/2022 de 21 de octubre de 2022.

En fecha 20 de diciembre de 2022, BBVA Previsión solicitó a la APS mediante carta cite PREV GR LP 1383/12/2022 de la misma fecha, que se extienda fotocopias legalizadas de las notas cite APS EXT.I.DJ/3270/2022 y APS-EXT.I.DJ/5059/2022 de 24 de junio y 12 de septiembre de 2022, respectivamente, emitidas por la APS dentro del proceso de ejecución seguido contra Futuro de Bolivia S.A. AFP.

En fecha 22 de diciembre de 2022, BBVA Previsión dio respuesta al acto administrativo contenido en la nota cite APS-EXT.I.DJ/7047/2022 de 13 de diciembre de 2022, y solicito también que dicho acto sea consignado en resolución administrativa.

En fecha 27 de diciembre de 2022, BBVA Previsión fue notificada con el acto administrativo contenido en la carta APS-EXT.I.DJ/7230/2022 de 22 de diciembre de 2022, en virtud del cual la APS negó la extensión de fotocopias legalizadas de las notas APS-EXT.I.DJ/ 3270/2022 y APS.EXT.I.DJ/5059/2022 (proceso ejecución de AFP Futuro).

En fecha 28 de diciembre de 2022, BBVA Previsión interpuso recurso jerárquico contra la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1581/2022 de 25 de noviembre de 2022, que confirma la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1296/2022 de 16 de septiembre de 2022 y su acto aclarativo contenido en la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1342/2022 de 3 de octubre de 2022.

En fecha 3 de enero de 2023, BBVA Previsión solicitó a la APS que consigne en resolución administrativa la nota APS-EXT.I.DJ/7230/2022.

En fecha 13 de enero de 2023, BBVA Previsión fue notificada con la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 007/2023 de 6 de enero de 2023, por la que la APS declaró improcedente la solicitud de consignar en resolución administrativa la nota cite APS-EXT.I.DJ/7047/2022.

En fecha 25 de enero de 2023, la APS notificó a BBVA Previsión con la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 042/2023 de 17 de enero de 2023, consignando en resolución administrativa la nota APS-EXT.I.DJ/7230/2022.

En fecha 26 de enero de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notificó a BBVA Previsión con el Auto de 24 de enero de 2023 por el que dispuso la acumulación de los recursos jerárquicos contra la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1439/2022 y Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1356/2022.

En fecha 13 de febrero de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notificó a BBVA Previsión con la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 016/2023 de 10 de febrero de 2023, anulando el procedimiento hasta la Resolución Administrativa APS/DJ/N°1143/2022 y ordenando a la APS atender a la solicitud de consignación de la nota APS-EXT.I.DJ/2760/202 y dando por concluido el procedimiento administrativo recursivo, por la extinción del derecho a impugnar contra el Auto de 1° de agosto de 2022 al haberse anulado la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 819/2022 que dio origen al mismo.

En fecha 14 de febrero de 2023, BBVA Previsión interpuso recurso de revocatoria contra la nota APS-EXT.I.DJ/7230/2022 de 22 de diciembre de 2022 consignada en la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 042/2023.

En fecha 27 de febrero de 2023, BBVA Previsión interpuso recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 007/2023 y su acto aclarativo en el Auto de 26 de enero de 2023.

En fecha 8 de marzo de 2023, la APS notificó a BBVA Previsión con la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 174/2023 de 1° de marzo de 2023), por la que se dispuso anular el procedimiento hasta la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 007/2023 de 6 de enero de 2023, acumular los memoriales presentados por BBVA Previsión, el 1° de junio de 2022 y el 22 de diciembre de 2022, respecto a la consignación en resolución administrativa de las notas APS-EXT.I.DJ/2760/2022 de 30 de mayo de 2022 y APS-EXT.I.DJ/7047/2022 de 13 de diciembre de 2022, y atender los memoriales presentados por BBVA Previsión, el 1° de junio de 2022 y el 22 de diciembre de 2022, en un solo procedimiento administrativo.

En fecha 10 de marzo de 2023, BBVA Previsión hizo notificar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la APS con la demanda contencioso-administrativa contra la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 021/2022 de 1 de abril de 2022.

En fecha 10 de marzo de 2023, BBVA Previsión solicitó aclaración y complementación de la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 174/2023.

En fecha 20 de marzo de 2023, la APS notificó a BBVA Previsión con la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 223/2023 de 15 de marzo de 2023, por la cual confirmó la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 042/2023 que consigna en resolución la contra la nota APS-EXT.I.DJ/7230/2022.

En fecha 22 de marzo de 2023 BBVA Previsión solicitó aclaración y complementación de la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 223/2023.

En fecha 24 de marzo de 2023, la APS notificó a BBVA Previsión con la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 244/2023 de 17 de marzo de 2023, que declaró no ha lugar a la solicitud declaración y complementación de la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 174/2023.

En fecha 24 de marzo de 2023, la APS notificó a BBVA Previsión con la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 281/2023 de 22 de marzo de 2022, en virtud de la cual consignó en Resolución Administrativa las notas APS -EXT.I.DJ/2760/2022 de 30 de mayo de 2022 y APS-EXT.I DJ/7047/2022 de 13 de diciembre de 2022.

En fecha 29 de marzo de 2023, el Ministerio de Economías y Finanzas Públicas notificó a BBVA Previsión con la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 022/2023 de 24 de marzo de 2023, por la que se confirmó totalmente la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 1581/2022 que niega la solicitud de prescripción.

En fecha 29 de marzo de 2023, BBVA Previsión solicitó a la APS aclaración y complementación de la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 281/2023.

En fecha 31 de marzo de 2023, la APS notificó a BBVA Previsión con la nota cite APS-EXT.I.DJ/1761/2023 de la misma fecha, mediante el cual se conmina nuevamente a presentar la documentación que demuestre el pago de la reposición ordenada más los intereses al día de pago, otorgando esta vez 10 días hábiles administrativos.

En fecha 3 de abril de 2023, la APS notificó a BBVA Previsión con la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 299/2023 de 29 de marzo de 2023, por la que se aclara la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 223/2023.

En fecha 10 de abril de /2023, BBVA Previsión solicitó a la APS consignar en resolución administrativa la nota cite APS-EXT.I.DJ/1761/2023.

En fecha 12 de abril de 2023, la APS notificó a BBVA Previsión con la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 327/2023 de 5 de abril de 2023 por la que se aclara la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 281/2023.

En fecha 14 de abril de 2023, la APS notifica a BBVA Previsión con la nota APS-EXT.I.DJ/1841/2023 de 5 de abril de 2023, por la que se cita a la sociedad a apersonarse en el plazo de 5 días hábiles para notificarse con la Nota de Cargo APS-EXT.I.DJ/1839/2023 de 5 de abril de 2023, conforme a lo previsto en el articulo 26 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera aprobado por el Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003.

En fecha 17 de abril de 2023, BBVA Previsión dio respuesta a la nota cite APS-EXT.I.DJ/1761/2023, comunicando que no efectuó el pago de la reposición dispuesta en la Resolución Sancionadora, puesto que

aún existe una vía defensa legal en la que se puede exigir la protección de sus derechos e intereses legítimos; y, si bien ha sido negada la prescripción de la acción de ejecución de la prescripción por la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VSFP/URJ-SIREFI N° 022/2023 de 24 de marzo de 2023, BBVA Previsión, tiene aún la vía jurisdiccional de impugnación para defenderse.

En fecha 18 de abril de 2023, BBVA Previsión interpuso recurso jerárquico contra la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 223/2023 y su acto aclarativo contenido en la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 299/2023 de 29 de marzo de 2023.

En fecha 26 de abril de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas notificó a BBVA Previsión con el Auto de 25 de abril de 2023, por el que se admite el recurso jerárquico contra la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 223/2023 y su acto aclarativo contenido en la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 299/2023.

En fecha 26 de abril de 2023, la APS notificó a BBVA Previsión con la nota cite APS-EXT.I.DJ/2195/2023 de 24 de abril de 2023, por la que señala que la obligación de BBVA Previsión de reponer con recursos propios al Fondo del Sistema Integral de Pensiones (SIP), que asciende a Bs508.883.354 más los intereses al día de pago se encuentra pendiente, por lo que insta nuevamente a cumplir con el pago respectivo.

En fecha 26 de abril de2023, la APS notifica a BBVA Previsión con la nota APS-EXT.I.DJ/2179/2023 de 24 de abril de 2023, por la que se cita por segunda vez a la sociedad apersonarse en el plazo de 5 días hábiles para notificarse con la Nota de Cargo APS-EXT.I.DJ/1839/2023 de 5 de abril de 2023.

En fecha 28 de abril de 2023, se llevó a cabo la audiencia de exposición oral de fundamentos del recurso jerárquico contra la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 223/2023.

En fecha 2 de mayo de 2023, la APS notificó a BBVA Previsión con la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 445/2023 de 24 de abril de 2023, por la que se consignó el acto administrativo contenido en la nota APS -EXT.I.DJ/1761/2023.

En fecha 4 de mayo de 2023, BBVA Previsión interpuso recurso de revocatoria contra las notas APS-EXT.I.DJ/2760/2022 de 30 de mayo de 2022 y APS-EXT.I.DJ/7047/2022 de 13 de diciembre de 2022 y la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 281/2023 y su acto aclarativo contenido en la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 327/2023.

En fecha 4 de mayo de 2023, BBVA Previsión solicitó a la APS consignar en resolución administrativa la nota cite APS-EXT.I.DJ/2195/2023.

En fecha 4 de mayo de 2023, la APS notificó a BBVA Previsión con la Nota de Cargo APS-EXT.I.DJ/1839/2023 de 5 de abril de 2023, por la que existirían indicios de un supuesto incumplimiento a lo previsto en el inciso w) del artículo 149 de la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, por incumplimiento a lo dispuesto por el resuelve tercero de la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1914/2019 del 18 de noviembre de 2019, y otorgó a BBVA Previsión un plazo de 15 días hábiles para presentar sus descargos.

En fecha 5 de mayo de 2023, BBVA Previsión solicitó a la APS que aclare y complemente la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 445/2023.

En fecha 12 de mayo de 2023, la APS notificó a BBVA Previsión con la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 687/2023 de 11 de mayo de 2023, por la que se rechaza la solicitud de aclaración y complementación de la Resolución Administrativa APS/DJ/N° 445/2023.

j) Saldos en efectivo del Fondo Universal de Vejez – Entidad Proveedora de Información y pagadora (EPI).

Al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre de 2022, la Sociedad mantiene saldos disponibles en una cuenta corriente a nombre de "Previsión BBVA AFP- FCI-R.UNIV.VEJ.-FUT." Así como cuentas por pagar, correspondientes a los fondos desembolsados por la Gestora del Fondo Universal de Vejez (FRUV), cuyo control es realizado en registros auxiliares independientes de los registros contables de la AFP y de los fondos que esta administra. Debido a que, a la fecha, no se tiene una norma regulatoria que establezca la forma de contabilización de estos recursos, la AFP ha efectuado consultas a la APS sobre el tratamiento contable de estas cuentas. La respuesta de la carta de la APS CITE: APS-EXT.DPC/330/2016 de fecha 23 de febrero de 2016,

señala, que el saldo de estas cuentas que no se encuentran registradas en los estados financieros de la AFP ni de ninguno de los fondos que administra, deben ser revelados en una nota a los estados financieros.

En cumplimiento a la circular APS/DPNC 178-2016 de fecha 23 de diciembre de 2016, son creadas cuentas de orden en el Balance General de la Administradora en las que son registrados los recursos recibidos del Fondo de Renta Universal de Vejez (FRUV) para el pago de Renta Dignidad, cuyos saldos coinciden con los saldos reflejados en el Estado de Activos y Pasivos – Entidad Proveedora de Información (EPI) al 15 de mayo de 2023.

A continuación, se expone el estado de activos y pasivos relacionado con estas cuentas:

	2023	2022
ACTIVO		
BCO.NAL.FCI-REC-RD 200-0111514	24.750.010	25.226.500
Total Activo	**24.750.010**	**25.226.500**
PASIVO		
REC.RENT.UNIV. VEJ.JUB.FCI PREV	24.685.548	25.226.321
INT. GANADOS CTAS.CTES.DEV.FRD	64.462	179
Total Pasivo	**24.750.010**	**25.226.500**

k) Efectos COVID

El 17 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, declaró: "emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).", para posteriormente emitir varias disposiciones jurídicas y administrativas para contener su propagación; tales como: medidas de contención, prevención y protección en el ámbito laboral, medidas de contención, prevención y protección en el ámbito de transporte, prohibición de reuniones y actividades, cierre de fronteras, etc., medidas que se espera afecten de manera significativa la actividad económica del país y los mercados en general. A la fecha de emisión de los Estados Financieros, se desconoce el tiempo que duren las medidas de excepción que se encuentran vigentes en razón de que se está enfrentando una segunda ola de CORONA VIRUS en Bolivia.

Durante la gestión 2020, la operativa de los procesos de BBVA Previsión AFP S.A. no se han visto perjudicados gracias a las medidas de bioseguridad, y modalidades de trabajo (teletrabajo, presencial y semipresencial) implementados durante la cuarentena. Sin embargo, las solicitudes de Prestaciones y Beneficios del Sistema Integral de Pensiones disminuyeron más de un 50% en los meses de abril a julio por efecto de la prohibición de circulación dispuesta por la normativa de cuarentena que implementó el gobierno, las que fueron incrementando en número paulatinamente al cierre de gestión, destacando el volumen de solicitudes de Jubilación, Retiro Minino, Retiro Final, hasta volver a la normalidad.

Con referencia a la recaudación por concepto de Cotizaciones, Primas, Aportes Solidarios, Aportes Nacionales Solidarios, intereses y recargos, se registró un descenso de cinco punto treinta y cuatro por ciento (5.34%) en comparación a la pasada gestión, siendo los meses de abril, mayo, junio y julio los de menor nivel de recaudación, como efecto del diferimiento establecido en los DD.SS. N° 4206 y 4276 de 1 de abril y 26 de junio de 2020, respectivamente.

NOTA 26 - HECHOS POSTERIORES

Con posterioridad al 15 de mayo de 2023, no se han producido hechos o circunstancias que afecten en forma significativa los presentes estados financieros.

Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General

Rónnie Aráoz Rodríguez
Contador General

FONDO DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

Delta Consult Ltda. Auditores y Consultores — Miembro SMS Latinoamérica — Red SMS Latinoamérica Estamos en 21 países y estamos cerca.

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

A los Señores Directores y Accionistas de:
BBVA PREVISION AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Santa Cruz de la Sierra – Bolivia. –

Opinión

Hemos auditado los estados financieros del Fondo de Capitalización Individual (FCI), que comprenden el balance general a mayo 15, 2023, el estado de flujo de efectivo y el estado de variación patrimonial, correspondiente al ejercicio terminado en esa fecha, así como las notas 1 a 22 explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera del Fondo de Capitalización Individual (FCI), a mayo 15, 2023, así como sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA) y la Circular APS/DP/No.095-2023 de marzo 15, 2023, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Nuestra responsabilidad de acuerdo con dichas normas se describe más adelante en la sección Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de nuestro informe. Somos independientes de la Sociedad de conformidad con los requerimientos de ética aplicables a nuestra auditoría de los estados financieros en Bolivia y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Párrafos de énfasis

Enfatizamos los siguientes aspectos:

a) Tal como se detallan en las Notas 2 y 3 a los estados financieros, en la que se describen el marco de referencia para la preparación y presentación de los estados financieros de propósito específico, los cuales han sido preparados para cumplir con los requerimientos del Manual de cuentas para el Fondo de Capitalización Individual (FCI), aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-P No. 109/01 de marzo 7, 2001. En consecuencia, los estados financieros pueden no ser apropiados para otra finalidad.

b) Tal como se menciona en la Nota 20 a) a los estados financieros, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, emite la Resolución Administrativa APS/No.309-2014, de fecha 17 de abril de 2014, complementada y modificada por la Resolución Administrativa APS/No. 331-2014, de 7 de mayo de 2014, en donde dispone que las Administradoras de Fondos de Pensiones procedan al castigo de los excesos de inversión involuntarios generados por los Bonos AMETEX II, estableciendo en su parte considerativa, que en virtud a los antecedentes sobre la realidad económica de la sociedad América Textil S.A., el emisor de dichos valores, presente dificultades financieras importantes para el pago de sus obligaciones, así como también producto de la nota ASFI/DSV/R-134093/2013 de fecha 10 de septiembre remitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), señala que puedan proceder al castigo de los excesos de inversión involuntarios generados por las emisiones de bonos comprendidos dentro del Programa denominado Bonos AMETEX II. Consecuentemente, el saldo de los excesos de inversión al 31 de diciembre de 2018, ha sido castigado en su totalidad.

c) Tal como se menciona en la Nota 20 f) a los estados financieros, de acuerdo con la nueva Ley de Pensiones, las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las cuentas Individuales, la cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta colectiva de Riesgos Profesionales, y otras cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de

Pensiones, serán transferidas a los fondos administrados por la Gestora Publica de Seguridad Social de Largo Plazo. En forma previa a la trasferencia de la cuenta colectiva de Siniestralidad y cuenta colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, estás deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan. En fecha 14 de enero de 2015 mediante el Decreto Supremo N° 2248 se establecía un plazo de 18 meses para la creación de la Gestora Pública y también para el período de transición correspondiente. Al haberse vencido este plazo, el Gobierno Nacional emite un nuevo Decreto Supremo N° 2802 de fecha 15 de junio de 2016, donde definió un periodo de transición de 15 meses para el inicio de sus operaciones y también para el periodo de transición correspondiente. Posteriormente el Gobierno Nacional al haber culminado el plazo emite un nuevo Decreto Supremo N° 3333 de fecha 20 de septiembre de 2017, donde definió un periodo de transición de 18 meses para el inicio de sus de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social en lo referente a los Fondos Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones. En Marzo 20, 2019, el gobierno nacional emite Decreto Supremo No.3837 que en su Artículo segundo dispone la ampliación e inicio de actividades de la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor a treinta (30) meses, plazo que se computará a partir de la publicación del citado Decreto Supremo. Mediante Decreto Supremo N° 4585 de septiembre 15, 2021, en su Artículo 4 dispone la continuidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP, por 20 meses hasta mayo 2023, con sus operaciones hasta que se concluya la totalidad de las tareas para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y regulación expresa a ser emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

d) Mediante Circular APS/DP/DJ/No.197/2022 de 17 de agosto 2022, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, en el ejercicio de sus facultades legales, instruye a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo el inicio parcial de sus actividades en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo del SIP.

e) Mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DP/No.314/2023, consigna en Resolución Administrativa la Circular APS/DP/No.95-2023, que establece los lineamientos, los procedimientos y plazos para el cierre contable y la presentación de los Estados Financieros Auditados con corte al 15 de mayo 2023 del Fondo de Capitalización Individual – FCI.

f) En abril 19,2022 se efectuó la transferencia de saldos del FCIV al FCI conforme la Circular APS/DP/050-2023 y la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/No.145/2023 de febrero 24, 2023 que aprueba el Procedimiento de Transferencia del Fundo de Capitalización Individual de Vivienda (FCIV).

g) En mayo 15, 2023, se procede con la transferencia de saldos a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo según Resolución Administrativa APS/DJ/DP/No.474/2023 de abril 27, 2023.

h) Del análisis efectuado al vencimiento de inversiones, hemos determinado que en mayo 1, 2023 vencieron los pagarés series PGB-TSM-PB2-E2U y PGB-TSM-PB2-N1U, cuyos montos a cobrar a su vencimiento (capital e interés) es de US$2.482.965 y Bs20.269.920 respectivamente. Al respecto en mayo 2, 2023 el emisor realizó el abono únicamente de los intereses de US$ 83.965 equivalentes a Bs575.999 y Bs1.074.920 ya que el emisor no realizo la cancelación de capital por formar parte de los afectados con el tema del Banco Fassil en Intervención, registrándose contablemente dichos intereses en la Cuenta 38101149 Otros Resultados Positivos, en lugar de dar de baja a la cuenta 16104 Titulos Valores Pendientes de Cobro, quedando pendiente de ajuste Bs1.650.919, mismo que será realizado de acuerdo a instrucciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros- APS.

Cuestiones clave de la auditoría

Cuestiones claves de auditoría, son aquellas que a juicio profesional, han sido las de mayor relevancia en la auditoría de los estados financieros del periodo actual. De acuerdo a la definición anterior, en el desarrollo de nuestra auditoría no se ha determinado cuestiones que puedan ser comunicados en el presente informe.

Otra cuestión

Los estados financieros del Fondo de Capitalización Individual (FCI), correspondiente al ejercicio terminado a diciembre 31, 2022, fueron auditados por otro auditor que expreso una opinión no modificada (favorable) sobre dichos estados financieros en febrero 1, 2023.

Responsabilidades de la administración y de los responsables de la Gerencia de la entidad en relación con los estados financieros

La administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros adjuntos de conformidad con las normas emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, y del control interno que la administración considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debido a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la administración es responsable de la valoración de la capacidad de la Sociedad de continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la Empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si la administración tiene intención de liquidar la sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Los responsables de la gerencia de la sociedad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la Sociedad.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA), aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría, también:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, ya sea por fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debido a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones, deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneos o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de La Sociedad.
- Evaluamos la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la administración.
- Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la administración del principio contable de empresa en funcionamiento y basándonos en la evidencia de auditoría obtenida. Concluimos sobre si existe o no la incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de La Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión no modificada.

Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuras pueden ser causa de que La Sociedad deje de ser una empresa en funcionamiento.

- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación razonable.

Comunicamos a los responsables de la gerencia de La Sociedad, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier diferencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

También proporcionamos a La Sociedad una declaración de los requerimientos de ética aplicables en relación con la independencia y acerca de todas las relaciones y demás cuestiones de las que se puede esperar razonablemente que puedan afectar a nuestra independencia.

DELTA CONSULT LTDA.

_____(Socio)
Lic. Oscar Calle Rojas
MAT. PROF. CAUB. N° 1433

La Paz, Bolivia
Junio 23, 2023

FONDO DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL

ADMINISTRADO POR BBVA PREVISION AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

BALANCE GENERAL AL 15 DE MAYO 2023 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(Cifras expresadas en bolivianos)

		Nota	2023	2022
1	**ACTIVO**			
1.1	**Disponibilidades**			
1.1.1.01	Cuentas recaudadoras M/N		-	-
1.1.1.02	Cuenta de administración de cartera en el país		-	1.637.259.198
1.1.1.04	Cuentas de desembolso		-	205.543.295
	Total Disponibilidades	5	**-**	**1.842.802.493**
1.2	**Inversiones en el País**			
1.2.1.01	Inversiones en el Tesoro General de la Nación		-	25.065.493.384
1.2.1.02	Inversiones en el Banco Central de Bolivia		-	-
1.2.1.03	Inversiones en Municipios		-	33.615.344
1.2.2.01	Inversiones en Instituciones Financieras del País		-	46.913.334.591
1.2.3.01	Inversiones en Entidades Comerciales del País		-	4.449.201.805
1.2.4.01	Otras Inversiones en el País		-	6.736.077.714
	Total Inversiones en el País	7	**-**	**83.197.722.838**
1.3	**Otras inversiones en el Exterior**			
1.3.5.01	Otras Inversiones en el Exterior		-	3.310.309.851
	Total otras inversiones en el exterior	6	**-**	**3.310.309.851**
1.6	**Cuentas por Cobrar**			
1.6.1.01	Cuentas por cobrar a la administradora	9	-	137.568.239
1.6.1.03	Cuentas por cobrar a entidades financieras		-	16.023.449
1.6.1.04	Valores Pendientes de cobro Custodio			
	Total Cuentas por Cobrar		**-**	**153.591.688**
	TOTAL ACTIVO		**-**	**88.504.426.870**
6	**Cuentas de Orden Deudoras**			
6.1.1.01	Cotizaciones en gestión de cobro	17 Y 19	-	19.911.711
6.1.1.02	Cotizaciones en cobranza judicial	17 Y 19	-	245.524.113
6.1.2.01	Gestión de cobro CBP	19	-	4.961.030
6.1.2.02	Cobranza judicial CBP	19	-	34.447.409
6.2.1.01	Deudores por entregas a la DGP	19	-	1.059.709.513
6.3.1.01	Valores en custodia	8 y 19	-	78.536.630.531
6.6.1.01	Inversiones Castigadas	20 a)	-	63.569.126
	Total Cuentas de Orden Deudoras		**-**	**79.964.753.433**

FONDO DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL

ADMINISTRADO POR BBVA PREVISION AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

BALANCE GENERAL AL 15 DE MAYO 2023 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(Cifras expresadas en bolivianos)

Cont.

		Nota	2023	2022
	PASIVO Y PATRIMONIO			
2	**PASIVO**			
2.1	**Cuentas por Pagar**			
2.1.1.02	Recaudación clasificada		-	194.954
2.1.1.03	Recaudación no aclarada	10	-	19.132.460
2.1.1.04	Recaudación de renta CC mensual		-	356.449
2.1.1.06	Recaudación no aclarada último mes reportado	10	-	284.090.468
2.1.2.01	Traspasos desde otras AFP		-	-
2.1.3.01	Comisiones por pagar al custodio	12	-	152.009
2.1.3.02	Comisiones por pagar portafolio	11	-	130.772
2.1.3.03	Comisiones por pagar cuentas individuales	11	-	1.329.666
2.1.3.04	Comisiones por pagar renta de compensación de cotizaciones mensuales	11	-	2.208.493
2.1.3.06	Comisiones por pagar por contratos MVV	11	-	959.981
2.1.3.08	Comisiones por pagar por fracción básica	11	-	940.377
2.1.4.01	Otras cuentas por pagar AFP		-	97.979.548
2.1.4.02	Cuentas por pagar operadores		-	17.603
2.1.4.03	Cuentas por pagar entidades financieras		-	458.577
2.1.5.01	Prestaciones por pagar	13	-	264.128.169
2.1.5.06	Prestaciones y Beneficios no cobradas	13	-	841.246
2.1.6.02	Retenciones por pagar a entes gestores de salud	14	-	11.664.826
2.1.6.03	Devolución de aportes		-	357.137
2.1.8.01	Devoluciones de cotizaciones en exceso	15	-	30.236
	Total Cuentas por Pagar		**-**	**684.972.971**
	TOTAL PASIVO		**-**	**684.972.971**
3	**PATRIMONIO**			
3.1	**Recaudos en Proceso**			
3.1.1.01	Recaudos en proceso		-	-
3.1.1.02	Recursos por acreditarse en cuentas individuales		-	8.357.602
	Total Recaudos en Proceso	16	**-**	**8.357.602**
3.2	**Cuentas Individuales**			
3.2.1.01	Cotizaciones mensuales		-	53.163.603.595
3.2.1.02	Cotizaciones adicionales		-	75.728.951
3.2.1.03	Compensación global de cotizaciones		-	127.809.261
3.2.1.04	Otros Aportes en Cuentas Individuales		-	384.911.153
	Total Cuentas Individuales	16	**-**	**53.752.052.960**

FONDO DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL

ADMINISTRADO POR BBVA PREVISION AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

BALANCE GENERAL AL 15 DE MAYO 2023 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(Cifras expresadas en bolivianos)

Cont.

		Nota	2023	2022
3.3	**Rezagos**			
3.3.1.01	Cotizaciones en rezagos		-	115.790.794
	Total Rezagos	16	**-**	**115.790.794**
3.4	**Traspasos**			
3.4.1.01	Traspasos en Proceso		-	92.274
	Total Traspasos	16	**-**	**92.274**
3.5	**Cuotas de otros Fondos y Cuentas**			
3.5.1.01	Cuotas de otros fondos y cuentas		-	12.239.599.808
3.5.1.02	Cuotas del fondo riesgo profesional		-	4.105.003.048
3.5.1.03	Cuotas del fondo riesgo común		-	3.020.866.123
3.5.1.04	Cuotas del fondo riesgo laboral		-	229.160.393
3.5.1.05	Cuenta básica previsional		-	14.341.692.211
	Total Cuotas de otros Fondos y Cuentas	16	**-**	**33.936.321.583**
3.6	**Cotizaciones en Exceso**			
3.6.1.01	Cotizaciones en exceso		-	3.117.651
3.6.1.02	Cotizaciones en exceso CBP		-	67.609
	Total Cotizaciones en Exceso	16	**-**	**3.185.260**
3.7	**Descuadraturas Menores**			
3.7.1.01	Descuadraturas menores en recaudaciones		-	3.653.426
	Total Descuadraturas Menores	16	**-**	**3.653.426**
	TOTAL PATRIMONIO		**-**	**87.819.453.899**
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		**-**	**88.504.426.870**
7	**Cuentas de Orden Acreedoras**			
7.1.1.01	Cuenta de control de cotizaciones en control de cobro	17 Y 19	-	19.911.711
7.1.1.02	Cuenta de control de cotizaciones en cobranza judicial	17 Y 19	-	245.524.113
7.1.2.01	Cuenta de control gestión de cobro	19	-	4.961.030
7.1.2.02	Cuenta de control cobranza judicial CBP	19	-	34.447.409
7.2.1.01	Cuenta de control de entregas a la DGP	19	-	1.059.709.513
7.3.1.01	Valores en custodia	8 y 19	-	78.536.630.531
7.6.1.01	Inversiones Castigadas	20 a)	-	63.569.126
	Total Cuentas de Orden Acreedoras		**-**	**79.964.753.433**

Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General

Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General

Las notas 1 a 22 que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.

FONDO DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

ADMINISTRADO POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

ESTADO DE VARIACION PATRIMONIAL

POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 15 DE MAYO DEL 2023 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

(Cifras expresadas en bolivianos)

		2023		2022	
		Cuotas	Bs	Cuotas	Bs
20	**SALDO INICIAL DEL PATRIMONIO**	112.590.123,0144	87.819.453.899	108.786.567,2923	81.836.792.177
21.01	Recaudos en proceso	3.003.245,8529	2.343.599.833	8.198.266,8422	6.254.413.362
21.01.1	Contribuciones	2.963.009,2624	2.312.227.786	8.077.183,8726	6.161.981.855
21.01.2	Compensación global de cotizaciones	23.559,3927	18.378.261	77.533,7150	59.259.441
21.01.3	Traspaso en proceso desde otras AFP's	16.677,1978	12.993.786	43.549,2546	33.172.067
21.01.5	Transferencias de capital desde otras AFP's	-	-	-	-
21.99	Otros aumentos	126.863,9518	90.178.210	21.402,6545	3.290.628
	Total Aumentos del Patrimonio	3.130.109,8047	2.433.778.043	8.219.669,4967	6.257.703.990
22	**Disminuciones del Patrimonio:**				
22.01	Devengamiento de comisiones por administración cuentas individuales	85.147,8757	72.220.961,15	219.987,2498	181.863.929
22.02	Traspasos en proceso hacia otras AFP	15.729,8180	12.231.110,94	46.385,3339	35.332.973
22.03	Devengamiento de prestaciones y beneficios:	938.051,8809	731.952,339	2.924.234,5233	2.235.803,380
22.03.1	Devengamiento de prestaciones y beneficios riesgo común	275.184,2123	214.669.238	940.984,3402	719.440.676
22.03.2	Devengamiento de prestaciones y beneficios riesgo profesional	121.489,6974	94.795.623	401.467,0735	306.876.480
22.03.3	Devengamiento de Prestaciones y Beneficios por Riesgo Laboral	-	-	-	-
22.03.4	Devengamiento de prestaciones y beneficios cuenta individual	153.707,2195	120.045.834	421.123,0532	321.664.196
22.03.5	Devengamiento de prestaciones y beneficios MVV	387.670,7517	302.451.644	1.160.660,0564	887.822.028
22.04	Devolución de aportes	13.235,4011	10.324.709	29.216,9908	22.312.558
22.05	Transferencias de Saldos de CI a Entidades Aseguradoras	-	-	-	-
22.06	Transferencias de primas a entidades aseguradoras	99,7668	77.754	12.508,6898	9.658.693
22.07	Rescate de cuotas del FCC	16,4634	12.851	101,8017	77.365
22.08	Devengamiento devolución de pagos en exceso	1.636,0260	1.273.069	4.900,7677	3.715.852
22.09	Interés Incremental	103,1961	78.003	349,7829	258.262
22.11	Pago de Compensaciones de Cotizaciones CC	-	-	-	-
22.12	Transferencia saldo cotizaciones mensuales fallecidos	-	-	295,3202	222.260
22.99	Otras disminuciones	389.212,5187	303.398.819	1.178.133,3148	900.713.215
	Total Disminuciones del Patrimonio	1.443.232,9467	1.131.579.616	4.416.113,7749	3.389.958.487
23	**Resultado del Fondo en el mes**		364.477.549	-	3.114.916.219
23.01	Resultado inversiones y recursos alta liquidez	-	375.710.097	-	3.144.289.091
23.01.1	Rendimiento por valoración	-	322.531.478	-	2.850.563.644
23.01.3	Resultado por actualización de saldos de cuentas corrientes en M.E.	-	(63)	-	1.278.075
23.01.4	Rendimiento por intereses sobre saldos en cuentas corrientes	-	20.600.492	-	62.027.489
23.01.5	Rendimiento por dividendos	-	-	-	-
23.01.9	Otros resultados por inversiones y recursos alta liquidez (neto)	-	32.578.190	-	230.418.883
23.02	Devengamiento de comisiones y gastos	-	(12.444.583)	-	(33.091.254)
23.02.1	Devengamiento comisión por administración de portafolio	-	(5.884.807)	-	(15.908.288)
23.02.2	Devengamiento comisión custodia	-	(6.491.430)	-	(16.834.851)
23.02.3	Devengamiento gastos de transacciones	-	(68.345)	-	(348.116)
23.99	Resultado por conceptos distintos a los anteriores	-	1.212.035	-	3.719.392
23.99.9	Otros resultados no considerados en los ítems anteriores	-	1.212.035	-	3.719.382
24	**SALDO FINAL DEL PATRIMONIO**	114.276.999,8724	89.486.129.875	112.590.123,0141	87.819.453.899
25	**VALOR CUOTA AL CIERRE DE OPERACIONES**		783,0633		779,9925

Las notas 1 a 22 que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.

Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General

Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General

FONDO DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

ADMINISTRADO POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 15 DE MAYO DEL 2023 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

(Cifras expresadas en bolivianos)

		2023	2022
10	**SALDO INICIAL**	1.842.802.494	1.721.902.806
11.	Ingresos		
11.01	Recaudación	2.026.557.978	6.180.065.866
11.02	Traspasos netos desde otras AFP's	6.094.188	4.159.477
11.05	Intereses percibidos sobre cuentas corrientes	14.693.037	62.017.011
11.07	Cortes de cupon	854.573.062	2.647.870.945
11.09	Recaudación de días anteriores, no informados oportunamente	53.790	10.689.592
11.10	Rescate de inversiones	1.425.304.472	3.205.971.656
11.99	Otros ingresos	1.088.876.562	3.943.536.381
	Total ingresos	5.416.143.089	16.054.310.828
12.	Egresos		
12.01	Total comisiones	93.800.359	254.081.643
12.01.1	Comisiones pagadas a la AFP por administración de cuentas individuales	64.477.396	180.659.171
12.01.2	Comisiones pagadas a la AFP por administración de portafolio	5.841.213	16.173.832
12.01.3	Comisiones pagadas al custodio	6.319.353	16.311.517
12.01.4	Comisiones pagadas a la AFP por pago de la renta de CC mensual	8.651.633	20.259.376
12.01.5	Comisiones pagadas por pago pensiones M.V.V.	4.908.893	10.570.095
12.01.6	Comisiones pagadas a la AFP trans. Primas cía. Aseguradora	9.604	18.765
12.01.8	Comisiones pagadas a la AFP por primas RC-RP-RL	3.592,267	10.088.887
12.02	Traspasos netos hacia otras AFP's	5.382.764	6.149.754
12.03	Gastos de transacción	54.171	271.200
12.04	Devolución de pagos en exceso	1.515.402	4.034.788
12.06	Rescate de cuotas FCC	2.700	3.602
12.07	Intereses pagos a la AFP	192.025	529.742
12.07.1	Interés por mora asociado a la comisión	111.977	269.799
12.07.2	Interés incremental	80.048	259.943
12.08	Total de prestaciones y beneficios pagados	1.353.177.451	3.801.235.145
12.08.1	Por riesgo común	258.327.662	688.076.165
12.08.2	Por riesgo profesional	104.996.209	298.745.329
12.08.2.1	Por riesgo profesional	88.764.319	241.083.694
12.08.2.2	Desembolso a la Dirección General de Pensiones	16.231.890	57.661.635
12.08.4	Por cuenta individual	133.862.783	362.957.012
12.08.4.1	Pago de retiros mínimos	116.509.678	321.948.507
12.08.4.2	Pago de masa hereditaria	17.353.106	41.008.505
12.08.5	Pagos beneficios MVV	303.259.263	852.139.484
12.08.6	Pagos renta de CC mensual	552.731.533	1.599.317.155
12.09	Devolución de aportes	-	1.837.791
12.10	Transferencia de saldos de ctas. Individuales a entidades aseguradoras	36.708	482.541
12.11	Pagos a entes gestores de salud	53.287.477	120.717.760
12.12	Financiamiento de gastos médico	820.317	1.668.369
12.13	Traspasos de primas a compañías aseguradoras	77.705	139.237
12.15	Inversiones realizadas	2.444.321.008	8.820.240.039
12.99	Otros egresos	3.306.277.496	2.922.019.529
	Total egresos	7.258.945.583	15.933.411.140
13	**SALDO FINAL**	-	1.842.802.494

Las notas 1 a 22 que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.

Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General

Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General

FONDO DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL

ADMINISTRADO POR BBVA PREVISION AFP S.A. ADM. DE FONDOS DE PENSIONES

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 15 DE MAYO DE 2023 Y AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

(Cifras expresadas en bolivianos)

NOTA 1 - ASPECTOS LEGALES DEL FONDO

BBVA Previsión AFP S.A. fue constituida en la ciudad de Cochabamba en fecha 25 de febrero de 1997, según Testimonio de la Escritura Pública de Constitución N° 429/97. Se estableció como domicilio principal de la Sociedad la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

El funcionamiento de la Sociedad fue autorizado mediante Resolución Administrativa N° 2-9531 de fecha 28 de febrero de 1997, otorgada por la Dirección General del Registro de Comercio y Sociedades por acciones dependiente del Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico, actual Ministerio de Desarrollo Económico.

El objeto social definido en los estatutos de la Sociedad es el de administrar y representar los fondos de pensiones, cumplir con las prestaciones y servicios establecidos en la Ley de Pensiones (Ley N° 1732 de fecha 29 de noviembre de 1996), y sus reglamentos, contratar servicios necesarios para la realización de sus actividades, invertir sus propios recursos en entidades que presten servicios de custodia de títulos valores, de sistemas computarizados, de procesamiento de planillas de recaudación cobro de mora y pago de prestaciones del seguro social obligatorio de largo plazo bajo su responsabilidad y similares, ofertar mensualidades vitalicias variables a los afiliados de los fondos que administre y sus derecho habientes, cuando legalmente corresponda, cobrar las comisiones o primas que correspondan, en la medida autorizada legalmente, como remuneración por sus servicios de administración de fondos y en general, realizar todos los actos jurídicos, contratos, operaciones, negocios, negociaciones, gestiones y similares.

El objetivo del Fondo de Capitalización Individual, es el de recaudar las contribuciones que efectúan sus afiliados con la finalidad de otorgar los beneficios establecidos en la Ley de Pensiones (Ley N° 1732). Los beneficios mencionados consisten básicamente, en la posibilidad de acceder a una jubilación ordinaria, un retiro por invalidez o una pensión por fallecimiento, contratadas bajo una de las siguientes modalidades: Seguro Vitalicio contratado con entidades aseguradoras calificadas o Mensualidad Vitalicia Variable por medio de una de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Los recursos del Fondo de Capitalización Individual, administrado por BBVA PREVISION AFP S.A., han sido invertidos en instrumentos de inversión autorizados por la Ley de Pensiones, Reglamento de la Ley de Pensiones D.S. N° 24469 y la ex Intendencia de Pensiones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, entidad creada por Decreto Supremo N° 071/2009 de 9 de abril de 2009.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Pensiones N° 1732, de fecha 29 de noviembre de 1996 y en la Ley de Reactivación Económica N° 2064, de fecha 3 de abril de 2000, en la gestión 2001 la ex Intendencia de Pensiones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, mediante Resolución Administrativa N° 572/2001 de fecha 1 de noviembre de 2001, ha dispuesto la transferencia de las coberturas por riesgo común y profesional desde las Administradoras de Fondos de Pensiones a las entidades aseguradoras adjudicatarias en la Licitación Pública Internacional, La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y Seguros Právida S.A. con una participación de mercado de 75% y 25%, respectivamente.

En fecha 1 de noviembre de 2001, las Administradoras de Fondos de Pensiones han firmado un contrato de seguro (póliza de seguro) con la Vitalicia de Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y un contrato de prestación de servicios con Seguros Právida S.A. de acuerdo con lo establecido la Resolución Administrativa 564/01 del 30 de octubre de 2001.

El 3 de julio de 2003, se realiza la primera transferencia de capital acumulado a la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable que

es un patrimonio independiente y distinto del patrimonio del fondo y pertenece a los afiliados que han suscrito el Contrato de Mensualidad Vitalicia Variable. Los bienes y derechos que componen el patrimonio de la Cuenta son indivisos, imprescriptibles e inafectables por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie.

De acuerdo con la Resolución Administrativa SPVS-IP N° 647, al 31 de diciembre de 2019 y 2018, el Fondo de Capitalización Colectiva invirtió las acciones de las empresas capitalizadas en cuotas de participación del Fondo de Capitalización Individual por un monto de Bs1.440.045 y Bs1.412.002 para mantener un nivel de liquidez suficiente para el pago del beneficio del Bonosol, a la fecha este beneficio se encuentra suspendido por la Ley 3791 de Renta Dignidad que en su art. 12 deroga el Decreto Supremo 2427.

Mediante Decreto Supremo N° 28926 de 15 de noviembre de 2006, se dispone que las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP's, a partir del 1 de noviembre de 2006, administren totalmente las prestaciones por Riesgo Común y por Riesgo Profesional/Laboral, conforme establece la Ley N° 1732 Ley de Pensiones, en forma transitoria hasta la fecha a ser determinada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Esta administración fue adjudicada a las empresas aseguradoras "La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A." y "Seguros Provida S.A." por el quinquenio, noviembre 2001 a octubre 2006.

La Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP, se denominará Autoridad de Control Social de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI en un plazo de 60 días hábiles luego de aprobada esta Ley. En tal sentido, en las anteriores y siguientes notas a los estados financieros, en lugar de nombrar a la ex Superintendencia de Pensiones, la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, y a su sucesora Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, señalaremos a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

Tal como se describe en la Nota 21 f) durante la gestión 2010 se emitió la Nueva Ley de Pensiones y en fecha 14 de enero de 2015, se emitió el Decreto Supremo 2248, que reglamenta la creación de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

NOTA 2 - NORMAS CONTABLES

A continuación, se describen las normas aplicables más significativas:

2.1 Bases para la preparación y presentación de los Estados Financieros

a) Presentación de los Estados Financieros

Los Estados Financieros al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022, presentan cifras expresadas en Bolivianos "Bs" que constituye la moneda de cuenta y de curso legal en Bolivia, han sido formulados para ser presentados a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 y siguientes del Decreto Supremo N° 24469, de 17 de enero de 1997 (Capítulo III, Parte III, Sistema Contable), lo determinado en los artículos 149, 161, 162 y 168 de la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, lo determinado en la Ley 1732 y sus normas reglamentarias en lo que corresponda, lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 0078 de 26 de enero de 2011 y otras disposiciones vigentes. Estos lineamientos concuerdan con los Normas de Contabilidad Generalmente Aceptados aprobadas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoria y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, excepto por lo que se menciona en la Nota 3 a los estados financieros.

Para la presentación de los estados financieros al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022, la Administradora del Fondo de Capitalización Individual, ha adoptado los formatos establecidos por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, mediante circular APS /DP/266-2022.

Se mantiene la Estructura Contable en aplicación a las siguientes disposiciones:

- Ley N° 065 de Pensiones: "Artículo 176. (Transferencia del Fondo de Capitalización Individual).

  I. Las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidas a los Fondos administrados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimientos a ser determinado en reglamento".

  o Decreto Supremo No. 0778 de 26 de enero de 2011, que aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, en materia de contribuciones y gestión de cobro de contribuciones en mora, establece: "DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Hasta que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo asuma de administración del Sistema Integral de Pensiones – SIP, prevista en el Artículo 176 de la Ley N° 065 de Pensiones, se aplicará lo siguiente:

    4. El Fondo de Capitalización Individual – FCI continuará con todas las operaciones y cuentas contables vigentes antes de la promulgación de la Ley No. 065 de pensiones."

2.2 Período cubierto por los estados financieros

Los presentes estados financieros del Fondo de Capitalización Individual corresponden al ejercicio terminado el 15 de mayo 2023, los mismos que son comparados con los estados financieros correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre 2022.

2.3 Valoración de Inversiones

La valoración de las inversiones mantenidas por el Fondo de Capitalización Individual – FCI, se realiza diariamente en bolivianos a precio de mercado, de acuerdo a las transacciones observadas en los distintos mercados autorizados.

Valores elegibles

De acuerdo con las normas establecidas en la Ley N° 065 de Pensiones, los recursos del Fondo de Capitalización Individual están invertidos exclusivamente en los Valores y en los mercados financieros de oferta pública, a nombre de los respectivos Fondos, a través de mercados primarios y secundarios autorizados, considerando los siguientes límites:

a) No más del diez por ciento (10%) del valor de cada fondo de Valores o Instrumentos Financieros de un solo emisor o un grupo de emisores vinculados, de acuerdo al reglamento.

b) No más del sesenta por ciento (60%) del monto de una misma emisión o de Valores o Instrumentos Financieros del Fondo.

c) No más del cinco por ciento (5%) de cada fondo podrá ser invertido en Valores o Instrumentos Financieros sin calificación de riesgo emitidos por pequeñas y medianas empresas, constituidas legalmente en el país, de acuerdo al reglamento.

d) Cada fondo no podrá invertir en más del veinte por ciento (20%) del capital social de una sociedad anónima.

El noventa y cinco por ciento (95%) de las inversiones de cada Fondo Administrado por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, deberán mantenerse en Entidades de Depósito de Valores – EDV debidamente autorizadas, con quienes debe existir la suscripción de un contrato en conformidad a la norma vigente.

Los Valores emitidos por el Tesoro General de la Nación o el Banco Central de Bolivia no estarán sujetos a los límites establecidos en la Ley y sus reglamentos.

La Ley No. 065 de Pensiones, en su Artículo 143. (INVERSIONES EN EL EXTRANJERO), señala que las mismas no deberán ser mayores al cincuenta por ciento (50%) de cada Fondo administrado.

La Ley No. 065 de Pensiones, en su Artículo 146. (PROHIBICIONES), señala lo siguiente:

I. Queda prohibida la inversión con recursos de los Fondos administrados, en la propiedad o patrimonio de entidades sin fines de lucro cualquiera sea su régimen legal y de forma directa o bienes raíces.

II. Queda prohibida la compra de Valores o Instrumentos financieros que sean propiedad de directores y ejecutivos de la Gestora Publica de la Seguridad Social de Largo Plazo o del Organismo de Fiscalización.

III. Queda prohibida la venta de Valores o Instrumentos financieros a favor de los directores y ejecutivos de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo o del Organismo de Fiscalización.

IV. Queda prohibida la inversión en Valores o Instrumentos Financieros emitidos por entidades vinculadas a directores y ejecutivos de la Entidad Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo o del Organismo de Fiscalización.

El Decreto Supremo No. 0778 de fecha 26 de enero de 2011, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 065 de Pensiones, en su Disposición Transitoria Única, numeral 6, estipula que las AFP's observarán la normativa y esquemas contables establecidos para el Seguro Social Obligatorio – SSO, debiendo adecuarlos a las Contribuciones del SIP conforme lo establece en la Ley N° 065 y normativa reglamentaria.

Por lo expuesto, a la fecha se encuentran vigentes las normas establecidas en la Ley No. 1732, cuyo reglamento establece los siguientes Valores elegibles para invertir los recursos del FCI, que son los siguientes:

a. Títulos Valores representativos de deuda emitidos por el Tesoro General de la Nación de Bolivia y Valores emitidos por el Banco Central de Bolivia.

b. Bonos, bonos convertibles en acciones antes de su conversión, depósitos a plazo fijo y otros Valores representativos de deuda distintos de cédulas hipotecarias, emitidas o garantizadas por bancos constituidos en Bolivia.

c. Cédulas hipotecarias emitidas o garantizadas por bancos constituidos en Bolivia.

d. Títulos Valores representativos de deuda, incluidos los bonos convertibles en acciones antes de su conversión, emitidos por sociedades comerciales constituidas en Bolivia diferentes de bancos y autorizadas para hacer oferta pública por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

e. Títulos Valores representativos de deuda, emitidos por municipios locales y que cuenten con clasificación de riesgo.

f. Cuotas de Fondos de Inversión constituidos en Bolivia.

g. Acciones de sociedades anónimas constituidas en Bolivia.

h. Otros Títulos Valores no especificados en los incisos precedentes de emisores constituidos en Bolivia o de instituciones estatales cuya compra sea autorizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros y que cuenten con la clasificación de riesgo permitida para el Seguro Social Obligatorio.

i. Títulos Valores representativos de deuda, emitidos o garantizados por estados extranjeros, bancos centrales o sus equivalentes, por organismos internacionales, bonos, acciones, bonos convertibles en acciones emitidos por empresas constituidas en el extranjero, cuotas de Fondos de Inversión constituidos en el extranjero y otros títulos valores autorizados expresamente por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

j. Valores representativos de deuda emitidos a partir de un proceso de titularización, que cuenten con clasificación de riesgo.

k. Las inversiones con los recursos del Fondo de Capitalización Individual - FCI en los Valores antes indicados, deberán observar los límites máximos establecidos para cada tipo

genérico de valor. Estos límites son fijados por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, para aquellos emitidos por emisores locales y por el Directorio del Banco Central de Bolivia, en el caso de Valores emitidos por emisores extranjeros, dentro de los rangos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 065 de Pensiones.

Inversiones renta fija

La valoración de las inversiones mantenidas por el FCI se realiza diariamente en bolivianos a precios de mercado, de acuerdo a las transacciones observadas en los distintos mercados autorizados.

Inversiones de renta variable

Las inversiones de renta variable están valuadas a su valor neto de realización, expresados en número de cuotas y bolivianos equivalentes.

2.4 Patrimonio del Fondo

El Fondo de Capitalización Individual (FCI), es un patrimonio independiente y diverso del patrimonio de la Administradora. El patrimonio del Fondo está constituido por: los valores recaudados destinados a las Cuentas Individuales por concepto de Cotizaciones Mensuales y Cotizaciones Adicionales, sobre remuneraciones o rentas imponibles de los afiliados a la Administradora; además de la Compensación Global de Cotizaciones y otros Aportes a Cuentas Individuales; a lo que se agregan las primas para cubrir los Riesgos Común, Profesional, Laboral y Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Básica Previsional, y otros conceptos menores; además de la rentabilidad de las inversiones realizadas con dichos recursos. De los valores indicados se deducen: las comisiones de la Administradora y del custodio; las pensiones y otras prestaciones que hubieren sido otorgadas a los afiliados, de conformidad con la legislación vigente y otros conceptos menores.

Los Valores destinados a las Cuentas Individuales son abonados en éstas, expresándolos en cuotas de igual valor.

Amerita señalar que la Ley No. 065 de Pensiones, promulgada el 10 de diciembre de 2010, en su Capítulo II, Fondos del Sistema Integral de Pensiones, Art.5 (Fondos del Sistema Integral de Pensiones numeral I, inciso a), estipula:

a) "El Fondo de Ahorro Previsional estará compuesta por las Cuentas Personales Previsionales".

Por tanto, lo que con anterioridad a la mencionada Ley N° 065 de Pensiones se denominaba Cuentas Individuales, a partir de la vigencia de dicha Ley se denomina; Cuentas Personales Previsionales.

NOTA 3 - DIFERENCIAS CON NORMAS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADAS

Los Estados Financieros al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022, han sido preparados de acuerdo con normas contables establecidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Estas normas difieren de las normas de contabilidad generalmente aceptados en Bolivia, en los siguientes aspectos:

a) La recaudación no aclarada es contabilizada como una cuenta del pasivo hasta que dicha recaudación cuente con toda la documentación correspondiente para ser acreditada, en lugar de ser contabilizada como una cuenta del patrimonio. El pasivo registrado por el Fondo, que debió haber sido registrado como patrimonio al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022 asciende a Bs0 y Bs303.222.928, respectivamente.

b) El fondo no presenta el estado de rendimientos.

c) Se reconoce la comisión por administración cuando la misma es abonada en las cuentas individuales. De acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas en Bolivia, esta comisión debería ser reconocida contablemente cuando se devenga. Esta diferencia en normas de contabilidad, no genera un efecto material, considerando los estados financieros en su conjunto.

d) De acuerdo con lo establecido en la Resolución Administrativa SPVS/IP/266/08 de fecha 19 de marzo de 2008, a partir del primero de enero de 2008, el Fondo de Capitalización Individual

(FCI) deberá dejar de ajustar los estados financieros a moneda constante, por efecto de la variación del tipo de cambio del dólar estadounidense. De acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Bolivia, los rubros no monetarios de los estados financieros del FCI deberían ser actualizados utilizando como índice de actualización a la variación en el valor de la Unidad de Fomento para la Vivienda (UFV). Los estados financieros del fondo al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022 no han sido actualizados, siguiendo lo establecido en la SPVS/IP/266/08.

NOTA 4 - CAMBIOS EN LAS POLITICAS CONTABLES

Durante el periodo 2023 no existieron cambios significativos en las políticas, prácticas y estimaciones contables, respecto a las gestiones anteriores, con excepción de lo siguiente:

En fecha 17 de abril de 2014, la APS, emitió la Resolución Administrativa APS/No.309-2014, la cual fue complementada y modificada por la Resolución Administrativa APS/No. 331-2014, de 7 de mayo de 2014, que disponen que las Administradoras de Fondos de Pensiones procedan al castigo de los excesos de inversión involuntarios generados por los Bonos AMETEX II. Los castigos de excesos de inversión realizados al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022 ascienden a Bs0 y Bs63.569.126 respectivamente.

NOTA 5 - DISPONIBILIDADES

La composición del capítulo al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022 es la siguiente:

	2023	2022
Cuentas recaudadoras M/N	-	-
Cuentas administradora de cartera en país M/N	-	417.259.662
Cuentas administradora de cartera en país M/E	-	1.219.999.536
Cuentas de desembolso M/N	-	205.543.295
	-	**1.842.802.493**

NOTA 6 - OTRAS INVERSIONES EN EL EXTERIOR

Al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022, corresponden a inversiones en Bonos de deuda soberana de Bolivia emitidos en el exterior del país.

Al 15 de mayo 2023

Por la transferencia a la Gestora Pública, esta se encuentra con saldo cero (Cero 00/100 bolivianos)

Al 31 de diciembre 2022

Fecha remesa	País Origen	País destino	Moneda	No. Unidades	Valor en Bs.
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	3,000	16,825,796
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	41,500	232,756,850
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	5,000	28,042,994
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	250	1,402,150
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	5,000	28,042,994
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	5,000	28,042,994
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	2,000	11,217,198
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	8,000	44,868,790
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	10,000	56,085,988
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	1,300	7,291,178
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	10,000	56,085,988
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	10,000	56,085,988
20/03/2017	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	10,000	56,085,988
02/03/2022	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	42,500	269,940,314
02/03/2022	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	205,083	1,302,592,222
02/03/2022	Bolivia	Estados Unidos	Dólares Americanos	175,539	1,114,942,418
		Total Valores en Tránsito			**3,310,309,851**

NOTA 7 - DIVERSIFICACIÓN DE LA CARTERA DE INVERSIONES

Las inversiones al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022, se hallan divididas de la siguiente manera:

Al 15 de mayo 2023:

Por la transferencia a la Gestora Pública, esta se encuentra con saldo cero (Cero 00/100 bolivianos)

Al 31 de diciembre 2022:

EMISOR POR SECTOR DE LA ECONOMÍA	BBB	BFB	BLP	BSE	BTS	CFC	CUP	DPF	BMS	PGB	VTD	PORTAFOLIO EXPRESADO MBV	% EMISOR / RUBRO
GOBIERNO													
TESORO GENERAL DE LA NACIÓN					21,317,640,211,83		3,747,853,172					25,065,493,383,97	26,37%
TESORO GENERAL DE LA NACIÓN DE BOLIVIA EN EL EXTERIOR				3,310,309,850,03								3,310,309,850,03	3,75%
GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ									33,615,344,00			33,615,344,00	0,04%
TOTAL GOBIERNO	-	-	-	3,310,309,850,03	21,317,640,211,83	-	3,747,853,171,84	-	33,615,344,00		-	28,409,418,576,80	32,16%
FINANCIERO BANCARIO NACIONAL													
BANCO BISA S.A.	47,990,589,20							3,944,216,594,12				3,992,207,183,32	4,52%
BANCO DE CRÉDITO DE BOLIVIA S.A.	48,191,081,60							3,986,297,442,28				4,034,488,523,88	4,57%
BANCO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SAM								1,457,338,400,01				1,457,338,400,01	1,65%
BANCO ECONOMICO S.A.	92,832,048,39							2,469,984,436,94				2,562,817,485,33	2,90%
BANCO FASSIL S.A.	158,820,807,12		-					6,065,973,613,74				6,224,794,420,86	7,05%
BANCO FIE S.A.	363,698,655,30							3,997,833,060,85				4,361,531,716,15	4,94%
BANCO FORTALEZA S.A.	6,176,800,00							252,862,785,04				259,038,585,04	0,29%
BANCO GANADERO S.A.	243,618,591,25							4,672,575,282,33				4,916,193,873,58	5,56%
BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.	398,195,438,32							6,200,065,156,28				6,598,260,594,60	7,47%
BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.	530,194,533,00							4,782,850,066,19				4,913,045,492,00	5,56%
BANCO PRODEM S.A.								1,350,041,252,00				1,350,041,252,00	1,53%
BANCO PYME ECOFUTURO S.A.								228,213,065,32				228,213,065,32	0,26%
BANCO SOLIDARIO S.A.	207,180,464,48							2,921,807,756,66				3,128,988,111,14	3,54%
BANCO UNION S.A.	134,049,715,80							2,760,256,872,28				2,894,316,588,08	3,28%
TOTAL FINANCIERO BANCARIO NACIONAL	1,861,888,064,73	-	-	-	-	-	-	45,051,446,526,95	-		-	46,913,334,591,68	53,10%
FINANCIERO NO BANCARIO NACIONAL													
ACELERADOR DE EMPRESAS FIE						276,273,402,00						276,273,402,00	0,31%
BISA LEASING			151,061,016,49									151,061,016,49	0,17%
BNB LEASING S.A.			101,627,583,80									101,627,583,80	0,12%
FORTALEZA LEASING S.A.			22,116,654,90									22,116,654,90	0,02%
CRECIMIENTO FIE						314,534,304,00						314,534,304,00	0,36%
CREDIFONDOS GARANTIZADO						96,453,834,88						96,453,834,88	0,10%
INSTITUCION FINANCIERA DE DESARROLLO			23,884,061,00									23,884,061,00	0,03%
PATRIMONIO AUTONOMO BISA STCERE IPO											8,001,424,80	8,001,424,80	0,01%
CREDIFONDO PROMOTOR FONDO DE INVERSIÓN CERRADO						152,661,800,00						152,661,800,00	0,17%
DIVERSO IMPORT EXPORT FONDO DE INVERSIÓN CERRADO						132,930,916,00						132,930,916,00	0,15%
MIPYME FIE						302,980,067,20						302,980,067,20	0,34%
FIBRA FIE						299,372,252,00						299,372,252,00	0,29%
GLOBAL FIE						388,627,000,88						388,627,000,88	0,44%
EVOLUCION EMPRESARIAL FIE - CAPCEM						111,600,000,00						111,600,000,00	0,13%
INVERSOR FONDO DE INVERSIÓN CERRADO						305,633,342,00						305,633,342,00	0,35%
PATRIMONIO AUTÓNOMO CRECER IPO - BDP ST 045											12,050,337,65	12,050,337,65	0,01%
PATRIMONIO AUTÓNOMO GRANCRÉDITO - BISA ST											40,371,815,00	40,371,815,00	0,05%
PATRIMONIO AUTÓNOMO PRO MUJER IPO - BDP ST 054											61,504,004,00	61,504,004,00	0,07%
PATRIMONIO AUTÓNOMO PRO MUJER IPO - BDP ST 046											22,742,865,90	22,742,865,90	0,02%
PATRIMONIO AUTÓNOMO CRECER IPO - BDP ST 047											18,823,895,00	18,823,895,00	0,02%
PATRIMONIO AUTÓNOMO CRECER IPO - BDP ST 061											59,499,354,00	59,499,354,00	0,07%
PROPYME FIC						4,269,297,24						4,269,297,24	0,00%
PROGRESO FIE						157,121,52						157,121,52	0,00%
PYME II FIE						173,256,015,00						173,256,015,00	0,20%
PYME PROGRESO FIE						6,514,350						6,514,350	0,00%
RENTA ACTIVA EMERGENTE FIE						267,052,317,20						267,052,317,20	0,30%
RENTA ACTIVA PUENTE FIE						860,741,000,00						860,741,000,00	0,97%
SEMBRAR ALIMENTARIO FIE						191,982,504,00						191,982,504,00	0,22%
SEMBRAR MICRO CAPITAL FIC						299,718,240,00						299,718,240,00	0,34%
SEMBRAR FIC						292,624,332,00						292,624,332,00	0,33%
SEMBRAR EXPORTADOR FIC - CAPITAL - SAF						782,230,365,00						782,230,365,00	0,88%
ECFG SOCIEDAD CON PROCURADORA			203,476,000,00									203,476,000,00	0,23%
MICROFINANCIERAS FIC II						141,732,846,98						141,732,846,98	0,16%
BISO EXPANSIÓN FONDO DE INVERSIÓN CERRADO						313,251,356,00						313,251,356,00	0,35%
PATRIMONIO AUTONOMO PRO MUJER IPO - BDP ST 052										36,145,424,00		36,145,424,00	0,04%
PATRIMONIO AUTÓNOMO PRO MUJER IPO-BDP ST 036										12,772,057,00		12,772,057,00	0,01%
GALERES DE TITULARIZACIÓN BISA ST - CERE II										35,580,285,00		35,580,285,00	0,04%
PATRIMONIO AUTÓNOMO CERE IPO - BDP ST 062										12,502,993,00		12,502,993,00	0,01%
GRUPO NACIONAL VIDA S.A.			92,209,608,00									92,209,608,00	0,04%
INTERIM FONDO DE INVERSIÓN CERRADO LTF						475,864,117,08						475,864,117,08	0,54%
TOTAL FINANCIERO NO BANCARIO NACIONAL	-	-	534,373,891,69	-	-	6,133,095,489,07	-	-	-	333,351,373,70		7,000,817,754,47	7,92%
AUTOMOTRIZ													
RIBOL S.A.			37,037,609,00									37,037,609,00	0,04%
TOYOSA S.A.									24,775,805,81			24,775,805,81	0,03%
TOTAL AUTOMOTRIZ	-	-	37,037,609,00	-	-	-	-	-	24,775,805,81		-	62,413,745,41	0,07%
ELECTRICA													
COMPAÑÍA BOLIVIANA DE ENERGÍA ELÉCTRICA-CORE			102,046,703,92									102,046,703,92	0,12%

ENDE TRANSMISION S.A.			728,747,309,54									728,747,309,54	0,84%
TOTAL ELECTRICO	-	-	830,793,013,46	-	-	-	-	-	-	-	-	830,793,013,46	0,96%
SALUD													
DROGUERIA INTI S.A.			23,130,911,46									23,130,911,46	0,03%
CLÍNICA DE LAS AMÉRICAS			122,863,463,00									122,863,463,00	0,14%
TOTAL SALUD	-	-	145,994,374,46	-	-	-	-	-	-	-	-	145,994,374,46	0,17%
INDUSTRIAL													
RENTA ACTIVA AGROINDUSTRIAL						476,771,221,08						476,771,221,08	0,55%
INDUSTRIA DE ACEITE S.A. (IASA (FINO)			275,143,151,53									275,143,151,53	0,32%
ACEITE RICO			56,059,680,48									56,059,680,48	0,06%
SOFIA LTDA.			91,116,810,28									91,116,810,28	0,11%
INDUSTRIA TEXTIL TSM S.A.		9,861,758,40	98,165,950,57						36,766,076,92			144,793,785,89	0,17%
PARQUE INDUSTRIAL LATINOAMERICANO SRL PILAT			145,093,756,35									145,093,756,35	0,17%
PROLESA S.A.			107,485,282,94									107,485,282,94	0,12%
SOCIEDAD INDUSTRIAL NUTRIOIL,S.A.			46,850,002,65						40,623,535,30			87,473,532,90	0,10%
TIENDA AMBIS			13,825,371,40						24,050,590,15			37,875,961,55	0,04%
TOTAL INDUSTRIAL	-	9,861,758,40	833,721,616,15	-	-	476,771,221,08	-	-	-	101,440,197,37	-	1,421,794,793,00	1,64%
TECNOLOGIA													
ENIGMATEC			19,657,288,00									19,657,288,00	0,02%
JALASOFT SRL			656,092,25									656,092,25	0,00%
TOTAL TECNOLOGIA	-	-	20,313,380,25	-	-	-	-	-	-	-	-	20,313,380,25	0,02%
HIDROCARBUROS													
TRANSIERRA S.A.			18,743,979,17									18,743,979,17	0,02%
GAS Y ELECTRICIDAD			83,348,592,54									83,348,592,54	0,10%
EQUIPETROL S.A.			5,783,071,65									5,783,071,65	0,01%
TOTAL HIDROCARBUROS	-	-	107,875,643,36	-	-	-	-	-	-	-	-	107,875,643,36	0,12%
CONSTRUCCION													
FABRICA DE CEMENTO S.A. FANCESA S.A.			204,396,472,30									204,396,472,30	0,24%
ITACAMBA CEMENTO S.A.			295,097,198,88									295,097,198,88	0,34%
IMPORT EXPORT LAS LOMAS LTDA			227,440,872,80									227,440,872,80	0,26%
SOBOCE SOCIEDAD BOLIVIANA DE CEMENTO	-	-	218,566,768,02	-	-	-	-	-	-	-	-	218,566,768,02	0,25%
TOTAL CONSTRUCCION	-	-	915,501,312,00	-	-	-	-	-	-	-	-	915,501,312,00	1,06%
TRANSPORTES													
FERROVIARIA ORIENTAL S.A.	-	-	64,382,740,00	-	-	-	-	-	-		-	64,382,740,00	0,07%
TOTAL TRANSPORTE	-	-	64,382,740,00	-	-	-	-	-	-		-	64,382,740,00	0,07%
TELECOMUNICACION													
PATRIMONIO AUTONOMO NUEVATEL - BDP	-	-		-	-	-	-	-	-		67,662,338,12	67,662,338,12	0,08%
TELECEL S.A.	-	-	547,730,421,40	-	-	-	-	-	-		-	547,730,421,40	0,63%
TOTAL TELECOMUNICACIONES	-	-	547,730,421,40	-	-	-	-	-	-		67,662,338,12	615,392,759,52	0,71%
TOTALES	1,861,888,064,73	9,861,758,40	4,038,324,334,69	3,310,309,850,03	21,317,640,211,83	6,609,861,710,40	3,747,853,171,84	45,051,446,526,95	33,615,344,00	126,216,003,18	401,015,711,88	86,508,032,688,58	100,00%

NOTA 8 - CUSTODIA DE LA CARTERA DE INVERSIONES

De acuerdo con lo establecido en las normas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, y en el contrato de custodia global, los títulos representativos de las inversiones del Fondo de Capitalización Individual, administrado por BBVA Previsión AFP S.A., se encuentran depositados en custodia en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. y han representado en el ejercicio, como mínimo el 95% del total de la cartera de inversiones del Fondo de Capitalización Individual, expresado en títulos valores, que a la fecha de cierre de los estados financieros del 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022, equivalente a Bs0 y Bs78.536.630.531

Dando cumplimiento a la citada norma, a la fecha de cierre de los referidos ejercicios, la Administradora mantenía en custodia los siguientes valores:

	2023		2022	
Institución	Bs	Valor Fdo. %	Bs	Valor Fdo. %
Entidad de Depósito de Valores S.A.	-	0,00%	78.536.630.531	100,00%

Los valores en custodia se encuentran registrados a su valor nominal.

NOTA 9 - CUENTAS POR COBRAR A LA ADMINISTRADORA

Registra las cuentas por cobrar a la Administradora de Fondos de Pensiones - AFP por los cargos bancarios efectuados en las cuentas corrientes que mantiene el Fondo de Capitalización Individual - FCI y por los aportes regularizadores que ésta debe realizar, de acuerdo con las normas vigentes, asimismo se registra la contraparte pendiente de cobro al SENASIR para pago de jubilados y financiamiento por diversas prestaciones. El saldo de esta cuenta al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022 asciende a Bs0 y Bs137.568.239, respectivamente.

NOTA 10 - RECAUDACION NO ACLARADA

Corresponde a la transferencia de la recaudación desde la cuenta "Recaudación del mes", para la cual no se ha recibido documentación de respaldo o se ha recibido en forma incompleta o incorrecta. El saldo de esta cuenta al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022 asciende a Bs0 y Bs303.222.928, respectivamente.

NOTA 11 - COMISIONES POR PAGAR A LA ADMINISTRADORA

Al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022, el Fondo de Capitalización Individual paga a la Administradora dos tipos de comisiones:

a) Comisiones por administración del Portafolio

Registra diariamente el valor de las comisiones devengadas a favor de la Administradora, por concepto de Administración de Portafolio, de acuerdo con el contrato de prestación de servicios de las Administradoras de Fondos de Pensiones. Esta comisión es del 0,2285% para montos del portafolio inferiores o iguales a USD 1.000.000.000; del 0,0140% para montos del portafolio mayores a USD 1.000.000.000, pero inferiores o iguales a USD 1.200.000.000; del 0,0067% para montos del portafolio mayores a USD 1.200.000.000, pero inferiores o iguales a USD 1.500.000.000 y del 0.000% para montos del portafolio superiores a USD 1.500.000.000.

b) Comisiones por administración de cuentas individuales

Registran las comisiones por concepto de afiliación, procesamiento de datos y pago de beneficios, las cuales han sido previamente disminuidas de las cuentas individuales, cuando estas han sido acreditadas en cuentas individuales. Esta comisión alcanza al 0,5% del total ganado o ingreso cotizable del afiliado y esta tasa tiene vigencia indefinida.

Las comisiones por pagar a la Administradora, corresponden a las comisiones devengadas, de conformidad a la normativa vigente, que al cierre del ejercicio permanecen pendientes de pago. El saldo al cierre de cada uno de los ejercicios se explica como sigue:

Tipo de comisión	2023	2022
Comisiones por pagar administración portafolio	-	130.772
Comisiones por pagar cuentas individuales	-	1.329.666
Comisiones por pagar renta CC mensual	-	2.208.493
Comisiones por pagar MVV	-	959.981
Comisiones por pagar por fracción básica	-	940.377
	-	**5.569.289**

NOTA 12 - COMISIONES POR PAGAR AL CUSTODIO

a. Contratos vigentes con Entidades de Custodia

De acuerdo con lo establecido en el Art. 40° de la Ley de Pensiones, la Administradora de Fondos de Pensiones deberá mantener en entidades de custodia de títulos valores o depósitos de valores autorizados por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, las inversiones del Fondo de Capitalización Individual.

En fecha 21 de abril de 2003, la Administradora firmó un contrato de servicios de Depósitos de Valores con la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. (EDV S.A.), para la desmaterialización e inscripción de los títulos de renta fija y renta variable en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, de los valores que componen las Carteras del FCI y FCC. Este contrato finalizó en fecha 21 de abril del 2006. El mencionado contrato fue renovado en fecha 10 de octubre del 2006 con una vigencia de tres años. Durante el período 21 de abril a 10 de octubre de la gestión 2006, la EDV ha continuado prestando sus servicios a la AFP en forma continua dentro de los horarios y períodos establecidos al efecto.

Posteriormente en fecha 5 de octubre de 2009 se suscribe una adenda prorrogando la vigencia del contrato a partir del 10 de octubre de 2009 hasta el 10 de octubre de 2012.

En fecha 10 de octubre de 2012, las partes acuerdan prorrogar el plazo de vigencia de dicho contrato, hasta su cumplimiento, o en su caso hasta que las Partes determinen expresamente su modificación o exista una disposición legal que establezca el inicio de

operaciones de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. La culminación del contrato no representará un problema para el inicio de las operaciones de Gestora Pública.

Mediante Adenda de fecha 09 de octubre de 2015, las partes han determinado extender la vigencia del Contrato de Servicios por un plazo adicional de tres años.

Mediante Adenda de fecha 09 de octubre de 2018, las partes deciden extender nuevamente la vigencia del contrato hasta el 10 de octubre de 2021.

Finalmente, en fecha 08 de octubre de 2021, las partes han suscrito una Adenda al Contrato de Servicios, acordando modificar el plazo de su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022, los títulos valores de renta variable y de renta fija se encuentran en custodia de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.

b. Comisiones por pagar

Corresponde a las comisiones devengadas en favor de las Entidades que prestan el servicio de custodia, de conformidad con la legislación vigente y los contratos suscritos, que al cierre del ejercicio permanecen pendiente de pago. El saldo al cierre de cada uno de los ejercicios se explica como sigue:

Entidad de custodia	2023	2022
Entidad de Depósito de Valores S.A.	-	152.009
	-	**152.009**

NOTA 13 - PRESTACIONES Y BENEFICIOS POR PAGAR

Representan los montos a pagar por concepto de beneficios devengados que a la fecha de cierre del ejercicio no han sido girados. Estos saldos incluyen prestaciones por pagar y prestaciones y beneficios no cobrados.

Al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022, esta cuenta muestra un saldo de Bs0 y de Bs264.969.415, respectivamente. Los analíticos que componen esta partida son los siguientes:

Prestación	2023	2022
Prestaciones por pagar retiros mínimos	-	32,964,192
Prestaciones por pagar masa hereditaria	-	711,373
Prestaciones por invalidez Riesgo Común	-	23,819,900
Prestaciones por muerte Riesgo Común	-	70,473,513
Gastos funerarios RC	-	33,085
Prestaciones por invalidez Riesgo Profesional	-	8,176,045
Prestaciones por muerte Riesgo Profesional	-	15,752,533
Pensión de Jubilación Mensualidad Vitalicia Variable	-	25,558,069
Gastos funerarios Mensualidad Vitalicia Variable	-	103,253
Prestaciones por compensación de cotizaciones mensual	-	1,293,042
Prestaciones por compensación de cotizaciones mensuales neto	-	44,405,772
Prestaciones por pagar fracción básica	-	25,153,924
Prestaciones por pagar Pensión Solidaria	-	15,682,569
Prestaciones por pagar Gastos Funerarios	-	900
Prestaciones y beneficios no cobrados Riesgo Común	-	9,724
Prestaciones y beneficios no cobrados Cotizaciones Individuales	-	77,347
Prestaciones y beneficios no cobrados Jubilación	-	635,836
Prestaciones y beneficios no cobrados GF RC	-	2,522
Prestaciones y beneficios no cobrados GF FCC	-	27,578
Prestaciones y beneficios no cobrados M.Hereditaria	-	88,240
Total prestaciones por pagar	**-**	**264,969,415**

Los pagos de Jubilaciones con Compensación de Cotizaciones (CC), correspondientes a trámites iniciados en las gestiones 2023 y 2022 atendidos por la Sociedad, se incrementaron durante dichas gestiones hasta alcanzar un total de 8.050 y 7.701, respectivamente. Estos pagos incluyen 91 y 87 casos de Jubilación exclusivamente con CC cuyos pagos equivalen a Bs8.717.206 y Bs8.680.285 al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022 respectivamente; 107.973 y 104.246 casos de Jubilación de CC con Mensualidad Vitalicia Variable, cuyos pagos realizados equivalen a Bs276.509.834 y Bs264.055.996 al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022, respectivamente.

NOTA 14 - RETENCIONES POR PAGAR A ENTES GESTORES DE SALUD

El saldo de esta cuenta representa las retenciones que se han efectuado de las pensiones o rentas pagadas por cuenta de Riesgo Común, Riesgo Profesional, Riesgo Laboral y Mensualidades Vitalicias Variables a los entes gestores de salud, que al cierre

de los ejercicios se encontraban pendientes de pago. El saldo de esta cuenta al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022 es de Bs0 y Bs11.664.826, respectivamente.

NOTA 15 - DEVOLUCION DE COTIZACIONES EN EXCESO

Corresponde al monto de los pagos efectuados en exceso por los empleadores y afiliados, que están respaldados por la aceptación definitiva de las solicitudes de devolución correspondientes y que aún no han sido cobrados por éstos, a la fecha de cierre del ejercicio. El saldo de esta cuenta al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022 es Bs0 y Bs30.236, respectivamente.

NOTA 16 - PATRIMONIO

El patrimonio del Fondo de Pensiones se encuentra dividido en siete grupos de cuentas, presentando el siguiente desglose:

Los saldos de los citados grupos y cuentas corresponden a los siguientes conceptos:

	2023			2022		
Cuentas	Cuotas	Bs	% del Patrimon.	Cuotas	Bs	% del Patrimon.
A RECAUDOS EN PROCESO						
Recaudos en Proceso	-	-	0.00%			0.00%
Rezagos por acreditar	-	-	0.00%	10,714,9768	8,357,602	0.01%
B CUENTAS INDIVIDUALES						
Cotizaciones Mensuales	-	-	0.00%	68,159,119,6820	53,993,603,595	60.34%
Cotizaciones Adicionales	-	-	0.00%	95,650,8615	74,606,957	0.08%
Cot.Adicionales y Bs	-	-	0.00%	1,438,4680	1,121,994	0.00%
Comp.Global de	-	-	0.00%	163,859,5976	127,809,261	0.15%
Distrib. de excedentes RC	-	-	0.00%	478,965,0481	373,589,155	0.43%
Aportes en Exceso por RC	-	-	0.00%	14,515,5203	11,321,997	0.01%
C REZAGOS						
Cotizaciones en Rezagos	-	-	0.00%	148,451,1590	115,790,794	0.13%
D TRASPASOS EN PROCESO						
Traspasos en Proceso	-	-	0.00%	118,3010	92,274	0.00%
E CUOTAS DE OTROS FONDOS Y CUENTAS						
Cuotas del FCC	-	-	0.00%	1,823,4926	1,422,311	0.00%
Cuotas del Fondo de MVV	-	-	0.00%	15,690,121,5936	12,238,177,498	13.94%
Cuotas del Fondo de RP	-	-	0.00%	5,262,874,8828	4,105,003,048	4.67%
Cuotas del Fondo de RC	-	-	0.00%	3,872,942,4211	3,020,866,123	3.44%
Cuotas del Fondo de RL	-	-	0.00%	293,798,1921	229,160,393	0.26%
Cuenta Básica Previsional	-	-	0.00%	18,386,961,1861	14,341,692,211	16.33%
F COTIZACIONES EN EXCESO						
Cot.Exceso Empleador	-	-	0.00%	241,4114	188,299	0.00%
Coti.z. en exceso Afiliados	-	-	0.00%	3,755,6150	2,929,352	0.00%
Coti.zac.en Exceso CBP	-	-	0.00%	86,6786	67,609	0.00%
G DESCUADRATURAS MENORES						
Desc.Menores	-	-	0.00%	4,683,9265	3,653,428	0.00%
TOTAL DEL	-	-	0.00%	112,590,123,0141	87,849,453,899	100.00%

Los saldos de los citados grupos y cuentas corresponden a los siguientes conceptos:

A. Recaudos en proceso

Corresponde a la recaudación destinada al Patrimonio del Fondo de Capitalización Individual para la cual se dispone de la totalidad de su documentación conciliada y que al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre 2022 no ha sido imputada a las Cuentas Individuales, Rezagos, Riesgo Común, Riesgo Profesional o Riesgo Laboral.

B. Cuentas individuales

Representa el saldo de todas las cuentas de capitalización individual de propiedad de los trabajadores registrados en la Administradora, expresados en cuotas y bolivianos equivalentes.

El número total de cuentas de capitalización individual determinadas al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre 2022, ascendió a 0 y a 1.395.336, respectivamente.

Este grupo está conformado por las siguientes cuentas:

B.1 Cotizaciones Mensuales

Corresponde a los aportes del 10% del Total Ganado o Ingreso Cotizable realizado por los afiliados, con tope de 60 salarios mínimos. Adicionalmente incluye la rentabilidad ganada por las inversiones realizadas.

B.2 Cotizaciones Adicionales

Corresponde a los montos que los afiliados pagan periódicamente y en forma voluntaria con destino a su Cuenta Individual proveniente del Total Ganado o Ingreso Cotizable, en forma adicional a su Cotización Mensual. Adicionalmente incluye la rentabilidad ganada por las inversiones realizadas.

B.3 Cotizaciones Adicionales Beneficios Sociales

Corresponde a los montos de Beneficios sociales que los afiliados depositan en forma voluntaria a su Cuenta Individual provenientes del pago de sus beneficios sociales, adicional a su Cotización Mensual. Adicionalmente incluye la rentabilidad ganada por las inversiones realizadas.

B.4 Compensación Global de Cotizaciones

Corresponde a la compensación de cotizaciones única, otorgada por el estado al Afiliado que hubiese realizado menos de sesenta (60) cotizaciones en el Sistema de Reparto y que pertenece al nuevo sistema.

B.5 Otros Aportes a Cuentas Individuales

Corresponde a otros aportes a Cuentas Individuales realizados de conformidad a la normativa vigente en cada período. (Distribución de excedentes y aportes de rentistas mayores de 65 años al Fondo de Riesgo Común).

C. Cotizaciones en Rezago

Corresponde a aquella recaudación que no ha sido posible identificar, de acuerdo con la información consignada en los Formularios de Pago de Contribuciones, con ningún afiliado a la Administradora y por lo tanto no ha sido posible acreditarla oportunamente a las Cuentas Individuales.

D. Traspasos en Proceso

Corresponde al monto por pagar a otros Fondos de Pensiones por concepto de traspasos de Cuentas Individuales y Rezagos, aceptados en forma definitiva.

E. Cuotas de otros Fondos y Cuentas

Corresponde a fondos recaudados e ingresados al Fondo de Capitalización Individual y que a la fecha de los Estados

Financieros tienen un fin distinto a ser ingresados a las Cuentas Individuales, tales como los fondos destinados a financiar los seguros de Riesgo Común, Riesgo Profesional, Riesgo Laboral, Cuenta Básica Previsional, Mensualidad Vitalicia Variable y recursos del Fondo de Capitalización Colectiva.

En fecha 15 de noviembre de 2006, el Gobierno de Bolivia emitió el Decreto Supremo N° 28926, que dispone: que las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP's, administren totalmente las prestaciones por Riesgo Común y por Riesgo Profesional/Laboral, conforme establece la Ley N° 1732 - Ley de Pensiones, en forma transitoria hasta la fecha a ser determinada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Se determina como fecha de inicio de cobertura del período administrado por las AFP's, el 1 de noviembre de 2006. A partir de esta fecha solamente se transfiere a las entidades aseguradoras las primas acreditadas hasta el 31 de octubre de 2006.

F. Cotizaciones en Exceso.

Representa los pagos realizados en excesos por los empleadores y afiliados que se encuentran pendientes de devolución.

G. Descuadraturas menores

Corresponde al saldo resultante de registrar las diferencias, en valor absoluto, menores al 2% del salario nacional, que se producen entre el total pagado según el resumen del Formulario de Pago de Contribuciones y lo calculado de acuerdo con la información proporcionada por el empleador o trabajador independiente en el detalle del mismo formulario, en conformidad a las normas vigentes.

H. Resultado del Fondo

Representa el registro en bolivianos de los rendimientos diarios obtenidos por las inversiones del Fondo de Capitalización Individual - FCI, deducidas las comisiones del custodio y de la administración del Portafolio, para ser distribuido entre las restantes cuentas integrantes del patrimonio. Esta cuenta es saldada diariamente.

NOTA 17 - DEUDORES POR COTIZACIONES EN MORA

Al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre 2022, se tiene registrados del Fondo de Capitalización Individual – FCI:

	2023	N° de casos	2022	N° de Casos
Mora presunta	-	-	159.950.924	3.449
Mora por pagos en defecto	-	-	5.986.418	257
Mora por no pago	-	-	98.066.704	370
Mora por diferencia	-	-	1.431.778	189
	-	**-**	**265.435.824**	**4.265**

Al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre 2022, se tiene como saldos registrados de la Cuenta Básica Previsional – CBP y Aporte Nacional Solidario - ANS:

	2023	N° de Casos	2022	N° de Casos
Mora presunta	-	-	32.465.974	1.775
Mora por pagos en defecto	-	-	151.068	22
Mora por no pago	-	-	6.741.001	91
Mora por diferencia	-	-	50.396	29
	-	**-**	**39.408.439**	**1.917**

De acuerdo con la Circular SPVS-IP-DC 105/2000 de fecha 11 de diciembre de 2000, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, ha definido las normas contables sobre las cotizaciones en mora, las que son aplicadas a partir del mes de enero de 2001.

De acuerdo con la Circular SPVS-IP-DC 096/2000 de 24 de agosto de 2000, el registro de las Cotizaciones en "Mora Presunta" se realiza una vez al mes, según los saldos actualizados del "Archivo General de Mora". En este sentido los saldos de las cuentas descritas corresponden al último "Archivo General de Mora".

El procedimiento utilizado a la fecha para la estimación de la "Mora Presunta" es el establecido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, en el Punto Tercero: "Presunción de Contribuciones en Mora" de la Resolución Administrativa N° SPVS-IP 259 de fecha 23 de junio de 2000.

Dentro las gestiones administrativas, se han remitido dos notificaciones de deuda a los distintos empleadores en mora en cada Oficina Regional en los plazos y fechas establecidas para este fin, de acuerdo al Punto Décimo Tercero: "Cronograma" de la Resolución Administrativa N° SPVS-IP 259 de fecha 23 de junio de 2000.

Al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre 2022 y de acuerdo al último "Archivo General de Mora" se identificaron a 0 y 4.265 empleadores respectivamente, que se encuentran en gestión de Cobranza Administrativa y Cobranza Judicial del Fondo de Capitalización Individual – FCI

La composición de las cotizaciones en mora del Fondo de Capitalización Individual – FCI, al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre 2022 es la siguiente:

Al 15 de mayo 2023:

Por la transferencia de saldos a la Gestora Publica el saldo en el Fondo de Capitalización Individual es 0,00 (cero 00/100 bolivianos)

Al 31 de diciembre de 2022:

	Cobranza judicial	Proceso administrativo	Total
Mora presunta	141.356.533	18.594.391	159.950.924
Mora por pagos en defecto	5.986.418	0	5.986.418
Mora por no pago	96.937.262	1.129.442	98.066.704
Mora por diferencia	1.348.998	82.780	1.431.778
	245.629.211	**19.806.613**	**265.435.824**

Al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre 2022 y de acuerdo al último "Archivo General de Mora" se identificaron a 0 y 1.917 empleadores respectivamente, que se encuentran en gestión de Cobranza Administrativa y Cobranza Judicial de la Cuenta Básica Previsional y Aporte Nacional Solidario.

La composición de las cotizaciones en mora de la Cuenta Básica Previsional – CBP y Aporte Nacional Solidario - ANS, al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre 2022 es la siguiente:

Al 15 de mayo 2023:

Por la transferencia de saldos a la Gestora Publica el saldo en el Fondo de Capitalización Individual es 0,00 (cero 00/100 bolivianos)

Al 31 de diciembre de 2022

	Cobranza judicial	Proceso administrativo	Total
Mora presunta	27.800.347	4.665.627	32.465.974
Mora por pagos en defecto	151.068	0	151.068
Mora por no pago	6.466.414	274.587	6.741.001
Mora por diferencia	30.968	19.428	50.396
	34.448.797	**4.959.642**	**39.408.439**

NOTA 18 - VALOR DE LA CUOTA

Al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022, el valor de la cuota alcanza a Bs783.06334586 y Bs779.99252109, respectivamente.

El valor cuota se obtiene de la división del saldo en bolivianos, del Patrimonio del Fondo, entre el número de cuotas del Fondo al momento del cierre de las transacciones diarias. Al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022 el número de cuotas asciende a 114.276.999,8722 y 112.590.123.0141 respectivamente.

NOTA 19 - CUENTAS DE ORDEN

Al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022, la composición de las cuentas de orden es la siguiente:

CUENTA	2023	2022
Deudores por cotizaciones deuda efectiva	-	1,234,541
Deudores por cotizaciones deuda presunta	-	18,677,170
Cotizaciones cobranza judicial deuda efectiva	-	102,818,581
Cotizaciones cobranza judicial deuda presunta	-	142,705,532
Deudores por cotizaciones deuda efectiva Fdo. Solidario.	-	275,975
Deudores por cotizaciones deuda presunta Fdo. Solidario	-	4,685,055
Cotizaciones cobranza presunta deuda efectiva Cuenta Básica	-	7,111
Cotizaciones cobranza judicial deuda efectiva Fdo. Solidario.	-	6,616,094
Cotizaciones cobranza presunta deuda efectiva Fdo. Solidario	-	27,824,204
Subtotal deudores por cotizaciones en mora	-	**304,844,263**
Deudores por entregas a la DGP	-	1,059,709,513
Valores en custodia	-	78,536,630,531
Inversiones Castigadas	-	63,569,126
Total	**0**	**79,964,753,433**

NOTA 20 - HECHOS RELEVANTES

a) Excesos de inversión

A partir de la emisión del Programa de Bonos Ametex II, realizado en la gestión 2007, como producto del Proceso de Reestructuración Financiera que fuera iniciado por la empresa América Textil S.A. (Ametex), se registró la cancelación a BBVA Previsión AFP S.A. de un total de 13 cupones. Dichas cancelaciones contienen amortizaciones de capital e intereses.

Sin embargo, producto de aspectos negativos como el retraso en la devolución de impuestos (Cedeims), incrementos de los costos de mano de obra, restricciones de provisión de agua e incertidumbre de la continuidad del ATPDEA, provocaron un deterioro del flujo y situación financiera de la empresa, llegando a registrar incumplimientos en sus compromisos financieros, lo cual obligó a sus Acreedores a aprobar dispensas en el pago de sus amortizaciones de capital e intereses en dos ocasiones, en tanto se buscaban medidas que permitan restituir su viabilidad.

En este sentido, precautelando la unidad productiva y el pago del saldo de la deuda, en la Décimo Tercera Junta de Acreedores y Sexta Asamblea de Tenedores de Bonos Ametex II, celebradas en junio del 2008, se plantearon alternativas estructurales, las cuales después de exhaustivos análisis, fueron aprobadas en el mes de octubre del 2008, resolviendo de esta manera, flexibilizar las condiciones de la deuda por un plazo de dos años.

Por otro lado, como consecuencia de la aprobación y puesta en marcha de las medidas estructurales anteriormente señaladas, se consiguió mejoras importantes en las condiciones y garantías para los acreedores como BBVA Previsión AFP S.A., en representación del FCI que administra.

No obstante, en la gestión 2010, Ametex procedió a comunicar que, producto de aspectos negativos, como ser la reducción de la demanda de Estados Unidos a consecuencia de la crisis internacional y dificultades productivas, entre otros, no había podido recomponer

su capital operativo en el plazo establecido, por lo cual sus Acreedores procedieron a aprobar una dispensa adicional en el pago de sus amortizaciones de capital e intereses, en tanto se analizaban alternativas que permitan restituir su viabilidad.

A lo largo de la gestión 2011, la Junta de Acreedores y la Asamblea General de Tenedores de Bonos asumieron medidas que reforzaron y ampliaron la iniciativa inicial de concesión de un plazo de gracia de dos años para el pago de capital y la reducción de la tasa de interés en un 90%, aprobada durante la gestión 2008. Estas medidas determinaron una importante reducción de la deuda de la empresa mediante daciones en pago de diversos activos de la empresa, a favor de varios acreedores, distintos al FCI, operaciones que en todos los casos incluyeron el reconocimiento de quitas superiores al 50% del monto de la deuda original. Con ello, no sólo se logró reducir la deuda de Ametex, con el alivio consiguiente en sus flujos de caja, sino también se logró la liberación de activos en garantía a favor de los acreedores restantes, mismos que pasan a formar parte del Paquete Colateral Libre definido en el respectivo Acuerdo de Transacción.

Por otro lado, la Junta de Acreedores y la Asamblea General de Tenedores de Bonos también aprobó, por unanimidad, la escisión de activos y pasivos de la empresa, para su posterior aporte a la empresa Hilanderías Laja S.A. (Hilasa). Con esta transacción, se supondría una transferencia a Hilasa todos los activos relacionados al negocio de hilandería, junto a los pasivos correspondientes a los Bonos Ametex II aún vigentes, entre otros, de manera que la nueva deudora para con los Tenedores de Bonos sea esta empresa, que goza de mejores perspectivas en cuanto a la generación de flujo de caja. Desafortunadamente, los trámites de registro y escisión de Hilasa no permitieron continuar con esta iniciativa, entre tanto la situación de Ametex procedía a debilitarse aún más.

En este sentido, pese a los esfuerzos realizados para levantar los flujos de la empresa, durante la gestión 2012, considerando la delicada situación financiera y económica por la que atravesaba la empresa, derivada principalmente de las dificultades de accesos a mercados internacionales para la colocación de su producción y otros factores, en fecha 4 de julio de 2012, la Junta de Acreedores

procedió a recomendar la suscripción de un contrato de arrendamiento de las unidades productivas de Ametex (planta, maquinaria y equipo) a la empresa pública nacional textil ENATEX, creada bajo el Decreto Supremo No. 1253 del 11 de junio de 2012. Con este contrato, con vencimiento hasta el 24 de enero de 2013 y prorrogable por acuerdo de partes, ENATEX se comprometía a pagar a AMETEX, un canon de alquiler que garantiza el pago del cronograma de la deuda a sus Acreedores.

Paralelamente a la firma del contrato con ENATEX, Ametex en la gestión 2012 procedió a iniciar los procedimientos para su disolución y liquidación voluntaria, llevada adelante conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Transacción y el Código de Comercio.

Durante toda la gestión 2013 se renovó en dos ocasiones el contrato de arrendamiento de las unidades productivas de Ametex (planta, maquinaria y equipo) a la empresa pública textil ENATEX, por tanto nuestra institución percibió de forma mensual el monto de interés del saldo adeudado proveniente de la única fuente de ingresos de la empresa, el canon del alquiler pagado por ENATEX, sin embargo, éstos pagos se manejaron con un retraso de hasta dos meses, cerrando la gestión con pagos pendientes de los meses de noviembre y diciembre, debido a que ENATEX no procedió a cancelar el monto pactado de los meses indicados de forma oportuna, pese a las gestiones vía administrativa realizadas por el Síndico Liquidador de AMETEX. La última renovación de contrato de conocimiento de la AFP, tiene vigencia hasta el 24 de enero de 2014.

En lo que respecta a la Liquidación Voluntaria, iniciada en la gestión 2012, desafortunadamente no ha tenido grandes avances durante la gestión 2013, ya que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP) habría indicado que no procedería a homologar el Acuerdo de Liquidación Voluntario que fuera presentado por la Junta de Acreedores al existir indicios de evasión de impuestos por parte de Ametex y una supuesta quiebra fraudulenta. En este sentido, la Junta de Acreedores ha procedido a contratar a una auditoría externa para que proceda a revisar las observaciones de AEMP, cuyo informe hasta el cierre de la gestión 2015 está pendiente de entrega.

En la gestión 2013, se tomó conocimiento de la publicación del Decreto Supremo No. 1844 de fecha 24 de diciembre 2013, en la cual se autorizaba al MDPyEP la constitución de un Fideicomiso por Bs104.400.000 (Ciento Cuatro Millones Cuatrocientos Mil 00/100 bolivianos) en beneficio de ENATEX, fideicomiso que tenía como finalidad y destino la compra de activos por parte de dicha empresa pública. En este sentido, bajo lo dispuesto en dicho Decreto, en fecha 12 de junio de 2014, ENATEX hizo conocer al Síndico Liquidador su interés para la compra de los activos de AMETEX, por la misma suma del fideicomiso constituido, Bs104.400.000 (Ciento Cuatro Millones Cuatrocientos Mil 00/100 Bolivianos), oferta que fue puesta en conocimiento y para consideración por el Síndico Liquidador de AMETEX, sus accionistas y de la Junta de Acreedores de AMETEX.

Por otro lado, luego del resultado negativo del proceso de oferta pública a nivel nacional e internacional a cargo de Pricewaterhouse Coopers S.R.L. se evidenció la no existencia de oportunidad de mercado para estos activos de AMETEX, ni interés por parte de otras empresas para la adquisición de los mismos, solo se tenía como oferta la propuesta de ENATEX. Cabe mencionar que, durante este proceso de oferta pública, existió manifestaciones por parte de los trabajadores de AMETEX exigiendo la ejecución de la transferencia de los activos a favor de ENATEX, a objeto de que puedan ser satisfechos el pago de los beneficios sociales que les adeuda AMETEX, solo se tenía como oferta la propuesta de ENATEX.

Paralelamente, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, emite la Resolución Administrativa APS/No.309-2014, de fecha 17 de abril de 2014, complementada y modificada por la Resolución Administrativa APS/No. 331-2014, de 7 de mayo de 2014, en donde dispone que las Administradoras de Fondos de Pensiones procedan al castigo de los excesos de inversión involuntarios generados por los Bonos AMETEX II, estableciendo en su parte considerativa, que en virtud a los antecedentes sobre la realidad económica de la sociedad América Textil S.A., así como también producto de la nota ASFI/DSV/R-134093/2013 de fecha 10 de septiembre remitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), señala que la Metodología de Valoración no contempla condiciones para la valoración de valores donde el emisor se encuentra en cesación de pagos, con el fin de regularizar la

situación contable de las cuentas objeto de castigo y evitar que se consigne en los Estados Financieros del Fondo del SIP (ex FCI) información incorrecta, se consideró necesario que Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA AFP Previsión S.A. puedan proceder al castigo de los excesos de inversión involuntarios generados por las emisiones de bonos comprendidos dentro del Programa denominado Bonos AMETEX II, procedimiento de castigo que se ha venido cumpliendo por parte de nuestra institución durante el 2014 y concluyendo en marzo 2015.

Es en tal sentido, que ante ese escenario y actuando en consecuencia con el Decreto Supremo No. 1844 y la oferta económica que ENATEX remitió a AMETEX el pasado 12 de junio 2014, ratificada en fecha 8 de septiembre de 2014, y la notificación con la Resolución Ministerial No. 212/14, recibida el 5 de Septiembre 2014, mediante la cual autoriza que ENATEX proceda a la compra de los activos de AMETEX, teniendo en cuenta y cumpliendo lo previsto en la parte considerativa de tal Resolución, por el precio de Bs104.400.000 (Ciento Cuatro Millones Cuatrocientos Mil 00/100 Bolivianos), conforme a lo señalado en los informes técnicos y legales correspondientes referidos en la misma, y en la cual se exponen los fundamentos de hecho y de derecho para sustentar la oferta realizada por ENATEX, además de considerar los antecedentes, avalúos y cálculos que sustentan el precio ofertado. Ante todo ello, considerando los hechos y acciones descritos, en nuestra calidad de Acreedores, miembros de la Junta de Acreedores de AMETEX, y el haber agotado todos los medios disponibles y realizado las gestiones posibles a nuestro alcance para que la Liquidación Voluntaria se realice en las mejores condiciones para la cobertura de AMETEX, el pasado 12 de septiembre de 2014, en la reinstalación de la Junta de Acreedores, se procedió a autorizar la venta de las unidades productivas de AMETEX a ENATEX, por el monto ofertado de Bs104.400.000 (Ciento Cuatro Millones Cuatrocientos Mil 00/100 Bolivianos).

En el 2015, el Síndico Liquidador comunicó que continuó con las gestiones para el perfeccionamiento y suscripción de los contratos pendientes, por la venta del Complejo Industrial, los cuales, al cierre de la gestión no presentaron avances y/o están pendientes de informar.

Cabe mencionar que todo el accionar de BBVA Previsión AFP S.A. ha sido de conocimiento del regulador, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

En fecha 24 de marzo de 2023, mediante nota APS-EXT.I.DP/1639/2023, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, establece que el Banco FASSIL S.A., al contar con una calificación de registro de B2 otorgada por Moody's Local PE Clasificadora de Riesgo S.A., misma que esta fuera de lo permitido por la normativa vigente para las inversiones realizadas, estas deben ser traspasadas de la Cartera de Inversiones del SIP a la cuenta de Excesos de Inversión involuntarios a partir de la fecha, hasta que se regularice la situación del emisor y se asigne una calificación de riesgo permitida conforme Reglamento de Inversiones del SIP.

b) Administración de los Seguros Previsionales

Mediante Decreto Supremo N° 28926 de 15 de noviembre de 2006, se dispone que las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP's, administren totalmente las prestaciones por Riesgo Común y por Riesgo Profesional/Laboral. Administración que por el quinquenio, noviembre 2001 a octubre 2006 fue adjudicada a las empresas aseguradoras "La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Personas S.A." y "Seguros Provida S.A." y que al haber concluído el período de vigencia del primer contrato y declarada desierta, por la Comisión Calificadora, la Licitación para la contratación de entidades aseguradoras certificadas por el segundo período, cuyo proceso de certificación, licitación y adjudicación ha sido normado por Decreto Supremo N° 28812, por los antecedentes expuestos y de acuerdo a la disposición señalada, en forma transitoria hasta la fecha a ser determinada por la APS, las AFP's a partir del 1° de noviembre de 2006, administrarán las prestaciones de invalidez y muerte por Riesgo Común y por Riesgo Profesional/Laboral, mediante las cuentas colectivas denominadas, respectivamente, "Cuenta de Siniestralidad" y "Cuenta de Riesgos Profesionales", administradas por las AFP's, así como el pago de las rentas por Riesgo Profesional del Sistema de Reparto. A partir de esa fecha, solamente se transfiere a las Entidades Aseguradoras las primas acreditadas hasta el 31 de octubre de 2006.

En fecha 29 de diciembre de 2007, el Decreto Supremo N° 29400 señala que la comisión máxima que cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones, podrán cobrar por el servicio que prestan dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 28926 del 15 de noviembre de 2006 y durante el período establecido en el mismo, será de 0.85% sobre el monto de las primas recaudadas y acreditadas.

En fecha 16 de octubre de 2012, mediante Resolución Administrativa 809-2012, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, consigna en Resolución Administrativa la nota APS/DPS/7287/2012, de 21 de septiembre de 2012, la cual indica que, a partir de la nueva recaudación de Contribuciones al Sistema Integral de Pensiones, no corresponde el cobro de la comisión del 0.85% por Riesgo Común, Riesgo Profesional y Riesgo Laboral.

Mediante Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 077/2013 de 19 de noviembre de 2013, se ratifica el cobro de la comisión del 0,85%, producto del Recurso Jerárquico interpuesto por la Sociedad, contra la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 548-2013 de 17 de junio de 2013, que en Recurso de Revocatoria confirmó la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC N° 809/2012 de fecha 16 de octubre de 2012, que suspendía dicha comisión.

c) Transferencias a las Empresas de Seguro

Los montos transferidos a las Entidades Aseguradoras en las gestiones 2023 y 2022, corresponden a recuperaciones producto de los procesos de mora llevados a cabo por la AFP.

Al 15 de mayo 2023, se efectuaron las siguientes transferencias:

	Monto transferido		
	La Vitalicia	Seguros Provida	Total
Riesgo Común	296.034.193	92.682.420	388.716.613
Riesgo Profesional	296.369.008	92.727.050	389.096.058
	592.403.201	**185.409.470**	**777.812.671**

Los saldos transferidos durante el período 2023, fueron expresados en cuotas, al momento de la transferencia, de acuerdo con las resoluciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS

Al 31 de diciembre 2022, se efectuaron las siguientes transferencias:

	Monto transferido		
	La Vitalicia	Seguros Provida	Total
Riesgo Común	296.005.239	92.666.948	388.672.187
Riesgo Profesional	296.341.465	92.711.732	388.053.197
	592.346.704	**185.378.680**	**777.725.384**

Los saldos transferidos durante el período 2022, fueron expresados en cuotas, al momento de la transferencia, de acuerdo con las resoluciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

d) Transferencia de la Reserva Financiera

La Resolución Administrativa/SPVS/IP N° 1338 de fecha 30 de noviembre de 2006 instruye la transferencia de las Reservas Financieras de las Entidades Aseguradoras La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y Seguros Provida S.A. a las Administradoras de Fondos de Pensiones BBVA Previsión AFP S.A. y Futuro de Bolivia S.A. de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo 28926 de 15 de noviembre de 2006. Además, menciona que las Entidades Aseguradoras deberán transferir con carácter preliminar la totalidad del saldo de las Reservas Financieras al 31 de octubre de 2001 a su cargo, a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) en proporciones iguales, es decir 50% para cada AFP.

En cumplimiento a la Resolución Administrativa/SPVS/IP N° 1338 y en aplicación al Decreto Supremo N° 28926, las compañías aseguradoras La Vitalicia S.A. y Provida S.A. solicitaron a la Entidad de Depósito de Valores (EDV), el traspaso de los títulos valores que respaldan la Reserva Financiera para su respectivo cambio de titularidad. Los títulos fueron traspasados a nombre BBVA Previsión AFP S.A. para el Fondo de Capitalización Individual en fecha 14 de diciembre de 2006 por los siguientes importes: La Vitalicia transfirió Bs84.606.249 y Provida Bs28.602.424, los cuales fueron acreditados en la cuenta analítica patrimonial del FCI 3.5.1.02.1.05 "Devolución Reserva Financiera".

Tal como lo establece la Resolución Administrativa/SPVS/IP N° 1338, los importes transferidos son preliminares y los mismos se encontraban sujetos a los resultados de la auditoría que ha realizado la firma Ernst & Young, previa no objeción de la APS, se instruirá el ajuste de los montos transferidos que pueden ser a favor o en contra de BBVA Previsión AFP S.A.

Mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 051 – 2013 de 16 de enero de 2013, se aprueba la transferencia del saldo final de la Reserva Financiera a Seguros Provida S.A. La Sociedad ha informado a la APS mediante cite PREV. CONT. FDS 0963/03/2013 de 5 de marzo de 2013, que ha procedido a la transferencia de Bs1.385.988 en fecha 22 de febrero de 2013.

e) Trabajadores Estacionales

En fecha 23 de noviembre de 2007, se ha emitido la Ley N° 3785 "Trabajadores Estacionales" con el objeto de adecuar la participación de los trabajadores estacionales en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo y establecer la pensión mínima en el país.

El Decreto Supremo N° 29423 del 16 de enero de 2008 Reglamenta la Ley N° 3785, dicho Decreto ha sido emitido con la finalidad de reglamentar los alcances de la Ley N° 3785 en cuanto a los trabajadores estacionales de los sectores agrícolas, pecuarios y de silvicultura, los retiros temporales y la pensión mínima, así como normar otros aspectos del Seguro Social Obligatorio de largo plazo.

f) Nueva Ley de Pensiones y proceso de transición

En el marco de la adecuación a la nueva Constitución Política del Estado aprobada por el Congreso Nacional y promulgada el 7 de febrero de 2009, el Gobierno Boliviano, a través del Poder Ejecutivo, ha promulgado la nueva Ley de Pensiones 065 en fecha 10 de diciembre de 2010, los principales aspectos de la presente Ley que tienen un impacto en la Sociedad son los siguientes:

El capítulo II del Título I (Disposiciones generales) establece que en el Sistema Integral de Pensiones se administrarán los siguientes fondos:

I. En el régimen contributivo, el a) Fondo de Ahorro Previsional, b) Fondo de Vejez y c) Fondo Colectivo de Riesgos, este último estará compuesto con los recursos provenientes de las primas de Riesgo Común, Riesgo profesional y Riesgo Laboral.

II. En el régimen semicontributivo, el Fondo solidario, estará compuesto con recursos provenientes del 20% de las primas por Riesgo Común, por Riesgo Profesional y por Riesgo Laboral, del aporte del asegurado, del Aporte Nacional Solidario, del Aporte Patronal Solidario, del Aporte Solidario Minero y de otras fuentes de financiamiento.

III. En el régimen no contributivo, el Fondo de la Renta Universal de Vejez.

Cada uno de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones se constituye como un patrimonio autónomo y diverso del patrimonio de la Entidad que los administra, son indivisos, imprescriptibles e inafectables por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie y sólo pueden disponerse de conformidad a la presente Ley. Los Fondos del Sistema Integral de Pensiones serán administrados y representados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

El capítulo I del Título VII (Gestora de la Seguridad Social a Largo Plazo) de la Ley establece que la administración del sistema integral de pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo, la cual tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones.

El capítulo único del Título VIII (Transición) de la Ley, establece los siguientes aspectos:

Transición: El periodo de transición para el inicio de la nueva Gestora, será establecido por Decreto Supremo.

Transferencia de información y datos: Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán transferir a la gestora toda la información,

documentos, expedientes, bases de datos y otros, siendo responsables de la documentación e información que transfieran. La Gestora deberá dar su no objeción luego de revisar la documentación e información recibida.

Transferencia del Fondo de Capitalización Individual: Las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimiento a ser determinado en reglamento. Previo a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, estas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan.

Continuidad de servicios: Las Administradoras de Fondos de Pensiones, continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de Prestación de Servicios suscrito con el Estado Boliviano en el marco de la Ley N° 1732, así como lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición.

El capítulo I del Título IX (Disposiciones varias finales) de la Ley establece que los procesos ejecutivos sociales instaurados por las Administradoras de Fondos de Pensiones, con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad y que deberán informar periódicamente al Organismo de Fiscalización, el estado de los procesos conforme al reglamento.

El capítulo II del Título IX (Disposiciones varias finales) de la Ley establece que finalizado el periodo de transición los contratos y adendas suscritos por las Administradoras de Fondos de Pensiones con la Ex Superintendencia de Pensiones y la Ex Superintendencia de

Pensiones, Valores y Seguros, quedarán resueltos, y a su vez se abroga la Ley 1732, de 29 de noviembre de 1996, de Pensiones y todas las disposiciones contrarias a la Ley N° 065 de Pensiones.

En fecha 26 de enero de 2011, se emitió el Decreto Supremo 778 de Reglamento de Desarrollo Parcial de la nueva Ley de Pensiones, la cual establece que hasta que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo asuma la administración del Sistema Integral de Pensiones – SIP, prevista en el Artículo 176 de la Ley N° 065 de Pensiones, se aplicará lo siguiente:

- Las obligaciones establecidas en la Ley N° 065 de Pensiones y sus reglamentos serán asumidas por las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP.
- Las AFP deberán garantizar la eficiencia, eficacia y cobertura en la recaudación del SIP.
- Una vez acreditadas las Contribuciones del Asegurado al SIP, las AFP harán efectivo el cobro de la Comisión del SIP, establecida sobre el Total Ganado o Ingreso Cotizable.
- El Fondo de Capitalización Individual – FCI continuará con todas las operaciones y cuentas contables vigentes antes de la promulgación de la Ley N° 065 de pensiones.
- Para el inicio de las recaudaciones del SIP, las AFP deberán aperturar y operativizar cuentas y analíticos contables para la recaudación, acreditación y recuperación de mora de las Contribuciones del SIP, según corresponda.
- Las AFP se sujetarán a la normativa y esquemas contables establecidos para el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo – SSO, debiendo adecuarlos a las Contribuciones del SIP conforme lo establecido en la Ley N° 065 y normativa reglamentaria.
- El ingreso de las Contribuciones del SIP se efectuará a través de las Cuentas de Recaudación del FCI, de acuerdo al Manual de Cuentas, plazos y procedimientos establecidos para el SSO.

- Las Contribuciones destinadas al Fondo Solidario establecidas en la Ley N° 065 de Pensiones, deberán ser registradas y acreditadas en la Cuenta Básica Previsional administrada por las AFP.

De acuerdo con la nueva Ley de Pensiones las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimiento a ser determinado en reglamento. Previo a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, estas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan.

Asimismo, el artículo 179, establece que las acciones de las empresas capitalizadas que a la fecha de publicación de la nueva Ley de Pensiones se encuentren en el Fondo de Capitalización Colectiva, deberán ser transferidas a título gratuito a un Fideicomiso que será administrado por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

El Decreto Supremo N° 778 además aprueba el Reglamento Parcial de la Ley N° 065 de Pensiones en materia de contribuciones y gestión de cobro de contribuciones en mora. Esta disposición jurídica establece como fecha de inicio de recaudación de contribuciones del SIP el mes de enero de 2011 para Asegurados Dependientes y el mes de febrero de 2011 para Asegurados Independientes y Consultores por Producto, Consultores en Línea y Consultores.

Reglamenta las obligaciones de los Empleadores, la deducción, retención y pago de Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios al Sistema Integral de Pensiones en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que devengan los salarios.

Reglamenta el pago de Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios al Sistema Integral de Pensiones por los Asegurados Independientes, Consultores por Producto, Consultores en Líneas y Consultores.

Norma sobre el cálculo de la mora, la obligatoriedad de iniciar las acciones procesales en el plazo de 120 días a partir de la fecha de la constitución en mora por el Empleador y el inicio de la acción penal de "Apropiación Indebida" y la facultad de la Entidad Gestora Pública de Seguridad Social de largo plazo de suscribir Convenios de pago con los Empleadores constituidos en mora.

El Órgano Ejecutivo promulgó y publicó el Decreto Supremo N° 822 de 16 de marzo de 2011, mediante el cual aprueba el Reglamento Parcial de la Ley N° 065 de Pensiones en materia de Prestaciones de Vejez, Prestaciones Solidarias de Vejez, Prestaciones por Riesgos, por Muerte derivadas de éstas y otros beneficios; asimismo, norma sobre la vigencia de derechos conforme a los preceptos legales del Sistema Integral de Pensiones a partir de la fecha de publicación de la Ley N° 65 de Pensiones, además, establece el derecho de mantener la Pensión por Muerte del cónyuge o conviviente supérstite que hubiere contraído un nuevo matrimonio o relación de equivalencia.

La citada disposición jurídica norma sobre los requisitos, plazos, condiciones y procedimientos de cálculo de las Prestaciones de Vejez, Invalidez y Muerte, el cálculo del Referente Salarial, la Compensación de Cotizaciones (Mensual y Global), la retención del tres (3) por ciento de la Pensión Mensual para el Ente Gestor de Salud, la fecha de devengamiento de las pensiones, el pago de los beneficios de Retiros Mínimos y/o Retiro Final y el pago de la Masa Hereditaria. El 01 de agosto de 2013 se promulgó el Decreto Supremo N° 1570, disposición jurídica que regula sobre la actualización anual de la Fracción Solidaria, el recálculo de pensión y el acceso a Retiro Mínimo o Retiro Final de las Contribuciones acreditaciones con fecha posterior a la fecha de suscripción de la Declaración de Jubilación.

El 14 de enero de 2015, se ha emitido el Decreto Supremo N° 2248, el cual aprueba la constitución, los estatutos y la escala salarial de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. Este decreto determina entre otros temas, que el inicio de las operaciones de la nueva Gestora será no mayor a 18 meses a partir de su publicación; durante este periodo se deberá designar al Gerente General, quien estará a cargo de la elaboración y

presentación del cronograma de actividades a desarrollar y la contratación de todo el personal jerárquico y operativo para el funcionamiento de la gestora. La APS se constituye como la responsable del proceso de transferencia entre cada AFP y la Gestora, para tal efecto deberá emitir la normativa reglamentaria para el proceso de transferencia por cada materia; este cronograma no podrá superar el plazo de dieciséis meses computados a partir de la fecha de publicación de este Decreto, resguardando no afectar las actividades que se desarrollan en el marco de la Ley N° 065 de Pensiones, por lo que los Fondos de Capitalización Colectiva – FCC y Capitalización Individual – FCI compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas, aún continúan siendo administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Adicionalmente, el Decreto Supremo N° 2248 establece que una vez finalizado el proceso de traspaso, la APS deberá, bajo su responsabilidad, emitir una Certificación de Conformidad de traspaso y remitir una copia legalizada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la Gestora para su conocimiento.

Sin perjuicio del proceso de traspaso, este Decreto establece que es obligación de la APS realizar fiscalizaciones a todos y cada uno de los procesos y trámites de las AFP sin excepción, tomando una muestra no menor al cincuenta por ciento de cada uno de ellos; considerando que las fiscalizaciones realizadas en fecha anterior a la publicación del presente Decreto, podrán ser consideradas como válidas a efecto de cumplimiento de este Decreto. Esta fiscalización deberá contemplar los procesos y trámites realizados por las AFP, hasta el día anterior al inicio de las actividades de la Gestora.

La APS emitirá un Informe Final de las Auditorías realizadas, debiendo determinarse los casos que tengan observación con especificación del error o incumplimiento de la normativa por parte de la AFP, en caso de no haber sido regularizada hasta la fecha del informe. Además, emitir el procedimiento de regularización correspondiente para dichos casos. La AFP deberá regularizar los casos observados conforme a procedimiento y plazos que vaya a determinar la APS, siempre y cuando sea atribuible a la misma, caso

contrario le corresponderá asumir la responsabilidad a la institución o instituciones involucradas en el mal procesamiento de acuerdo al procedimiento de regularización establecido por el Organismo de Fiscalización.

La Gestora deberá revisar la documentación e información transferida por las AFP en el plazo de cinco años a partir de su recepción, a fin de determinar el correcto cumplimiento de las disposiciones legales, conforme al procedimiento a ser establecido por la APS.

Los procesos judiciales instaurados en contra de las AFP, distintos a la Seguridad Social de Largo Plazo, deberán ser asumidos por éstas hasta su conclusión, debiendo dar cumplimiento a todas las obligaciones emergentes de dichos procesos.

La APS, deberá realizar Auditorías Legales de todos los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales instaurados por las AFP. Dichas Auditorías deberán ser entregadas al Directorio de la Gestora, conforme al siguiente cronograma:

- El 30 de diciembre de 2015, la Auditoría practicada al 30 de junio de 2015;
- El 30 de diciembre de 2016, la Auditoría practicada hasta antes del traspaso de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales a la Gestora.

Conforme al Artículo 188 de la Ley N° 065 de Pensiones, los Procesos Ejecutivos Sociales instaurados por las AFP, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad, debiendo ser entregados a la APS una vez finalizados, y ésta última auditarlos legalmente; y en caso de no existir observación pasar a la Gestora con visto bueno e informe individual correspondiente firmado por el Director Ejecutivo, caso contrario ordenará su regularización.

La APS deberá realizar una Auditoría de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, administrados por las AFP. Esta Auditoría deberá ser realizada conforme al siguiente cronograma:

- Al 31 de mayo de 2015, la Auditoría practicada con fecha de corte 31 de diciembre de 2014;

- Al 31 de mayo de 2016, la Auditoría practicada con fecha de corte 31 de diciembre de 2015;
- Al 30 de septiembre de 2016, la Auditoría practicada hasta el día de transferencia de los recursos.

El 15 de junio de 2016 el órgano Ejecutivo emitió el Decreto Supremo N° 2802, que tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 2248, de 14 de enero de 2015, en cuanto a: el alcance del régimen laboral, inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora), los plazos establecidos en las Disposiciones Transitorias, así como sus Anexos.

(i) Régimen Laboral: modifica el citado Decreto Supremo N° 2248 estableciendo que "El personal técnico y demás dependientes de la Gestora se sujetarán a la Ley General del Trabajo, excepto el Directorio y el Plantel Gerencial.

(ii) Inicio de actividades: "La Gestora iniciará sus actividades en un período no mayor a quince (15) meses a partir de la publicación del Decreto Supremo N° 2802."

(iii) Cronograma de traspaso: "La APS, en coordinación con la Gestora, deberá ajustar el cronograma de traspaso que no podrá extenderse en su fecha final más allá de quince (15) meses a partir de la publicación del presente Decreto Supremo."

(iv) Responsabilidad de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensión y Seguros – APS: "… es obligación de la APS realizar fiscalizaciones o controles a todos y cada uno de los procesos y trámites a cargo de las AFP sin excepción, tomando una muestra estadística con un grado de confiabilidad no menor al noventa y cinco por ciento (95%) de cada uno de ellos. Las fiscalizaciones o controles realizados en fecha anterior a la publicación del presente Decreto Supremo, podrán ser consideradas como válidas a efecto del cumplimiento del presente Parágrafo. Dichas fiscalizaciones o controles podrán efectuarse a través de procesos manuales y automáticos. La APS deberá resguardar que las fiscalizaciones o controles contemplen los procesos y trámites realizados por las AFP hasta el inicio de actividades de la Gestora."

(v) Emisión de Informe: "La APS emitirá un informe final de las fiscalizaciones o controles realizados, mismo que deberá ser firmado por su Director(a) Ejecutivo(a), debiendo determinarse en éste, los casos que tengan observaciones con especificación del error o incumplimiento de la normativa por parte de la AFP. Asimismo, deberá emitir el procedimiento de regularización correspondiente para dichos casos, procedimiento que será emitido a partir de los resultados obtenidos en las fiscalizaciones o controles señalados, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses a partir del plazo dispuesto en el Parágrafo III de la presente disposición. El informe mencionado deberá ser entregado a la Gestora."

(vi) Regularización de casos observados: Las AFP deberán regularizar los casos observados y/o con error, conforme a procedimiento y plazos a ser determinados por la APS. Asimismo, cuando la observación o error sea atribuible a las AFP, éstas deberán asumir la regularización con cargo a sus recursos propios en el periodo señalado en el Parágrafo X siguiente y conforme al procedimiento de regularización; si el error u observación fuera atribuible a otra entidad o entidades que proporcionan datos para el proceso de otorgamiento de las Prestaciones y/o Beneficios, ésta o éstas deberán asumir la responsabilidad que les corresponda, conforme al procedimiento de regularización a ser establecido por la APS."

(vii) Modificación de las fechas de presentación de Informes de Auditoria manifiesta:

a) El 31 de mayo de 2017, la Auditoría o Fiscalización Legal practicada al 31 de diciembre de 2016;
b) El 31 de enero de 2018, la Auditoría o Fiscalización Legal practicada hasta antes del traspaso de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales a la Gestora."

(viii) Contratación de Auditorias: autoriza a la APS, contratar bajo su responsabilidad una o más personas naturales o jurídicas para la realización de la(s) Auditoría(s) o

Fiscalización(es) Legal(es) establecida(s) debiendo emitir un Informe de cada Auditoría(s) o Fiscalización(es) Legal(es) realizada(s)"

(ix) Contratación de una consultoría externa para la valoración de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones conforme al siguiente cronograma:

1. Hasta el 31 de diciembre de 2016, la valoración con fecha de corte al 30 de junio de 2016;
2. Hasta el 30 de junio de 2017, la valoración practicada con fecha de corte al 31 de diciembre de 2016;
3. Hasta seis (6) meses después del inicio de actividades de la Gestora, la valoración a fecha de transferencia de los recursos.

Para el efecto, las AFP deberán remitir toda la información requerida por la APS en los plazos que esta disponga. Cualquier diferencia en contra de los Fondos del SIP atribuible a las AFP deberá ser repuesta con cargo a sus recursos propios."

El 20 de septiembre de 2017, el Órgano Ejecutivo promulgo y publicó el "Decreto Supremo N° 3333" cuyo objeto es establecer la transferencia del pago de la Renta Universal de Vejez y Gastos Funerales a la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

La Disposición Transitoria Cuarta de este Decreto, norma en cuanto a las obligaciones respecto al traspaso del Sistema Integral de Pensiones disponiendo:

I. Encomienda a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros que en coordinación con la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo el establecimiento de un cronograma de traspaso y la emisión de regulación correspondiente en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de su promulgación.

II. La realización de auditorías por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones en un plazo a ser determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas sobre:

a. Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales instaurados por las AFP.
b. La contratación de una empresa para que realice la valoración de los Fondos de Pensiones del Sistema Integral de Pensiones.

Asimismo, el numeral II de la Disposición Final Única dispone: un periodo de hasta dieciocho (18) meses para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social en lo referente a los Fondos Contributivo y Semi contributivo del Sistema Integral de Pensiones, lapso en el que las AFP deberán continuar con sus operaciones hasta el inicio de actividades de la Gestora Pública.

El Órgano Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones y facultades legales emitió el Decreto Supremo No.3837 de 20/03/2019, disposición jurídica que en su Artículo segundo dispone la ampliación e inicio de actividades de la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor a treinta (30) meses, plazo que se computará a partir de la publicación del citado Decreto Supremo.

Mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DP/No.314/2023, consigna en Resolución Administrativa la Circular APS/DP/No.95-2023, que establece los lineamientos, los procedimientos y plazos para el cierre contable y la presentación de los Estados Financieros Auditados con corte al 15 de mayo 2023 del Fondo de Capitalización Colectiva – FCC, Fondo de Capitalización Individual – FCI, y cuentas de Riesgos Común o cuenta de Siniestralidad – RC, Cuenta de Riesgo Profesional – RP, Cuenta de Riesgo Labora – RL, cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable – MVV y Cuenta Básica Previsional – Fondo Solidario – CBP – FSOL, administradas por las AFP para la transferencia de los Saldos Contables a la Gestora Publica de Seguridad Social de Largo Plazo.

g) Pago de Gastos Funerarios con recursos del Fondo de Capitalización Colectiva

Según Resolución Administrativa 007-2011, de fecha 10 de mayo de 2011, que instruye la transferencia de fondos del FCC al FCI para el pago de Gastos Funerarios a todos aquellos afiliados que tengan

en su cuenta individual un monto menor al mínimo actuarial requerido para que se financie el Gasto Funerario por el Seguro Vitalicio o Mensualidad Vitalicia Variable, dicha transferencia de fondos es realizada a fecha 7 de junio de 2011, por la suma de Bs1.145.979.

Al 15 de mayo de 2023, se ha cancelado por este concepto la suma de Bs485.435.

Efectos COVID

El 17 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, declaró: "emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).", para posteriormente emitir varias disposiciones jurídicas y administrativas para contener su propagación; tales como: medidas de contención, prevención y protección en el ámbito laboral, medidas de contención, prevención y protección en el ámbito de transporte, prohibición de reuniones y actividades, cierre de fronteras, etc., medidas que se espera afecten de manera significativa la actividad económica del país y los mercados en general. A la fecha de emisión de los Estados Financieros, se desconoce el tiempo que duren las medidas de excepción que se encuentran vigentes en razón de que se está enfrentando una segunda ola de CORONA VIRUS en Bolivia.

Durante la gestión 2020, la operativa de los procesos de BBVA Previsión AFP S.A. no se han visto perjudicados gracias a las medidas de bioseguridad, y modalidades de trabajo (teletrabajo, presencial y semipresencial) implementados durante la cuarentena. Sin embargo, las solicitudes de Prestaciones y Beneficios del Sistema Integral de Pensiones disminuyeron más de un 50% en los meses de abril a julio por efecto de la prohibición de circulación dispuesta por la normativa de cuarentena que implementó el gobierno, las que fueron incrementando en número paulatinamente al cierre de gestión, destacando el volumen de solicitudes de Jubilación, Retiro Minino, Retiro Final, hasta volver a la normalidad.

Con referencia a la recaudación por concepto de Cotizaciones, Primas, Aportes Solidarios, Aportes Nacionales Solidarios, intereses y recargos, se registró un descenso de cinco puntos

treinta y cuatro por ciento (5.34%) en comparación a la pasada gestión, siendo los meses de abril, mayo, junio y julio los de menor nivel de recaudación, como efecto del diferimiento establecido en los DD.SS. N° 4206 y 4276 de 1 de abril y 26 de junio de 2020, respectivamente.

NOTA 21 - CONTINGENCIAS

La Administradora declara que el Fondo de Capitalización Individual no tiene contingencias probables significativas de ninguna naturaleza, más allá de las registradas contablemente y reveladas.

NOTA 22 - HECHOS POSTERIORES

Con posterioridad al 15 de mayo de 2023, no se han producido hechos posteriores o circunstancias que afecten en forma significativa dichos estados financieros

Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General

Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General

FONDO DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA

Delta Consult Ltda. Auditores y Consultores — Miembro SMS Latinoamérica

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

A los Señores Directores y Accionistas de:
BBVA PREVISION AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Santa Cruz de la Sierra – Bolivia. -

Opinión

Hemos auditado los estados financieros del Fondo de Capitalización Colectiva (FCC), que comprende el balance general a mayo 15, 2023 y los estados de flujo de efectivo y los estados de variación patrimonial, correspondiente al ejercicio terminado en esa fecha, así como las notas 1 a 11 explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera del Fondo de Capitalización Colectiva (FCC), a mayo 15, 2023, así como sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA) y la Circular APS/DP/No.095-2023 de marzo 15, 2023, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Nuestra responsabilidad de acuerdo con dichas normas se describe más adelante en la sección Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de nuestro informe. Somos independientes de La Sociedad de conformidad con los requerimientos de ética aplicables a nuestra auditoría de los estados financieros en Bolivia y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Párrafos de énfasis

Enfatizamos los siguientes aspectos:

a) Tal como se detalla en las Notas 2 y 3 a los estados financieros, en las que se describen el marco de referencia para la preparación y presentación de los estados financieros de propósito específico, los cuales han sido preparados para cumplir con los requerimientos del Manual de cuentas para el Fondo de Capitalización Colectiva (FCC), aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-P No. 109/01 de marzo 7, 2001. En consecuencia, los estados financieros pueden no ser apropiados para otra finalidad.

b) Tal como se describe en las Notas 6.2 y 9 c) a los estados financieros, a diciembre 31, 2020, el Fondo mantiene en la cuenta "Inversiones" acciones del Lloyd Aéreo Boliviano S.A. por Bs158.394.011 que corresponden al valor de capitalización. Sin embargo, dicha empresa ha dejado de operar y presenta dificultades financieras y Legales que podrían afectar significativamente el valor de sus acciones. A mayo 15, 2023, la contabilización de este activo en los estados financieros del Fondo, ha sido realizada de acuerdo con disposiciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Consecuentemente, no se contabilizó ninguna previsión sobre dichas inversiones en los estados financieros que se acompañan.

c) Tal como se describe en la Nota 9 a los estados financieros, de acuerdo con la Ley de la Renta Universal de Vejez y la nueva Ley de Pensiones, las acciones de las empresas capitalizadas que se encuentran en el Fondo de Capitalización Colectiva deberán ser transferidas a título gratuito a un Fideicomiso que será administrado por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, los dividendos de las capitalizadas y la liquidez del Fondo, deberán ser transferidos al Fondo de Renta Universal de Vejez de acuerdo al reglamento, por lo que se entiende, que el Fondo de Capitalización Colectiva de4saparecerá una vez que la Gestora Pública de Seguridad Social a Largo Plazo asuma la administración del Sistema Integral de Pensiones.

d) Mediante Circular APS/DP/DJ/No.197/2022 de 17 de agosto 2022, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, en el ejercicio de sus facultades legales, instruye a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo el inicio parcial de sus actividades en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo del SIP.

e) Mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DP/No.314/2023, consigna en Resolución Administrativa la Circular APS/DP/No.95-2023, que establece los lineamientos, los procedimientos y plazos para el cierre contable y la presentación de los Estados Financieros Auditados con corte al 15 de mayo 2023 del Fondo de Capitalización Colectiva – FCC.

f) En mayo 15, 2023, se procede con la transferencia de saldos a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo según Resolución Administrativa APS/DJ/DP/No.215/2023 de marzo 13, 2023.

Cuestiones clave de la auditoría

Cuestiones claves de auditoría, son aquellas que, a juicio profesional, han sido las de mayor relevancia en la auditoría de los estados financieros del período actual. De acuerdo a la definición anterior, en el desarrollo de nuestra auditoría no se ha determinado cuestiones que puedan ser comunicados en el presente informe.

Otra cuestión

Los estados financieros del Fondo de Capitalización Colectiva (FCC), correspondiente al ejercicio terminado a diciembre 31, 2022, fueron auditados por otro auditor que expreso una opinión no modificada (favorable) sobre dichos estados financieros en febrero 1, 2023.

Responsabilidades de la administración y de los responsables de la gerencia de la sociedad en relación con los estados financieros

La administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros adjuntos de conformidad con las normas emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de

Pensiones y Seguros - APS, y del control interno que la administración considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debido a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la administración es responsable de la valoración de la capacidad de la Sociedad de continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la Empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si la administración tiene intención de liquidar la sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Los responsables de la gerencia de la sociedad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la Sociedad.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA), aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría, también:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, ya sea por fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra

opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debido a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones, deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneos o la elusión del control interno.

- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de La Sociedad.

- Evaluamos la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la administración.

- Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la administración del principio contable de empresa en funcionamiento y basándonos en la evidencia de auditoría obtenida. Concluimos sobre si existe o no la incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de La Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento.

- Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión no modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuras pueden ser causa de que La Sociedad deje de ser una empresa en funcionamiento.

- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación razonable.

Comunicamos a los responsables de la gerencia de La Sociedad, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier diferencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

También proporcionamos a La Sociedad una declaración de los requerimientos de ética aplicables en relación con la independencia y acerca de todas las relaciones y demás cuestiones de las que se puede esperar razonablemente que puedan afectar a nuestra independencia.

DELTA CONSULT LTDA.

_____(Socio)
Lic. Oscar Calle Rojas
MAT. PROF. CAUB. N° 1433

La Paz, Bolivia
Junio 23, 2023

FONDO DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA

ADMINISTRADO POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

BALANCE GENERAL AL 15 DE MAYO DE 2023 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(Cifras expresadas en bolivianos)

	Nota	2023	2022
ACTIVO			
Disponibilidades	6,1	-	3.807.172
Inversiones	6,2	-	293.720.419
Otras cuentas por cobrar	6,3	-	-
TOTAL DEL ACTIVO		**-**	**297.527.591**
Cuentas de orden deudoras	8	-	666.691.064
PASIVO Y PATRIMONIO			
Cuentas por pagar	6,3	-	900
TOTAL DEL PASIVO		**-**	**900**
Patrimonio del fondo	7	-	297.526.691
TOTAL DEL PATRIMONIO		**-**	**297.526.691**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		**-**	**297.527.591**
Cuentas de orden acreedoras	8	-	666.691.064

Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General

Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General

Las notas 1 a 11 que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros

FONDO DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA

ADMINISTRADO POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

ESTADO DE VARIACIÓN PATRIMONIAL AL 15 DE MAYO DE 2023 Y 31 DE DICIEMBRE 2022
(Cifras expresadas en bolivianos)

	2023	2022
Patrimonio inicial del fondo	**297.526.691**	**297.435.482**
Aumentos del patrimonio		
Transferencia de acciones de empresas capitalizadas	(222.859.192)	-
Actualización del Patrimonio al inicio del ejercicio	(146.095.450)	-
Resultado por pago Bonosol	2.569.997.369	-
Resultado Acumulado por pago Bolivida	306.110.854	-
Transferencia del FCI para pago GF	45.950.106	(55.653)
	2.553.103.687	(55.653)
Total aumentos del patrimonio	**2.553.103.687**	**(55.653)**
Disminuciones del Patrimonio		
Déficit neto del ejercicio	**(2.850.630.378)**	**146.862**
Total disminuciones del Patrimonio	**(2.850.630.378)**	**146.862**
Patrimonio Final del Fondo	**-**	**297.526.691**

Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General

Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General

Las notas 1 a 11 que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros

FONDO DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA

ADMINISTRADO POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 15 DE MAYO DE 2023 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(Cifras expresadas en bolivianos)

	2023	2022
Flujo de efectivo por actividades de operación		
Rendimientos netos del ejercicio	(2.850.630.378)	146.862
Ajustes al patrimonio	(146.095.450)	
	(2.996.725.828)	146.862
Cambio en activos y pasivos:		
Otras cuentas por cobrar	-	-
Cuentas por pagar	(900)	277
Otras cuentas por pagar	-	-
Transferencias de fondos del FCI pago Gastos funerarios FCC	45.950.105	(55.653)
Beneficios de Bolivida	306.110.854	-
Beneficios del BONOSOL (Revers.de Devoluc.de Bonosol)	2.569.997.369	
Total flujo de efectivo originado en (aplicado a) actividades de operación	(74.668.399)	91.486
Flujo de efectivo por actividades de inversión		
Inversiones en el FCI	293.720.419	(4.493)
Disminución de acciones transferidas	(222.859.192)	-
Total flujo de efectivo originado en (aplicado a) actividades de inversión	70.861.227	(4.493)
Aumento (Disminución) de efectivo	(3.807.172)	95.979
Disponibilidades al inicio del ejercicio	3.807.172	3.711.193
Disponibilidades al cierre del ejercicio	-	3.807.172

Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General

Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General

Las notas 1 a 11 que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.

FONDO DE CAPITALIZACION COLECTIVA

ADMINISTRADO POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A. ADM. DE FONDOS DE PENSIONES

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 15 DE MAYO DE 2023 Y AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022
(Cifras expresadas en bolivianos)

NOTA 1 - OBJETO DE LA CUENTA

El Fondo de Capitalización Colectiva, ha sido creado mediante *"Ley N° 1732"* de fecha 29 de noviembre de 1996, e iniciado sus operaciones el 1° de mayo de 1997; su patrimonio está conformado con la cuota parte de los recursos constituidos en fideicomiso y transferidos en forma definitiva al Fondo de Capitalización Colectiva, administrado por BBVA Previsión AFP S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones de acuerdo al Artículo Segundo del D.S. N° 24585 de 29 de abril de 1997. Este Fondo administra los recursos y acciones transferidas por las Empresas Capitalizadas cuyo objetivo era de realizar el pago de una anualidad vitalicia denominada Bono Solidario (Bonosol) y el pago de Gastos Funerarios.

Los recursos del Fondo de Capitalización Colectiva son administrados por BBVA Previsión AFP S.A., de conformidad con las disposiciones legales, la que no tiene derecho de propiedad alguna sobre él.

El *"Decreto Supremo N° 24885"* de 29 de octubre de 1997 estableció que las Administradoras de Fondos de Pensiones no podrán pignorar, hipotecar ni dar en garantía las acciones de propiedad de ciudadanos bolivianos pertenecientes a este Fondo. Además, el mismo Decreto establece que las Administradoras solo pueden monetizar los títulos de la cartera original de este Fondo a través de "su conversión en recibos de depósito negociables en una bolsa de valores" o "mediante un listado convencional, por lo menos en una bolsa de valores local y otra extranjera". Al respecto, cabe señalar que el *"Decreto Supremo N° 24667"* de 21 de junio de 1997, autorizó al Fondo a otorgar en prenda, títulos-valores como garantía de las operaciones de financiamiento.

El Fondo de Capitalización Colectiva es un patrimonio independiente y distinto del patrimonio de la administradora y pertenece a aquellas personas definidas en el Artículo N° 6° de la Ley de Capitalización y en los Artículos 9° y 10° de la Ley de Propiedad y Crédito Popular. La administradora no tiene derecho de propiedad alguna sobre él. Los bienes y derechos que componen el patrimonio del Fondo son indivisos, imprescriptibles e inafectables por gravámenes o medidas precautorias de cualquier naturaleza.

El 15 de junio de 1998 se promulga la *"Ley N° 1864"* (Ley de Propiedad y Crédito Popular), la cual entre otros deroga el pago del Bonosol y determina las formas de participación de los bolivianos en las empresas capitalizadas.

En fecha 28 de noviembre de 2002 se promulga la Ley del BONOSOL N° 2427 que deroga algunos artículos de la *Ley N° 1864* y entre otros puntos establece lo siguiente:

1. Todos los ciudadanos bolivianos residentes en el territorio nacional que hubieran cumplido 21 años al 31 de diciembre de 1995, tienen derecho a partir de los 65 años de edad y hasta su muerte, al beneficio anual y vitalicio del BONOSOL, este beneficio fue fijado en Bs1.800 para el periodo comprendido, entre el 1° de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2007.

2. Se reconoce el pago de Gastos Funerarios a todos los ciudadanos bolivianos residentes en el territorio nacional que hubieren cumplido 21 años al 31 de diciembre de 1995 a su fallecimiento, el monto fijado para este beneficio es equivalente al 50% del monto fijado para el BONOSOL.

3. A partir del 1° de enero de 2008 y cada 5 años el monto del BONOSOL y de los Gastos Funerarios, serán fijados por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros mediante Resolución basada en un estudio actuarial sobre el valor del Fondo de Capitalización Colectiva y la mortalidad de los beneficiarios.

De acuerdo con el artículo 8 de esta ley, se dispone que, para obtener la liquidez necesaria para la realización de los pagos mencionados, las Administradoras podrán invertir a valor de capitalización, las acciones de las empresas capitalizadas que

forman parte del activo del Fondo de Capitalización Colectiva en cuotas del Fondo de Capitalización Individual, que deberán ser redimidas al valor cuota vigente en el día de la redención. El Fondo de Capitalización Colectiva invirtió las acciones de las empresas capitalizadas en cuotas de participación del Fondo de Capitalización Individual, para mantener un nivel de liquidez suficiente para el pago del beneficio del Bonosol de acuerdo con la *"Resolución Administrativa SPVS-IP N° 647"*, al 31 de diciembre de 2019 y 2018 dicha inversión asciende a Bs1.440.045 y Bs1.412.002, respectivamente (Ver Nota 6.2).

En fecha 28 de noviembre de 2007, se promulgó la Ley de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad) N° 3791, que en el artículo 12 establece la derogación de los artículos 1 al 21 de la *"Ley del Bonosol N° 2427"*. Asimismo, mediante *"Decreto Supremo N° 29400"*, reglamentario de la Ley de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad) N° 3791, en su capítulo VI, reglamenta las condiciones y procedimientos para el pago del Bonosol y gastos funerarios. Es decir que para los beneficiarios rezagados, el pago del Bonosol y los gastos funerarios a cargo del Fondo de Capitalización Colectiva tienen vigencia efectiva hasta el 31 de diciembre de 2008.

La ***"Ley No. 065 de Pensiones"*** de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP, se denominara Autoridad de Control Social de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI en un plazo de 60 días hábiles luego de aprobada esta Ley. En tal sentido, en las anteriores y siguientes notas a los estados financieros, en lugar de nombrar a la ex Superintendencia de Pensiones, la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, y a su sucesora Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, señalaremos a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

Tal como se describe en la Nota 9 d) durante la gestión 2010 se emitió la Nueva Ley de Pensiones y en fecha 14 de enero de 2015, se emitió el *"Decreto Supremo 2248"*, que reglamenta la creación de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

NOTA 2 – NORMAS CONTABLES

A continuación, se describen las normas aplicables más significativas:

2.1 Bases para la preparación y presentación de los Estados Financieros

a) Presentación de los Estados Financieros

Los Estados Financieros al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022, presentan cifras expresadas en bolivianos "Bs" que constituye la moneda de cuenta y de curso legal en Bolivia han sido formulados para ser presentados a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 y siguientes del *"Decreto Supremo N° 24469"*, de 17 de enero de 1997 (Capítulo III, Parte III, Sistema Contable), lo determinado en los artículos 149, 161, 162 y 168 de la "Ley No. 065 de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010, lo determinado en la Ley 1732 y sus normas reglamentarias en lo que corresponda, lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 0078 de 26 de enero de 2011 y otras disposiciones vigentes relacionadas a la preparación, formulación y presentación de información referente al cierre contable de gestión. Estos lineamientos concuerdan con las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas aprobadas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoria y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, excepto por lo que se menciona en la Nota 3 a los estados financieros.

Para la presentación de los estados financieros al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022, la Administradora del Fondo de Capitalización Colectiva, ha adoptado los formatos establecidos por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

Se mantiene la Estructura Contable en aplicación a las siguientes disposiciones:

- "Ley No. 065 de Pensiones": "Artículo 176. (Transferencia del Fondo de Capitalización Individual).

I. Las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidas a los Fondos administrados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimientos a ser determinado en reglamento."

- *"Decreto Supremo No. 0778"* de 26 de enero de 2011, que aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial a la "Ley No. 065 de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010, en materia de contribuciones y gestión de cobro de contribuciones en mora, dispone:

  o "DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Hasta que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo asuma de administración del Sistema Integral de Pensiones – SIP, prevista en el Artículo 176 de la "Ley No. 065 de Pensiones", se aplicará lo siguiente:

  4. El Fondo de Capitalización Individual – FCI continuará con todas las operaciones y cuentas contables vigentes antes de la promulgación de la "Ley No. 065 de Pensiones".

2.2 Período cubierto por los estados financieros

Los presentes estados financieros del Fondo de Capitalización Colectiva corresponden al ejercicio terminado el 15 de mayo 2023, los mismos que son comparados con los estados financieros correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre 2022.

2.3 Criterios de Valuación

a) Inversiones

Las inversiones en acciones de las empresas capitalizadas están valuadas al precio ofertado y adjudicado al socio capitalizador, de acuerdo con lo establecido en *el "Decreto Supremo N° 822"* de 16 de febrero de 2011 y en el contrato para

la prestación de servicios firmado entre la Administradora y la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, actualizado en función a la variación del dólar estadounidense respecto al boliviano. A la fecha, no se han realizado operaciones significativas en el mercado bursátil o extrabursátil, que brinden un marco de referencia del valor de mercado de las mismas. En caso de monetizar estas inversiones, el valor neto de realización estará en función de las condiciones de mercado en dicho momento, que pueden originar variaciones en el valor registrado.

Las inversiones por la participación en el Fondo de Capitalización Individual se valúan al valor de la cuota en dicho fondo, expresados en número de cuotas y bolivianos equivalentes.

b) Patrimonio del fondo

El patrimonio del Fondo está constituido por el valor asignado a las inversiones en acciones de las empresas capitalizadas, actualizado hasta el 31 de diciembre de 2007 en función a la variación del boliviano respecto al dólar estadounidense a esa fecha, más las acciones adquiridas en subasta pública de acciones, más las inversiones en el Fondo de Capitalización Individual y el rendimiento neto obtenido menos el pago del beneficio del Bonosol, Bolivida y de los gastos funerarios.

El ajuste de las acciones de las empresas capitalizadas, las inversiones en el Fondo de Capitalización Individual y el pago de beneficios del Bonosol, Bolivida y de los gastos funerarios se registran hasta el 31 de diciembre de 2007 en la cuenta "Ajustes al patrimonio", mientras que la actualización de los rendimientos acumulados se ajustan en su misma línea.

A partir del 1 de enero de 2008 tal como se describe en la Nota 3, no se registran las actualizaciones del patrimonio.

c) Ingresos del Fondo de Capitalización Colectiva

Los dividendos ganados por las inversiones en acciones de empresas capitalizadas y los importes cobrados como resultado de reducciones de capital, se contabilizan por el sistema de lo percibido, los ingresos por las inversiones en el Fondo de

Capitalización Individual y las ganancias en operaciones cambiarias y los intereses bancarios correspondientes al mantenimiento de saldos en cuentas corrientes de los bancos, se contabilizan por el sistema de lo devengado.

d) Gastos del Fondo de Capitalización Colectiva

Las comisiones por administración de portafolio y custodia, se contabilizan por el sistema de lo devengado.

NOTA 3 - DIFERENCIA CON NORMAS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADAS EN BOLIVIA

Los Estados Financieros 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022, han sido preparados de acuerdo con normas contables establecidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Estas normas difieren de las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Bolivia, en lo siguiente:

a) Las inversiones en acciones de empresas capitalizadas se encuentran valuadas al precio ofertado y adjudicado al socio capitalizador, al momento de la capitalización, re expresado al tipo de cambio de cierre de cada ejercicio. De acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Bolivia, estas inversiones deberán estar valuadas a su valor patrimonial proporcional, calculado sobre la última información contable disponible, tal como lo establece la Norma de Contabilidad N° 7.

   De haberse valuado estas inversiones de acuerdo con Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Bolivia, es decir al valor patrimonial proporcional, el saldo total de las mismas al 31 de diciembre de 2022 sería mayor en aproximadamente Bs232.0 Millones

   En este sentido, de acuerdo a la ley de capitalización el VPP es Bs292.2 Millones ya que considera valorar al precio capitalizado y adjudicado, sin embargo, tomando en cuenta lo descrito en las normas contables el VPP actualizado ascendería a un valor total de Bs524.3 Millones

Los estados financieros auditados de las empresas capitalizadas que han sido utilizados para realizar el cálculo de valor patrimonial proporcional antes mencionado, corresponden a la gestión 2021, siendo éstos los últimos estados financieros aprobados en Junta General Ordinaria de Accionistas para las empresas Ferroviaria Oriental y Ferroviaria Andina.

Con respecto al Lloyd Aéreo Boliviano, aún no se ha llevado a cabo la Junta General Ordinaria de accionistas, motivo por el cual, para el cálculo, se han utilizado los estados financieros correspondientes a la gestión 2019.

b) El fondo no presenta el estado de rendimientos.

c) De acuerdo con las normas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, los rendimientos ganados por las inversiones en acciones de empresas capitalizadas se contabilizan por método de lo percibido. De acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas en Bolivia, estos ingresos deberían ser reconocidos contablemente cuando se devengan.

d) De acuerdo con lo establecido en la *"Resolución Administrativa SPVS/IP/266/08"* de fecha 19 de marzo de 2008, a partir del primero de enero de 2008, el Fondo de Capitalización Colectiva (FCC) deberá dejar de ajustar los estados financieros a moneda constante, por efecto de la variación del tipo de cambio del dólar estadounidense.

   De acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Bolivia, los estados financieros del FCC deberían ser actualizados utilizando como índice de actualización a la variación en el valor de la Unidad de Fomento para la Vivienda (UFV). Los estados financieros del fondo al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022no han sido actualizados, siguiendo lo establecido en la SPVS/IP/266/08.

NOTA 4 - CAMBIOS EN LAS POLITICAS

Durante el periodo 2023 no existieron cambios significativos en las políticas, prácticas y estimaciones contables, respecto a los periodos anteriores.

NOTA 5 - CUSTODIA DE LOS TITULOS VALORES

Al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Pensiones, las normas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y el contrato de Servicios de Depósito de Valores suscrito con la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A., los títulos representativos de las inversiones del Fondo de Capitalización Colectiva administrado por "BBVA PREVISION AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES", se encuentran en custodia de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.

NOTA 6 - COMPOSICION DE LOS GRUPOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

6.1 DISPONIBILIDADES

La composición del capítulo al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022, es la siguiente:

	2023	2022
Bancos cuenta corriente moneda nacional	-	3.807.172
	-	**3.807.172**

6.2 INVERSIONES

La composición del capítulo al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022, es la siguiente:

	2023	2022
Lloyd Aéreo Boliviano S.A. (LAB) (USD 23.089.506 en ambas gestiones) (1)	-	158.394.011
Empresa Ferroviaria Andina S.A. (USD 6.616.061 en ambas gestiones)	-	45.386.178
Empresa Ferroviaria Oriental S.A. (USD 12.903.487 en ambas gestiones)	-	88.517.920
	-	**292.298.109**
Inversiones en el FCI	-	1.422.310
	-	**293.720.419**

Las inversiones en las empresas capitalizadas están valuadas al precio ofertado y adjudicado al socio capitalizador, es decir al precio de capitalización.

(1) En fecha 23 de octubre de 2008, se llevó a cabo una Junta General Extraordinaria de Accionistas con el objeto principal de realizar una ampliación de capital en el LAB. La misma tuvo una serie de irregularidades que vulneraron su desarrollo y los derechos de accionistas minoritarios como las AFP´s. Las resoluciones fueron aprobadas por la mayoría, habiéndose negado el derecho a voto a las AFP´s. Hasta el momento tampoco se nos ha informado sobre los alcances de dichas resoluciones, motivo por el cual no es posible precisar su efecto en la participación del FCC en la composición accionaria de la Empresa.

Por lo anterior, BBVA Previsión ha iniciado una demanda de Arbitraje contra la Empresa, realizando además las representaciones correspondientes ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, que ha abierto un proceso de investigación, como también ante la Comisión Fiscalizadora, y actualmente se encuentra desarrollando otras medidas, dentro de lo que la Ley permite, en defensa de sus derechos, en representación de los ciudadanos bolivianos que son accionistas del LAB. Cabe mencionar que todo nuestro accionar ha sido puesto en conocimiento del Regulador, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

BBVA Previsión AFP, en su calidad de administrador y accionista minoritario del LAB, ante la marcada ausencia de información respecto a la situación de ésta Sociedad, procedió a realizar las correspondientes denuncias ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP), misma que a través de la publicación de Resoluciones Administrativas de obligatorio cumplimiento para el LAB, ha tratado de dilucidar la situación actual y patrimonial de ésta Sociedad; sin embargo, las irregularidades persisten. En tal sentido, ésta AFP actualmente se encuentra desarrollando otras medidas, dentro de lo que la Ley permite, en defensa de sus derechos, en representación de los ciudadanos bolivianos que son accionistas del LAB.

6.3 CUENTAS POR PAGAR

La composición del capítulo al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022, es la siguiente:

	2023	2022
Comisiones por pagar	-	631
Comisiones por pagar al custodio	-	269
	-	**900**

NOTA 7 - PATRIMONIO DEL FONDO

La composición del capítulo al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022, es la siguiente:

	2023	2022
Aporte de empresas capitalizadas	-	222.859.192
Ajuste global al patrimonio	-	146.095.450
Pago de Beneficio Bolivida	-	(306.110.854)
Pago de Beneficio Bonosol	-	(2.569.997.369)
Pago de Beneficio Gastos Funerarios	-	(45.950.106)
Resultados acumulados del fondo	-	2.850.630.378
	-	**297.526.691**

NOTA 8 - CUENTAS DE ORDEN

La composición del capítulo al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022, es la siguiente:

	2023	2022
Valores en custodia	-	142.333.446
Acciones de las empresas capitalizadas	-	524.357.618
	-	**666.691.064**

Al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022, las acciones en las empresas capitalizadas, dentro de las cuentas de orden, se encuentran registradas a su valor de capitalización en dólares convertido al tipo de cambio oficial al cierre del ejercicio.

NOTA 9 - HECHOS RELEVANTES

a) Renta Universal de Vejez

En fecha 28 de noviembre de 2007, se promulgó la Ley de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad) N° 3791, que en el artículo 12 establece la derogación de los artículos 1 al 21 de la Ley del Bonosol N° 2427. Asimismo, mediante *"Decreto Supremo N° 29400"* reglamentario, de la Ley de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad) N° 3791, en su capítulo VI, reglamenta las condiciones y procedimientos para el pago del Bonosol y gastos funerarios. Es decir que para los beneficiarios rezagados, el pago del Bonosol y los gastos funerarios a cargo del Fondo de Capitalización Colectiva tienen vigencia efectiva hasta el 31 de diciembre de 2008.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Financial, en un plazo no mayor a 5 días hábiles administrativos a partir del 31 de diciembre de 2008, las entidades administradoras del Fondo de Capitalización Colectiva (FCC) transferirán a cuentas del Fondo de la Renta Universal de Vejez (FRUV) la totalidad de la liquidez que el FCC mantiene en sus cuentas.

Por otra parte, dicho Decreto establece que los dividendos de las Sociedades capitalizadas (Empresa Eléctrica Corani S.A., Empresa Eléctrica Guaracachi S.A., Empresa Eléctrica Valle Hermoso S.A., Ferroviaria Andina S.A., Ferroviaria Oriental S.A., Entel S.A. y Lloyd Aéreo Boliviano S.A.) de la gestión 2007 permanecerán en el FCC. Asimismo, dicho Decreto establece que los dividendos de las empresas antes mencionadas, correspondientes a la gestión 2008, serán destinados al Fondo de Renta Universal de la Vejez (FRUV). Todos los dividendos recibidos por el FRUV serán divididos en la proporción accionaria correspondiente a cada boliviano.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 58 de la Ley Financial, en fecha 20 de enero de 2009 se ha efectuado la transferencia de Bs53.602.787 al fondo de Renta Universal de Vejez y en fecha 31 de diciembre de 2010 se transfirió Bs144.322.751 a La Vitalicia – BISA SAFI como nueva entidad gestora de Renta Dignidad.

En fecha 22 de octubre de 2010 el BBVA Previsión AFP S.A. ha recibido en el Fondo de Capitalización Colectiva la suma de Bs141.786.621 por concepto de dividendos de los ejercicios 2007 y 2008 de YPFB Andina y en fecha 10 de noviembre de 2010 se realizó la transferencia al Fondo de Renta Universal de Vejez en cumplimiento al Artículo 35 del *"Decreto Supremo 29400"* y Art. 58 de la Ley Financial.

b) Transferencia de acciones a favor de Empresa Nacional de Electricidad - ENDE

A través del Decreto Supremo No. 289 de 9 de septiembre de 2009, se instruye que las Administradoras de Fondos de Pensiones Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A. deberán transferir a favor de la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE en representación del Estado Plurinacional de Bolivia, a título gratuito y sin costo administrativo, las acciones de las Empresas Eléctricas Corani S.A., Valle Hermoso S.A. y Guaracachi S.A. Las Administradoras de Fondos de Pensiones realizarán la transferencia, instruyendo a la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. (EDV S.A.), sustituir la titularidad de las acciones que actualmente figuran como BBVA Previsión AFP S.A. para el Fondo de Capitalización Colectiva y AFP Futuro de Bolivia S.A. para el Fondo de Capitalización Colectiva a la titularidad de la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE. Los dividendos obtenidos correspondientes al paquete accionario transferido por las Administradoras de Fondos de Pensiones a titularidad de ENDE serán depositados a la cuenta del Fondo de Renta Universal de Vejez.

c) Caso Lloyd Aéreo Boliviano

El Fondo de Capitalización Colectiva mantiene inversiones en el Lloyd Aéreo Boliviano (LAB), como resultado del proceso de capitalización de esta empresa. Las acciones en el LAB se encuentran valuadas al valor de capitalización.

A la fecha, la Normativa para la valoración de las acciones de las empresas capitalizadas continua vigente, situación por la cual no es posible realizar una valoración diferente a lo que estipula la Norma.

Ejerciendo nuestras labores de diligencia para poder obtener información financiera actualizada del LAB, es importante mencionar que, esta AFP durante la gestión 2011 y principios de 2012, cursó una serie de solicitudes al Directorio y Comisión Fiscalizadora, para que de acuerdo a lo estipulado en el Código de Comercio y los Estatutos del LAB, proceda a convocar a Junta General Ordinaria de Accionistas para la correspondiente presentación y consideración de los Estados Financieros de las gestiones 2009, 2010 y 2011 que permitan dilucidar la situación financiera de la empresa. Habiendo agotado la vía administrativa, se procedió a realizar las respectivas denuncias a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP), para que en el ejercicio pleno de sus competencias proceda a realizar las Juntas solicitadas.

Luego de realizar diversas reiteraciones ante la AEMP, el 9 de mayo de 2012 publicó la Resolución N. 065/2012, la cual resolvió que la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Comerciales proceda a convocar la Junta de Accionistas para la consideración de los Estados Financieros.

En este sentido, el 15 de agosto de 2012, se llevó a cabo la Junta de Accionistas, convocada por la AEMP, para dar tratamiento de los Estados Financieros de las gestiones 2009, 2010 y 2011. Luego de realizar un aplazamiento de votación amparados en el art. 298 del Código de Comercio, el 12 de septiembre de 2012, en la primera reinstalación de la Junta de Accionistas, se procedió a rechazar por unanimidad la documentación presentada, considerando las observaciones de Fondo que presentaba el dictamen del Auditor Externo, mismas que principalmente hacían mención a la falta de razonabilidad de las cifras allí expuestas, incluyendo las deficiencias que tuvieron para la aplicación de normas de auditoría.

Como resultado de este rechazo unánime, en la Junta de Accionistas del 9 de noviembre de 2012 se solicitó a la Administración y al Directorio de la Sociedad, se contrate una auditoría forense que coadyuve a dilucidar la situación financiera y económica por la cual atraviesa el LAB.

Por otro lado, con la finalidad de continuar operaciones, la Administración actual del LAB al querer retomar los procedimientos para la obtención de la matrícula de comercio de la Sociedad, advirtió observaciones para concluir tal procedimiento, situación por la cual convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas para el 20 de diciembre de 2012 para su regularización.

En dicha instancia, como parte de las acciones para regularizar la situación del LAB, se determinó por unanimidad revocar la Junta de Accionistas del 23 de octubre de 2008, sobre la cual BBVA Previsión AFP mantiene un proceso de arbitraje. De igual manera, se realizó un aumento del capital pagado, todo esto sin presentar los informes técnicos legales y financieros que la sustenten. Asimismo, se resalta que estos ajustes fueron realizados considerando los Estados Financieros de la gestión 2011, los cuales fueron rechazados por la unanimidad en una Junta previa, situación por la cual BBVA Previsión AFP expresó su disidencia, y posteriormente procedió a impugnar.

Durante la gestión 2013, como resultado de una serie de solicitudes al Directorio y Comisión Fiscalizadora para conocer la situación financiera del LAB, el 23 de octubre de 2013 se realizó una Junta de Accionistas en la cual fueron aprobados por mayoría (accionistas mayoritarios, la Federación de Trabajadores del LAB) los Estados Financieros de la gestión 2012, instancia en la cual la AFP hizo constar su disidencia, ya que estos balances habían sido realizados sobre Estados Financieros anteriores (gestión 2009,2010 y 2011) que habrían sido rechazados en la Junta del 12 de septiembre de 2012, así como tampoco no se había realizado la auditoría forense tal cual se determinó en la Junta del 9 de noviembre de 2012. Por tanto, BBVA Previsión AFP el 17 de diciembre de 2013 procedió a interponer una demanda de impugnación en contra de las determinaciones tomadas en la Junta del 23 de octubre del 2013, es decir, puntualmente sobre la aprobación de los EEFF's de la gestión 2012.

En cuanto a la gestión 2014, producto nuevamente de solicitudes al Directorio y Comisión Fiscalizadora sobre la situación financiera del LAB, se procedió a realizar la Junta Ordinaria de Accionista, en fecha 28 de Julio de 2014, instancia en la cual se aprobó por mayoría la información financiera de la gestión 2013, ante esto, la

AFP hizo constar su disidencia, por la irregularidad desde la convocatoria, hasta la violación del ejercicio de los derechos de los accionistas minoritarios. En este sentido, el 26 de septiembre de 2014 se procedió a interponer una demanda de impugnación en contra de las determinaciones tomadas en la Junta del 28 de julio del 2014.

Por otra parte, el 30 de julio del 2015 se celebraron las Juntas Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, con participación de un nuevo accionista, como resultado del endoso de acciones de la Federación Sindical de Trabajadores del LAB a Olimpia & York.

En la Junta Ordinaria se aprueban por mayoría los Estados Financieros correspondientes a la gestión 2014, con el voto en contra de las AFPs, por las irregularidades en el proceso de convocatoria y la falta de atención a las solicitudes de información.

En lo que se refiere a la Junta Extraordinaria, considerando que el orden del día establecía principalmente el Aumento de Capital y la Emisión de Nuevas Acciones., las AFPs, solicitaron que en cumplimiento al artículo 298 de Código de Comercio, se aplace la votación y se proporcione toda información que permita asumir una posición en la Junta, sin embargo, no se dio curso con las solicitudes de las AFPs, aprobando por mayoría el orden del día. Bajo este escenario se procedió a interponer una demanda de impugnación en contra de las determinaciones tomadas en ambas juntas de accionistas celebradas el 30 de julio de 2014.

Al cierre de la gestión 2015, la Administración del LAB no ejecutó ninguna resolución de ésta Junta Extra ordinaria por el contrario, la empresa Olimpia & York declino su posición para suscribir el contrato con la Federación Sindical de Trabajadores del LAB, como inversionista.

En la gestión 2016 la administración del Lloyd Aéreo Boliviano convoco a Junta General Ordinaria de Accionistas la cual se realizó en fecha 14 de Julio, donde se consideró entre otros la aprobación de los Estados Financieros auditados por la firma Auditores Integrados GL SRL, correspondientes a la gestión 2015.

Al respecto en base al Dictamen de los Auditores Externos, la recomendación del Directorio, el informe de la Comisión de Fiscalización se efectuaron varias observaciones de fondo y forma, reflejadas en extenso en el Acta correspondiente, sin embargo, los Estados Financieros de la compañía fueron aprobados por la mayoría con el voto en contra de las AFP's.

Durante la gestión 2018, la Administración del Lloyd Aéreo Boliviano S.A., convocó a la Junta de Accionistas en fecha 08 de junio del año en curso, para considerar entre otros la aprobación de los Balantes y Estados Financieros al 31 de diciembre del 2017, auditados por la firma Auditores Integrados G.L. SRL., los cuales fueron aprobados por mayoría con el voto en contra de las AFP's en base a las observaciones expuestas en el Dictamen del auditor Externo, mismas que darían cuenta de una serie de debilidades e irregularidades e incluso cuestionan la salud financiera y continuidad de las operaciones afectando el principio de empresa en marcha, asimismo, por las debilidades en los Balances y Estados Financieros de gestiones anteriores transmitidas en anteriores Juntas de Accionistas, que a la fecha no fueron subsanadas.

En esta oportunidad actuó como accionista mayoritario el Sr. Miguel Angel Barragan Ibarguen, dado el endoso de las acciones de la Federación Sindical de Trabajadores del LAB en su favor.

En la gestión 2020, la Administración del Lloyd Aéreo Boliviano S.A., convocó a la Junta de Accionistas en fecha 04 de diciembre del año 2020, para considerar entre otros la aprobación de los Balances y Estados Financieros al 31 de diciembre del 2019, auditados por la firma Auditores Integrados G.L. SRL., los cuales fueron aprobados por mayoría con el voto en contra de las AFP's en base a las observaciones expuestas en el Dictamen del auditor Externo, las cuales indica cuentas contables que carecen de respaldos e irregularidades en los estados financieros presentados.

Asimismo, el síndico por mayoría Rafael Baldivieso renuncio al cargo, por lo que el accionista mayoritario el Sr. Miguel Ángel Barragan nombró en su remplazo a la Sra. Lizeth Zeballos Castro.

En la gestión 2021, la Administración del Lloyd Aéreo Boliviano S.A., indicó que se encuentra aún en tramites con la Dirección de Aeronáutica Civil para obtener el permiso de Certificación del Servicio de Operación. A la fecha el trámite se encuentra paralizado hasta que la empresa pueda pagar la deuda que mantiene con sus acreedores. Además, por motivo de la pandemia y la situación de la empresa que se encuentra sin movimiento, no se llevó adelante la Junta General Ordinaria de Accionistas para aprobar Estados Financieros correspondientes a la gestión 2020 debido a que la sociedad no realizó la correcta y debida convocatoria, esto a pesar de las reiteradas solicitudes de esta Administradora de Fondos de Pensiones.

Por último, en la gestión 2022, continuamos con las solicitudes de información y documentación a la Administración del LAB a la espera de una nueva convocatoria a Junta General Ordinaria de Accionistas, pero la administración manifestó su imposibilidad por el descanso anual de su personal. Asimismo, mediante el síndico por minoría, el Sr. Carlos Urquidi, insistimos en el requerimiento de información a fin de hacer seguimiento y transparentar toda actividad que concierne al LAB, más no se obtuvo respuesta alguna.
Finalmente, cabe mencionar que todo el accionar ha sido puesto en conocimiento del Regulador, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

d) Nueva Ley de Pensiones y periodo de transición

En el marco de la adecuación a la nueva Constitución Política del Estado aprobada por el Congreso Nacional y promulgada el 7 de febrero de 2009, el Gobierno Boliviano, a través del Poder Ejecutivo, ha promulgado la nueva *"Ley 065 de Pensiones"* en fecha 10 de diciembre de 2010, los principales aspectos de la presente Ley que tienen un impacto en la Sociedad son los siguientes:

El capítulo II del Título I (Disposiciones generales) establece que en el Sistema Integral de Pensiones se administrarán los siguientes fondos:

I. En el régimen contributivo, el a) Fondo de Ahorro Previsional, b) Fondo de Vejez y c) Fondo Colectivo de Riesgos, este último estará compuesto con los recursos provenientes de las primas de Riesgo Común, Riesgo profesional y Riesgo Laboral.

II. En el régimen semicontributivo, el Fondo solidario, estará compuesto con recursos provenientes del 20% de las primas por Riesgo Común, por Riesgo Profesional y por Riesgo Laboral, del aporte del asegurado, del Aporte Nacional Solidario, del Aporte Patronal Solidario, del Aporte Solidario Minero y de otras fuentes de financiamiento.

III. En el régimen no contributivo, el Fondo de la Renta Universal de Vejez.

Cada uno de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones se constituye como un patrimonio autónomo y diverso del patrimonio de la Entidad que los administra, son indivisos, imprescriptibles e inafectables por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie y sólo pueden disponerse de conformidad a la presente Ley. Los Fondos del Sistema Integral de Pensiones serán administrados y representados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

El capítulo I del Título VII (Gestora de la Seguridad Social a Largo Plazo) de la Ley establece que la administración del sistema integral de pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo, la cual tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones.

El capítulo único del Título VIII (Transición) de la Ley, establece los siguientes aspectos:

Transición: El periodo de transición para el inicio de la nueva Gestora, será establecido por Decreto Supremo.

Transferencia de información y datos: Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán transferir a la gestora toda la información, documentos, expedientes, bases de datos y otros, siendo responsables de la documentación e información que transfieran. La Gestora deberá dar su no objeción luego de revisar la documentación e información recibida.

Transferencia del Fondo de Capitalización Individual: Las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimiento a ser determinado en reglamento. Previo a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, estas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan.

Continuidad de servicios: Las Administradoras de Fondos de Pensiones, continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de Prestación de Servicios suscrito con el Estado Boliviano en el marco de la *Ley 1732*, así como lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición.

El capítulo I del Título IX (Disposiciones varias finales) de la Ley establece que los procesos ejecutivos sociales instaurados por las Administradoras de Fondos de Pensiones, con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad y que deberán informar periódicamente al Organismo de Fiscalización, el estado de los procesos conforme al reglamento.

El capítulo II del Título IX (Disposiciones varias finales) de la Ley establece que finalizado el periodo de transición los contratos y adendas suscritos por las Administradoras de Fondos de Pensiones con la Ex Superintendencia de Pensiones y la Ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, quedarán resueltos, y a su vez se abroga la *Ley 1732*, de 29 de noviembre de 1996, de Pensiones y todas las disposiciones contrarias a la *"Ley 065 de Pensiones"*.

En fecha 26 de enero de 2011, se emitió el *"Decreto Supremo 778"* de Reglamento de Desarrollo Parcial de la nueva Ley de Pensiones, la cual establece que hasta que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo asuma la administración del Sistema Integral de Pensiones - SIP, prevista en el Artículo 176 de la *"Ley 065 de Pensiones"*, se aplicará lo siguiente:

- Las obligaciones establecidas en la *"Ley de 065 Pensiones"* y sus reglamentos serán asumidas por las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP.
- Las AFP deberán garantizar la eficiencia, eficacia y cobertura en la recaudación del SIP.
- Una vez acreditadas las Contribuciones del Asegurado al SIP, las AFP harán efectivo el cobro de la Comisión del SIP, establecida sobre el Total Ganado o Ingreso Cotizable.
- El Fondo de Capitalización Individual – FCI continuará con todas las operaciones y cuentas contables vigentes antes de la promulgación de la *"Ley 065 de Pensiones"*.
- Para el inicio de las recaudaciones del SIP, las AFP deberán aperturar y operativizar cuentas y analíticos contables para la recaudación, acreditación y recuperación de mora de las Contribuciones del SIP, según corresponda.
- Las AFP se sujetarán a la normativa y esquemas contables establecidos para el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo – SSO, debiendo adecuarlos a las Contribuciones del SIP conforme lo establecido en la *"Ley 065 de Pensiones"* y normativa reglamentaria.
- El ingreso de las Contribuciones del SIP se efectuará a través de las Cuentas de Recaudación del FCI, de acuerdo al Manual de Cuentas, plazos y procedimientos establecidos para el SSO.
- Las Contribuciones destinadas al Fondo Solidario establecidas en la *"Ley 065 de Pensiones"*, deberán ser registradas y acreditadas en la Cuenta Básica Previsional administrada por las AFP.

De acuerdo con la nueva Ley de Pensiones las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimiento a ser determinado en reglamento. Previo a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, estas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan.

Asimismo, el artículo 179, establece que las acciones de las empresas capitalizadas que a la fecha de publicación de la nueva Ley de Pensiones se encuentren en el Fondo de Capitalización Colectiva, deberán ser transferidas a título gratuito a un Fideicomiso que será administrado por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

El *"Decreto Supremo N° 778"* además aprueba el Reglamento Parcial de la *"Ley 065 de Pensiones"* en materia de contribuciones y gestión de cobro de contribuciones en mora. Esta disposición jurídica establece como fecha de inicio de recaudación de contribuciones del SIP el mes de enero de 2011 para Asegurados Dependientes y el mes de febrero de 2011 para Asegurados Independientes y Consultores por Producto, Consultores en Línea y Consultores.

Reglamenta las obligaciones de los Empleadores, la deducción, retención y pago de Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios al Sistema Integral de Pensiones en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que devengan los salarios.

Reglamenta el pago de Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios al Sistema Integral de Pensiones por los Asegurados Independientes, Consultores por Producto, Consultores en Líneas y Consultores.

Norma sobre el cálculo de la mora, la obligatoriedad de iniciar las acciones procesales en el plazo de 120 días a partir de la fecha de

la constitución en mora por el Empleador y el inicio de la acción penal de "Apropiación Indebida" y la facultad de la Entidad Gestora Pública de Seguridad Social de largo plazo de suscribir Convenios de pago con los Empleadores constituidos en mora.

El Órgano Ejecutivo promulgó y publicó el *"Decreto Supremo N° 822"* de 16 de marzo de 2011, mediante el cual aprueba el Reglamento Parcial de la Ley N° 065 en materia de Prestaciones de Vejez, Prestaciones Solidarias de Vejez, Prestaciones por Riesgos, por Muerte derivadas de éstas y otros beneficios; asimismo, norma sobre la vigencia de derechos conforme a los preceptos legales del Sistema Integral de Pensiones a partir de la fecha de publicación de la *"Ley 065 de Pensiones"*, además, establece el derecho de mantener la Pensión por Muerte del cónyuge o conviviente supérstite que hubiere contraído un nuevo matrimonio o relación de equivalencia.

La citada disposición jurídica norma sobre los requisitos, plazos, condiciones y procedimientos de cálculo de las Prestaciones de Vejez, Invalidez y Muerte, el cálculo del Referente Salarial, la Compensación de Cotizaciones (Mensual y Global), la retención del tres (3) por ciento de la Pensión Mensual para el Ente Gestor de Salud, la fecha de devengamiento de las pensiones, el pago de los beneficios de Retiros Mínimos y/o Retiro Final y el pago de la Masa Hereditaria. El 01 de agosto de 2013 se promulgó el *"Decreto Supremo N° 1570"*, disposición jurídica que regula sobre la actualización anual de la Fracción Solidaria, el recálculo de pensión y el acceso a Retiro Mínimo o Retiro Final de las Contribuciones acreditaciones con fecha posterior a la fecha de suscripción de la Declaración de Jubilación.

El 14 de enero de 2015, se ha emitido el *"Decreto Supremo N° 2248"*, el cual aprueba la constitución, los estatutos y la escala salarial de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. Este decreto determina entre otros temas, que el inicio de las operaciones de la nueva Gestora será no mayor a 18 meses a partir de su publicación; durante este periodo se deberá designar al Gerente General, quien estará a cargo de la elaboración y presentación del cronograma de actividades a desarrollar y la contratación de todo el personal jerárquico y operativo para el funcionamiento de la gestora. La APS se constituye como la

responsable del proceso de transferencia entre cada AFP y la Gestora, para tal efecto deberá emitir la normativa reglamentaria para el proceso de transferencia por cada materia; este cronograma no podrá superar el plazo de dieciséis meses computados a partir de la fecha de publicación de este Decreto, resguardando no afectar las actividades que se desarrollan en el marco de la *"Ley 065 de Pensiones"*, por lo que los Fondos de Capitalización Colectiva – FCC y Capitalización Individual – FCI compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas, aún continúan siendo administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Adicionalmente, el *"Decreto Supremo N° 2248"* establece que una vez finalizado el proceso de traspaso, la APS deberá, bajo su responsabilidad, emitir una Certificación de Conformidad de traspaso y remitir una copia legalizada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la Gestora para su conocimiento.

Sin perjuicio del proceso de traspaso, este Decreto establece que es obligación de la APS realizar fiscalizaciones a todos y cada uno de los procesos y trámites de las AFP sin excepción, tomando una muestra no menor al cincuenta por ciento de cada uno de ellos; considerando que las fiscalizaciones realizadas en fecha anterior a la publicación del presente Decreto, podrán ser consideradas como válidas a efecto de cumplimiento de este Decreto. Esta fiscalización deberá contemplar los procesos y trámites realizados por las AFP, hasta el día anterior al inicio de las actividades de la Gestora.

La APS emitirá un Informe Final de las Auditorías realizadas, debiendo determinarse los casos que tengan observación con especificación del error o incumplimiento de la normativa por parte de la AFP, en caso de no haber sido regularizada hasta la fecha del informe. Además, emitir el procedimiento de regularización correspondiente para dichos casos. La AFP deberá regularizar los casos observados conforme a procedimiento y plazos que vaya a determinar la APS, siempre y cuando sea atribuible a la misma, caso contrario le corresponderá asumir la responsabilidad a la institución o instituciones involucradas en el mal procesamiento de acuerdo al procedimiento de regularización establecido por el Organismo de Fiscalización.

La Gestora deberá revisar la documentación e información transferida por las AFP en el plazo de cinco años a partir de su recepción, a fin de determinar el correcto cumplimiento de las disposiciones legales, conforme al procedimiento a ser establecido por la APS.

Los procesos judiciales instaurados en contra de las AFP, distintos a la Seguridad Social de Largo Plazo, deberán ser asumidos por éstas hasta su conclusión, debiendo dar cumplimiento a todas las obligaciones emergentes de dichos procesos.

La APS, deberá realizar Auditorías Legales de todos los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales instaurados por las AFP. Dichas Auditorías deberán ser entregadas al Directorio de la Gestora, conforme al siguiente cronograma:

- El 30 de diciembre de 2015, la Auditoría practicada al 30 de junio de 2015;
- El 30 de diciembre de 2016, la Auditoría practicada hasta antes del traspaso de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales a la Gestora.

Conforme al Artículo 188 de la *"Ley 065 de Pensiones"*, los Procesos Ejecutivos Sociales instaurados por las AFP, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad, debiendo ser entregados a la APS una vez finalizados, y ésta última auditarlos legalmente; y en caso de no existir observación pasar a la Gestora con visto bueno e informe individual correspondiente firmado por el Director Ejecutivo, caso contrario ordenará su regularización.

La APS deberá realizar una Auditoría de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, administrados por las AFP. Esta Auditoría deberá ser realizada conforme al siguiente cronograma:

- Al 31 de mayo de 2015, la Auditoría practicada con fecha de corte 31 de diciembre de 2014;
- Al 31 de mayo de 2016, la Auditoría practicada con fecha de corte 31 de diciembre de 2015;
- Al 30 de septiembre de 2016, la Auditoría practicada hasta el día de transferencia de los recursos.

El 15 de junio de 2016 el órgano Ejecutivo emitió el *"Decreto Supremo N° 2802"*, que tiene por objeto modificar el *"Decreto Supremo N° 2248"*, de 14 de enero de 2015, en cuanto a: el alcance del régimen laboral, inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora), los plazos establecidos en las Disposiciones Transitorias, así como sus Anexos.

(i) Régimen Laboral: modifica el citado *"Decreto Supremo N° 2248"* estableciendo que "El personal técnico y demás dependientes de la Gestora se sujetarán a la Ley General del Trabajo, excepto el Directorio y el Plantel Gerencial.

(ii) Inicio de actividades: "La Gestora iniciará sus actividades en un período no mayor a quince (15) meses a partir de la publicación del *"Decreto Supremo N° 2802"*

(iii) Cronograma de traspaso: "La APS, en coordinación con la Gestora, deberá ajustar el cronograma de traspaso que no podrá extenderse en su fecha final más allá de quince (15) meses a partir de la publicación del presente Decreto Supremo."

(iv) Responsabilidad de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensión y Seguros – APS: "… es obligación de la APS realizar fiscalizaciones o controles a todos y cada uno de los procesos y trámites a cargo de las AFP sin excepción, tomando una muestra estadística con un grado de confiabilidad no menor al noventa y cinco por ciento (95%) de cada uno de ellos. Las fiscalizaciones o controles realizados en fecha anterior a la publicación del presente Decreto Supremo, podrán ser consideradas como válidas a efecto del cumplimiento del presente Parágrafo. Dichas fiscalizaciones o controles podrán efectuarse a través de procesos manuales y automáticos. La APS deberá resguardar que las fiscalizaciones o controles contemplen los procesos y trámites realizados por las AFP hasta el inicio de actividades de la Gestora."

(v) Emisión de Informe: "La APS emitirá un informe final de las fiscalizaciones o controles realizados, mismo que deberá ser firmado por su Director(a) Ejecutivo(a), debiendo determinarse

en éste, los casos que tengan observaciones con especificación del error o incumplimiento de la normativa por parte de la AFP. Asimismo, deberá emitir el procedimiento de regularización correspondiente para dichos casos, procedimiento que será emitido a partir de los resultados obtenidos en las fiscalizaciones o controles señalados, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses a partir del plazo dispuesto en el Parágrafo III de la presente disposición. El informe mencionado deberá ser entregado a la Gestora."

(vi) Regularización de casos observados: Las AFP deberán regularizar los casos observados y/o con error, conforme a procedimiento y plazos a ser determinados por la APS. Asimismo, cuando la observación o error sea atribuible a las AFP, éstas deberán asumir la regularización con cargo a sus recursos propios en el periodo señalado en el Parágrafo X siguiente y conforme al procedimiento de regularización; si el error u observación fuera atribuible a otra entidad o entidades que proporcionan datos para el proceso de otorgamiento de las Prestaciones y/o Beneficios, ésta o éstas deberán asumir la responsabilidad que les corresponda, conforme al procedimiento de regularización a ser establecido por la APS."

(vii) Modificación de las fechas de presentación de Informes de Auditoria manifiesta:

a) El 31 de mayo de 2017, la Auditoría o Fiscalización Legal practicada al 31 de diciembre de 2016;

b) El 31 de enero de 2018, la Auditoría o Fiscalización Legal practicada hasta antes del traspaso de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales a la Gestora."

(viii) Contratación de Auditorias: autoriza a la APS, contratar bajo su responsabilidad una o más personas naturales o jurídicas para la realización de la(s) Auditoría(s) o Fiscalización(es) Legal(es) establecida(s) debiendo emitir un Informe de cada Auditoría(s) o Fiscalización(es) Legal(es) realizada(s)"

(ix) Contratación de una consultoría externa para la valoración de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones conforme al siguiente cronograma:

1. Hasta el 31 de diciembre de 2016, la valoración con fecha de corte al 30 de junio de 2016;
2. Hasta el 30 de junio de 2017, la valoración practicada con fecha de corte al 31 de diciembre de 2016;
3. Hasta seis (6) meses después del inicio de actividades de la Gestora, la valoración a fecha de transferencia de los recursos.

Para el efecto, las AFP deberán remitir toda la información requerida por la APS en los plazos que esta disponga. Cualquier diferencia en contra de los Fondos del SIP atribuible a las AFP deberá ser repuesta con cargo a sus recursos propios."

El 20 de septiembre de 2017, el Órgano Ejecutivo promulgo y publicó el Decreto Supremo N° 3333 cuyo objeto es establecer la transferencia del pago de la Renta Universal de Vejez y Gastos Funerales a la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

La Disposición Transitoria Cuarta de este Decreto, norma en cuanto a las obligaciones respecto al traspaso del Sistema Integral de Pensiones disponiendo:

I. Encomienda a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros que en coordinación con la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo el establecimiento de un cronograma de traspaso y la emisión de regulación correspondiente en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de su promulgación.

II. La realización de auditorías por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones en un plazo a ser determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas sobre:

a. Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales instaurados por las AFP.
b. La contratación de una empresa para que realice la valoración de los Fondos de Pensiones del Sistema Integral de Pensiones.

Asimismo, el numeral II de la Disposición Final Única dispone: un periodo de hasta dieciocho (18) meses para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social en lo referente a los Fondos Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones, lapso en el que las AFP deberán continuar con sus operaciones hasta el inicio de actividades de la Gestora Pública.

El Órgano Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones y facultades legales emitió el Decreto Supremo No.3837 de 20/03/2019, disposición jurídica que en su Artículo segundo dispone la ampliación e inicio de actividades de la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor a treinta (30) meses, plazo que se computará a partir de la publicación del citado Decreto Supremo.

El Órgano Ejecutivo emitió y publicó el Decreto Supremo N° 4885 del 15 de septiembre de 2021, cuyo artículo 2 dispone que el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciará actividades en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del Decreto Supremo y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses. Asimismo, en su Artículo 4 dispone la continuidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP con sus operaciones hasta que se concluya la totalidad de las tareas para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y regulación expresa a ser emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS. Para finalizar la Disposición Transitoria Única establece que la APS reglamentará las actividades parciales de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo y aprobará un cronograma con plazos y acciones para el traspaso del SIP; y hasta los cuatro

(4) meses siguientes a la publicación del citado Decreto Supremo emitirá la reglamentación correspondiente para el traspaso del SIP entre la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y las AFP, y las actividades totales de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, en el ejercicio de sus facultades legales emitió la Circular APS/DP/DJ/N° 197/2022 de 17 de agosto, en la que instruye a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo que, a partir del inicio parcial de sus actividades en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo del SIP registrar como Asegurado a todo trabajador dependiente, consulto en Línea, Consultor por Producto, Consultor. Aportante Nacional Solidario Dependiente y Socio Trabajador Cooperativista Minero que inicie sus Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios al SIP a partir del periodo de septiembre de 2022. Asimismo, registrar a todo trabajador independiente o Aportante Nacional Solidario Independiente que inicie sus Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios al SIP a partir del periodo de septiembre de 2022.

Mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DP/No.314/2023, consigna en Resolución Administrativa la Circular APS/DP/No.95-2023, que establece los lineamientos, los procedimientos y plazos para el cierre contable y la presentación de los Estados Financieros Auditados con corte al 15 de mayo 2023 del Fondo de Capitalización Colectiva – FCC, Fondo de Capitalización Individual – FCI, y cuentas de Riesgos Común o cuenta de Siniestralidad – RC, Cuenta de Riesgo Profesional – RP, Cuenta de Riesgo Labora – RL, cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable – MVV y Cuenta Básica Previsional – Fondo Solidario – CBP – FSOL, administradas por las AFP para la transferencia de los Saldos Contables a la Gestora Publica de Seguridad Social de Largo Plazo.

e) Pago de Gastos Funerarios con recursos del Fondo de Capitalización Colectiva

Según *"Resolución Administrativa 007-2011"*, de fecha 10 de mayo de 2011, que instruye la transferencia de fondos del FCC al FCI para el pago de Gastos Funerarios a todos aquellos afiliados que tengan

en su cuenta individual un monto menor al mínimo actuarial requerido para que se financie el GF por el SV o MVV, dicha transferencia de fondos es realizada al 7 de junio de 2011, por Bs1.145.979.

Al 15 de mayo 2023, se ha cancelado por este concepto la suma de Bs485.435.

Efectos COVID

El 17 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, declaró: "emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).", para posteriormente emitir varias disposiciones jurídicas y administrativas para contener su propagación; tales como: medidas de contención, prevención y protección en el ámbito laboral, medidas de contención, prevención y protección en el ámbito de transporte, prohibición de reuniones y actividades, cierre de fronteras, etc., medidas que se espera afecten de manera significativa la actividad económica del país y los mercados en general. A la fecha de emisión de los Estados Financieros, se desconoce el tiempo que duren las medidas de excepción que se encuentran vigentes en razón de que se está enfrentando una segunda ola de CORONA VIRUS en Bolivia.

Durante la gestión 2020, la operativa de los procesos de BBVA Previsión AFP S.A. no se han visto perjudicados gracias a las medidas de bioseguridad, y modalidades de trabajo (teletrabajo, presencial y semipresencial) implementados durante la cuarentena. Sin embargo, las solicitudes de Prestaciones y Beneficios del Sistema Integral de Pensiones disminuyeron más de un 50% en los meses de abril a julio por efecto de la prohibición de circulación dispuesta por la normativa de cuarentena que implementó el gobierno, las que fueron incrementando en número paulatinamente al cierre de gestión, destacando el volumen de solicitudes de Jubilación, Retiro Minino, Retiro Final, hasta volver a la normalidad.

Con referencia a la recaudación por concepto de Cotizaciones, Primas, Aportes Solidarios, Aportes Nacionales Solidarios, intereses y recargos, se registró un descenso de cinco punto treinta y cuatro por ciento (5.34%) en comparación a la pasada gestión,

siendo los meses de abril, mayo, junio y julio los de menor nivel de recaudación, como efecto del diferimiento establecido en los DD.SS. N° 4206 y 4276 de 1 de abril y 26 de junio de 2020, respectivamente.

NOTA 10 - CONTINGENCIAS

BBVA Previsión AFP S.A. declara que el Fondo de Capitalización Colectiva no tiene contingencias probables significativas de ninguna naturaleza, más allá de las registradas contablemente.

NOTA 11 - HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Con posterioridad al 15 de mayo 2023, no se han producido hechos o circunstancias que afecten en forma significativa dichos estados financieros.

Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General

Rónnie Aráoz Rodríguez
Contador General

Delta Consult Ltda. Auditores y Consultores — Miembro SMS Latinoamérica — Red SMS Latinoamérica

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

A los Señores Directores y Accionistas de:
BBVA PREVISION AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Santa Cruz de la Sierra – Bolivia. -

Opinión

Hemos auditado el estado financiero de la Cuenta Riesgo Profesional (CRP), que comprenden el estado de activos y pasivos a mayo 15, 2023, correspondientes al ejercicio terminado en esa fecha, así como las notas 1 a 10 explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, el estado financiero adjunto se presenta razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la Cuenta Riesgo Profesional (CRP), a mayo 15, 2023 correspondiente al ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA) y la Circular APS/DP/No.095-2023 de marzo 15, 2023, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Nuestra responsabilidad de acuerdo con dichas normas se describe más adelante en la sección Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de nuestro informe. Somos independientes de la Sociedad de conformidad con los requerimientos de ética aplicables a nuestra auditoría de los estados financieros en Bolivia y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Párrafos de énfasis

Enfatizamos los siguientes aspectos:

a) Tal como se detalla en las Notas 2 y 3 al estado financiero, en las que se describen el marco de referencia para la preparación y presentación de los estados financieros de propósito específico, los cuales han sido preparados para cumplir con los requerimientos del Manual de cuentas para el Fondo de Capitalización Individual (FCI), aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-P No. 109/01 de marzo 7, 2001. En consecuencia, los estados financieros pueden no ser apropiados para otra finalidad.

b) Tal como se describe en la Nota 8 al estado financiero, de acuerdo con la nueva Ley de Pensiones las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto. por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos Administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo. En forma previa a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, éstas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan. En fecha 14 de enero de 2015 mediante el Decreto Supremo N° 2248 se establecía un plazo de 18 meses para la creación de la Gestora Pública y también para el período de transición correspondiente. Al haberse vencido este plazo, el Gobierno Nacional emite un nuevo Decreto Supremo N° 2802 de fecha 15 de junio de 2016, donde definió un periodo de transición de 15 meses para el inicio de sus operaciones y también para el periodo de transición correspondiente. Posteriormente el Gobierno Nacional al haber culminado el plazo emite un nuevo Decreto Supremo N° 3333 de fecha 20 de septiembre de 2017, donde definió un periodo de transición de 18 meses para el inicio de sus de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social en lo referente a los Fondos Contributivo y Semicontributivo del Sistema

Integral de Pensiones. En Marzo 20, 2019, el gobierno nacional emite Decreto Supremo No.3837 que en su Artículo segundo dispone la ampliación e inicio de actividades de la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor a treinta (30) meses, plazo que se computará a partir de la publicación del citado Decreto Supremo. Mediante Decreto Supremo N° 4585 de septiembre 15, 2021, en su Artículo 4 dispone la continuidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP, por 20 meses hasta mayo 2023, con sus operaciones hasta que se concluya la totalidad de las tareas para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y regulación expresa a ser emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

c) Mediante Circular APS/DP/DJ/No.197/2022 de 17 de agosto 2022, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, en el ejercicio de sus facultades legales, instruye a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo el inicio parcial de sus actividades en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo del SIP. Posteriormente Mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DP/No.314/2023, consigna en Resolución Administrativa la Circular APS/DP/No.95-2023, que establece los lineamientos, los procedimientos y plazos para el cierre contable y la presentación de los Estados Financieros Auditados con corte al 15 de mayo 2023 de la Cuenta de Riesgo Profesional – RP. En mayo 15, 2023, se procede con la transferencia de saldos según Resolución Administrativa APS/DJ/DP/No.474/2023 de abril 27, 2023.

Cuestiones clave de la auditoría

Cuestiones claves de auditoría, son aquellas que a juicio profesional, han sido las de mayor relevancia en la auditoría de los estados financieros del período actual. De acuerdo a la definición anterior, en el desarrollo de nuestra auditoría no se ha determinado cuestiones que puedan ser comunicados en el presente informe.

Otra cuestión

Los estados financieros de la Cuenta Riesgo Profesional (CRP), correspondiente al ejercicio terminado a diciembre 31, 2022, fueron auditados por otro auditor que expreso una opinión no modificada (favorable) sobre dichos estados financieros en febrero 1, 2023.

Responsabilidades de la administración y de los responsables de la gerencia de la entidad en relación con los estados financieros

La administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros adjuntos de conformidad con las normas emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, y del control interno que la administración considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debido a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la administración es responsable de la valoración de la capacidad de la Sociedad de continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la Empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si la administración tiene intención de liquidar la sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Los responsables de la gerencia de la sociedad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la Sociedad.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría

realizada de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA), aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría, también:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, ya sea por fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debido a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones, deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneos o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de La Sociedad.
- Evaluamos la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la administración.
- Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la administración del principio contable de empresa en funcionamiento y basándonos en la evidencia de auditoría obtenida. Concluimos sobre si existe o no la incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de La Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento.

Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión no modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuras pueden ser causa de que La Sociedad deje de ser una empresa en funcionamiento.

- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación razonable.

Comunicamos a los responsables de la gerencia de la sociedad, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier diferencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

También proporcionamos a La Sociedad una declaración de los requerimientos de ética aplicables en relación con la independencia y acerca de todas las relaciones y demás cuestiones de las que se puede esperar razonablemente que puedan afectar a nuestra independencia.

DELTA CONSULT LTDA.

_____(Socio)
Lic. Oscar A. Calle Rojas
MAT. PROF. CAUB. N° 1433

La Paz, Bolivia
Junio 23, 2023

CUENTA RIESGO PROFESIONAL

ADMINISTRADA POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

ESTADO DE ACTIVOS Y PASIVOS AL 15 DE MAYO DEL 2023 Y EL 31 DE DICIEMBRE 2022

(Cifras expresadas en bolivianos)

Código	Descripción	Nota	2023	2022
	ACTIVO			
1.7.1.01	Inversiones en el Fondo de Capitalización Individual	5	-	4.105.003.048
	TOTAL ACTIVO		**-**	**4.105.003.048**
	PASIVO			
2.1.6.04	Primas acreditadas en el FCI más rendimientos (neto de rentas pagadas y primas transferidas a entidades aseguradoras)	5	-	4.105.003.048
	TOTAL PASIVO		**-**	**4.105.003.048**

Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General

Ronnie Arázoz Rodríguez
Contador General

Las notas 1 a 10 que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.

CUENTA RIESGO PROFESIONAL

ADMINISTRADA POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A. ADM. DE FONDOS DE PENSIONES

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 15 DE MAYO DE 2023 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2022

(Cifras expresadas en bolivianos)

NOTA 1 - OBJETO DE LA CUENTA

El objetivo de la Cuenta de Riesgo Profesional, administrada por BBVA PREVISION AFP S.A., es el de reunir las primas recibidas de los afiliados, con la finalidad de otorgar los beneficios establecidos en la Ley de Pensiones (Ley N° 1732). Los beneficios mencionados consisten, básicamente, en un retiro por invalidez o una pensión por fallecimiento como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Los recursos de la Cuenta de Riesgo Profesional administrada por BBVA PREVISION AFP S.A., transitoriamente, forman parte del Fondo de Capitalización Individual, tal cual lo establece el inciso a) del Artículo 100 del "Decreto Supremo N° 24469", reglamentario de la Ley de Pensiones.

La Cuenta de Riesgo Profesional, administrada por BBVA PREVISION AFP S.A., es un patrimonio independiente y distinto del patrimonio de la Administradora y pertenece a los afiliados. La Administradora no tiene derecho de propiedad alguno sobre dicho patrimonio. Los bienes y derechos que componen el patrimonio de la Cuenta son indivisos, imprescriptibles e inafectables por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie.

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, determinó que, de acuerdo con lo establecido en la "Ley de Pensiones N° 1732", de 29 de noviembre de 1996 y en la "Ley de Reactivación Económica N° 2064", de fecha 3 de abril de 2000, en la gestión 2001 se transfieran los recursos provenientes de las coberturas por riesgo común, laboral y profesional desde las Administradoras de Fondos de Pensiones a las entidades

aseguradoras adjudicatarias en la Licitación Pública Internacional, La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y Seguros Provida S.A. con una participación de mercado de 75% y 25% respectivamente.

En fecha 1 de noviembre de 2001 las Administradoras han firmado el contrato de seguro (póliza de seguro) con La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y un contrato de prestación de servicios con Seguros Provida S.A., de acuerdo con lo establecido la "Resolución Administrativa 564/01" del 30 de octubre de 2001.

Según lo establecido por la "Resolución Administrativa SPVS N° 573/01", las AFP´s transfirieron los fondos de los riesgos, a partir del 1 de noviembre de 2001. Según lo detallado en la mencionada Resolución, y en base a los cálculos realizados por una consultora internacional contratada por la ex Intendencia de Pensiones de la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, actual Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS a tal efecto, los montos transferidos son los necesarios para cubrir las reservas técnicas y financieras por los riesgos común, profesional y laboral, por los siniestros ocurridos en el período comprendido entre el 1 de mayo de 1997 y el 31 de octubre de 2001, fecha que entran en vigencia las nuevas pólizas.

De acuerdo con la normativa vigente, "las obligaciones y derechos inherentes a las prestaciones por invalidez y muerte de riesgos comunes y riesgos profesionales/laborales serán asumidos por la entidad aseguradora correspondiente y serán considerados reservas matemáticas actuariales al efecto del establecimiento de las primas respectivas". Al 31 de diciembre de 2002, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS solicitó la actualización de la información proporcionada para la determinación de la reserva IBNR. Producto de ello, en fecha 17 de noviembre de 2003, emitió la "Resolución Administrativa N° 652", que establece la transferencia de cuotas desde las cuentas de Riesgo Profesional y Riesgo Común administradas por las AFP's a las entidades aseguradoras "La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A." y "Seguros Próvida S.A.", las cuotas que corresponden a la transferencia de reservas técnicas de Riesgo Profesional y Riesgo Común por siniestros ocurridos y no reportados al 1 de

noviembre de 2001. Las entidades aseguradoras reconocen que, con esta transferencia los activos financieros equivalen a las reservas actuariales por siniestros de Riesgo Común y de Riesgo Profesional, al 1 de noviembre de 2001.

A partir del 1 de noviembre de 2006, en cumplimiento al "Decreto Supremo N° 28926", promulgado el 15 de noviembre de 2006, las prestaciones por Riesgo Común y por Riesgo Profesional/Laboral, que comprenden la cobertura de los riesgos de siniestralidad, riesgo profesional y riesgo laboral, son administrados totalmente por las administradoras de fondos de pensiones, transitoriamente hasta la fecha a ser determinada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. A partir de esa fecha, solamente se transfiere a las entidades aseguradoras las primas acreditadas hasta el 31 de octubre de 2006.

Tal como se describe en la Nota 7 durante la gestión 2010 se emitió la Nueva "Ley No. 065 de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, que establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP, se denominara Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI en un plazo de 60 días hábiles luego de aprobada esta Ley. En tal sentido, en las anteriores y siguientes notas a los estados financieros, en lugar de nombrar a la ex Superintendencia de Pensiones, la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, y a su sucesora Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, señalaremos a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

En fecha 14 de enero de 2015, se emitió el "Decreto Supremo 2248", que reglamenta la creación de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

NOTA 2 - NORMAS CONTABLES

A continuación, se describen las normas aplicables más significativas:

2.1 Bases para la preparación y presentación de los Estados Financieros

a) Presentación de los Estados Financieros

Los Estados Financieros al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre 2022, presentan cifras expresadas en bolivianos "Bs" que constituye la moneda de cuenta y de curso legal en Bolivia, han sido formulados para ser presentados a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 y siguientes del Decreto Supremo N° 24469, de 17 de enero de 1997 (Capítulo III, Parte III, Sistema Contable), lo determinado en los artículos 149, 161, 162 y 168 de la "Ley No. 065 de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010, lo determinado en la Ley 1732 en lo que corresponda, lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 0078 de 26 de enero de 2011 y otras disposiciones vigentes relacionadas a la preparación, formulación y presentación de información referente al cierre contable de gestión. Estos lineamientos concuerdan con las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas aprobadas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoria y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, excepto por lo que se menciona en la Nota 3 a los estados financieros.

Se mantiene la Estructura Contable en aplicación a las siguientes disposiciones:

- "Ley No. 065 de Pensiones": Artículo 176. (Transferencia del Fondo de Capitalización Individual).

I. Las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidas a los Fondos administrados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimientos a ser determinado en reglamento".

- "Decreto Supremo No. 0778" de 26 de enero de 2011, que aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial a la "Ley No. 065 de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010, en materia de contribuciones y gestión de cobro de contribuciones en mora, dispone:

  o "DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Hasta que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo asuma de administración del Sistema Integral de Pensiones – SIP, prevista en el Artículo 176 de la "Ley No. 065 de Pensiones", se aplicará lo siguiente:

  4. El Fondo de Capitalización Individual – FCI continuará con todas las operaciones y cuentas contables vigentes antes de la promulgación de la "Ley No.065 de Pensiones".

2.2 Período cubierto por los estados financieros

El presente estado financiero de la Cuenta de Riesgo Profesional corresponde al ejercicio terminado el 15 de mayo de 2023, el mismo que es comparado con el estado financiero correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2022.

2.3 Criterios de valuación

Inversiones en el Fondo de Capitalización Individual

Las inversiones por la participación en el Fondo de Capitalización Individual se valúan al valor de la cuota parte a cada fecha respectiva. El ejercicio terminado el 15 de mayo de 2023.

NOTA 3 - DIFERENCIAS CON NORMAS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN BOLIVIA

El estado financiero al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre 2022, ha sido preparado de acuerdo con normas contables establecida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS. Estas normas difieren de las normas de contabilidad generalmente aceptados en Bolivia, en los siguientes aspectos:

a) Se contabilizan las primas mensuales acreditadas, los rendimientos abonados y los beneficios pagados como pasivo y no como patrimonio.

b) No se presentan los estados de rendimientos, de variación patrimonial y de flujo de efectivo.

c) Las primas mensuales acreditadas, los rendimientos abonados y los beneficios pagados se registran por lo percibido y no por lo devengado.

NOTA 4 - CAMBIOS EN LAS POLITICAS CONTABLES

Durante el periodo 2023, no existieron cambios significativos en las políticas, prácticas y estimaciones contables, respecto a las gestiones anteriores.

NOTA 5 - COMPOSICION DE LOS GRUPOS DEL ESTADO FINANCIERO

El estado financiero al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre 2022, está compuesto por los siguientes grupos:

5.1 Inversiones en el Fondo de Capitalización Individual

La composición del capítulo, al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre 2022, por participación en el Fondo de Capitalización Individual es de Bs0 y Bs4.105.003.048, respectivamente.

5.2 Primas por transferir a Entidades Aseguradoras

Al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre 2022, el pasivo no transferido a las compañías de seguro está formado por las primas mensuales patronales acreditadas hasta el cierre del periodo, de acuerdo con el artículo N° 49 del Decreto Supremo N° 24469, reglamentario de la Ley No. 065 de Pensiones, más los rendimientos abonados por la inversión en el Fondo de Capitalización Individual y menos los beneficios pagados, cuyo detalle en bolivianos se desglosa como sigue:

	2023	2022
Primas anteriores al 1 de noviembre de 2001	-	6.995.880
Primas para La Vitalicia (a)	-	138.624
Primas para Provida (a)	-	18.160
Primas a partir del 1 noviembre de 2006	-	3.824.721.057
Devolución de reserva financiera	-	271.941.759
Recargo RC/RP	-	1.187.568
	-	**4.105.003.048**

a) Primas pendientes de transferir a las Compañías Aseguradoras acreditadas hasta el 31 de octubre de 2006.

NOTA 6 - TRANSFERENCIA DE LA COBERTURA DE RIESGO PROFESIONAL

Los montos transferidos a las Entidades Aseguradoras en las gestiones 2023 y 2022, corresponden a recuperaciones producto de los procesos de mora llevados a cabo por la AFP.

Al 15 de mayo 2023, se efectuaron las siguientes transferencias:

	Monto transferido		
	La Vitalicia	Seguros Provida	Total
Riesgo Común	296.034.193	92.682.420	388.716.613
Riesgo Profesional	296.369.008	92.727.050	389.096.058
	592.403.201	**185.409.470**	**777.812.671**

Los saldos transferidos durante el período 2023, fueron expresados en cuotas, al momento de la transferencia, de acuerdo con las resoluciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS

Al 31 de diciembre 2022, se efectuaron las siguientes transferencias:

	Monto transferido		
	La Vitalicia	Seguros Provida	Total
Riesgo Común	296.005.239	92.666.948	388.672.187
Riesgo Profesional	296.341.465	92.711.732	388.053.197
	592.346.704	**185.378.680**	**777.725.384**

Los saldos transferidos durante el período 2022, fueron expresados en cuotas, al momento de la transferencia, de acuerdo con las resoluciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

En fecha 15 de noviembre de 2006 el Gobierno de Bolivia emitió el "Decreto supremo N° 28926", que dispone: "que las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP's, administren totalmente las prestaciones por riesgo Común y por Riesgo Profesional/Laboral, conforme establece la "Ley N° 1732 – Ley de Pensiones", en forma transitoria hasta la fecha a ser determinada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Se determina como fecha de inicio de cobertura del período administrado por las AFP's, el 1 de noviembre de 2006". A partir de esa fecha, solamente se transfiere a las Entidades Aseguradoras las primas acreditadas hasta el 31 de octubre de 2006.

NOTA 7 – TRANSFERENCIAS AL FONDO SOLIDARIO

En cumplimiento al parágrafo II del Artículo 5° de la "Ley No. 065 de Pensiones", mensualmente se ha transferido al Fondo Solidario el 20% de las primas acreditadas a esta Cuenta, haciendo un total de Bs1.301.090.669 y Bs1.262.653.152, al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022 respectivamente.

NOTA 8 - HECHOS RELEVANTES

En el marco de la adecuación a la nueva Constitución Política del Estado aprobada por el Congreso Nacional y promulgada el 7 de febrero de 2009, el Gobierno Boliviano, a través del Poder

Ejecutivo, ha promulgado la nueva "Ley No. 065 de Pensiones" en fecha 10 de diciembre de 2010, los principales aspectos de la presente Ley que tienen un impacto en la Sociedad son los siguientes:

El capítulo II del Título I (Disposiciones generales) establece que en el Sistema Integral de Pensiones se administrarán los siguientes fondos:

I. En el régimen contributivo, el a) Fondo de Ahorro Previsional, b) Fondo de Vejez y c) Fondo Colectivo de Riesgos, este último estará compuesto con los recursos provenientes de las primas de Riesgo Común, Riesgo profesional y Riesgo Laboral.

II. En el régimen semicontributivo, el Fondo solidario, estará compuesto con recursos provenientes del 20% de las primas por Riesgo Común, por Riesgo Profesional y por Riesgo Laboral, del aporte del asegurado, del Aporte Nacional Solidario, del Aporte Patronal Solidario, del Aporte Solidario Minero y de otras fuentes de financiamiento.

III. En el régimen no contributivo, el Fondo de la Renta Universal de Vejez.

Cada uno de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones se constituye como un patrimonio autónomo y diverso del patrimonio de la Entidad que los administra, son indivisos, imprescriptibles e inafectables por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie y sólo pueden disponerse de conformidad a la presente Ley. Los Fondos del Sistema Integral de Pensiones serán administrados y representados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

El capítulo I del Título VII (Gestora de la Seguridad Social a Largo Plazo) de la Ley establece que la administración del sistema integral de pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo, la cual tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones.

El capítulo único del Título VIII (Transición) de la Ley, establece los siguientes aspectos:

Transición: El periodo de transición para el inicio de la nueva Gestora, será establecido por Decreto Supremo.

Transferencia de información y datos: Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán transferir a la gestora toda la información, documentos, expedientes, bases de datos y otros, siendo responsables de la documentación e información que transfieran. La Gestora deberá dar su no objeción luego de revisar la documentación e información recibida.

Transferencia del Fondo de Capitalización Individual: Las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimiento a ser determinado en reglamento. Previo a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, estas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan.

Continuidad de servicios: Las Administradoras de Fondos de Pensiones, continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de Prestación de Servicios suscrito con el Estado Boliviano en el marco de la Ley 1732, así como lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición.

El capítulo I del Título IX (Disposiciones varias finales) de la Ley establece que los procesos ejecutivos sociales instaurados por las Administradoras de Fondos de Pensiones, con anterioridad a la

promulgación de la presente Ley, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad y que deberán informar periódicamente al Organismo de Fiscalización, el estado de los procesos conforme al reglamento.

El capítulo II del Título IX (Disposiciones varias finales) de la Ley establece que finalizado el periodo de transición los contratos y adendas suscritos por las Administradoras de Fondos de Pensiones con la Ex Superintendencia de Pensiones y la Ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, quedarán resueltos, y a su vez se abroga la Ley 1732, de 29 de noviembre de 1996, de Pensiones y todas las disposiciones contrarias a la Ley No. 065 de Pensiones.

En fecha 26 de enero de 2011, se emitió el "Decreto Supremo 778" de Reglamento de Desarrollo Parcial de la nueva Ley No. 065 de Pensiones, la cual establece que hasta que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo asuma la administración del Sistema Integral de Pensiones - SIP, prevista en el Artículo 176 de la "Ley No. 065 de Pensiones", se aplicará lo siguiente:

- Las obligaciones establecidas en la "Ley N° 065 de Pensiones" y sus reglamentos serán asumidas por las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP.
- Las AFP deberán garantizar la eficiencia, eficacia y cobertura en la recaudación del SIP.
- Una vez acreditadas las Contribuciones del Asegurado al SIP, las AFP harán efectivo el cobro de la Comisión del SIP, establecida sobre el Total Ganado o Ingreso Cotizable.
- El Fondo de Capitalización Individual – FCI continuará con todas las operaciones y cuentas contables vigentes antes de la promulgación de la "Ley No. 065 de Pensiones".
- Para el inicio de las recaudaciones del SIP, las AFP deberán aperturar y operativizar cuentas y analíticos contables para la recaudación, acreditación y recuperación de mora de las Contribuciones del SIP, según corresponda.

- Las AFP se sujetarán a la normativa y esquemas contables establecidos para el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo – SSO, debiendo adecuarlos a las Contribuciones del SIP conforme lo establecido en la "Ley No. 065 de Pensiones" y normativa reglamentaria.
- El ingreso de las Contribuciones del SIP se efectuará a través de las Cuentas de Recaudación del FCI, de acuerdo al Manual de Cuentas, plazos y procedimientos establecidos para el SSO.
- Las Contribuciones destinadas al Fondo Solidario establecidas en la "Ley No. 065 de Pensiones", deberán ser registradas y acreditadas en la Cuenta Básica Previsional administrada por las AFP.

De acuerdo con la nueva Ley de Pensiones las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimiento a ser determinado en reglamento. Previo a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, estas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan.

Asimismo, el artículo 179, establece que las acciones de las empresas capitalizadas que a la fecha de publicación de la nueva Ley No. 065 de Pensiones se encuentren en el Fondo de Capitalización Colectiva, deberán ser transferidas a título gratuito a un Fideicomiso que será administrado por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

El "Decreto Supremo N° 778" además aprueba el Reglamento Parcial de la "Ley No. 065 de Pensiones" en materia de contribuciones y gestión de cobro de contribuciones en mora. Esta disposición

jurídica establece como fecha de inicio de recaudación de contribuciones del SIP el mes de enero de 2011 para Asegurados Dependientes y el mes de febrero de 2011 para Asegurados Independientes y Consultores por Producto, Consultores en Línea y Consultores.

Reglamenta las obligaciones de los Empleadores, la deducción, retención y pago de Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios al Sistema Integral de Pensiones en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que devengan los salarios.

Reglamenta el pago de Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios al Sistema Integral de Pensiones por los Asegurados Independientes, Consultores por Producto, Consultores en Líneas y Consultores. Norma sobre el cálculo de la mora, la obligatoriedad de iniciar las acciones procesales en el plazo de 120 días a partir de la fecha de la constitución en mora por el Empleador y el inicio de la acción penal de "Apropiación Indebida" y la facultad de la Entidad Gestora Pública de Seguridad Social de largo plazo de suscribir Convenios de pago con los Empleadores constituidos en mora.

El Órgano Ejecutivo promulgó y publicó el "Decreto Supremo N° 822" de 16 de marzo de 2011, mediante el cual aprueba el Reglamento Parcial de la "Ley No. 065 de Pensiones" en materia de Prestaciones de Vejez, Prestaciones Solidarias de Vejez, Prestaciones por Riesgos, por Muerte derivadas de éstas y otros beneficios; asimismo, norma sobre la vigencia de derechos conforme a los preceptos legales del Sistema Integral de Pensiones a partir de la fecha de publicación de la "Ley No. 065 de Pensiones", además, establece el derecho de mantener la Pensión por Muerte del cónyuge o conviviente supérstite que hubiere contraído un nuevo matrimonio o relación de equivalencia.

La citada disposición jurídica norma sobre los requisitos, plazos, condiciones y procedimientos de cálculo de las Prestaciones de Vejez, Invalidez y Muerte, el cálculo del Referente Salarial, la Compensación de Cotizaciones (Mensual y Global), la retención del tres (3) por ciento de la Pensión Mensual para el Ente Gestor de Salud, la fecha de devengamiento de las pensiones, el pago de los

beneficios de Retiros Mínimos y/o Retiro Final y el pago de la Masa Hereditaria. El 01 de agosto de 2013 se promulgó el "Decreto Supremo N° 1570", disposición jurídica que regula sobre la actualización anual de la Fracción Solidaria, el recalculo de pensión y el acceso a Retiro Mínimo o Retiro Final de las Contribuciones acreditaciones con fecha posterior a la fecha de suscripción de la Declaración de Jubilación.

El 14 de enero de 2015, se ha emitido el "Decreto Supremo N° 2248", el cual aprueba la constitución, los estatutos y la escala salarial de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. Este decreto determina entre otros temas, que el inicio de la operación de la nueva Gestora será no mayor a 18 meses a partir de su publicación; durante este periodo se deberá designar al Gerente General, quien estará a cargo de la elaboración y presentación del cronograma de actividades a desarrollar y la contratación de todo el personal jerárquico y operativo para el funcionamiento de la gestora. La APS se constituye como la responsable del proceso de transferencia entre cada AFP y la Gestora, para tal efecto deberá emitir la normativa reglamentaria para el proceso de transferencia por cada materia; este cronograma no podrá superar el plazo de dieciséis meses computados a partir de la fecha de publicación de este Decreto, resguardando no afectar las actividades que se desarrollan en el marco de la "Ley N° 065 de Pensiones", por lo que los Fondos de Capitalización Colectiva – FCC y Capitalización Individual – FCI compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas, aún continúan siendo administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Adicionalmente, el "Decreto Supremo N° 2248" establece que una vez finalizado el proceso de traspaso, la APS deberá, bajo su responsabilidad, emitir una Certificación de Conformidad de traspaso y remitir una copia legalizada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la Gestora para su conocimiento. Sin perjuicio del proceso de traspaso, este Decreto establece que es obligación de la APS realizar fiscalizaciones a todos y cada uno de los procesos y trámites de las AFP sin excepción, tomando una muestra no menor al cincuenta por ciento de cada uno de ellos;

considerando que las fiscalizaciones realizadas en fecha anterior a la publicación del presente Decreto, podrán ser consideradas como válidas a efecto de cumplimiento de este Decreto. Esta fiscalización deberá contemplar los procesos y trámites realizados por las AFP, hasta el día anterior al inicio de las actividades de la Gestora.

La APS emitirá un Informe Final de las Auditorías realizadas, debiendo determinarse los casos que tengan observación con especificación del error o incumplimiento de la normativa por parte de la AFP, en caso de no haber sido regularizada hasta la fecha del informe. Además, emitir el procedimiento de regularización correspondiente para dichos casos. La AFP deberá regularizar los casos observados conforme a procedimiento y plazos que vaya a determinar la APS, siempre y cuando sea atribuible a la misma, caso contrario le corresponderá asumir la responsabilidad a la institución o instituciones involucradas en el mal procesamiento de acuerdo al procedimiento de regularización establecido por el Organismo de Fiscalización.

La Gestora deberá revisar la documentación e información transferida por las AFP en el plazo de cinco años a partir de su recepción, a fin de determinar el correcto cumplimiento de las disposiciones legales, conforme al procedimiento a ser establecido por la APS.

Los procesos judiciales instaurados en contra de las AFP, distintos a la Seguridad Social de Largo Plazo, deberán ser asumidos por éstas hasta su conclusión, debiendo dar cumplimiento a todas las obligaciones emergentes de dichos procesos.

La APS, deberá realizar Auditorías Legales de todos los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales instaurados por las AFP. Dichas Auditorías deberán ser entregadas al Directorio de la Gestora, conforme al siguiente cronograma:

- El 30 de diciembre de 2015, la Auditoría practicada al 30 de junio de 2015;
- El 30 de diciembre de 2016, la Auditoría practicada hasta antes del traspaso de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales a la Gestora.

Conforme al Artículo 188 de la "Ley No. 065 de Pensiones", los Procesos Ejecutivos Sociales instaurados por las AFP, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad, debiendo ser entregados a la APS una vez finalizados, y ésta última auditarlos legalmente; y en caso de no existir observación pasar a la Gestora con visto bueno e informe individual correspondiente firmado por el Director Ejecutivo, caso contrario ordenará su regularización.

La APS deberá realizar una Auditoría de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, administrados por las AFP. Esta Auditoría deberá ser realizada conforme al siguiente cronograma:

- Al 31 de mayo de 2015, la Auditoría practicada con fecha de corte 31 de diciembre de 2014;
- Al 31 de mayo de 2016, la Auditoría practicada con fecha de corte 31 de diciembre de 2015;
- Al 30 de septiembre de 2016, la Auditoría practicada hasta el día de transferencia de los recursos.

El 15 de junio de 2016 el órgano Ejecutivo emitió el "Decreto Supremo N° 2802", que tiene por objeto modificar el "Decreto Supremo N° 2248", de 14 de enero de 2015, en cuanto a: el alcance del régimen laboral, inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora), los plazos establecidos en las Disposiciones Transitorias, así como sus Anexos.

(i) Régimen Laboral: modifica el citado "Decreto Supremo N° 2248" estableciendo que "El personal técnico y demás dependientes de la Gestora se sujetarán a la Ley General del Trabajo, excepto el Directorio y el Plantel Gerencial.

(ii) Inicio de actividades: "La Gestora iniciará sus actividades en un período no mayor a quince (15) meses a partir de la publicación del "Decreto Supremo N° 2802.""

(iii) Cronograma de traspaso: "La APS, en coordinación con la Gestora, deberá ajustar el cronograma de traspaso que no

podrá extenderse en su fecha final más allá de quince (15) meses a partir de la publicación del presente Decreto Supremo."

(iv) Responsabilidad de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensión y Seguros – APS: "… es obligación de la APS realizar fiscalizaciones o controles a todos y cada uno de los procesos y trámites a cargo de las AFP sin excepción, tomando una muestra estadística con un grado de confiabilidad no menor al noventa y cinco por ciento (95%) de cada uno de ellos. Las fiscalizaciones o controles realizados en fecha anterior a la publicación del presente Decreto Supremo, podrán ser consideradas como válidas a efecto del cumplimiento del presente Parágrafo. Dichas fiscalizaciones o controles podrán efectuarse a través de procesos manuales y automáticos. La APS deberá resguardar que las fiscalizaciones o controles contemplen los procesos y trámites realizados por las AFP hasta el inicio de actividades de la Gestora."

(v) Emisión de Informe: "La APS emitirá un informe final de las fiscalizaciones o controles realizados, mismo que deberá ser firmado por su Director(a) Ejecutivo(a), debiendo determinarse en éste, los casos que tengan observaciones con especificación del error o incumplimiento de la normativa por parte de la AFP. Asimismo, deberá emitir el procedimiento de regularización correspondiente para dichos casos, procedimiento que será emitido a partir de los resultados obtenidos en las fiscalizaciones o controles señalados, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses a partir del plazo dispuesto en el Parágrafo III de la presente disposición. El informe mencionado deberá ser entregado a la Gestora."

(vi) Regularización de casos observados: Las AFP deberán regularizar los casos observados y/o con error, conforme a procedimiento y plazos a ser determinados por la APS. Asimismo, cuando la observación o error sea atribuible a las AFP, éstas deberán asumir la regularización con cargo a sus recursos propios en el periodo señalado en el Parágrafo X

El 20 de septiembre de 2017, el Órgano Ejecutivo promulgo y publicó el Decreto Supremo N° 3333 cuyo objeto es establecer la transferencia del pago de la Renta Universal de Vejez y Gastos Funerales a la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

La Disposición Transitoria Cuarta de este Decreto, norma en cuanto a las obligaciones respecto al traspaso del Sistema Integral de Pensiones disponiendo:

I. Encomienda a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros que en coordinación con la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo el establecimiento de un cronograma de traspaso y la emisión de regulación correspondiente en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de su promulgación.

II. La realización de auditorías por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones en un plazo a ser determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas sobre:

a. Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales instaurados por las AFP.
b. La contratación de una empresa para que realice la valoración de los Fondos de Pensiones del Sistema Integral de Pensiones.

Asimismo, el numeral II de la Disposición Final Única dispone: un periodo de hasta dieciocho (18) meses para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social en lo referente a los Fondos Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones, lapso en el que las AFP deberán continuar con sus operaciones hasta el inicio de actividades de la Gestora Pública.

El Órgano Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones y facultades legales emitió el Decreto Supremo No.3837 de 20/03/2019, disposición jurídica que en su Artículo segundo dispone la ampliación e inicio de actividades de la Gestora Pública de

Seguridad Social de Largo Plazo, en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor a treinta (30) meses, plazo que se computará a partir de la publicación del citado Decreto Supremo.

El Órgano Ejecutivo emitió y publicó el Decreto Supremo N° 4885 del 15 de septiembre de 2021, cuyo artículo 2 dispone que el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciará actividades en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del Decreto Supremo y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses. Asimismo, en su Artículo 4 dispone la continuidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP con sus operaciones hasta que se concluya la totalidad de las tareas para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y regulación expresa a ser emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Para finalizar la Disposición Transitoria Única establece que la APS reglamentará las actividades parciales de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo y aprobará un cronograma con plazos y acciones para el traspaso del SIP; y hasta los cuatro (4) meses siguientes a la publicación del citado Decreto Supremo emitirá la reglamentación correspondiente para el traspaso del SIP entre la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y las AFP, y las actividades totales de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DP/No.314/2023, consigna en Resolución Administrativa la Circular APS/DP/No.95-2023, que establece los lineamientos, los procedimientos y plazos para el cierre contable y la presentación de los Estados Financieros Auditados con corte al 15 de mayo 2023 del Fondo de Capitalización Colectiva – FCC, Fondo de Capitalización Individual – FCI, y cuentas de Riesgos Común o cuenta de Siniestralidad – RC, Cuenta de Riesgo Profesional – RP, Cuenta de Riesgo Labora – RL, cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable – MVV y Cuenta Básica Previsional – Fondo Solidario – CBP – FSOL, administradas por las AFP para la transferencia de los Saldos Contables a la Gestora Publica de Seguridad Social de Largo Plazo.

siguiente y conforme al procedimiento de regularización; si el error u observación fuera atribuible a otra entidad o entidades que proporcionan datos para el proceso de otorgamiento de las Prestaciones y/o Beneficios, ésta o éstas deberán asumir la responsabilidad que les corresponda, conforme al procedimiento de regularización a ser establecido por la APS."

(vii) Modificación de las fechas de presentación de Informes de Auditoria manifiesta: "a) El 31 de mayo de 2017, la Auditoría o Fiscalización Legal practicada al 31 de diciembre de 2016; b) El 31 de enero de 2018, la Auditoría o Fiscalización Legal practicada hasta antes del traspaso de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales a la Gestora."

(viii) Contratación de Auditorias: autoriza a la APS, contratar bajo su responsabilidad una o más personas naturales o jurídicas para la realización de la(s) Auditoría(s) o Fiscalización(es) Legal(es) establecida(s) debiendo emitir un Informe de cada Auditoría(s) o Fiscalización(es) Legal(es) realizada(s)"

(ix) Contratación de una consultoría externa para la valoración de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones conforme al siguiente cronograma:

1. Hasta el 31 de diciembre de 2016, la valoración con fecha de corte al 30 de junio de 2016;
2. Hasta el 30 de junio de 2017, la valoración practicada con fecha de corte al 31 de diciembre de 2016;
3. Hasta seis (6) meses después del inicio de actividades de la Gestora, la valoración a fecha de transferencia de los recursos.

Para el efecto, las AFP deberán remitir toda la información requerida por la APS en los plazos que esta disponga. Cualquier diferencia en contra de los Fondos del SIP atribuible a las AFP deberá ser repuesta con cargo a sus recursos propios."

NOTA 9 - CONTINGENCIAS

La Administradora declara que la Cuenta de Riesgo Profesional no tiene contingencias probables significativas de ninguna naturaleza, más allá de las registradas contablemente.

NOTA 10 - HECHOS POSTERIORES

Con posterioridad al 15 de mayo de 2023, no se han producido hechos o circunstancias que afecten en forma significativa el presente estado financiero.

Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General

Ronnie Arúz Rodríguez
Contador General

CUENTA COLECTIVA DE SINIESTRALIDAD

Delta Consult Ltda. Auditores y Consultores — Miembro SMS Latinoamérica — Red SMS Latinoamérica Estamos en 21 países y estamos cerca.

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

A los Señores Directores y Accionistas de:
BBVA PREVISION AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Santa Cruz de la Sierra – Bolivia. -

Opinión

Hemos auditado el estado financiero de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad (CCS), que comprenden el estado de activos y pasivos a mayo 15, 2023, correspondiente al ejercicio terminado en esa fecha, así como las notas 1 a 10 explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, el estado financiero adjunto presenta razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad (CCS), a mayo 15, 2023, correspondientes al ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA) y la Circular APS/DP/No.095-2023 de marzo 15, 2023, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Nuestra responsabilidad de acuerdo con dichas normas se describe más adelante en la sección Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de nuestro informe. Somos independientes de la Sociedad de conformidad con los requerimientos de ética aplicables a nuestra auditoría de los estados financieros en Bolivia y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Párrafos de énfasis

Enfatizamos los siguientes aspectos:

a) Tal como se detalla en las Notas 2 y 3 al estado financiero, en las que se describen el marco de referencia para la preparación y presentación de los estados financieros de propósito específico, los cuales han sido preparados para cumplir con los requerimientos del Manual de cuentas para el Fondo de Capitalización Individual (FCI), aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-P No. 109/01 de marzo 7, 2001. En consecuencia, los estados financieros pueden no ser apropiados para otra finalidad.

b) Tal como se describe en la Nota 8 al estado financiero, de acuerdo con la nueva Ley de Pensiones las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto. por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos Administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo. En forma previa a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, éstas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan. En enero 14, 2015 mediante el Decreto Supremo N° 2248 se establecía un plazo de 18 meses para la creación de la Gestora Pública y también para el período de transición correspondiente. Al haberse vencido este plazo, el Gobierno Nacional emite un nuevo Decreto Supremo N° 2802 de junio 15, 2016, donde definió un periodo de transición de 15 meses para el inicio de sus operaciones y también para el periodo de transición correspondiente. Posteriormente el Gobierno Nacional al haber culminado el plazo emite un nuevo Decreto Supremo N° 3333 de septiembre 20, 2017, donde definió un periodo de transición de 18 meses para el inicio de sus de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social en lo referente a los Fondos Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones. En Marzo 20, 2019, el gobierno

nacional emite Decreto Supremo No.3837 que en su Artículo segundo dispone la ampliación e inicio de actividades de la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor a treinta (30) meses, plazo que se computará a partir de la publicación del citado Decreto Supremo. Mediante Decreto Supremo N° 4585 de septiembre 15, 2021, en su Artículo 4 dispone la continuidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP, por 20 meses hasta mayo 2023, con sus operaciones hasta que se concluya la totalidad de las tareas para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y regulación expresa a ser emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

c) Mediante Circular APS/DP/DJ/No.197/2022 de 17 de agosto 2022, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, en el ejercicio de sus facultades legales, instruye a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo el inicio parcial de sus actividades en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo del SIP. Posteriormente Mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DP/No.314/2023, consigna en Resolución Administrativa la Circular APS/DP/No.95-2023, que establece los lineamientos, los procedimientos y plazos para el cierre contable y la presentación de los Estados Financieros Auditados con corte al 15 de mayo 2023 de la cuenta Riesgos Común o cuenta de Siniestralidad – RC. En mayo 15, 2023, se procede con la transferencia de saldos según Resolución Administrativa APS/DJ/DP/No.474/2023 de abril 27, 2023.

Cuestiones clave de la auditoría

Cuestiones claves de auditoría, son aquellas que a juicio profesional, han sido las de mayor relevancia en la auditoría de los estados financieros del período actual. De acuerdo a la definición anterior, en el desarrollo de nuestra auditoría no se ha determinado cuestiones que puedan ser comunicados en el presente informe.

Otra cuestión

Los estados financieros del Fondo de Capitalización Colectiva (FCC), correspondiente al ejercicio terminado a diciembre 31, 2022, fueron auditados por otro auditor que expreso una opinión no modificada (favorable) sobre dichos estados financieros en febrero 1, 2023.

Responsabilidades de la administración y de los responsables de la gerencia de la entidad en relación con los estados financieros

La administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros adjuntos de conformidad con las normas emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, y del control interno que la administración considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debido a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la administración es responsable de la valoración de la capacidad de la Sociedad de continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la Empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si la administración tiene intención de liquidar la sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Los responsables de la gerencia de la sociedad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la Sociedad.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente

Aceptadas en Bolivia siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA), aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría, también:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, ya sea por fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debido a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones, deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneos o la elusión del control interno.

- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de La Sociedad.

- Evaluamos la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la administración.

- Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la administración del principio contable de empresa en funcionamiento y basándonos en la evidencia de auditoría obtenida. Concluimos sobre si existe o no la incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de La Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento.

Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión no modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuras pueden ser causa de que La Sociedad deje de ser una empresa en funcionamiento.

- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación razonable.

Comunicamos a los responsables de la gerencia de la sociedad, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier diferencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

También proporcionamos a la sociedad una declaración de los requerimientos de ética aplicables en relación con la independencia y acerca de todas las relaciones y demás cuestiones de las que se puede esperar razonablemente que puedan afectar a nuestra independencia.

DELTA CONSULT LTDA.

_____(Socio)
Lic. Oscar Calle Rojas
MAT. PROF. CAUB. N° 1433

La Paz, Bolivia
Junio 23, 2023

CUENTA COLECTIVA DE SINIESTRALIDAD

ADMINISTRADA POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

ESTADO DE ACTIVOS Y PASIVOS AL 15 DE MAYO DE 2023 Y AL 31 DE DICIEMBRE 2022
(Cifras expresadas en bolivianos)

Código	Descripción	Nota	2023	2022
	ACTIVO			
1.7.1.01	Inversiones en el Fondo de Capitalización Individual	5	-	3.020.866.123
	TOTAL ACTIVO		**-**	**3.020.866.123**
	PASIVO			
2.1.6.05	Primas por transferir a Entidades Aseguradoras	5	-	3.020.866.123
	TOTAL PASIVO		**-**	**3.020.866.123**

Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General

Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General

Las notas 1 a 10 que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.

CUENTA COLECTIVA DE SINIESTRALIDAD

ADMINISTRADA POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A. ADM. DE FONDOS DE PENSIONES

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 15 DE MAYO 2023 Y AL 31 DE DICIEMBRE 2022
(Cifras expresadas en bolivianos)

NOTA 1 - OBJETO DE LA CUENTA

El objetivo de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad (Riesgo Común), administrada por BBVA PREVISION AFP S.A., es el de reunir las primas recibidas de los afiliados con la finalidad de otorgar los beneficios establecidos en la Ley de Pensiones (Ley N° 1732). Los beneficios mencionados consisten básicamente, en un retiro por invalidez o una pensión por fallecimiento.

Los recursos de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad (Riesgo Común) administrada por BBVA PREVISION AFP S.A., transitoriamente, forman parte del Fondo de Capitalización Individual, tal cual lo establece el inciso a) del Artículo 100 del Decreto Supremo N° 24469, reglamentario de la Ley de Pensiones.

La Cuenta Colectiva de Siniestralidad (Riesgo Común), administrada por BBVA PREVISION AFP S.A., es un patrimonio independiente y distinto del patrimonio de la Administradora y pertenece a los afiliados. La Administradora no tiene derecho de propiedad alguno sobre dicho patrimonio. Los bienes y derechos que componen el patrimonio de la cuenta son indivisos, imprescriptibles e inafectables por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo N° 53 de la Ley No. 065 de Pensiones a partir de la fecha en que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, entidad creada por Decreto Supremo N° 071/2009 de 9 de abril de 2009, determine que el riesgo común sea asumido por una entidad aseguradora, todos los recursos de esta Cuenta serán transferidos a dicha entidad y considerados reservas matemáticas de la misma.

En la gestión 1999, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, mediante la Resolución Administrativa SPVS - IP N° 114/99, determina que los excedentes, sobre la necesidad de los saldos actuariales existentes en la Cuenta de Siniestralidad al 31 de mayo de 1999, deberán ser distribuidos en las cuentas individuales de los afiliados, en proporción del aporte de cada afiliado. En este sentido mediante carta SPVS - IP - DP - 1112/99 del 9 de septiembre de 1999 determina que el monto de Bs134.691.625 correspondiente a la Cuenta de Siniestralidad debe ser traspasado a las cuentas individuales de los afiliados.

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, determinó que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Pensiones N° 1732, de 29 de noviembre de 1996 y en la Ley de Reactivación Económica N° 2064, de 3 de abril de 2000, en la gestión 2001 se transfieran los recursos provenientes de las coberturas por riesgo común, laboral y profesional desde las Administradoras de Fondos de Pensiones a las entidades aseguradoras adjudicatarias en la Licitación Pública Internacional, La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y Seguros Provida S.A. con una participación de mercado de 75% y 25% respectivamente.

En fecha 1 de noviembre de 2001 las Administradoras han firmado el contrato de seguro (póliza de seguro) con La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y un contrato de prestación de servicios con Seguros Provida S.A., de acuerdo con lo establecido la Resolución Administrativa 564/01 del 30 de octubre de 2001.

Según lo establecido por la Resolución Administrativa SPVS N° 573/01, las AFP´s transfirieron los fondos de los riesgos, a partir del 1 de noviembre de 2001. Según lo detallado en la mencionada Resolución, y en base a los cálculos realizados por una consultora internacional contratada por la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, actual Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS a tal efecto, los montos transferidos son los necesarios para cubrir las reservas técnicas y financieras por los riesgos común, profesional y laboral, por los siniestros ocurridos en el período comprendido entre el 1 de mayo de 1997 y el 31 de octubre de 2001, fecha que entran en vigencia las nuevas pólizas.

De acuerdo con la normativa vigente, “las obligaciones y derechos inherentes a las prestaciones por invalidez y muerte de riesgos comunes y riesgos profesionales/laborales serán asumidos por la entidad aseguradora correspondiente y serán considerados reservas matemáticas actuariales al efecto del establecimiento de las primas respectivas”. Al 31 de diciembre de 2002, la ex Intendencia de Pensiones de la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, actual Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros solicitó la actualización de la información proporcionada para la determinación de la reserva IBNR. Producto de ello, en fecha 17 de noviembre de 2003, emitió la Resolución Administrativa N° 652, que establece la transferencia de cuotas desde las cuentas de Riesgo Profesional y Riesgo Común administradas por las AFP’s a las entidades aseguradoras “La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A.” y “Seguros Provida S.A.”, las cuotas que corresponden a la transferencia de reservas técnicas de Riesgo Profesional y Riesgo Común por siniestros ocurridos y no reportados al 1 de noviembre de 2001. Las entidades aseguradoras reconocen que, con esta transferencia, los activos financieros equivalen a las reservas actuariales por siniestros de Riesgo Común y de Riesgo Profesional, al 1 de noviembre de 2001.

A partir del 1 de noviembre de 2006, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 28926, promulgado el 15 de noviembre de 2006, las prestaciones por Riesgo Común y por Riesgo Profesional/Laboral, que comprenden la cobertura de los Riesgos de Siniestralidad, Riesgo Profesional y Riesgo Laboral, son administrados totalmente por las Administradoras de Fondos de Pensiones, transitoriamente hasta la fecha a ser determinada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. A partir de esa fecha, solamente se transfiere a las Entidades Aseguradoras las primas acreditadas hasta el 31 de octubre de 2006.

Tal como se describe en la Nota 7 durante la gestión 2010 se emitió la Nueva Ley No. 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, que establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP, se denominara Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de

seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI en un plazo de 60 días hábiles luego de aprobada esta Ley. En tal sentido, en las anteriores y siguientes notas a los estados financieros, en lugar de nombrar a la ex Superintendencia de Pensiones, la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, y a su sucesora Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, señalaremos a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

En fecha 14 de enero de 2015, se emitió el Decreto Supremo 2248, que reglamenta la creación de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

NOTA 2 - NORMAS CONTABLES

A continuación, se describen las normas aplicables más significativas:

2.1 Bases para la preparación y presentación de los Estados Financieros

a) Presentación de los Estados Financieros

Los Estados Financieros al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre 2022, presentan cifras expresadas en Bolivianos “Bs” que constituye la moneda de cuenta y de curso legal en Bolivia, han sido formulados para ser presentados a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 y siguientes del Decreto Supremo N° 24469, de 17 de enero de 1997 (Capítulo III, Parte III, Sistema Contable), lo determinado en los artículos 149, 161, 162 y 168 de la Ley No. 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, lo determinado en la Ley 1732 en lo que corresponda, lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 0078 de 26 de enero de 2011 y otras disposiciones vigentes relacionadas a la preparación, formulación y presentación de información referente al cierre contable de gestión. Estos lineamientos concuerdan con las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas aprobadas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, excepto por lo que se menciona en la Nota 3 a los estados financieros.

Se mantiene la Estructura Contable en aplicación a las siguientes disposiciones:

- Ley No. 065 de Pensiones: “Artículo 176. (Transferencia del Fondo de Capitalización Individual).

  I. Las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidas a los Fondos administrados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimientos a ser determinado en reglamento.”

- Decreto Supremo No. 0778 de 26 de enero de 2011, que aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley No. 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, en materia de contribuciones y gestión de cobro de contribuciones en mora, dispone:

  o “DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Hasta que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo asuma de administración del Sistema Integral de Pensiones – SIP, prevista en el Artículo 176 de la Ley No. 065 de Pensiones, se aplicará lo siguiente:

  4. El Fondo de Capitalización Individual – FCI continuará con todas las operaciones y cuentas contables vigentes antes de la promulgación de la Ley No. 065 de Pensiones.”

2.2 Período cubierto por el estado financiero

El presente estado financiero de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad corresponde al ejercicio terminado el 15 de mayo 2023, el mismo que es comparado con el estado financiero correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre 2022.

2.3 Criterios de valuación

Inversiones en el Fondo de Capitalización Individual

Las inversiones por la participación en el Fondo de Capitalización Individual se valúan al valor de la cuota parte a cada fecha respectiva.

NOTA 3 - DIFERENCIAS CON NORMAS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN BOLIVIA

El estado financiero al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre 2022, ha sido preparado de acuerdo con normas contables establecidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros. Estas normas difieren de las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Bolivia, en los siguientes aspectos:

a) Se contabilizan las primas mensuales acreditadas, los rendimientos abonados y los beneficios pagados como pasivo y no como patrimonio.

b) No se presentan los estados de rendimientos, de variación patrimonial y de flujo de efectivo.

c) Las primas mensuales acreditadas, los rendimientos abonados y los beneficios pagados se registran por lo percibido y no por lo devengado.

NOTA 4 - CAMBIOS EN LAS POLITICAS CONTABLES

Durante el ejercicio 2023, no existieron cambios significativos en las políticas, prácticas y estimaciones contables, respecto a las gestiones anteriores.

NOTA 5 - COMPOSICION DE LOS GRUPOS DEL ESTADO FINANCIERO

El estado financiero al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre 2022, está compuesto por los siguientes grupos:

5.1 Inversiones en el Fondo de Capitalización Individual

La composición del capítulo, al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre 2022, por participación en el Fondo de Capitalización Individual es de Bs0.00 y Bs3.020.866.123 respectivamente.

5.2 Primas acreditadas en el FCI más rendimientos

Al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre 2022, el pasivo no transferido a las compañías de seguro está formado por las primas mensuales deducidas del total ganado de los afiliados que tengan una cuenta individual en el Seguro Social Obligatorio, acreditadas hasta el cierre del periodo, de acuerdo con el artículo N° 21 del Decreto Supremo N° 24469, reglamentario de la Ley No. 065 de Pensiones, más los rendimientos abonados por la inversión de los fondos y menos los beneficios pagados, cuyo detalle en bolivianos se desglosa como sigue:

	2023	2022
Primas anteriores al 1 de noviembre de 2001	-	176.529.265
Primas para la Vitalicia (a)	-	148.499
Primas para Provida (a)	-	17.295
Primas a partir del 1 de noviembre de 2006	-	2.843.815.363
Recargo RC/RP RC	-	355.701
	-	**3.020.866.123**

a) Primas pendientes de transferir a las Compañías Aseguradoras acreditadas hasta el 31 de octubre de 2006.

NOTA 6 - TRANSFERENCIA DE LA COBERTURA DE RIESGO DE LA CUENTA DE SINIESTRALIDAD

Los montos transferidos a las Entidades Aseguradoras en las gestiones 2023 y 2022, corresponden a recuperaciones producto de los procesos de mora llevados a cabo por la AFP.

Al 15 de mayo 2023, se efectuaron las siguientes transferencias:

	Monto transferido		
	La Vitalicia	Seguros Provida	Total
Riesgo Común	296.034.193	92.682.420	388.716.613
Riesgo Profesional	296.369.008	92.727.050	389.096.058
	592.403.201	**185.409.470**	**777.812.671**

Los saldos transferidos durante el período 2023, fueron expresados en cuotas, al momento de la transferencia, de acuerdo con las resoluciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS

Al 31 de diciembre 2022, se efectuaron las siguientes transferencias:

	Monto transferido		
	La Vitalicia	Seguros Provida	Total
Riesgo Común	296.005.239	92.666.948	388.672.187
Riesgo Profesional	296.341.465	92.711.732	388.053.197
	592.346.704	**185.378.680**	**777.725.384**

Los saldos transferidos durante el período 2022, fueron expresados en cuotas, al momento de la transferencia, de acuerdo con las resoluciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

NOTA 7 – TRANSFERENCIAS AL FONDO SOLIDARIO

En cumplimiento al parágrafo II del Artículo 5° de la Ley No. 065 de Pensiones, mensualmente se ha transferido al Fondo Solidario el 20% de las primas acreditadas a esta Cuenta, haciendo un total al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre 2022 de Bs1.347.635.994 y Bs1.307.465.506, respectivamente.

NOTA 8 - HECHOS RELEVANTES

En el marco de la adecuación a la nueva Constitución Política del Estado aprobada por el Congreso Nacional y promulgada el 7 de febrero de 2009, el Gobierno Boliviano, a través del Poder

Ejecutivo, ha promulgado la nueva Ley No. 065 de Pensiones de fecha 10 de diciembre de 2010, los principales aspectos de la presente Ley que tienen un impacto en la Sociedad son los siguientes:

El capítulo II del Título I (Disposiciones generales) establece que en el Sistema Integral de Pensiones se administrarán los siguientes fondos:

I. En el régimen contributivo, el a) Fondo de Ahorro Previsional, b) Fondo de Vejez y c) Fondo Colectivo de Riesgos, este último estará compuesto con los recursos provenientes de las primas de Riesgo Común, Riesgo profesional y Riesgo Laboral.

II. En el régimen semicontributivo, el Fondo solidario, estará compuesto con recursos provenientes del 20% de las primas por Riesgo Común, por Riesgo Profesional y por Riesgo Laboral, del aporte del asegurado, del Aporte Nacional Solidario, del Aporte Patronal Solidario, del Aporte Solidario Minero y de otras fuentes de financiamiento.

III. En el régimen no contributivo, el Fondo de la Renta Universal de Vejez.

Cada uno de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones se constituye como un patrimonio autónomo y diverso del patrimonio de la Entidad que los administra, son indivisos, imprescriptibles e inafectables por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie y sólo pueden disponerse de conformidad a la presente Ley. Los Fondos del Sistema Integral de Pensiones serán administrados y representados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

El capítulo I del Título VII (Gestora de la Seguridad Social a Largo Plazo) de la Ley establece que la administración del sistema integral de pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo, la cual tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones.

El capítulo único del Título VIII (Transición) de la Ley, establece los siguientes aspectos:

Transición: El periodo de transición para el inicio de la nueva Gestora, será establecido por Decreto Supremo.

Transferencia de información y datos: Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán transferir a la gestora toda la información, documentos, expedientes, bases de datos y otros, siendo responsables de la documentación e información que transfieran. La Gestora deberá dar su no objeción luego de revisar la documentación e información recibida.

Transferencia del Fondo de Capitalización Individual: Las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimiento a ser determinado en reglamento. Previo a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, estas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan.

Continuidad de servicios: Las Administradoras de Fondos de Pensiones, continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de Prestación de Servicios suscrito con el Estado Boliviano en el marco de la Ley 1732, así como lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición.

El capítulo I del Título IX (Disposiciones varias finales) de la Ley establece que los procesos ejecutivos sociales instaurados por las Administradoras de Fondos de Pensiones, con anterioridad a la

promulgación de la presente Ley, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad y que deberán informar periódicamente al Organismo de Fiscalización, el estado de los procesos conforme al reglamento.

El capítulo II del Título IX (Disposiciones varias finales) de la Ley establece que finalizado el periodo de transición los contratos y adendas suscritos por las Administradoras de Fondos de Pensiones con la Ex Superintendencia de Pensiones y la Ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, quedarán resueltos, y a su vez se abroga la Ley 1732, de 29 de noviembre de 1996, de Pensiones y todas las disposiciones contrarias a la Ley No. 065 de Pensiones.

En fecha 26 de enero de 2011, se emitió el Decreto Supremo 778 de Reglamento de Desarrollo Parcial de la nueva Ley de Pensiones, la cual establece que hasta que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo asuma la administración del Sistema Integral de Pensiones - SIP, prevista en el Artículo 176 de la Ley No. 065 de Pensiones, se aplicará lo siguiente:

- Las obligaciones establecidas en la Ley No. 065 de pensiones, y sus reglamentos serán asumidas por las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP.
- Las AFP deberán garantizar la eficiencia, eficacia y cobertura en la recaudación del SIP.
- Una vez acreditadas las Contribuciones del Asegurado al SIP, las AFP harán efectivo el cobro de la Comisión del SIP, establecida sobre el Total Ganado o Ingreso Cotizable.
- El Fondo de Capitalización Individual – FCI continuará con todas las operaciones y cuentas contables vigentes antes de la promulgación de la Ley No. 065 de Pensiones.
- Para el inicio de las recaudaciones del SIP, las AFP deberán aperturar y operativizar cuentas y analíticos contables para la recaudación, acreditación y recuperación de mora de las Contribuciones del SIP, según corresponda.

- Las AFP se sujetarán a la normativa y esquemas contables establecidos para el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo – SSO, debiendo adecuarlos a las Contribuciones del SIP conforme lo establecido en la Ley No. 065 de Pensiones y Normativa Reglamentaria.
- El ingreso de las Contribuciones del SIP se efectuará a través de las Cuentas de Recaudación del FCI, de acuerdo al Manual de Cuentas, plazos y procedimientos establecidos para el SSO.
- Las Contribuciones destinadas al Fondo Solidario establecidas en la Ley No. 065 de Pensiones, deberán ser registradas y acreditadas en la Cuenta Básica Previsional administrada por las AFP.

De acuerdo con la nueva Ley de Pensiones las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimiento a ser determinado en reglamento. Previo a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, estas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan.

Asimismo, el artículo 179, establece que las acciones de las empresas capitalizadas que a la fecha de publicación de la nueva Ley de Pensiones se encuentren en el Fondo de Capitalización Colectiva, deberán ser transferidas a título gratuito a un Fideicomiso que será administrado por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

El Decreto Supremo N° 778 además aprueba el Reglamento Parcial de la Ley N° 065 de pensiones en materia de contribuciones y gestión de cobro de contribuciones en mora. Esta disposición jurídica

establece como fecha de inicio de recaudación de contribuciones del SIP el mes de enero de 2011 para Asegurados Dependientes y el mes de febrero de 2011 para Asegurados Independientes y Consultores por Producto, Consultores en Línea y Consultores.

Reglamenta las obligaciones de los Empleadores, la deducción, retención y pago de Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios al Sistema Integral de Pensiones en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que devengan los salarios.

Reglamenta el pago de Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios al Sistema Integral de Pensiones por los Asegurados Independientes, Consultores por Producto, Consultores en Líneas y Consultores.

Norma sobre el cálculo de la mora, la obligatoriedad de iniciar las acciones procesales en el plazo de 120 días a partir de la fecha de la constitución en mora por el Empleador y el inicio de la acción penal de "Apropiación Indebida" y la facultad de la Entidad Gestora Pública de Seguridad Social de largo plazo de suscribir Convenios de pago con los Empleadores constituidos en mora.

El Órgano Ejecutivo promulgó y publicó el Decreto Supremo N° 822 de 16 de marzo de 2011, mediante el cual aprueba el Reglamento Parcial de la Ley No. 065 de Pensiones en materia de Prestaciones de Vejez, Prestaciones Solidarias de Vejez, Prestaciones por Riesgos, por Muerte derivadas de éstas y otros beneficios; asimismo, norma sobre la vigencia de derechos conforme a los preceptos legales del Sistema Integral de Pensiones a partir de la fecha de publicación de la Ley No. 065 de Pensiones, además, establece el derecho de mantener la Pensión por Muerte del cónyuge o conviviente supérstite que hubiere contraído un nuevo matrimonio o relación de equivalencia.

La citada disposición jurídica norma sobre los requisitos, plazos, condiciones y procedimientos de cálculo de las Prestaciones de Vejez, Invalidez y Muerte, el cálculo del Referente Salarial, la Compensación de Cotizaciones (Mensual y Global), la retención del tres (3) por ciento de la Pensión Mensual para el Ente Gestor de

Salud, la fecha de devengamiento de las pensiones, el pago de los beneficios de Retiros Mínimos y/o Retiro Final y el pago de la Masa Hereditaria. El 01 de agosto de 2013 se promulgó el Decreto Supremo N° 1570, disposición jurídica que regula sobre la actualización anual de la Fracción Solidaria, el re cálculo de pensión y el acceso a Retiro Mínimo o Retiro Final de las Contribuciones acreditaciones con fecha posterior a la fecha de suscripción de la Declaración de Jubilación.

El 14 de enero de 2015, se ha emitido el Decreto Supremo N° 2248, el cual aprueba la constitución, los estatutos y la escala salarial de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. Este decreto determina entre otros temas, que el inicio de las operaciones de la nueva Gestora será no mayor a 18 meses a partir de su publicación; durante este periodo se deberá designar al Gerente General, quien estará a cargo de la elaboración y presentación del cronograma de actividades a desarrollar y la contratación de todo el personal jerárquico y operativo para el funcionamiento de la gestora. La APS se constituye como la responsable del proceso de transferencia entre cada AFP y la Gestora, para tal efecto deberá emitir la normativa reglamentaria para el proceso de transferencia por cada materia; este cronograma no podrá superar el plazo de dieciséis meses computados a partir de la fecha de publicación de este Decreto, resguardando no afectar las actividades que se desarrollan en el marco de la Ley No. 065 de Pensiones, por lo que los Fondos de Capitalización Colectiva – FCC y Capitalización Individual – FCI compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas, aún continúan siendo administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Adicionalmente, el Decreto Supremo N° 2248 establece que una vez finalizado el proceso de traspaso, la APS deberá, bajo su responsabilidad, emitir una Certificación de Conformidad de traspaso y remitir una copia legalizada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la Gestora para su conocimiento.

Sin perjuicio del proceso de traspaso, este Decreto establece que es obligación de la APS realizar fiscalizaciones a todos y cada uno de los procesos y trámites de las AFP sin excepción, tomando una muestra no menor al cincuenta por ciento de cada uno de ellos;

considerando que las fiscalizaciones realizadas en fecha anterior a la publicación del presente Decreto, podrán ser consideradas como válidas a efecto de cumplimiento de este Decreto. Esta fiscalización deberá contemplar los procesos y trámites realizados por las AFP, hasta el día anterior al inicio de las actividades de la Gestora.

La APS emitirá un Informe Final de las Auditorías realizadas, debiendo determinarse los casos que tengan observación con especificación del error o incumplimiento de la normativa por parte de la AFP, en caso de no haber sido regularizada hasta la fecha del informe. Además, emitir el procedimiento de regularización correspondiente para dichos casos. La AFP deberá regularizar los casos observados conforme a procedimiento y plazos que vaya a determinar la APS, siempre y cuando sea atribuible a la misma, caso contrario le corresponderá asumir la responsabilidad a la institución o instituciones involucradas en el mal procesamiento de acuerdo al procedimiento de regularización establecido por el Organismo de Fiscalización.

La Gestora deberá revisar la documentación e información transferida por las AFP en el plazo de cinco años a partir de su recepción, a fin de determinar el correcto cumplimiento de las disposiciones legales, conforme al procedimiento a ser establecido por la APS.

Los procesos judiciales instaurados en contra de las AFP, distintos a la Seguridad Social de Largo Plazo, deberán ser asumidos por éstas hasta su conclusión, debiendo dar cumplimiento a todas las obligaciones emergentes de dichos procesos.

La APS, deberá realizar Auditorías Legales de todos los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales instaurados por las AFP. Dichas Auditorías deberán ser entregadas al Directorio de la Gestora, conforme al siguiente cronograma:

- El 30 de diciembre de 2015, la Auditoría practicada al 30 de junio de 2015;
- El 30 de diciembre de 2016, la Auditoría practicada hasta antes del traspaso de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales a la Gestora.

Conforme al Artículo 188 de la Ley No. 065 de Pensiones, los Procesos Ejecutivos Sociales instaurados por las AFP, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad, debiendo ser entregados a la APS una vez finalizados, y ésta última auditarlos legalmente; y en caso de no existir observación pasar a la Gestora con visto bueno e informe individual correspondiente firmado por el Director Ejecutivo, caso contrario ordenará su regularización.

La APS deberá realizar una Auditoría de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, administrados por las AFP. Esta Auditoría deberá ser realizada conforme al siguiente cronograma:

- Al 31 de mayo de 2015, la Auditoría practicada con fecha de corte 31 de diciembre de 2014;
- Al 31 de mayo de 2016, la Auditoría practicada con fecha de corte 31 de diciembre de 2015;
- Al 30 de septiembre de 2016, la Auditoría practicada hasta el día de transferencia de los recursos.

El 15 de junio de 2016 el órgano Ejecutivo emitió el Decreto Supremo N° 2802, que tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 2248, de 14 de enero de 2015, en cuanto a: el alcance del régimen laboral, inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora), los plazos establecidos en las Disposiciones Transitorias, así como sus Anexos.

(i) Régimen Laboral: modifica el citado Decreto Supremo N° 2248 estableciendo que "El personal técnico y demás dependientes de la Gestora se sujetarán a la Ley General del Trabajo, excepto el Directorio y el Plantel Gerencial.

(ii) Inicio de actividades: "La Gestora iniciará sus actividades en un período no mayor a quince (15) meses a partir de la publicación del Decreto Supremo N° 2802."

(iii) Cronograma de traspaso: "La APS, en coordinación con la Gestora, deberá ajustar el cronograma de traspaso que no

podrá extenderse en su fecha final más allá de quince (15) meses a partir de la publicación del presente Decreto Supremo."

(iv) Responsabilidad de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensión y Seguros – APS: "… es obligación de la APS realizar fiscalizaciones o controles a todos y cada uno de los procesos y trámites a cargo de las AFP sin excepción, tomando una muestra estadística con un grado de confiabilidad no menor al noventa y cinco por ciento (95%) de cada uno de ellos. Las fiscalizaciones o controles realizados en fecha anterior a la publicación del presente Decreto Supremo, podrán ser consideradas como válidas a efecto del cumplimiento del presente Parágrafo. Dichas fiscalizaciones o controles podrán efectuarse a través de procesos manuales y automáticos. La APS deberá resguardar que las fiscalizaciones o controles contemplen los procesos y trámites realizados por las AFP hasta el inicio de actividades de la Gestora."

(v) Emisión de Informe: "La APS emitirá un informe final de las fiscalizaciones o controles realizados, mismo que deberá ser firmado por su Director(a) Ejecutivo(a), debiendo determinarse en éste, los casos que tengan observaciones con especificación del error o incumplimiento de la normativa por parte de la AFP. Asimismo, deberá emitir el procedimiento de regularización correspondiente para dichos casos, procedimiento que será emitido a partir de los resultados obtenidos en las fiscalizaciones o controles señalados, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses a partir del plazo dispuesto en el Parágrafo III de la presente disposición. El informe mencionado deberá ser entregado a la Gestora."

(vi) Regularización de casos observados: Las AFP deberán regularizar los casos observados y/o con error, conforme a procedimiento y plazos a ser determinados por la APS. Asimismo, cuando la observación o error sea atribuible a las AFP, éstas deberán asumir la regularización con cargo a sus recursos propios en el periodo señalado en el Parágrafo X siguiente y conforme al procedimiento de regularización; si el error u observación fuera atribuible a otra entidad o

entidades que proporcionan datos para el proceso de otorgamiento de las Prestaciones y/o Beneficios, ésta o éstas deberán asumir la responsabilidad que les corresponda, conforme al procedimiento de regularización a ser establecido por la APS."

(vii) Modificación de las fechas de presentación de Informes de Auditoría manifiesta: "a) El 31 de mayo de 2017, la Auditoría o Fiscalización Legal practicada al 31 de diciembre de 2016; b) El 31 de enero de 2018, la Auditoría o Fiscalización Legal practicada hasta antes del traspaso de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales a la Gestora."

(viii) Contratación de Auditorías: autoriza a la APS, contratar bajo su responsabilidad una o más personas naturales o jurídicas para la realización de la(s) Auditoría(s) o Fiscalización(es) Legal(es) establecida(s) debiendo emitir un Informe de cada Auditoría(s) o Fiscalización(es) Legal(es) realizada(s)"

(ix) Contratación de una consultoría externa para la valoración de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones conforme al siguiente cronograma:

1. Hasta el 31 de diciembre de 2016, la valoración con fecha de corte al 30 de junio de 2016;
2. Hasta el 30 de junio de 2017, la valoración practicada con fecha de corte al 31 de diciembre de 2016;
3. Hasta seis (6) meses después del inicio de actividades de la Gestora, la valoración a fecha de transferencia de los recursos.

Para el efecto, las AFP deberán remitir toda la información requerida por la APS en los plazos que esta disponga. Cualquier diferencia en contra de los Fondos del SIP atribuible a las AFP deberá ser repuesta con cargo a sus recursos propios."

El 20 de septiembre de 2017, el Órgano Ejecutivo promulgo y publicó el Decreto Supremo N° 3333 cuyo objeto es establecer la transferencia del pago de la Renta Universal de Vejez y Gastos

Funerales a la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

La Disposición Transitoria Cuarta de este Decreto, norma en cuanto a las obligaciones respecto al traspaso del Sistema Integral de Pensiones disponiendo:

I. Encomienda a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros que en coordinación con la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo el establecimiento de un cronograma de traspaso y la emisión de regulación correspondiente en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de su promulgación.

II. La realización de auditorías por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones en un plazo a ser determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas sobre:

a. Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales instaurados por las AFP.
b. La contratación de una empresa para que realice la valoración de los Fondos de Pensiones del Sistema Integral de Pensiones.

Asimismo, el numeral II de la Disposición Final Única dispone: un periodo de hasta dieciocho (18) meses para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social en lo referente a los Fondos Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones, lapso en el que las AFP deberán continuar con sus operaciones hasta el inicio de actividades de la Gestora Pública.

El Órgano Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones y facultades legales emitió el Decreto Supremo No.3837 de 20/03/2019, disposición jurídica que en su Artículo segundo dispone la ampliación e inicio de actividades de la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor a treinta (30) meses, plazo que se computará a partir de la publicación del citado Decreto Supremo.

El Órgano Ejecutivo emitió y publicó el Decreto Supremo N° 4885 del 15 de septiembre de 2021, cuyo artículo 2 dispone que el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciará actividades en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del Decreto Supremo y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses. Asimismo, en su Artículo 4 dispone la continuidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP con sus operaciones hasta que se concluya la totalidad de las tareas para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y regulación expresa a ser emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Para finalizar la Disposición Transitoria Única establece que la APS reglamentará las actividades parciales de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo y aprobará un cronograma con plazos y acciones para el traspaso del SIP; y hasta los cuatro (4) meses siguientes a la publicación del citado Decreto Supremo emitirá la reglamentación correspondiente para el traspaso del SIP entre la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y las AFP, y las actividades totales de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DP/No.314/2023, consigna en Resolución Administrativa la Circular APS/DP/No.95-2023, que establece los lineamientos, los procedimientos y plazos para el cierre contable y la presentación de los Estados Financieros Auditados con corte al 15 de mayo 2023 del Fondo de Capitalización Colectiva – FCC, Fondo de Capitalización Individual – FCI, y cuentas de Riesgos Común o cuenta de Siniestralidad – RC, Cuenta de Riesgo Profesional – RP, Cuenta de Riesgo Labora – RL, cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable – MVV y Cuenta Básica Previsional – Fondo Solidario – CBP – FSOL, administradas por las AFP para la transferencia de los Saldos Contables a la Gestora Publica de Seguridad Social de Largo Plazo.

Efectos COVID

El 17 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, declaró: "emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado

Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).", para posteriormente emitir varias disposiciones jurídicas y administrativas para contener su propagación; tales como: medidas de contención, prevención y protección en el ámbito laboral, medidas de contención, prevención y protección en el ámbito de transporte, prohibición de reuniones y actividades, cierre de fronteras, etc., medidas que se espera afecten de manera significativa la actividad económica del país y los mercados en general. A la fecha de emisión de los Estados Financieros, se desconoce el tiempo que duren las medidas de excepción que se encuentran vigentes en razón de que se está enfrentando una segunda ola de CORONA VIRUS en Bolivia.

Durante la gestión 2020, la operativa de los procesos de BBVA Previsión AFP S.A. no se han visto perjudicados gracias a las medidas de bioseguridad, y modalidades de trabajo (teletrabajo, presencial y semipresencial) implementados durante la cuarentena. Sin embargo, las solicitudes de Prestaciones y Beneficios del Sistema Integral de Pensiones disminuyeron más de un 50% en los meses de abril a julio por efecto de la prohibición de circulación dispuesta por la normativa de cuarentena que implementó el gobierno, las que fueron incrementando en número paulatinamente al cierre de gestión, destacando el volumen de solicitudes de Jubilación, Retiro Minino, Retiro Final, hasta volver a la normalidad.

Con referencia a la recaudación por concepto de Cotizaciones, Primas, Aportes Solidarios, Aportes Nacionales Solidarios, intereses y recargos, se registró un descenso de cinco punto treinta y cuatro por ciento (5.34%) en comparación a la pasada gestión, siendo los meses de abril, mayo, junio y julio los de menor nivel de recaudación, como efecto del diferimiento establecido en los DD.SS. N° 4206 y 4276 de 1 de abril y 26 de junio de 2020, respectivamente.

NOTA 9 - CONTINGENCIAS

La Administradora declara que la Cuenta Colectiva de Siniestralidad (Riesgo Común) no tiene contingencias probables significativas de ninguna naturaleza, más allá de las registradas contablemente.

NOTA 10 - HECHOS POSTERIORES

Con posterioridad al 15 de mayo de 2023, no se han producido hechos o circunstancias que afecten en forma significativa dicho estado financiero.

Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General

Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General

CUENTA DE RIESGO LABORAL

Delta Consult Ltda. Auditores y Consultores — Miembro SMS Latinoamérica — Red SMS Latinoamérica

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

A los Señores Directores y Accionistas de:
BBVA PREVISION AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Santa Cruz de la Sierra – Bolivia. -

Opinión

Hemos auditado el estado financiero de la Cuenta Riesgo Laboral (CRL), que comprenden el estado de activos y pasivos a mayo 15, 2023, correspondiente al ejercicio terminado en esa fecha, así como las notas 1 a 10 explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, el estado financiero adjunto se presenta razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la Cuenta Riesgo Laboral (CRL), a mayo 15, 2023 correspondiente al ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA) y la Circular APS/DP/No.095-2021 de marzo 15, 2023, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Nuestra responsabilidad de acuerdo con dichas normas se describe más adelante en la sección Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de nuestro informe. Somos independientes de la Sociedad de conformidad con los requerimientos de ética aplicables a nuestra auditoría de los estados financieros en Bolivia y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Párrafos de énfasis

Enfatizamos los siguientes aspectos:

a) Tal como se detalla en las Notas 2 y 3 al estado financiero, en las que se describen el marco de referencia para la preparación y presentación de los estados financieros de propósito específico, los cuales han sido preparados para cumplir con los requerimientos del Manual de cuentas para el Fondo de Capitalización Individual (FCI), aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-P No. 109/01 de marzo 7, 2001. En consecuencia, los estados financieros pueden no ser apropiados para otra finalidad.

b) Tal como se describe en la Nota 8 al estado financiero, de acuerdo con la nueva Ley de Pensiones las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto. por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos Administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo. En forma previa a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, éstas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan. En enero 14, 2015 mediante el Decreto Supremo N° 2248 se establecía un plazo de 18 meses para la creación de la Gestora Pública y también para el periodo de transición correspondiente. Al haberse vencido este plazo, el Gobierno Nacional emite un nuevo Decreto Supremo N° 2802 de junio 15, 2016, donde definió un periodo de transición de 15 meses para el inicio de sus operaciones y también para el periodo de transición correspondiente. Posteriormente el Gobierno Nacional al haber culminado el plazo emite un nuevo Decreto Supremo N° 3333 de septiembre 20, 2017, donde definió un periodo de transición de 18 meses para el inicio de sus de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social en lo referente a los Fondos Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones. En Marzo 20, 2019, el gobierno nacional emite Decreto Supremo No.3837 que en su Artículo

segundo dispone la ampliación e inicio de actividades de la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor a treinta (30) meses, plazo que se computará a partir de la publicación del citado Decreto Supremo. Mediante Decreto Supremo N° 4585 de septiembre 15, 2021, en su Artículo 4 dispone la continuidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP, por 20 meses hasta mayo 2023, con sus operaciones hasta que se concluya la totalidad de las tareas para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y regulación expresa a ser emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

c) Mediante Circular APS/DP/DJ/No.197/2022 de 17 de agosto 2022, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, en el ejercicio de sus facultades legales, instruye a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo el inicio parcial de sus actividades en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo del SIP. Posteriormente Mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DP/No.314/2023, consigna en Resolución Administrativa la Circular APS/DP/No.95-2023, que establece los lineamientos, los procedimientos y plazos para el cierre contable y la presentación de los Estados Financieros Auditados con corte al 15 de mayo 2023 de la Cuenta de Riesgo Laboral – RL. En mayo 15, 2023, se procede con la transferencia de saldos a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, según Resolución Administrativa APS/DJ/DP/No.474/2023 de abril 27, 2023.

Cuestiones clave de la auditoría

Cuestiones claves de auditoría, son aquellas que, a juicio profesional, han sido las de mayor relevancia en la auditoría de los estados financieros del período actual. De acuerdo a la definición anterior, en el desarrollo de nuestra auditoría no se ha determinado cuestiones que puedan ser comunicados en el presente informe.

Otra cuestión

Los estados financieros de la Cuenta Riesgo Laboral (CRL), correspondiente al ejercicio terminado a diciembre 31, 2022, fueron auditados por otro auditor que expreso una opinión no modificada (favorable) sobre dichos estados financieros en febrero 1, 2023.

Responsabilidades de la administración y de los responsables de la gerencia de la entidad en relación con los estados financieros

La administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros adjuntos de conformidad con las normas emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, y del control interno que la administración considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debido a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la administración es responsable de la valoración de la capacidad de la Sociedad de continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la Empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si la administración tiene intención de liquidar la sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Los responsables de la gerencia de la sociedad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la Sociedad.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría

realizada de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA), aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría, también:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, ya sea por fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debido a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones, deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneos o la elusión del control interno.

- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de La Sociedad.

- Evaluamos la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la administración.

- Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la administración del principio contable de empresa en funcionamiento y basándonos en la evidencia de auditoría obtenida. Concluimos sobre si existe o no la incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden

generar dudas significativas sobre la capacidad de La Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión no modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuras pueden ser causa de que La Sociedad deje de ser una empresa en funcionamiento.

- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación razonable.

Comunicamos a los responsables de la gerencia de la sociedad, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier diferencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

También proporcionamos a la sociedad una declaración de los requerimientos de ética aplicables en relación con la independencia y acerca de todas las relaciones y demás cuestiones de las que se puede esperar razonablemente que puedan afectar a nuestra independencia.

DELTA CONSULT LTDA.

_____(Socio)
Lic. Oscar Calle Rojas
MAT. PROF. CAUB. N° 1433

La Paz, Bolivia
Junio 23, 2023

CUENTA RIESGO LABORAL

ADMINISTRADA POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

ESTADO DE ACTIVOS Y PASIVOS AL 15 DE MAYO DE 2023 Y AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(Cifras expresadas en bolivianos)

Código	Descripción	Nota	2023	2022
	ACTIVO			
1.7.1.01	Inversiones en el Fondo de Capitalización Individual	5	-	229.160.393
	TOTAL ACTIVO		**-**	**229.160.393**
	PASIVO			
2.1.6.06	Primas acreditadas en el FCI más rendimientos (neto de rentas pagadas y primas transferidas a entidades aseguradoras)	5	-	229.160.393
	TOTAL PASIVO		**-**	**229.160.393**

Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General

Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General

Las notas 1 a 10 que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.

CUENTA RIESGO LABORAL

ADMINISTRADA POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A. ADM. DE FONDOS DE PENSIONES

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 15 DE MAYO DE 2023 Y AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(Cifras expresadas en bolivianos)

NOTA 1 - OBJETO DE LA CUENTA

El objetivo de la Cuenta de Riesgo Laboral, administrada por BBVA PREVISION AFP S.A., es el de reunir las primas recibidas de los afiliados, con contratos por producto, con la finalidad de otorgar los beneficios establecidos en la "Ley de Pensiones (Ley N° 1732)". Los beneficios mencionados consisten, básicamente, en un retiro por invalidez o una pensión por fallecimiento.

Los recursos de la Cuenta de Riesgo Laboral administrada por BBVA PREVISION AFP S.A., transitoriamente, forman parte del Fondo de Capitalización Individual – FCI.

La Cuenta de Riesgo Laboral, administrada por BBVA PREVISION AFP S.A., es un patrimonio independiente y distinto del patrimonio de la Administradora y pertenece a los afiliados. La Administradora no tiene derecho de propiedad alguno sobre dicho patrimonio. Los bienes y derechos que componen el patrimonio de la Cuenta son indivisos, imprescriptibles e inafectables por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie.

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, determinó que, de acuerdo con lo establecido en la "Ley de Pensiones N° 1732", de 29 de noviembre de 1996 y en la Ley de Reactivación Económica N° 2064, de fecha 3 de abril de 2000, se transfieran en la gestión 2001 los recursos provenientes de las coberturas por riesgo común, laboral y profesional desde las Administradoras de Fondos de Pensiones a las entidades aseguradoras adjudicatarias en la Licitación Pública Internacional, La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y Seguros Provida S.A. con una participación de mercado de 75% y 25% respectivamente.

En fecha 1 de noviembre de 2001 las Administradoras han firmado el contrato de seguro (póliza de seguro) con La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y un contrato de prestación de servicios con Seguros Provida S.A., de acuerdo con lo establecido la Resolución Administrativa 564/01 del 30 de octubre de 2001.

Según lo establecido por la "Resolución Administrativa SPVS N° 573/01", las AFP´s trasfirieron los fondos de los riesgos, a partir del 1 de noviembre de 2001. Según lo detallado en la mencionada Resolución, y en base a los cálculos realizados por una consultora internacional contratada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS a tal efecto, los montos transferidos son los necesarios para cubrir las reservas técnicas y financieras por los riesgos común, profesional y laboral, por los siniestros ocurridos en el período comprendido entre el 1 de mayo de 1997 y el 31 de octubre de 2001, fecha que entran en vigencia las nuevas pólizas.

De acuerdo con la normativa vigente, "las obligaciones y derechos inherentes a las prestaciones por invalidez y muerte de riesgos comunes y riesgos profesionales/laborales serán asumidos por la entidad aseguradora correspondiente y serán considerados reservas matemáticas actuariales al efecto del establecimiento de las primas respectivas". Al 31 de diciembre de 2002, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, solicitó la actualización de la información proporcionada para la determinación de las reservas IBNR. Producto de ello, en fecha 17 de noviembre de 2003, emitió la "Resolución Administrativa N° 652", que establece la transferencia de cuotas desde las cuentas de Riesgo Profesional y Riesgo Común administradas por las AFP´s a las entidades aseguradoras "La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A." y "Seguros Próvida S.A.", las cuotas que corresponden a la transferencia de reservas técnicas de Riesgo Profesional y Riesgo Común por siniestros ocurridos y no reportados al 1 de noviembre de 2001. Las entidades aseguradoras reconocen que, con esta transferencia, los activos financieros equivalen a las reservas actuariales por siniestros de Riesgo Común y de Riesgo Profesional, al 1 de noviembre de 2001.

A partir del 1 de noviembre de 2006, en cumplimiento al "Decreto Supremo N° 28926", promulgado el 15 de noviembre de 2006, las prestaciones por Riesgo Común y por Riesgo Profesional/Laboral, que comprenden la cobertura de los riesgos de siniestralidad, riesgo profesional y riesgo laboral, son administrados totalmente por las administradoras de fondos de pensiones, transitoriamente hasta la fecha a ser determinada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. A partir de esa fecha, solamente se transfiere a las entidades aseguradoras las primas acreditadas hasta el 31 de octubre de 2006.

Tal como se describe en la Nota 7 durante la gestión 2010 se emitió la Nueva Ley No. 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, que establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP, se denominara Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI en un plazo de 60 días hábiles luego de aprobada esta Ley. En tal sentido, en las anteriores y siguientes notas a los estados financieros, en lugar de nombrar a la ex Superintendencia de Pensiones, la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, y a su sucesora Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, señalaremos a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

En fecha 14 de enero de 2015, se emitió el "Decreto Supremo 2248", que reglamenta la creación de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

NOTA 2 - NORMAS CONTABLES

A continuación, se describen las normas aplicables más significativas:

2.1 Bases para la preparación y presentación de los Estados Financieros

a) Presentación de los Estados Financieros

Los Estados Financieros al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre 2022, presentan cifras expresadas en Bolivianos "Bs" que constituye la moneda de cuenta y de curso legal en Bolivia han

sido formulados para ser presentados a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 y siguientes del "Decreto Supremo N° 24469", de 17 de enero de 1997 (Capítulo III, Parte III, Sistema Contable), lo determinado en los artículos 149, 161, 162 y 168 de la "Ley No. 065 de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010, lo determinado en la Ley 1732 en lo que corresponda, lo establecido en la Disposición Transitoria Única del "Decreto Supremo N° 0078" de 26 de enero de 2011 y otras disposiciones vigentes relacionadas a la preparación, formulación y presentación de información referente al cierre contable de gestión. Estos lineamientos concuerdan con las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas aprobadas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoria y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, excepto por lo que se menciona en la Nota 3 a los estados financieros.

Se mantiene la Estructura Contable en aplicación a las siguientes disposiciones:

- "Ley No. 065 de Pensiones": Artículo 176. (Transferencia del Fondo de Capitalización Individual).

  I. "Las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidas a los Fondos administrados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimientos a ser determinado en reglamento".

- "Decreto Supremo No. 0778" de 26 de enero de 2011, que aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial a Ley No. 065 de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010, en materia de contribuciones y gestión de cobro de contribuciones en mora, dispone:

o "DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Hasta que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo asuma de administración del Sistema Integral de Pensiones – SIP, prevista en el Artículo 176 de la Ley No. 065 de Pensiones", se aplicará lo siguiente:

4. El Fondo de Capitalización Individual – FCI continuará con todas las operaciones y cuentas contables vigentes antes de la promulgación de la Ley No. 065 de Pensiones".

2.2 Período cubierto por los estados financieros

El presente estado financiero de la Cuenta de Riesgo Laboral corresponde al ejercicio terminado el 15 de mayo 2023, el mismo que es comparado con el estado financiero correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre 2022.

2.3 Criterios de valuación

Inversiones en el Fondo de Capitalización Individual

Las inversiones por la participación en el Fondo de Capitalización Individual se valúan al valor de la cuota parte a cada fecha respectiva.

NOTA 3 - DIFERENCIAS CON NORMAS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN BOLIVIA

El estado financiero al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre 2022, ha sido preparado de acuerdo con normas contables establecidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Estas normas difieren de las normas de contabilidad generalmente aceptados en Bolivia en los siguientes aspectos:

a) Se contabilizan las primas mensuales acreditadas, los rendimientos abonados y los beneficios pagados como pasivo y no como patrimonio.

b) No se presentan los estados de rendimientos, de variación patrimonial y de flujo efectivo.

c) Las primas mensuales acreditadas, los rendimientos abonados y los beneficios pagados se registran por lo percibido y no por lo devengado.

NOTA 4 - CAMBIOS EN LAS POLITICAS CONTABLES

Durante el ejercicio 2023, no existieron cambios significativos en las políticas, prácticas y estimaciones contables, respecto a las gestiones anteriores.

NOTA 5 - COMPOSICION DE LOS GRUPOS DEL ESTADO FINANCIERO

El estado financiero al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre 2022, está compuesto por los siguientes grupos:

5.1 Inversiones en el Fondo de Capitalización Individual

La composición del capitulo, al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre 2022, consiste en la participación en el Fondo de Capitalización Individual por Bs0 y Bs229.160.393, respectivamente.

5.2 Primas acreditadas en el FCI más rendimientos

Al 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre 2022, el pasivo no transferido a las compañías de seguro, está formado por las primas mensuales laborales acreditadas hasta el cierre del ejercicio, más los rendimientos abonados por la inversión de los fondos, cuyo detalle en bolivianos se desglosa como sigue:

	2023	2022
Primas anteriores al 1 de noviembre de 2001	-	74.833
Primas para la Vitalicia (a)	-	36
Primas para Provida (a)	-	10
Primas a partir del 1 de noviembre de 2006	-	229.085.514
	-	**229.160.393**

a) Primas pendientes de transferir a las Compañías Aseguradoras acreditadas hasta el 31 de octubre de 2017.

NOTA 6 - TRANSFERENCIA DE LA COBERTURA DE RIESGO LABORAL

Los montos transferidos a las Entidades Aseguradoras en las gestiones 2023 y 2022, corresponden a recuperaciones producto de los procesos de mora llevados a cabo por la AFP.

Al 15 de mayo 2023, se efectuaron las siguientes transferencias:

	Monto transferido		
	La Vitalicia	Seguros Provida	Total
Riesgo Común	296.034.193	92.682.420	388.716.613
Riesgo Profesional	296.369.008	92.727.050	389.096.058
	592.403.201	**185.409.470**	**777.812.671**

Los saldos transferidos durante el período 2023, fueron expresados en cuotas, al momento de la transferencia, de acuerdo con las resoluciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS

Al 31 de diciembre 2022, se efectuaron las siguientes transferencias:

	Monto transferido		
	La Vitalicia	Seguros Provida	Total
Riesgo Común	296.005.239	92.666.948	388.672.187
Riesgo Profesional	296.341.465	92.711.732	388.053.197
	592.346.704	**185.378.680**	**777.725.384**

Los saldos transferidos durante el período 2022, fueron expresados en cuotas, al momento de la transferencia, de acuerdo con las resoluciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

NOTA 7 – TRANSFERENCIAS AL FONDO SOLIDARIO

En cumplimiento al parágrafo II del Artículo 5° de la "Ley No. 065 de Pensiones", mensualmente se ha transferido al Fondo Solidario

el 20% de las primas acreditadas a esta Cuenta, haciendo un total de Bs47.274.361 y Bs45.540.821, al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022 respectivamente.

NOTA 8 - HECHOS RELEVANTES

En el marco de la adecuación a la nueva "Constitución Política del Estado" aprobada por el Congreso Nacional y promulgada el 7 de febrero de 2009, el Gobierno Boliviano, a través del Poder Ejecutivo, ha promulgado la nueva "Ley No. 065 de Pensiones" en fecha 10 de diciembre de 2010, los principales aspectos de la presente Ley que tienen un impacto en la Sociedad son los siguientes:

El capítulo II del Título I (Disposiciones generales) establece que en el Sistema Integral de Pensiones se administrarán los siguientes fondos:

I. En el régimen contributivo, el a) Fondo de Ahorro Previsional, b) Fondo de Vejez y c) Fondo Colectivo de Riesgos, este último estará compuesto con los recursos provenientes de las primas de Riesgo Común, Riesgo profesional y Riesgo Laboral.

II. En el régimen semicontributivo, el Fondo solidario, estará compuesto con recursos provenientes del 20% de las primas por Riesgo Común, por Riesgo Profesional y por Riesgo Laboral, del aporte del asegurado, del Aporte Nacional Solidario, del Aporte Patronal Solidario, del Aporte Solidario Minero y de otras fuentes de financiamiento.

III. En el régimen no contributivo, el Fondo de la Renta Universal de Vejez.

Cada uno de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones se constituye como un patrimonio autónomo y diverso del patrimonio de la Entidad que los administra, son indivisos, imprescriptibles e inafectables por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie y sólo pueden disponerse de conformidad a la presente Ley. Los Fondos del Sistema Integral de Pensiones serán administrados y representados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

El capítulo I del Título VII (Gestora de la Seguridad Social a Largo Plazo) de la Ley establece que la administración del sistema integral de pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo, la cual tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones.

El capítulo único del Título VIII (Transición) de la Ley, establece los siguientes aspectos:

Transición: El periodo de transición para el inicio de la nueva Gestora, será establecido por Decreto Supremo.

Transferencia de información y datos: Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán transferir a la gestora toda la información, documentos, expedientes, bases de datos y otros, siendo responsables de la documentación e información que transfieran. La Gestora deberá dar su no objeción luego de revisar la documentación e información recibida.

Transferencia del Fondo de Capitalización Individual: Las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimiento a ser determinado en reglamento. Previo a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, estas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan.

Continuidad de servicios: Las Administradoras de Fondos de Pensiones, continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de Prestación de Servicios suscrito con el Estado Boliviano en el marco de la Ley 1732, así como lo

dispuesto en la presente Ley y disposiciones del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición.

El capítulo I del Título IX (Disposiciones varias finales) de la Ley establece que los procesos ejecutivos sociales instaurados por las Administradoras de Fondos de Pensiones, con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad y que deberán informar periódicamente al Organismo de Fiscalización, el estado de los procesos conforme al reglamento.

El capítulo II del Título IX (Disposiciones varias finales) de la Ley establece que finalizado el periodo de transición los contratos y adendas suscritos por las Administradoras de Fondos de Pensiones con la Ex Superintendencia de Pensiones y la Ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, quedarán resueltos, y a su vez se abroga la "Ley 1732", de 29 de noviembre de 1996, de Pensiones y todas las disposiciones contrarias a la "Ley 065 de Pensiones".

En fecha 26 de enero de 2011, se emitió el "Decreto Supremo 778" de Reglamento de Desarrollo Parcial de la nueva Ley de Pensiones, la cual establece que hasta que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo asuma la administración del Sistema Integral de Pensiones - SIP, prevista en el Artículo 176 de la "Ley No. 065 de Pensiones", se aplicará lo siguiente:

- Las obligaciones establecidas en la "Ley No. 065 de Pensiones" y sus reglamentos serán asumidas por las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP.
- Las AFP deberán garantizar la eficiencia, eficacia y cobertura en la recaudación del SIP.
- Una vez acreditadas las Contribuciones del Asegurado al SIP, las AFP harán efectivo el cobro de la Comisión del SIP, establecida sobre el Total Ganado o Ingreso Cotizable.

- El Fondo de Capitalización Individual – FCI continuará con todas las operaciones y cuentas contables vigentes antes de la promulgación de la "Ley No. 065 de Pensiones".
- Para el inicio de las recaudaciones del SIP, las AFP deberán aperturar y operativizar cuentas y analíticos contables para la recaudación, acreditación y recuperación de mora de las Contribuciones del SIP, según corresponda.
- Las AFP se sujetarán a la normativa y esquemas contables establecidos para el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo – SSO, debiendo adecuarlos a las Contribuciones del SIP conforme lo establecido en la "Ley No. 065 de Pensiones" y normativa reglamentaria.
- El ingreso de las Contribuciones del SIP se efectuará a través de las Cuentas de Recaudación del FCI, de acuerdo al Manual de Cuentas, plazos y procedimientos establecidos para el SSO.
- Las Contribuciones destinadas al Fondo Solidario establecidas en la "Ley No. 065 de Pensiones", deberán ser registradas y acreditadas en la Cuenta Básica Previsional administrada por las AFP.

De acuerdo con la nueva Ley No 065 de Pensiones las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimiento a ser determinado en reglamento. Previo a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, estas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan.

Asimismo, el artículo 179, establece que las acciones de las empresas capitalizadas que a la fecha de publicación de la nueva Ley de Pensiones se encuentren en el Fondo de Capitalización

Colectiva, deberán ser transferidas a título gratuito a un Fideicomiso que será administrado por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

El "Decreto Supremo N° 778" además aprueba el Reglamento Parcial de la "Ley No. 065 de Pensiones" en materia de contribuciones y gestión de cobro de contribuciones en mora. Esta disposición jurídica establece como fecha de inicio de recaudación de contribuciones del SIP el mes de enero de 2011 para Asegurados Dependientes y el mes de febrero de 2011 para Asegurados Independientes y Consultores por Producto, Consultores en Línea y Consultores.

Reglamenta las obligaciones de los Empleadores, la deducción, retención y pago de Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios al Sistema Integral de Pensiones en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que devengan los salarios.

Reglamenta el pago de Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios al Sistema Integral de Pensiones por los Asegurados Independientes, Consultores por Producto, Consultores en Líneas y Consultores.

Norma sobre el cálculo de la mora, la obligatoriedad de iniciar las acciones procesales en el plazo de 120 días a partir de la fecha de la constitución en mora por el Empleador y el inicio de la acción penal de "Apropiación Indebida" y la facultad de la Entidad Gestora Pública de Seguridad Social de largo plazo de suscribir Convenios de pago con los Empleadores constituidos en mora.

El Órgano Ejecutivo promulgó y publicó el "Decreto Supremo N° 822" de 16 de marzo de 2011, mediante el cual aprueba el Reglamento Parcial de la "Ley No. 065 de Pensiones"en materia de Prestaciones de Vejez, Prestaciones Solidarias de Vejez, Prestaciones por Riesgos, por Muerte derivadas de éstas y otros beneficios; asimismo, norma sobre la vigencia de derechos conforme a los preceptos legales del Sistema Integral de Pensiones a partir de la fecha de publicación de la "Ley No. 065 de Pensiones", además, establece el derecho de mantener la Pensión por Muerte del cónyuge o conviviente supérstite que hubiere contraído un nuevo matrimonio o relación de equivalencia.

La citada disposición jurídica norma sobre los requisitos, plazos, condiciones y procedimientos de cálculo de las Prestaciones de Vejez, Invalidez y Muerte, el cálculo del Referente Salarial, la Compensación de Cotizaciones (Mensual y Global), la retención del tres (3) por ciento de la Pensión Mensual para el Ente Gestor de Salud, la fecha de devengamiento de las pensiones, el pago de los beneficios de Retiros Mínimos y/o Retiro Final y el pago de la Masa Hereditaria. El 01 de agosto de 2013 se promulgó el "Decreto Supremo N° 1570", disposición jurídica que regula sobre la actualización anual de la Fracción Solidaria, el recálculo de pensión y el acceso a Retiro Mínimo o Retiro Final de las Contribuciones acreditaciones con fecha posterior a la fecha de suscripción de la Declaración de Jubilación.

El 14 de enero de 2015, se ha emitido el "Decreto Supremo N° 2248", el cual aprueba la constitución, los estatutos y la escala salarial de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. Este decreto determina entre otros temas, que el inicio de las operaciones de la nueva Gestora será no mayor a 18 meses a partir de su publicación; durante este periodo se deberá designar al Gerente General, quien estará a cargo de la elaboración y presentación del cronograma de actividades a desarrollar y la contratación de todo el personal jerárquico y operativo para el funcionamiento de la gestora. La APS se constituye como la responsable del proceso de transferencia entre cada AFP y la Gestora, para tal efecto deberá emitir la normativa reglamentaria para el proceso de transferencia por cada materia; este cronograma no podrá superar el plazo de dieciséis meses computados a partir de la fecha de publicación de este Decreto, resguardando no afectar las actividades que se desarrollan en el marco de la "Ley No. 065 de Pensiones", por lo que los Fondos de Capitalización Colectiva – FCC y Capitalización Individual – FCI compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas, aún continúan siendo administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Adicionalmente, el "Decreto Supremo N° 2248" establece que una vez finalizado el proceso de traspaso, la APS deberá, bajo su responsabilidad, emitir una Certificación de Conformidad de traspaso y remitir una copia legalizada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la Gestora para su conocimiento.

Sin perjuicio del proceso de traspaso, este Decreto establece que es obligación de la APS realizar fiscalizaciones a todos y cada uno de los procesos y trámites de las AFP sin excepción, tomando una muestra no menor al cincuenta por ciento de cada uno de ellos; considerando que las fiscalizaciones realizadas en fecha anterior a la publicación del presente Decreto, podrán ser consideradas como válidas a efecto de cumplimiento de este Decreto. Esta fiscalización deberá contemplar los procesos y trámites realizados por las AFP, hasta el día anterior al inicio de las actividades de la Gestora.
La APS emitirá un Informe Final de las Auditorías realizadas, debiendo determinarse los casos que tengan observación con especificación del error o incumplimiento de la normativa por parte de la AFP, en caso de no haber sido regularizada hasta la fecha del informe. Además, emitir el procedimiento de regularización correspondiente para dichos casos. La AFP deberá regularizar los casos observados conforme a procedimiento y plazos que vaya a determinar la APS, siempre y cuando sea atribuible a la misma, caso contrario le corresponderá asumir la responsabilidad a la institución o instituciones involucradas en el mal procesamiento de acuerdo al procedimiento de regularización establecido por el Organismo de Fiscalización.

La Gestora deberá revisar la documentación e información transferida por las AFP en el plazo de cinco años a partir de su recepción, a fin de determinar el correcto cumplimiento de las disposiciones legales, conforme al procedimiento a ser establecido por la APS.

Los procesos judiciales instaurados en contra de las AFP, distintos a la Seguridad Social de Largo Plazo, deberán ser asumidos por éstas hasta su conclusión, debiendo dar cumplimiento a todas las obligaciones emergentes de dichos procesos.

La APS, deberá realizar Auditorías Legales de todos los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales instaurados por las AFP. Dichas Auditorías deberán ser entregadas al Directorio de la Gestora, conforme al siguiente cronograma:

- El 30 de diciembre de 2015, la Auditoría practicada al 30 de junio de 2015;
- El 30 de diciembre de 2016, la Auditoría practicada hasta antes del traspaso de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales a la Gestora.

Conforme al Artículo 188 de la "Ley No. 065 de Pensiones", los Procesos Ejecutivos Sociales instaurados por las AFP, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad, debiendo ser entregados a la APS una vez finalizados, y ésta última auditarlos legalmente; y en caso de no existir observación pasar a la Gestora con visto bueno e informe individual correspondiente firmado por el Director Ejecutivo, caso contrario ordenará su regularización.

La APS deberá realizar una Auditoría de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, administrados por las AFP. Esta Auditoría deberá ser realizada conforme al siguiente cronograma:

- Al 31 de mayo de 2015, la Auditoría practicada con fecha de corte 31 de diciembre de 2014;
- Al 31 de mayo de 2016, la Auditoría practicada con fecha de corte 31 de diciembre de 2015;
- Al 30 de septiembre de 2016, la Auditoría practicada hasta el día de transferencia de los recursos.

El 15 de junio de 2016 el órgano Ejecutivo emitió el "Decreto Supremo N° 2802", que tiene por objeto modificar el "Decreto Supremo N° 2248", de 14 de enero de 2015, en cuanto a: el alcance del régimen laboral, inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora), los plazos establecidos en las Disposiciones Transitorias, así como sus Anexos.

(i) Régimen Laboral: modifica el citado "Decreto Supremo N° 2248" estableciendo que "El personal técnico y demás dependientes de la Gestora se sujetarán a la Ley General del Trabajo, excepto el Directorio y el Plantel Gerencial.

(ii) Inicio de actividades: "La Gestora iniciará sus actividades en un período no mayor a quince (15) meses a partir de la publicación del "Decreto Supremo N° 2802.""

(iii) Cronograma de traspaso: "La APS, en coordinación con la Gestora, deberá ajustar el cronograma de traspaso que no podrá extenderse en su fecha final más allá de quince (15) meses a partir de la publicación del presente Decreto Supremo."

(iv) Responsabilidad de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensión y Seguros – APS: "… es obligación de la APS realizar fiscalizaciones o controles a todos y cada uno de los procesos y trámites a cargo de las AFP sin excepción, tomando una muestra estadística con un grado de confiabilidad no menor al noventa y cinco por ciento (95%) de cada uno de ellos. Las fiscalizaciones o controles realizados en fecha anterior a la publicación del presente Decreto Supremo, podrán ser consideradas como válidas a efecto del cumplimiento del presente Parágrafo. Dichas fiscalizaciones o controles podrán efectuarse a través de procesos manuales y automáticos. La APS deberá resguardar que las fiscalizaciones o controles contemplen los procesos y trámites realizados por las AFP hasta el inicio de actividades de la Gestora."

(v) Emisión de Informe: "La APS emitirá un informe final de las fiscalizaciones o controles realizados, mismo que deberá ser firmado por su Director(a) Ejecutivo(a), debiendo determinarse en éste, los casos que tengan observaciones con especificación del error o incumplimiento de la normativa por parte de la AFP. Asimismo, deberá emitir el procedimiento de regularización correspondiente para dichos casos, procedimiento que será emitido a partir de los resultados obtenidos en las fiscalizaciones o controles señalados, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses a partir del plazo dispuesto en el Parágrafo III de la presente disposición. El informe mencionado deberá ser entregado a la Gestora."

(vi) Regularización de casos observados: Las AFP deberán regularizar los casos observados y/o con error, conforme a procedimiento y plazos a ser determinados por la APS.

Asimismo, cuando la observación o error sea atribuible a las AFP, éstas deberán asumir la regularización con cargo a sus recursos propios en el periodo señalado en el Parágrafo X siguiente y conforme al procedimiento de regularización; si el error u observación fuera atribuible a otra entidad o entidades que proporcionan datos para el proceso de otorgamiento de las Prestaciones y/o Beneficios, ésta o éstas deberán asumir la responsabilidad que les corresponda, conforme al procedimiento de regularización a ser establecido por la APS."

(vii) Modificación de las fechas de presentación de Informes de Auditoria manifiesta:

a) El 31 de mayo de 2017, la Auditoría o Fiscalización Legal practicada al 31 de diciembre de 2016;
b) El 31 de enero de 2018, la Auditoría o Fiscalización Legal practicada hasta antes del traspaso de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales a la Gestora."

(viii) Contratación de Auditorias: autoriza a la APS, contratar bajo su responsabilidad una o más personas naturales o jurídicas para la realización de la(s) Auditoría(s) o Fiscalización(es) Legal(es) establecida(s) debiendo emitir un Informe de cada Auditoría(s) o Fiscalización(es) Legal(es) realizada(s)"

(ix) Contratación de una consultoría externa para la valoración de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones conforme al siguiente cronograma:

1. Hasta el 31 de diciembre de 2016, la valoración con fecha de corte al 30 de junio de 2016;
2. Hasta el 30 de junio de 2017, la valoración practicada con fecha de corte al 31 de diciembre de 2016;
3. Hasta seis (6) meses después del inicio de actividades de la Gestora, la valoración a fecha de transferencia de los recursos.

Para el efecto, las AFP deberán remitir toda la información requerida por la APS en los plazos que esta disponga. Cualquier diferencia en contra de los Fondos del SIP atribuible a las AFP deberá ser repuesta con cargo a sus recursos propios."

El 20 de septiembre de 2017, el Órgano Ejecutivo promulgo y publicó el Decreto Supremo N° 3333 cuyo objeto es establecer la transferencia del pago de la Renta Universal de Vejez y Gastos Funerales a la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

La Disposición Transitoria Cuarta de este Decreto, norma en cuanto a las obligaciones respecto al traspaso del Sistema Integral de Pensiones disponiendo:

I. Encomienda a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros que en coordinación con la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo el establecimiento de un cronograma de traspaso y la emisión de regulación correspondiente en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de su promulgación.

II. La realización de auditorías por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones en un plazo a ser determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas sobre:

a. Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales instaurados por las AFP.
b. La contratación de una empresa para que realice la valoración de los Fondos de Pensiones del Sistema Integral de Pensiones.

Asimismo, el numeral II de la Disposición Final Única dispone: un periodo de hasta dieciocho (18) meses para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social en lo referente a los Fondos Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones, lapso en el que las AFP deberán continuar con sus operaciones hasta el inicio de actividades de la Gestora Pública.

El Órgano Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones y facultades legales emitió el Decreto Supremo No.3837 de 20/03/2019, disposición jurídica que en su Artículo segundo dispone la ampliación e inicio de actividades de la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor a treinta (30) meses, plazo que se computará a partir de la publicación del citado Decreto Supremo.

El Órgano Ejecutivo emitió y publicó el Decreto Supremo N° 4885 del 15 de septiembre de 2021, cuyo artículo 2 dispone que el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciará actividades en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del Decreto Supremo y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses. Asimismo, en su Artículo 4 dispone la continuidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP con sus operaciones hasta que se concluya la totalidad de las tareas para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y regulación expresa a ser emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Para finalizar la Disposición Transitoria Única establece que la APS reglamentará las actividades parciales de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo y aprobará un cronograma con plazos y acciones para el traspaso del SIP; y hasta los cuatro (4) meses siguientes a la publicación del citado Decreto Supremo emitirá la reglamentación correspondiente para el traspaso del SIP entre la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y las AFP, y las actividades totales de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DP/No.314/2023, consigna en Resolución Administrativa la Circular APS/DP/No.95-2023, que establece los lineamientos, los procedimientos y plazos para el cierre contable y la presentación de los Estados Financieros Auditados con corte al 15 de mayo 2023 del Fondo de Capitalización Colectiva – FCC, Fondo de Capitalización Individual – FCI, y cuentas de Riesgos Común o cuenta de Siniestralidad – RC, Cuenta

de Riesgo Profesional – RP, Cuenta de Riesgo Laboral – RL, cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable – MVV y Cuenta Básica Previsional – Fondo Solidario – CBP – FSOL, administradas por las AFP para la transferencia de los Saldos Contables a la Gestora Publica de Seguridad Social de Largo Plazo.

Efectos COVID

El 17 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, declaró: "emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).", para posteriormente emitir varias disposiciones jurídicas y administrativas para contener su propagación; tales como: medidas de contención, prevención y protección en el ámbito laboral, medidas de contención, prevención y protección en el ámbito de transporte, prohibición de reuniones y actividades, cierre de fronteras, etc., medidas que se espera afecten de manera significativa la actividad económica del país y los mercados en general. A la fecha de emisión de los Estados Financieros, se desconoce el tiempo que duren las medidas de excepción que se encuentran vigentes en razón de que se está enfrentando una segunda ola de CORONA VIRUS en Bolivia.

Durante la gestión 2020, la operativa de los procesos de BBVA Previsión AFP S.A. no se han visto perjudicados gracias a las medidas de bioseguridad, y modalidades de trabajo (teletrabajo, presencial y semipresencial) implementados durante la cuarentena. Sin embargo, las solicitudes de Prestaciones y Beneficios del Sistema Integral de Pensiones disminuyeron más de un 50% en los meses de abril a julio por efecto de la prohibición de circulación dispuesta por la normativa de cuarentena que implementó el gobierno, las que fueron incrementando en número paulatinamente al cierre de gestión, destacando el volumen de solicitudes de Jubilación, Retiro Minino, Retiro Final, hasta volver a la normalidad.

Con referencia a la recaudación por concepto de Cotizaciones, Primas, Aportes Solidarios, Aportes Nacionales Solidarios, intereses y recargos, se registró un descenso de cinco punto

treinta y cuatro por ciento (5.34%) en comparación a la pasada gestión, siendo los meses de abril, mayo, junio y julio los de menor nivel de recaudación, como efecto del diferimiento establecido en los DD.SS. N° 4206 y 4276 de 1 de abril y 26 de junio de 2020, respectivamente.

NOTA 9 - CONTINGENCIAS

La Administradora declara que la Cuenta de Riesgo Laboral no tiene contingencias probables significativas de ninguna naturaleza, más allá de las registradas contablemente.

NOTA 10 - HECHOS POSTERIORES

Con posterioridad al 15 de mayo 2023, no se han producido hechos o circunstancias que afecten en forma significativa el presente estado financiero.

Álvaro Fernández González
Gerente General

Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General

CUENTA DE MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE

Delta Consult Ltda. Auditores y Consultores — Miembro SMS Latinoamérica — Red SMS Latinoamérica

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

A los Señores Directores y Accionistas de:
BBVA PREVISION AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Santa Cruz de la Sierra – Bolivia.-

Opinión

Hemos auditado el estado financiero de la Mensualidad Vitalicia Variable (MVV), que comprenden el estado de activos y pasivos a mayo 15, 2023, correspondiente al ejercicio terminado en esa fecha, así como las notas 1 a 8 explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, el estado financiero adjunto presenta razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la Mensualidad Vitalicia Variable (MVV), a mayo 15, 2022, correspondiente al ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA) y la Circular APS/DP/No.095-2023 de abril 4, 2023, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Nuestra responsabilidad de acuerdo con dichas normas se describe más adelante en la sección Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de nuestro informe. Somos independientes de la Sociedad de conformidad con los requerimientos de ética aplicables a nuestra auditoría de los estados financieros en Bolivia y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Párrafos de énfasis

Enfatizamos los siguientes aspectos:

a) Tal como se detalla en las Notas 2 y 3 al estado financiero, en las que se describen el marco de referencia para la preparación y presentación de los estados financieros de propósito específico, los cuales han sido preparados para cumplir con los requerimientos del Manual de cuentas para el Fondo de Capitalización Individual (FCI), aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-P No. 109/01 de marzo 7, 2001. En consecuencia, los estados financieros pueden no ser apropiados para otra finalidad.

b) Tal como se describe en la Nota 6 al estado financiero, de acuerdo con la nueva Ley de Pensiones las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto. por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos Administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo. En forma previa a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, éstas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan. En enero 14, 2015 mediante el Decreto Supremo N° 2248 se establecía un plazo de 18 meses para la creación de la Gestora Pública y también para el período de transición correspondiente. Al haberse vencido este plazo, el Gobierno Nacional emite un nuevo Decreto Supremo N° 2802 de junio 15, 2016, donde definió un periodo de transición de 15 meses para el inicio de sus operaciones y también para el periodo de transición correspondiente. Posteriormente el Gobierno Nacional al haber culminado el plazo emite un nuevo Decreto Supremo N° 3333 de septiembre 20, 2017, donde definió un periodo de transición de 18 meses para el inicio de sus de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social en lo referente a los Fondos Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones. En marzo 20, 2019, el gobierno

nacional emite Decreto Supremo No.3837 que en su Artículo segundo dispone la ampliación e inicio de actividades de la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor a treinta (30) meses, plazo que se computará a partir de la publicación del citado Decreto Supremo. Mediante Decreto Supremo N° 4585 de septiembre 15, 2021, en su Artículo 4 dispone la continuidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP, por 20 meses hasta mayo 2023, con sus operaciones hasta que se concluya la totalidad de las tareas para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y regulación expresa a ser emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

c) Mediante Circular APS/DP/DJ/No.197/2022 de 17 de agosto 2022, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, en el ejercicio de sus facultades legales, instruye a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo el inicio parcial de sus actividades en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo del SIP. Posteriormente Mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DP/No.314/2023, consigna en Resolución Administrativa la Circular APS/DP/No.95-2023, que establece los lineamientos, los procedimientos y plazos para el cierre contable y la presentación de los Estados Financieros Auditados con corte al 15 de mayo 2023 de La cuenta Mensualidad Vitalicia Variable – MVV. En mayo 15, 2023, se procede con la transferencia de saldos a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, según Resolución Administrativa APS/DJ/DP/No.474/2023 de abril 27, 2023.

Cuestiones clave de la auditoría

Cuestiones claves de auditoría, son aquellas que, a juicio profesional, han sido las de mayor relevancia en la auditoría de los estados financieros del período actual. De acuerdo a la definición anterior, en el desarrollo de nuestra auditoría no se ha determinado cuestiones que puedan ser comunicados en el presente informe.

Otra cuestión

Los estados financieros de la cuenta Mensualidad Vitalicia Variable (MVV), correspondiente al ejercicio terminado a diciembre 31, 2022, fueron auditados por otro auditor que expreso una opinión no modificada (favorable) sobre dichos estados financieros en febrero 1, 2023.

Responsabilidades de la administración y de los responsables de la gerencia de la entidad en relación con los estados financieros

La administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros adjuntos de conformidad con las normas emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, y del control interno que la administración considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debido a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la administración es responsable de la valoración de la capacidad de la Sociedad de continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la Empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si la administración tiene intención de liquidar la sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Los responsables de la gerencia de la sociedad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la Sociedad.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente

Aceptadas en Bolivia siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA), aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría, también:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, ya sea por fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debido a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones, deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneos o la elusión del control interno.

- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de La Sociedad.

- Evaluamos la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la administración.

- Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la administración del principio contable de empresa en funcionamiento y basándonos en la evidencia de auditoría obtenida. Concluimos sobre si existe o no la incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de La Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento.

Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión no modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuras pueden ser causa de que La Sociedad deje de ser una empresa en funcionamiento.

- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación razonable.

Comunicamos a los responsables de la gerencia de la sociedad, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier diferencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

También proporcionamos a la sociedad una declaración de los requerimientos de ética aplicables en relación con la independencia y acerca de todas las relaciones y demás cuestiones de las que se puede esperar razonablemente que puedan afectar a nuestra independencia.

DELTA CONSULT LTDA.

_____(Socio)
Lic. Oscar A. Calle Rojas
MAT. PROF. CAUB. N° 1433

La Paz, Bolivia
Junio 23, 2023

CUENTA MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE

ADMINISTRADA POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

ESTADO DE ACTIVOS Y PASIVOS AL 15 DE MAYO 2023 Y AL 31 DE DICIEMBRE 2022
(Cifras expresadas en bolivianos)

Código	Descripción	Nota	2023	2022
	ACTIVO			
1.5.1.01	Inversiones en el Fondo de Capitalización Individual	5	-	12.238.177.498
	TOTAL ACTIVO		**-**	**12.238.177.498**
	PASIVO			
2.2.1.01	Beneficios Mensualidad Vitalicia Variable	5	-	12.238.177.498
	TOTAL PASIVO		**-**	**12.238.177.498**

Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General

Ronnie Arúoz Rodríguez
Contador General

Las notas 1 a 8 que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.

CUENTA MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE

ADMINISTRADA POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A. ADM. DE FONDOS DE PENSIONES

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 15 DE MAYO DE 2023 Y AL 31 DE DICIEMBRE 2022
(Cifras expresadas en bolivianos)

NOTA 1 – OBJETO DE LA CUENTA

La Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, administrada por BBVA PREVISION AFP S.A., está conformada por los capitales acumulados, de todos aquellos afiliados que hubieran suscrito un contrato de Mensualidad Vitalicia Variable.

Para tal efecto BBVA PREVISION AFP S.A., se encuentra obligada a:

a) Prestar los servicios que conlleva la administración del patrimonio, el cálculo de las pensiones y el pago de las mismas a los contratantes que hubieran elegido dicha modalidad de pensión.

b) Representar a los propietarios del patrimonio de la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable ante terceros, para la administración, cálculo y pago de dicha modalidad de pensión, así como en relación a la vigencia del contrato, otorgamiento y recepción de los beneficios.

c) Realizar todos los actos necesarios para la prestación de servicios, de acuerdo a la Ley de Pensiones y el contrato de prestación de servicios.

Los contratos de Mensualidades Vitalicias Variables tienen las siguientes cláusulas:

a) Irrevocabilidad, puesto que ninguna de las partes involucradas puede cancelarlos.

b) Vigencia, a partir de la fecha de suscripción del contrato por las partes.

c) Pensión Vitalicia para el titular o temporal para los derechohabientes de acuerdo a la Ley de Pensiones.

d) Prestación por gastos funerarios que forma parte del contrato, de conformidad a lo establecido en la Ley de Pensiones.

e) Pago de la pensión de jubilación dentro el primer mes de vigencia del contrato y devengará a partir de la fecha establecida en el Decreto Supremo N° 822 de 16 de marzo de 2011.

f) Pago de las pensiones por muerte a partir de los treinta (30) días de recibido el certificado de defunción del titular, que devengarán a partir de la fecha del fallecimiento del afiliado para aquellos derechohabientes declarados en el contrato de Mensualidad Vitalicia Variable.

Para los derechohabientes que se acrediten con posterioridad, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 822 de 16 de marzo de 2011, las pensiones por muerte devengarán a partir de la fecha de solicitud de pensión y acreditación.

El pago de este beneficio se originará de dos fuentes: i) Los aportes de los afiliados administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones, registrados en el patrimonio del Fondo de Capitalización Individual, en la Cuenta Mensualidad Vitalicia Variable, y ii) Los aportes del antiguo Sistema de Reparto que serán aportados por el Tesoro General de la Nación a través de la Compensación de Cotizaciones.

A partir del 10 de diciembre de 2010, el pago de este beneficio se denomina Pensión por Vejez, que se realizará a partir del primer día del mes en que el asegurado o derechohabiente, según corresponda, fue notificado con la Declaración de Pensión respectiva, si este fue notificado hasta el día quince del mes inclusive; y a partir del primer día del mes siguiente si la Declaración de Pensión fue notificada después del día quince del mes.

La Prestación de Vejez obtenida por el asegurado, comprende el pago de:

- Pensión de Vejez, vitalicia a favor del asegurado.
- Pensiones por Muerte a derechohabientes, vitalicias y temporales según correspondan, al fallecimiento del asegurado con Pensión de Vejez.
- Gastos Funerarios al fallecimiento del asegurado con Pensión de Vejez.

El asegurado accederá a la Prestación de Vejez cuando cumpla una de las siguientes condiciones:

a) Independientemente de su edad, siempre y cuando no haya realizado aportes al Sistema de Reparto y financie con el saldo acumulado en su cuenta personal previsional:

   - Una Pensión igual o superior al sesenta por ciento de su referente salarial de vejez.
   - El monto necesario para financiar los Gastos Funerarios.
   - La Pensión por Muerte para sus derechohabientes.

b) A los cincuenta y cinco años hombres y cincuenta años mujeres, siempre y cuando hayan realizado aportes al Sistema de Reparto que le generen el derecho a una Compensación de Cotizaciones y financie con ésta más el saldo acumulado en su cuenta personal previsional:

   - Una pensión igual o superior al sesenta por ciento de su Referente Salarial de Vejez.
   - El monto necesario para financiar las Gastos Funerarios.
   - La Pensión por Muerte de sus derechohabientes.

c) A partir de los cincuenta y ocho años de edad, independientemente del monto acumulado en su cuenta personal previsional, siempre y cuando cuente con una densidad de aportes de al menos 120 periodos y financie un monto de Pensión de Vejez, mayor de la Pensión Solidaria de Vejez que le correspondería de acuerdo a su densidad de aportes.

El Referente Salarial de Vejez corresponde al promedio de los veinticuatro totales ganados o ingresos cotizables, de acuerdo a reglamento.

La Pensión de Vejez está compuesta por la Fracción de Saldo Acumulado y la Compensación de Cotizaciones cuando corresponda.

Los derechohabientes del asegurado fallecido sin Pensión de Vejez, percibirán la Pensión por Muerte derivada de la misma, previo cumplimiento de requisitos establecidos y su reglamento.

El asegurado fallecido originará el derecho al pago de los Gastos Funerarios.

Las Pensiones de Vejez serán actualizadas tomando en cuenta lo siguiente:

a) La Fracción de Saldo Acumulado será actualizada anualmente en función a la mortalidad del grupo de asegurados con Pensión de Vejez, Pensión Solidaria de Vejez y derechohabientes con Pensión por Muerte derivada de estas, y a la rentabilidad del Fondo de Vejez.

b) La Compensación de Cotizaciones será actualizada anualmente en función a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda.

De acuerdo al artículo 64 de la Ley No. 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, el derecho de exigir la Pensión de Vejez y la Pensión Solidaria de Vejez no prescribe.

La Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, administrada por BBVA PREVISION AFP S.A., es una cuenta independiente y distinta del patrimonio de la Administradora y pertenece a los afiliados que han suscrito el Contrato de Mensualidad Vitalicia Variable. La Administradora no tiene derecho de propiedad alguno sobre él. Los bienes y derechos que componen el patrimonio de la Cuenta son indivisos, imprescriptibles e inafectables por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie.

De acuerdo con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 26069 de 9 de febrero de 2001, los afiliados que suscriban un contrato. Para poder acceder a una jubilación bajo la modalidad de Mensualidad Vitalicia Variable tienen derecho los asegurados con aportes al antiguo sistema, deben primero tramitar su Compensación de Cotizaciones al haber realizado sesenta o más cotizaciones al antiguo Sistema de Reparto (SENASIR), monto que será pagado mensualmente y de manera vitalicia al afiliado.

De acuerdo al artículo 58 del Decreto Supremo No. 0822, de fecha 16 de marzo de 2011, los Certificados de Compensación de Cotizaciones Mensual (CCM) son emitidos por el Servicio Nacional del Sistema de Reparto (SENASIR) en tres ejemplares, uno para el asegurado, uno para el SENASIR y el otro para el expediente del asegurado que acceda a una jubilación en BBVA PREVISIÓN AFP S.A.

Tal como se describe en la Nota 6 durante la gestión 2010 se emitió la "Ley No. 065 de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, que establece que La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP, se denominara Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI en un plazo de 60 días hábiles luego de aprobada esta Ley. En tal sentido, en las anteriores y siguientes notas a los estados financieros, en lugar de nombrar a la ex Superintendencia de Pensiones, la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, y a su sucesora Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, señalaremos a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

En fecha 14 de enero de 2015, se emitió el Decreto Supremo 2248, que reglamenta la creación de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

NOTA 2 - NORMAS CONTABLES

A continuación, se describen las normas aplicables más significativas:

2.1 Bases para la preparación y presentación de los Estados Financieros

a) Presentación de los Estados Financieros

Los Estados Financieros al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022, presentan cifras expresadas en bolivianos "Bs" que constituye la moneda de cuenta y de curso legal en Bolivia, han sido formulados

para ser presentados a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 y siguientes del Decreto Supremo N° 24469, de 17 de enero de 1997 (Capítulo III, Parte III, Sistema Contable), lo determinado en los artículos 149, 161, 162 y 168 de la Ley No. 065 de Pensiones, de 10 de diciembre de 2010, lo determinado en la Ley 1732 en lo que corresponda, lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 0078 de 26 de enero de 2011 y otras disposiciones vigentes relacionadas a la preparación, formulación y presentación de información referente al cierre contable de gestión. Estos lineamientos concuerdan con las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas aprobadas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoria y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, excepto por lo que se menciona en la Nota 3 a los estados financieros.

El presente estado financiero corresponde a los aportes de los afiliados registrados en el patrimonio del Fondo de Capitalización Individual en la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable administrados por BBVA PREVISION AFP S.A. y no incluye los montos que corresponden a la Compensación de Cotizaciones realizada por el Tesoro General de la Nación.

Se mantiene la Estructura Contable en aplicación a las siguientes disposiciones:

- Ley No. 065 de Pensiones: "Artículo 176. (Transferencia del Fondo de Capitalización Individual).

  I. Las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidas a los Fondos administrados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimientos a ser determinado en reglamento".

- Decreto Supremo No. 0778 de 26 de enero de 2011, que aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley No. 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, en materia de contribuciones y gestión de cobro de contribuciones en mora, dispone:

  o "DISPOSICION TRANSITORIA UNICA. - Hasta que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo asuma de administración del Sistema Integral de Pensiones – SIP, prevista en el Artículo 176 de la Ley No. 065 de Pensiones, se aplicará lo siguiente:

  4. El Fondo de Capitalización Individual – FCI continuará con todas las operaciones y cuentas contables vigentes antes de la promulgación de la Ley No. 065 de Pensiones.

2.2 Período cubierto por los estados financieros

El presente estado financiero de la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable corresponde al ejercicio terminado el 15 de mayo 2023, el mismo que es comparado con el estado financiero correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre 2022.

2.3 Criterios de valuación

Inversiones en el Fondo de Capitalización Individual

Las inversiones por la participación en el Fondo de Capitalización Individual se valúan al valor de la cuota parte a cada fecha respectiva.

NOTA 3 - DIFERENCIAS CON NORMAS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN BOLIVIA

El estado financiero al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022, ha sido preparado de acuerdo con normas contables establecidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Estas normas difieren de las normas de contabilidad generalmente aceptados en Bolivia, en los siguientes aspectos:

a) Se contabilizan las primas mensuales acreditadas, los rendimientos abonados y los beneficios pagados como pasivos y no como patrimonio.

b) No se presentan los estados de rendimientos de variación patrimonial y de flujo de efectivo.

NOTA 4 - CAMBIOS EN LAS POLITICAS CONTABLES

Durante el periodo 2023, no existieron cambios significativos en las políticas, prácticas y estimaciones contables, respecto a la gestión anterior.

NOTA 5 - COMPOSICION DE LOS GRUPOS DEL ESTADO FINANCIERO

El estado financiero al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022, está compuesto por los siguientes grupos:

5.1 Inversiones en el Fondo de Capitalización Individual

La composición del capítulo, al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022, está relacionada con la participación en el Fondo de Capitalización Individual por Bs0 y Bs12.238.177.498, respectivamente.

5.2 Beneficios Mensualidad Vitalicia Variable

Al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022 las prestaciones por pagar, están formadas por los beneficios de mensualidad vitalicia variable solicitadas hasta el cierre del periodo, más los rendimientos abonados por la inversión de los fondos, cuyo detalle en bolivianos se desglosa como sigue:

	2023	2022
Beneficios Mensualidad Vitalicia Variable	-	12.238.177.498

El número de casos e importes pagados por jubilación con compensación de cotización combinada con Mensualidad Vitalicia Variable, al cierre de las gestiones 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022, asciende a 107.973 y 104.246 que equivalen a Bs276.509.834 y Bs264.055.996 respectivamente.

NOTA 6 – HECHOS RELEVANTES

En el marco de la adecuación a la nueva Constitución Política del Estado aprobada por el Congreso Nacional y promulgada el 7 de febrero de 2009, el Gobierno Boliviano, a través del Poder Ejecutivo, ha promulgado la nueva Ley No. 065 de Pensiones en fecha 10 de diciembre de 2010, los principales aspectos de la presente Ley que tienen un impacto en la Sociedad son los siguientes:

El capítulo II del Título I (Disposiciones generales) establece que en el Sistema Integral de Pensiones se administrarán los siguientes fondos:

I. En el régimen contributivo, el a) Fondo de Ahorro Previsional, b) Fondo de Vejez y c) Fondo Colectivo de Riesgos, este último estará compuesto con los recursos provenientes de las primas de Riesgo Común, Riesgo profesional y Riesgo Laboral.

II. En el régimen semicontributivo, el Fondo solidario, estará compuesto con recursos provenientes del 20% de las primas por Riesgo Común, por Riesgo Profesional y por Riesgo Laboral, del aporte del asegurado, del Aporte Nacional Solidario, del Aporte Patronal Solidario, del Aporte Solidario Minero y de otras fuentes de financiamiento.

III. En el régimen no contributivo, el Fondo de la Renta Universal de Vejez.

Cada uno de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones se constituye como un patrimonio autónomo y diverso del patrimonio de la Entidad que los administra, son indivisos, imprescriptibles e inafectables por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie y sólo pueden disponerse de conformidad a la presente Ley. Los Fondos del Sistema Integral de Pensiones serán administrados y representados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

El capítulo I del Título VII (Gestora de la Seguridad Social a Largo Plazo) de la Ley establece que la administración del sistema integral de pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la

Seguridad Social a Largo Plazo, la cual tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones.

El capítulo único del Título VIII (Transición) de la Ley, establece los siguientes aspectos:

Transición: El periodo de transición para el inicio de la nueva Gestora, será establecido por Decreto Supremo.
Transferencia de información y datos: Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán transferir a la gestora toda la información, documentos, expedientes, bases de datos y otros, siendo responsables de la documentación e información que transfieran. La Gestora deberá dar su no objeción luego de revisar la documentación e información recibida.

Transferencia del Fondo de Capitalización Individual: Las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimiento a ser determinado en reglamento. Previo a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, estas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan.

Continuidad de servicios: Las Administradoras de Fondos de Pensiones, continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de Prestación de Servicios suscrito con el Estado Boliviano en el marco de la Ley 1732, así como lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición.

El capítulo I del Título IX (Disposiciones varias finales) de la Ley establece que los procesos ejecutivos sociales instaurados por las Administradoras de Fondos de Pensiones, con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad y que deberán informar periódicamente al Organismo de Fiscalización, el estado de los procesos conforme al reglamento.

El capítulo II del Título IX (Disposiciones varias finales) de la Ley establece que finalizado el periodo de transición los contratos y adendas suscritos por las Administradoras de Fondos de Pensiones con la Ex Superintendencia de Pensiones y la Ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, quedarán resueltos, y a su vez se abroga la Ley 1732, de 29 de noviembre de 1996, de Pensiones y todas las disposiciones contrarias a la Ley No. 065 de Pensiones.

En fecha 26 de enero de 2011, se emitió el Decreto Supremo 778 de Reglamento de Desarrollo Parcial de la nueva Ley de Pensiones, la cual establece que hasta que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo asuma la administración del Sistema Integral de Pensiones - SIP, prevista en el Artículo 176 de la Ley No. 065 de Pensiones, se aplicará lo siguiente:

- Las obligaciones establecidas en la Ley No. 065 de Pensiones, y sus reglamentos serán asumidas por las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP.
- Las AFP deberán garantizar la eficiencia, eficacia y cobertura en la recaudación del SIP.
- Una vez acreditadas las Contribuciones del Asegurado al SIP, las AFP harán efectivo el cobro de la Comisión del SIP, establecida sobre el Total Ganado o Ingreso Cotizable.
- El Fondo de Capitalización Individual – FCI continuará con todas las operaciones y cuentas contables vigentes antes de la promulgación de la Ley No. 065 de Pensiones.

- Para el inicio de las recaudaciones del SIP, las AFP deberán aperturar y operativizar cuentas y analíticos contables para la recaudación, acreditación y recuperación de mora de las Contribuciones del SIP, según corresponda.
- Las AFP se sujetarán a la normativa y esquemas contables establecidos para el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo – SSO, debiendo adecuarlos a las Contribuciones del SIP conforme lo establecido en la Ley No. 065 de Pensiones y normativa reglamentaria.
- El ingreso de las Contribuciones del SIP se efectuará a través de las Cuentas de Recaudación del FCI, de acuerdo al Manual de Cuentas, plazos y procedimientos establecidos para el SSO.
- Las Contribuciones destinadas al Fondo Solidario establecidas en la Ley No. 065 de Pensiones, deberán ser registradas y acreditadas en la Cuenta Básica Previsional administrada por las AFP.

De acuerdo con la nueva Ley de Pensiones las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimiento a ser determinado en reglamento. Previo a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, estas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan.

Asimismo, el artículo 179, establece que las acciones de las empresas capitalizadas que a la fecha de publicación de la nueva Ley de Pensiones se encuentren en el Fondo de Capitalización Colectiva, deberán ser transferidas a título gratuito a un Fideicomiso que será administrado por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

El Decreto Supremo N° 778 además aprueba el Reglamento Parcial de la Ley No. 065 de Pensiones en materia de contribuciones y gestión de cobro de contribuciones en mora. Esta disposición jurídica establece como fecha de inicio de recaudación de contribuciones del SIP el mes de enero de 2011 para Asegurados Dependientes y el mes de febrero de 2011 para Asegurados Independientes y Consultores por Producto, Consultores en Línea y Consultores.

Reglamenta las obligaciones de los Empleadores, la deducción, retención y pago de Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios al Sistema Integral de Pensiones en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que devengan los salarios.

Reglamenta el pago de Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios al Sistema Integral de Pensiones por los Asegurados Independientes, Consultores por Producto, Consultores en Líneas y Consultores.

Norma sobre el cálculo de la mora, la obligatoriedad de iniciar las acciones procesales en el plazo de 120 días a partir de la fecha de la constitución en mora por el Empleador y el inicio de la acción penal de "Apropiación Indebida" y la facultad de la Entidad Gestora Pública de Seguridad Social de largo plazo de suscribir Convenios de pago con los Empleadores constituidos en mora.

El Órgano Ejecutivo promulgó y publicó el Decreto Supremo N° 822 de 16 de marzo de 2011, mediante el cual aprueba el Reglamento Parcial de la Ley No. 065 de Pensiones en materia de Prestaciones de Vejez, Prestaciones Solidarias de Vejez, Prestaciones por Riesgos, por Muerte derivadas de éstas y otros beneficios; asimismo, norma sobre la vigencia de derechos conforme a los preceptos legales del Sistema Integral de Pensiones a partir de la fecha de publicación de la Ley No. 065 de Pensiones, además, establece el derecho de mantener la Pensión por Muerte del cónyuge o conviviente supérstite que hubiere contraído un nuevo matrimonio o relación de equivalencia.

La citada disposición jurídica norma sobre los requisitos, plazos, condiciones y procedimientos de cálculo de las Prestaciones de

232

- El 30 de diciembre de 2015, la Auditoría practicada al 30 de junio de 2015;
- El 30 de diciembre de 2016, la Auditoría practicada hasta antes del traspaso de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales a la Gestora.

Conforme al Artículo 188 de la Ley No. 065 de Pensiones, los Procesos Ejecutivos Sociales instaurados por las AFP, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad, debiendo ser entregados a la APS una vez finalizados, y ésta última auditarlos legalmente; y en caso de no existir observación pasar a la Gestora con visto bueno e informe individual correspondiente firmado por el Director Ejecutivo, caso contrario ordenará su regularización.

La APS deberá realizar una Auditoría de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, administrados por las AFP. Esta Auditoría deberá ser realizada conforme al siguiente cronograma:

- Al 31 de mayo de 2015, la Auditoría practicada con fecha de corte 31 de diciembre de 2014;
- Al 31 de mayo de 2016, la Auditoría practicada con fecha de corte 31 de diciembre de 2015;
- Al 30 de septiembre de 2016, la Auditoría practicada hasta el día de transferencia de los recursos.

El 15 de junio de 2016 el órgano Ejecutivo emitió el Decreto Supremo N° 2802, que tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 2248, de 14 de enero de 2015, en cuanto a: el alcance del régimen laboral, inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora), los plazos establecidos en las Disposiciones Transitorias, así como sus Anexos.

(i) Régimen Laboral: modifica el citado Decreto Supremo N° 2248 estableciendo que "El personal técnico y demás dependientes de la Gestora se sujetarán a la Ley General del Trabajo, excepto el Directorio y el Plantel Gerencial.

(ii) Inicio de actividades: "La Gestora iniciará sus actividades en un periodo no mayor a quince (15) meses a partir de la publicación del Decreto Supremo N° 2802."

326

Cualquier diferencia en contra de los Fondos del SIP atribuible a las AFP deberá ser repuesta con cargo a sus recursos propios."

El 20 de septiembre de 2017, el Órgano Ejecutivo promulgo y publicó el Decreto Supremo N° 3333 cuyo objeto es establecer la transferencia del pago de la Renta Universal de Vejez y Gastos Funerales a la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

La Disposición Transitoria Cuarta de este Decreto, norma en cuanto a las obligaciones respecto al traspaso del Sistema Integral de Pensiones disponiendo:

I. Encomienda a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros que en coordinación con la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo el establecimiento de un cronograma de traspaso y la emisión de regulación correspondiente en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de su promulgación.

II. La realización de auditorías por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones en un plazo a ser determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas sobre:

   a. Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales instaurados por las AFP.
   b. La contratación de una empresa para que realice la valoración de los Fondos de Pensiones del Sistema Integral de Pensiones.

Asimismo, el numeral II de la Disposición Final Única dispone: un periodo de hasta dieciocho (18) meses para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social en lo referente a los Fondos Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones, lapso en el que las AFP deberán continuar con sus operaciones hasta el inicio de actividades de la Gestora Pública.

329

Vejez, Invalidez y Muerte, el cálculo del Referente Salarial, la Compensación de Cotizaciones (Mensual y Global), la retención del tres (3) por ciento de la Pensión Mensual para el Ente Gestor de Salud, la fecha de devengamiento de las pensiones, el pago de los beneficios de Retiros Mínimos y/o Retiro Final y el pago de la Masa Hereditaria. El 01 de agosto de 2013 se promulgó el Decreto Supremo N° 1570, disposición jurídica que regula sobre la actualización anual de la Fracción Solidaria, el recalculo de pensión y el acceso a Retiro Mínimo o Retiro Final de las Contribuciones acreditaciones con fecha posterior a la fecha de suscripción de la Declaración de Jubilación.

El 14 de enero de 2015, se ha emitido el Decreto Supremo N° 2248, el cual aprueba la constitución, los estatutos y la escala salarial de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. Este decreto determina entre otros temas, que el inicio de las operaciones de la nueva Gestora será no mayor a 18 meses a partir de su publicación; durante este periodo se deberá designar al Gerente General, quien estará a cargo de la elaboración y presentación del cronograma de actividades a desarrollar y la contratación de todo el personal jerárquico y operativo para el funcionamiento de la gestora. La APS se constituye como la responsable del proceso de transferencia entre cada AFP y la Gestora, para tal efecto deberá emitir la normativa reglamentaria para el proceso de transferencia por cada materia; este cronograma no podrá superar el plazo de dieciséis meses computados a partir de la fecha de publicación de este Decreto, resguardando no afectar las actividades que se desarrollan en el marco de la Ley No. 065 de Pensiones, por lo que los Fondos de Capitalización Colectiva – FCC y Capitalización Individual – FCI compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas, aún continúan siendo administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Adicionalmente, el Decreto Supremo N° 2248 establece que una vez finalizado el proceso de traspaso, la APS deberá, bajo su responsabilidad, emitir una Certificación de Conformidad de traspaso y remitir una copia legalizada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la Gestora para su conocimiento.

234

(iii) Cronograma de traspaso: "La APS, en coordinación con la Gestora, deberá ajustar el cronograma de traspaso que no podrá extenderse en su fecha final más allá de quince (15) meses a partir de la publicación del presente Decreto Supremo."

(iv) Responsabilidad de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensión y Seguros – APS: "… es obligación de la APS realizar fiscalizaciones o controles a todos y cada uno de los procesos y trámites a cargo de las AFP sin excepción, tomando una muestra estadística con un grado de confiabilidad no menor al noventa y cinco por ciento (95%) de cada uno de ellos. Las fiscalizaciones o controles realizados en fecha anterior a la publicación del presente Decreto Supremo, podrán ser consideradas como válidas a efecto del cumplimiento del presente Parágrafo. Dichas fiscalizaciones o controles podrán efectuarse a través de procesos manuales y automáticos. La APS deberá resguardar que las fiscalizaciones o controles contemplen los procesos y trámites realizados por las AFP hasta el inicio de actividades de la Gestora."

(v) Emisión de Informe: "La APS emitirá un informe final de las fiscalizaciones o controles realizados, mismo que deberá ser firmado por su Director(a) Ejecutivo(a), debiendo determinarse en éste, los casos que tengan observaciones con especificación del error o incumplimiento de la normativa por parte de la AFP. Asimismo, deberá emitir el procedimiento de regularización correspondiente para dichos casos, procedimiento que será emitido a partir de los resultados obtenidos en las fiscalizaciones o controles señalados, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses a partir del plazo dispuesto en el Parágrafo III de la presente disposición. El informe mencionado deberá ser entregado a la Gestora."

(vi) Regularización de casos observados: Las AFP deberán regularizar los casos observados y/o con error, conforme a procedimiento y plazos a ser determinados por la APS. Asimismo, cuando la observación o error sea atribuible a las AFP, éstas deberán asumir la regularización con cargo a sus

227

El Órgano Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones y facultades legales emitió el Decreto Supremo No.3837 de 20/03/2019, disposición jurídica que en su Artículo segundo dispone la ampliación e inicio de actividades de la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor a treinta (30) meses, plazo que se computará a partir de la publicación del citado Decreto Supremo.

El Órgano Ejecutivo emitió y publicó el Decreto Supremo N° 4885 del 15 de septiembre de 2021, cuyo artículo 2 dispone que el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciará actividades en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del Decreto Supremo y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses. Asimismo, en su Artículo 4 dispone la continuidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP con sus operaciones hasta que se concluya la totalidad de las tareas para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y regulación expresa a ser emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Para finalizar la Disposición Transitoria Única establece que la APS reglamentará las actividades parciales de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo y aprobará un cronograma con plazos y acciones para el traspaso del SIP; y hasta los cuatro (4) meses siguientes a la publicación del citado Decreto Supremo emitirá la reglamentación correspondiente para el traspaso del SIP entre la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y las AFP, y las actividades totales de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DP/No.314/2023, consigna en Resolución Administrativa la Circular APS/DP/No.95-2023, que establece los lineamientos, los procedimientos y plazos para el cierre contable y la presentación de los Estados Financieros Auditados con corte al 15 de mayo 2023 del Fondo de Capitalización Colectiva – FCC, Fondo de Capitalización Individual – FCI, y cuentas de Riesgos Común o cuenta de Siniestralidad – RC, Cuenta

330

Sin perjuicio del proceso de traspaso, este Decreto establece que es obligación de la APS realizar fiscalizaciones a todos y cada uno de los procesos y trámites de las AFP sin excepción, tomando una muestra no menor al cincuenta por ciento de cada uno de ellos; considerando que las fiscalizaciones realizadas en fecha anterior a la publicación del presente Decreto, podrán ser consideradas como válidas a efecto de cumplimiento de este Decreto. Esta fiscalización deberá contemplar los procesos y trámites realizados por las AFP, hasta el día anterior al inicio de las actividades de la Gestora.

La APS emitirá un Informe Final de las Auditorías realizadas, debiendo determinarse los casos que tengan observación con especificación del error o incumplimiento de la normativa por parte de la AFP, en caso de no haber sido regularizada hasta la fecha del informe. Además, emitir el procedimiento de regularización correspondiente para dichos casos. La AFP deberá regularizar los casos observados conforme a procedimiento y plazos que vaya a determinar la APS, siempre y cuando sea atribuible a la misma, caso contrario le corresponderá asumir la responsabilidad a la institución o instituciones involucradas en el mal procesamiento de acuerdo al procedimiento de regularización establecido por el Organismo de Fiscalización.

La Gestora deberá revisar la documentación e información transferida por las AFP en el plazo de cinco años a partir de su recepción, a fin de determinar el correcto cumplimiento de las disposiciones legales, conforme al procedimiento a ser establecido por la APS.

Los procesos judiciales instaurados en contra de las AFP, distintos a la Seguridad Social de Largo Plazo, deberán ser asumidos por éstas hasta su conclusión, debiendo dar cumplimiento a todas las obligaciones emergentes de dichos procesos.

La APS, deberá realizar Auditorías Legales de todos los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales instaurados por las AFP. Dichas Auditorías deberán ser entregadas al Directorio de la Gestora, conforme al siguiente cronograma:

325

recursos propios en el periodo señalado en el Parágrafo X siguiente y conforme al procedimiento de regularización; si el error u observación fuera atribuible a otra entidad o entidades que proporcionan datos para el proceso de otorgamiento de las Prestaciones y/o Beneficios, ésta o éstas deberán asumir la responsabilidad que les corresponda, conforme al procedimiento de regularización a ser establecido por la APS."

(vii) Modificación de las fechas de presentación de Informes de Auditoria manifiesta:

   a) El 31 de mayo de 2017, la Auditoría o Fiscalización Legal practicada al 31 de diciembre de 2016;
   b) El 31 de enero de 2018, la Auditoría o Fiscalización Legal practicada hasta antes del traspaso de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales a la Gestora."

(viii) Contratación de Auditorias: autoriza a la APS, contratar bajo su responsabilidad una o más personas naturales o jurídicas para la realización de la(s) Auditoría(s) o Fiscalización(es) Legal(es) establecida(s) debiendo emitir un Informe de cada Auditoría(s) o Fiscalización(es) Legal(es) realizada(s)"

(ix) Contratación de una consultoría externa para la valoración de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones conforme al siguiente cronograma:

   1. Hasta el 31 de diciembre de 2016, la valoración con fecha de corte al 30 de junio de 2016;
   2. Hasta el 30 de junio de 2017, la valoración practicada con fecha de corte al 31 de diciembre de 2016;
   3. Hasta seis (6) meses después del inicio de actividades de la Gestora, la valoración a fecha de transferencia de los recursos.

   Para el efecto, las AFP deberán remitir toda la información requerida por la APS en los plazos que esta disponga.

328

de Riesgo Profesional – RP, Cuenta de Riesgo Laboral – RL, cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable – MVV y Cuenta Básica Previsional – Fondo Solidario – CBP – FSOL, administradas por las AFP para la transferencia de los Saldos Contables a la Gestora Publica de Seguridad Social de Largo Plazo.

Efectos COVID

El 17 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, declaró: "emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).", para posteriormente emitir varias disposiciones jurídicas y administrativas para contener su propagación; tales como: medidas de contención, prevención y protección en el ámbito laboral, medidas de contención, prevención y protección en el ámbito de transporte, prohibición de reuniones y actividades, cierre de fronteras, etc., medidas que se espera afecten de manera significativa la actividad económica del país y los mercados en general. A la fecha de emisión de los Estados Financieros, se desconoce el tiempo que duren las medidas de excepción que se encuentran vigentes en razón de que se está enfrentando una segunda ola de CORONA VIRUS en Bolivia.

Durante la gestión 2020, la operativa de los procesos de BBVA Previsión AFP S.A. no se han visto perjudicados gracias a las medidas de bioseguridad, y modalidades de trabajo (teletrabajo, presencial y semipresencial) implementados durante la cuarentena. Sin embargo, las solicitudes de Prestaciones y Beneficios del Sistema Integral de Pensiones disminuyeron más de un 50% en los meses de abril a julio por efecto de la prohibición de circulación dispuesta por la normativa de cuarentena que implementó el gobierno, las que fueron incrementando en número paulatinamente al cierre de gestión, destacando el volumen de solicitudes de Jubilación, Retiro Minino, Retiro Final, hasta volver a la normalidad.

Con referencia a la recaudación por concepto de Cotizaciones, Primas, Aportes Solidarios, Aportes Nacionales Solidarios, intereses y recargos, se registró un descenso de cinco puntos

331

treinta y cuatro por ciento (5.34%) en comparación a la pasada gestión, siendo los meses de abril, mayo, junio y julio los de menor nivel de recaudación, como efecto del diferimiento establecido en los DD.SS. N° 4206 y 4276 de 1 de abril y 26 de junio de 2020, respectivamente.

NOTA 7 - CONTINGENCIAS

La Administradora declara que la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable no tiene contingencias probables significativas de ninguna naturaleza, más allá de las registradas contablemente.

NOTA 8 - HECHOS POSTERIORES

Con posterioridad al 15 de mayo de 2023, no se han producido hechos o circunstancias que afecten en forma significativa el presente estado financiero.

Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General

Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General

Delta Consult Ltda. Auditores y Consultores — Miembro SMS Latinoamérica — Red SMS Latinoamérica

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

A los Señores Directores y Accionistas de:
BBVA PREVISION AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Santa Cruz de la Sierra – Bolivia.-

Opinión

Hemos auditado el estado financiero de la Cuenta Básica Previsional (CBP), que comprenden el estado de activos y pasivos a mayo 15, 2023, correspondiente al ejercicio terminado en esa fecha, así como las notas 1 a 9 explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, el estado financiero adjunto presenta razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la Cuenta Básica Previsional (CBP), a mayo 15, 2022, correspondiente al ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA) y la Circular APS/DP/No.095-2023 de abril 04, 2023, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Nuestra responsabilidad de acuerdo con dichas normas se describe más adelante en la sección Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de nuestro informe. Somos independientes de la Sociedad de conformidad con los requerimientos de ética aplicables a nuestra auditoría de los estados financieros en Bolivia y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Párrafos de énfasis

Enfatizamos los siguientes aspectos:

a) Tal como se detalla en las Notas 2 y 3 al estado financiero, en las que se describen el marco de referencia para la preparación y presentación de los estados financieros de propósito específico, los cuales han sido preparados para cumplir con los requerimientos del Manual de cuentas para el Fondo de Capitalización Individual (FCI), aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-P No. 109/01 de marzo 7, 2001. En consecuencia, los estados financieros pueden no ser apropiados para otra finalidad.

b) Tal como se describe en la Nota 7 al estado financiero, de acuerdo con la nueva Ley de Pensiones las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de. Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidas a los Fondos administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo. En forma previa a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, éstas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan. En fecha 14 de enero de 2015 mediante el Decreto Supremo N° 2248 se establecía un plazo de 18 meses para la creación de la Gestora Pública y también para el período de transición correspondiente. Al haberse vencido este plazo, el Gobierno Nacional emite un nuevo Decreto Supremo N° 2802 de fecha 15 de junio de 2016, donde definió un periodo de transición de 15 meses para el inicio de sus operaciones y también para el periodo de transición correspondiente. Posteriormente el Gobierno Nacional al haber culminado el plazo emite un nuevo Decreto Supremo N° 3333 de fecha 20 de septiembre de 2017, donde definió un periodo de transición de 18 meses para el inicio de sus actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social en lo referente a los Fondos Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones. En marzo 20, 2019, el gobierno nacional emite Decreto Supremo No.3837 que en su Artículo segundo dispone la ampliación e inicio de actividades de la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor a treinta (30) meses, plazo que se computará a partir de la publicación del citado Decreto Supremo. Mediante Decreto Supremo N° 4585 de septiembre 15, 2021, en su Artículo 4 dispone la continuidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP, por 20 meses hasta mayo 2023, con sus operaciones hasta que se concluya la totalidad de las tareas para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y regulación expresa a ser emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

c) Mediante Circular APS/DP/DJ/No.197/2022 de 17 de agosto 2022, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, en el ejercicio de sus facultades legales, instruye a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo el inicio parcial de sus actividades en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo del SIP. Posteriormente Mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DP/No.314/2023, consigna en Resolución Administrativa la Circular APS/DP/No.95-2023, que establece los lineamientos, los procedimientos y plazos para el cierre contable y la presentación de los Estados Financieros Auditados con corte al 15 de mayo 2023 de la Cuenta Básica Previsional – Fondo Solidario – CBP – FSOL. En mayo 15, 2023, se procede con la transferencia de saldos a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, según Resolución Administrativa APS/DJ/DP/No.474/2023 de abril 27, 2023.

Responsabilidades de la administración y de los responsables de la gerencia de la entidad en relación con los estados financieros

La administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros adjuntos de conformidad con las normas emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, y del control interno que la administración considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debido a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la administración es responsable de la valoración de la capacidad de la Sociedad de continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la Empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si la administración tiene intención de liquidar la sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Los responsables de la gerencia de la sociedad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la Sociedad.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA), aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría, también:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, ya sea por fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debido a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones, deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneos o la elusión del control interno.

- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de La Sociedad.

- Evaluamos la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la administración.

- Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la administración del principio contable de empresa en funcionamiento y basándonos en la evidencia de auditoría obtenida. Concluimos sobre si existe o no la incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de La Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión no modificada.

- Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuras pueden ser causa de que La Sociedad deje de ser una empresa en funcionamiento.

- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación razonable.

Comunicamos a los responsables de la gerencia de la sociedad, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier diferencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

También proporcionamos a la sociedad una declaración de los requerimientos de ética aplicables en relación con la independencia y acerca de todas las relaciones y demás cuestiones de las que se puede esperar razonablemente que puedan afectar a nuestra independencia.

DELTA CONSULT LTDA.

_____(Socio)
Lic. Oscar Calle Rojas
MAT. PROF. CAUB. N° 1433

La Paz, Bolivia
Junio 23, 2023

CUENTA BASICA PREVISIONAL

ADMINISTRADA POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

ESTADO DE ACTIVOS Y PASIVOS AL 15 DE MAYO DE 2023 Y AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(Cifras expresadas en bolivianos)

Código	Descripción	Nota	2023	2022
	ACTIVO			
1.7.1.01	Inversiones en el Fondo de Capitalización Individual	5	-	14.341.759.820
	TOTAL ACTIVO		**-**	**14.341.759.820**
	PASIVO			
2.1.6.06	Primas acreditadas en el FCI más rendimientos (neto de rentas pagadas y primas transferidas a entidades aseguradoras)	5	-	14.341.759.820
	TOTAL PASIVO		**-**	**14.341.759.820**

Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General

Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General

Las notas 1 a 9 que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.

CUENTA BÁSICA PREVISIONAL

ADMINISTRADA POR BBVA PREVISIÓN AFP S.A. ADM. DE FONDOS DE PENSIONES

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 15 DE MAYO DE 2023 Y AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(Cifras expresadas en bolivianos)

NOTA 1 - OBJETO DE LA CUENTA

La Cuenta Básica Previsional, administrada por BBVA PREVISION AFP S.A., tiene por objeto único el financiamiento de la Fracción Básica Complementaria, para que el Afiliado o sus Derechohabientes, según les correspondan, accedan a la Pensión Mínima de acuerdo a lo establecido en la Ley Participación de trabajadores estacionales en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo.

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, mediante la "Resolución Administrativa SPVS/IP 198" de 27 de febrero de 2008 instruyó a las Administradoras de Fondos de Pensiones, que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la publicación del "Decreto Supremo No. 29423" de 16 de enero de 2008, en cumplimiento a la Ley No. 3785 de 23 de noviembre de 2007, realicen la transferencia de los siguientes recursos a la cuenta Básica Previsional:

a) USD 5.000.000.- (Cinco Millones 00/100 Dólares Estadounidenses) provenientes de la Cuenta de Siniestralidad por única vez.

b) USD 5.000.000.- (Cinco Millones 00/100 Dólares Estadounidenses) provenientes de la Cuenta de Riesgos Profesionales por única vez.

c) Veinte por ciento (20%) de las primas de Riesgo Común.

d) Veinte por ciento (20%) de las primas de Riesgo Profesional y Riesgo Laboral para Independientes.

e) Diez por ciento (10%) de la diferencia entre el Total Ganado menos sesenta (60) salarios mínimos nacionales, cuando la diferencia sea positiva.

Las Administradoras de Fondo de Pensiones, deberán transferir el monto correspondiente a los porcentajes establecidos de todas las primas pagadas y acreditadas hasta el último día hábil administrativo del mes siguiente al que corresponda el pago, desde el periodo de diciembre 2007.

Estas transferencias serán la fuente de financiamiento de la Cuenta Básica Previsional, para el pago de la pensión mínima.

La Pensión Mínima es la prestación semicontributiva pagada por el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo a los titulares que cumplan los requisitos establecidos para el efecto, y a su fallecimiento a sus derechohabientes hasta el segundo grado, en las proporciones que les corresponda según normativa.

La Pensión Mínima está constituida por la fracción que el afiliado ha logrado generar con sus aportes en Cuenta Individual, sumada a la Compensación de Cotizaciones cuando corresponda, a cuyo resultado se añadirá una fracción complementaria a cargo de la Cuenta Básica Previsional, hasta completar el monto de la Pensión Mínima.

Los requisitos que debieron cumplir los afiliados para el acceso a la Pensión Mínima son:

a) Tener 60 años cumplidos o más.

b) Haber cotizado al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, al sistema de Reparto o a ambos, durante 180 periodos o más.

c) Tener una Pensión Referencial menor a la Pensión Mínima.

La Pensión Mínima será pagada a los afiliados o derechohabientes según corresponda, previo cumplimiento de los requisitos enunciados anteriormente y en los casos descritos a continuación:

a) Que cuente con trámite de Jubilación o pago de Compensación de Cotizaciones Mensual en curso de adquisición.

b) Que cuente con Pensión de Jubilación en curso de pago cuyo monto sea menor al monto de la Pensión Mínima.

c) Que cuente con pago de Compensación de Cotizaciones Mensual en curso de pago cuyo monto sea menor al monto de la Pensión Mínima.

d) Que tenga una Pensión Referencial de Invalidez o Muerte menor a la Pensión Mínima.

Para que el afiliado o derechohabiente con Pensión o pago de Compensación de Cotizaciones Mensual en curso de pago acceda a la Pensión Mínima, deberá previamente renunciar a la Pensión o pago de Compensación de Cotizaciones Mensual en curso de pago. La Pensión Mínima será pagada por la entidad que estaba realizando el pago de la pensión o pago de Compensación de Cotizaciones Mensual en curso de pago.

Los derechohabientes del afiliado que hubiese fallecido antes de cumplir 60 años, cuando no se cumpla con los requisitos para acceder a una Pensión por Muerte por Riesgo Común o Pensión por Muerte por Riesgo Profesional, podrán acceder a la Pensión Mínima cuando el afiliado fallecido hubiese cumplido 60 años y cumpla los requisitos.

Las Pensiones Mínimas que no hubieran sido cobradas no podrán acumularse por más de doce meses, caducando por el tiempo superior al indicado, previa notificación por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones o Entidades Aseguradoras, conforme regulación de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Estos recursos se consolidarán a favor de la fuente de financiamiento que corresponda.

Los requisitos antes mencionados tienen vigencia para todos los trámites ingresados hasta el día 9 de diciembre de 2010.

La "Ley No. 065 de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, establece que el Régimen Semicontributivo, que contempla la Prestación Solidaria de Vejez, Pensión por Muerte derivada de estas y Gastos Funerarios administrará el Fondo Solidario, compuesto con recursos provenientes de:

El 20% de las Primas de Riesgo Común, Riesgo Profesional y Riesgo Laboral.
El 0,5% del Aporte Solidario del Asegurado (dependiente e independiente).
El 3% en calidad de Aporte Patronal.
El 2% en calidad de Aporte Patronal del Sector Minero Metalúrgico.

Los recursos constituidos en la Cuenta Básica Previsional, a cargo de las Administradoras de Pensiones hasta la fecha de constitución del Fondo Solidario.

Los Aportes Solidarios que el Órgano Ejecutivo podrá actualizar cada 5 años son:

- El 10% de la diferencia entre su total solidario menos Bs35.000, cuando la diferencia sea positiva.
- El 5% de la diferencia entre su total solidario menos Bs25.000, cuando la diferencia sea positiva.
- El 1% de la diferencia entre su total solidario menos Bs13.000, cuando la diferencia sea positiva.

La transferencia y recaudación de estos recursos financiaran la Pensión Solidaria de Vejez.

La "Ley No. 065 de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, en su artículo 177 hace conocer que las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de prestación de servicios suscritos con el Estado Boliviano en el marco de la Ley No. 1732, de Pensiones, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria, así como lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones reglamentarias del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición, debiendo tomar en cuenta lo siguiente, el inciso VI indica: transitoriamente, la recaudación del Aporte Solidario del Asegurado, el Aporte Patronal Solidario y el Aporte Nacional Solidario del Asegurado Dependiente deberán ser registradas y acreditadas en la Cuenta Básica Previsional administrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Los requisitos que deben cumplir los afiliados para el acceso a la Prestación Solidaria de Vejez:

a) Tener menos de cincuenta y ocho años de edad.
b) Contar con una densidad de aportes de al menos ciento veinte periodos.
c) Cumplir con todas las determinaciones de la "Ley 065 de Pensiones", Ley de Pensiones aprobado el 10 de diciembre de 2010 y sus reglamentos.

La densidad de aportes corresponde a la suma de los periodos efectivamente aportados por el asegurado al Sistema de Reparto, al Seguro Social de Largo Plazo y al Sistema Integral de Pensiones.

La composición de la Pensión Solidaria de Vejez está compuesta por la Fracción de Saldo Acumulado, la Compensación de Cotizaciones y la Fracción Solidaria.

La Fracción Solidaria es el componente variable con el que se alcanza el monto de la Pensión Solidaria de Vejez, que corresponde al asegurado en función a su densidad de aportes, y que se financia con recursos del Fondo Solidario.

Saldo Acumulado corresponde a los recursos acreditados en la Cuenta Personal Previsional de cada Asegurado, los rendimientos generados y otros.

Los derechohabientes de primer y segundo grado según corresponda, podrán acceder a los montos de todos los componentes de la Pensión Solidaria de Vejez. Los derechohabientes de tercer grado solo podrán acceder a la Fracción del Saldo Acumulado.

El Fondo Solidario financiará únicamente la diferencia que se genera entre la Pensión Solidaria de Vejez que corresponda al asegurado, y la Pensión Financiada con la Fracción de Saldo Acumulado calculada sin derechohabientes de tercer grado y su Compensación de Cotizaciones cuando corresponda.

La Cuenta Básica Previsional, administrada por BBVA PREVISION AFP S.A., es un patrimonio autónomo y diverso del patrimonio de la Administradora de Fondos de Pensiones, indiviso, imprescriptible e

inafectable por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie y sólo puede utilizarse para pagar la Fracción Complementaria que corresponda a fin de que el afiliado o sus derechohabientes accedan a la Pensión Mínima.

Tal como se describe en la Nota 6 durante la gestión 2010 se emitió la "Ley No. 065 de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, que establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP, se denominara Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI en un plazo de 60 días hábiles luego de aprobada esta Ley. En tal sentido, en las anteriores y siguientes notas a los estados financieros, en lugar de nombrar a la ex Superintendencia de Pensiones, la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, y a su sucesora Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, señalaremos a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

En fecha 14 de enero de 2015, se emitió el "Decreto Supremo 2248", que reglamenta la creación de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

NOTA 2 - NORMAS CONTABLES

A continuación se describen las normas aplicables más significativas:

2.1 Bases para la preparación y presentación de los Estados Financieros

a) Presentación de los Estados Financieros

Los Estados Financieros al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022, presentan cifras expresados en Bolivianos "Bs" que constituye la moneda de cuenta y de curso legal en Bolivia, han sido formulados para ser presentados a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, de acuerdo a lo dispuesto en el

artículo 100 y siguientes del "Decreto Supremo N° 24469", de 17 de enero de 1997 (Capítulo III, Parte III, Sistema Contable), lo determinado en los artículos 149, 161, 162 y 168 de la "Ley No. 065 de Pensiones" de 10 de diciembre de 2010, lo determinado en la Ley 1732 en lo que corresponda, lo establecido en la Disposición Transitoria Única del "Decreto Supremo N° 0078" de 26 de enero de 2011 y otras disposiciones vigentes relacionadas a la preparación, formulación y presentación de información referente al cierre contable de gestión. Estos lineamientos concuerdan con las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas aprobadas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoria y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, excepto por lo que se menciona en la Nota 3 a los estados financieros.

Se mantiene la Estructura Contable en aplicación a las siguientes disposiciones:

- "Ley No. 065 de Pensiones": "Artículo 176. (Transferencia del Fondo de Capitalización Individual).

  I. Las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidas a los Fondos administrados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimientos a ser determinado en reglamento."

- "Decreto Supremo No. 0778" de 26 de enero de 2011, que aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley No. 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, en materia de contribuciones y gestión de cobro de contribuciones en mora, dispone:

  o "DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Hasta que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo asuma de administración del Sistema Integral de Pensiones – SIP, prevista en el Artículo 176 de la "Ley No. 065 de Pensiones", se aplicará lo siguiente:

4. El Fondo de Capitalización Individual – FCI continuará con todas las operaciones y cuentas contables vigentes antes de la promulgación de la "Ley No. 065 de Pensiones".

2.2 Período cubierto por los Estados Financieros

El presente estado financiero de la Cuenta Básica Previsional corresponde al ejercicio terminado el 15 de mayo 2023, el mismo que es comparado con el estado financiero correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre 2022.

2.3 Criterios de valuación

Inversiones en el Fondo de Capitalización Individual FCI

Las inversiones por la participación en el Fondo de Capitalización Individual se valúan al valor de la cuota parte a cada fecha respectiva.

NOTA 3 - DIFERENCIAS CON NORMAS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN BOLIVIA

El estado financiero al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022, ha sido preparado de acuerdo con normas contables establecidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Estas normas difieren de las normas de contabilidad generalmente aceptados en Bolivia en los siguientes aspectos:

a) Se contabilizan las primas mensuales acreditadas, los rendimientos abonados y los beneficios pagados como pasivo y no como patrimonio.

b) No se presentan los estados de rendimientos, de variación patrimonial y de flujo efectivo.

c) Las primas mensuales acreditadas, los rendimientos abonados y los beneficios pagados se registran por lo percibido y no por lo devengado.

NOTA 4 - CAMBIOS EN LAS POLITICAS CONTABLES

Durante el periodo 2023, no existieron cambios significativos en las políticas, prácticas y estimaciones contables, respecto a la gestión anterior.

NOTA 5 - COMPOSICION DE LOS GRUPOS DEL ESTADO FINANCIERO

El estado financiero al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022, está compuesto por los siguientes grupos:

5.1 Inversiones en el FCI

La composición del capítulo, al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022, está relacionada con la participación en el Fondo de Capitalización Individual por Bs0 y Bs14.341.759.820, respectivamente.

5.2 Beneficios Cuenta Básica Previsional

La composición del capítulo, al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022, es la siguiente:

	2023	2022
Beneficio Cuenta Básica Previsional	-	14.341.759.820

El número o de casos pagados por Cuenta Básica Previsional, durante el periodo 2023 y 2022, asciende a 175 y 176 que equivalen a Bs178.411 y a Bs179.164 al 15 de mayo 2023 y 31 de diciembre 2022, respectivamente.

NOTA 6 – TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LAS CUENTAS DE RIESGOS

En cumplimiento al parágrafo II del Artículo 5º de la "Ley No. 065 de Pensiones", mensualmente el Fondo Solidario, ha recibido el 20% de las primas acreditadas a las Cuentas de Riesgos Común – RC, Riesgo Profesional – RP y Riesgo Laboral – RL, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuenta de Riesgo	Total Bs Al 2023	Total Bs Al 2022
• 20% Común	1.347.635.994	1.307.465.506
• 20% Profesional	1.301.090.669	1.262.653.152
• 20% Laboral	47.274.361	45.540.821
Total	**2.696.001.024**	**2.615.659.479**

Los recursos recibidos se encuentran registrados en la cuenta 15101101 "Inversiones en el FCI", del Estado de Activos y Pasivos de la CBP – FSOL.

NOTA 7 - HECHOS RELEVANTES

En el marco de la adecuación a la nueva Constitución Política del Estado aprobada por el Congreso Nacional y promulgada el 7 de febrero de 2009, el Gobierno Boliviano, a través del Poder Ejecutivo, ha promulgado la nueva "Ley No. 065 de Pensiones" en fecha 10 de diciembre de 2010, los principales aspectos de la presente Ley que tienen un impacto en la Sociedad son los siguientes:

El capítulo II del Título I (Disposiciones generales) establece que en el Sistema Integral de Pensiones se administrarán los siguientes fondos:

I. En el régimen contributivo, el a) Fondo de Ahorro Previsional, b) Fondo de Vejez y c) Fondo Colectivo de Riesgos, este último estará compuesto con los recursos provenientes de las primas de Riesgo Común, Riesgo profesional y Riesgo Laboral.

II. En el régimen semicontributivo, el Fondo solidario, estará compuesto con recursos provenientes del 20% de las primas por Riesgo Común, por Riesgo Profesional y por Riesgo Laboral, del aporte del asegurado, del Aporte Nacional Solidario, del Aporte Patronal Solidario, del Aporte Solidario Minero y de otras fuentes de financiamiento.

III. En el régimen no contributivo, el Fondo de la Renta Universal de Vejez.

Cada uno de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones se constituye como un patrimonio autónomo y diverso del patrimonio de la Entidad que los administra, son indivisos, imprescriptibles e inafectables por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie y sólo pueden disponerse de conformidad a la presente Ley. Los Fondos del Sistema Integral de Pensiones serán administrados y representados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

El capítulo I del Título VII (Gestora de la Seguridad Social a Largo Plazo) de la Ley establece que la administración del sistema integral de pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo, la cual tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones.

El capítulo único del Título VIII (Transición) de la Ley, establece los siguientes aspectos:

Transición: El periodo de transición para el inicio de la nueva Gestora, será establecido por Decreto Supremo.

Transferencia de información y datos: Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán transferir a la gestora toda la información, documentos, expedientes, bases de datos y otros, siendo responsables de la documentación e información que transfieran. La Gestora deberá dar su no objeción luego de revisar la documentación e información recibida.

Transferencia del Fondo de Capitalización Individual: Las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos administrados por la Gestora

Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimiento a ser determinado en reglamento. Previo a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, estas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan.

Continuidad de servicios: Las Administradoras de Fondos de Pensiones, continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de Prestación de Servicios suscrito con el Estado Boliviano en el marco de *la* Ley 1732, así como lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición.

El capítulo I del Título IX (Disposiciones varias finales) de la Ley establece que los procesos ejecutivos sociales instaurados por las Administradoras de Fondos de Pensiones, con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad y que deberán informar periódicamente al Organismo de Fiscalización, el estado de los procesos conforme al reglamento.

El capítulo II del Título IX (Disposiciones varias finales) de la Ley establece que finalizado el periodo de transición los contratos y adendas suscritos por las Administradoras de Fondos de Pensiones con la Ex Superintendencia de Pensiones y la Ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, quedarán resueltos, y a su vez se abroga la Ley 1732, de 29 de noviembre de 1996, de Pensiones y todas las disposiciones contrarias a la Ley No. 065 de Pensiones.

En fecha 26 de enero de 2011, se emitió el "Decreto Supremo 778" de Reglamento de Desarrollo Parcial de la nueva Ley de Pensiones, la cual establece que hasta que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo asuma la administración del Sistema Integral de Pensiones - SIP, prevista en el Artículo 176 de la "Ley N° 065 de Pensiones", se aplicará lo siguiente:

- Las obligaciones establecidas en la "Ley No. 065 de Pensiones" y sus reglamentos serán asumidas por las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP.
- Las AFP deberán garantizar la eficiencia, eficacia y cobertura en la recaudación del SIP.
- Una vez acreditadas las Contribuciones del Asegurado al SIP, las AFP harán efectivo el cobro de la Comisión del SIP, establecida sobre el Total Ganado o Ingreso Cotizable.
- El Fondo de Capitalización Individual – FCI continuará con todas las operaciones y cuentas contables vigentes antes de la promulgación de la "Ley No. 065 de Pensiones".
- Para el inicio de las recaudaciones del SIP, las AFP deberán aperturar y operativizar cuentas y analíticos contables para la recaudación, acreditación y recuperación de mora de las Contribuciones del SIP, según corresponda.
- Las AFP se sujetarán a la normativa y esquemas contables establecidos para el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo – SSO, debiendo adecuarlos a las Contribuciones del SIP conforme lo establecido en la "Ley No. 065 de Pensiones" y normativa reglamentaria.
- El ingreso de las Contribuciones del SIP se efectuará a través de las Cuentas de Recaudación del FCI, de acuerdo al Manual de Cuentas, plazos y procedimientos establecidos para el SSO.
- Las Contribuciones destinadas al Fondo Solidario establecidas en la "Ley No. 065 de Pensiones", deberán ser registradas y acreditadas en la Cuenta Básica Previsional administrada por las AFP.

De acuerdo con la nueva Ley de Pensiones las obligaciones, activos, pasivos y patrimonio del Fondo de Capitalización Individual compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de

Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, serán transferidos a los Fondos administrados por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, según corresponda, en los plazos, modalidades y procedimiento a ser determinado en reglamento. Previo a la transferencia de la Cuenta Colectiva de Siniestralidad y Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones, estas deberán calcular las reservas matemáticas actuariales que correspondan.

Asimismo, el artículo 179, establece que las acciones de las empresas capitalizadas que a la fecha de publicación de la nueva Ley de Pensiones se encuentren en el Fondo de Capitalización Colectiva, deberán ser transferidas a título gratuito a un Fideicomiso que será administrado por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

El "Decreto Supremo N° 778" además aprueba el Reglamento Parcial de la "Ley No. 065 de Pensiones" en materia de contribuciones y gestión de cobro de contribuciones en mora. Esta disposición jurídica establece como fecha de inicio de recaudación de contribuciones del SIP el mes de enero de 2011 para Asegurados Dependientes y el mes de febrero de 2011 para Asegurados Independientes y Consultores por Producto, Consultores en Línea y Consultores.

Reglamenta las obligaciones de los Empleadores, la deducción, retención y pago de Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios al Sistema Integral de Pensiones en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que devengan los salarios.

Reglamenta el pago de Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios al Sistema Integral de Pensiones por los Asegurados Independientes, Consultores por Producto, Consultores en Líneas y Consultores.

Norma sobre el cálculo de la mora, la obligatoriedad de iniciar las acciones procesales en el plazo de 120 días a partir de la

fecha de la constitución en mora por el Empleador y el inicio de la acción penal de "Apropiación Indebida" y la facultad de la Entidad Gestora Pública de Seguridad Social de largo plazo de suscribir Convenios de pago con los Empleadores constituidos en mora.

El Órgano Ejecutivo promulgó y publicó el Decreto Supremo N° 822 de 16 de marzo de 2011, mediante el cual aprueba el Reglamento Parcial de la Ley No. 065 de Pensiones en materia de Prestaciones de Vejez, Prestaciones Solidarias de Vejez, Prestaciones por Riesgos, por Muerte derivadas de éstas y otros beneficios; asimismo, norma sobre la vigencia de derechos conforme a los preceptos legales del Sistema Integral de Pensiones a partir de la fecha de publicación de la Ley No. 065 de Pensiones, además, establece el derecho de mantener la Pensión por Muerte del cónyuge o conviviente supérstite que hubiere contraído un nuevo matrimonio o relación de equivalencia.

La citada disposición jurídica norma sobre los requisitos, plazos, condiciones y procedimientos de cálculo de las Prestaciones de Vejez, Invalidez y Muerte, el cálculo del Referente Salarial, la Compensación de Cotizaciones (Mensual y Global), la retención del tres (3) por ciento de la Pensión Mensual para el Ente Gestor de Salud, la fecha de devengamiento de las pensiones, el pago de los

beneficios de Retiros Mínimos y/o Retiro Final y el pago de la Masa Hereditaria. El 01 de agosto de 2013 se promulgó el Decreto Supremo N° 1570, disposición jurídica que regula sobre la actualización anual de la Fracción Solidaria, el recalculo de pensión y el acceso a Retiro Mínimo o Retiro Final de las Contribuciones acreditaciones con fecha posterior a la fecha de suscripción de la Declaración de Jubilación.

El 14 de enero de 2015, se ha emitido el "Decreto Supremo N° 2248", el cual aprueba la constitución, los estatutos y la escala salarial de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo. Este decreto determina entre otros temas, que el inicio de las operación de la nueva Gestora será no mayor a 18 meses a partir de su publicación; durante este periodo se deberá designar al Gerente General, quien estará a cargo de la elaboración y

presentación del cronograma de actividades a desarrollar y la contratación de todo el personal jerárquico y operativo para el funcionamiento de la gestora. La APS se constituye como la responsable del proceso de transferencia entre cada AFP y la Gestora, para tal efecto deberá emitir la normativa reglamentaria para el proceso de transferencia por cada materia; este cronograma no podrá superar el plazo de dieciséis meses computados a partir de la fecha de publicación de este Decreto, resguardando no afectar las actividades que se desarrollan en el marco de la "Ley No. 065 de Pensiones", por lo que los Fondos de Capitalización Colectiva – FCC y Capitalización Individual – FCI compuesto por las Cuentas Individuales, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, Cuenta Colectiva de Siniestralidad, Cuenta Colectiva de Riesgos Profesionales, y otras Cuentas, aún continúan siendo administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Adicionalmente, el "Decreto Supremo N° 2248" establece que una vez finalizado el proceso de traspaso, la APS deberá, bajo su responsabilidad, emitir una Certificación de Conformidad de traspaso y remitir una copia legalizada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la Gestora para su conocimiento.

Sin perjuicio del proceso de traspaso, este Decreto establece que es obligación de la APS realizar fiscalizaciones a todos y cada uno de los procesos y trámites de las AFP sin excepción, tomando una muestra no menor al cincuenta por ciento de cada uno de ellos; considerando que las fiscalizaciones realizadas en fecha anterior a la publicación del presente Decreto, podrán ser consideradas como válidas a efecto de cumplimiento de este Decreto. Esta fiscalización deberá contemplar los procesos y trámites realizados por las AFP, hasta el día anterior al inicio de las actividades de la Gestora.

La APS emitirá un Informe Final de las Auditorías realizadas, debiendo determinarse los casos que tengan observación con especificación del error o incumplimiento de la normativa por parte de la AFP, en caso de no haber sido regularizada hasta la fecha del informe. Además, emitir el procedimiento de regularización correspondiente para dichos casos. La AFP deberá regularizar los casos observados conforme a procedimiento y plazos

que vaya a determinar la APS, siempre y cuando sea atribuible a la misma, caso contrario le corresponderá asumir la responsabilidad a la institución o instituciones involucradas en el mal procesamiento de acuerdo al procedimiento de regularización establecido por el Organismo de Fiscalización.

La Gestora deberá revisar la documentación e información transferida por las AFP en el plazo de cinco años a partir de su recepción, a fin de determinar el correcto cumplimiento de las disposiciones legales, conforme al procedimiento a ser establecido por la APS.

Los procesos judiciales instaurados en contra de las AFP, distintos a la Seguridad Social de Largo Plazo, deberán ser asumidos por éstas hasta su conclusión, debiendo dar cumplimiento a todas las obligaciones emergentes de dichos procesos.

La APS, deberá realizar Auditorías Legales de todos los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales instaurados por las AFP. Dichas Auditorías deberán ser entregadas al Directorio de la Gestora, conforme al siguiente cronograma:

- El 30 de diciembre de 2015, la Auditoría practicada al 30 de junio de 2015;
- El 30 de diciembre de 2016, la Auditoría practicada hasta antes del traspaso de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales a la Gestora.

Conforme al Artículo 188 de la "Ley No. 065 de Pensiones", los Procesos Ejecutivos Sociales instaurados por las AFP, deberán ser concluidos por éstas bajo su entera y absoluta responsabilidad, debiendo ser entregados a la APS una vez finalizados, y ésta última auditarlos legalmente; y en caso de no existir observación pasar a la Gestora con visto bueno e informe individual correspondiente firmado por el Director Ejecutivo, caso contrario ordenará su regularización.

La APS deberá realizar una Auditoría de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, administrados por las AFP. Esta Auditoría deberá ser realizada conforme al siguiente cronograma:

- Al 31 de mayo de 2015, la Auditoría practicada con fecha de corte 31 de diciembre de 2014;
- Al 31 de mayo de 2016, la Auditoría practicada con fecha de corte 31 de diciembre de 2015;
- Al 30 de septiembre de 2016, la Auditoría practicada hasta el día de transferencia de los recursos.

El 15 de junio de 2016 el órgano Ejecutivo emitió el Decreto Supremo N° 2802, que tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 2248, de 14 de enero de 2015, en cuanto a: el alcance del régimen laboral, inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora), los plazos establecidos en las Disposiciones Transitorias, así como sus Anexos.

(i) Régimen Laboral: modifica el citado "Decreto Supremo N° 2248" estableciendo que "El personal técnico y demás dependientes de la Gestora se sujetarán a la Ley General del Trabajo, excepto el Directorio y el Plantel Gerencial.

(ii) Inicio de actividades: "La Gestora iniciará sus actividades en un período no mayor a quince (15) meses a partir de la publicación del "Decreto Supremo N° 2802"".

(iii) Cronograma de traspaso: "La APS, en coordinación con la Gestora, deberá ajustar el cronograma de traspaso que no podrá extenderse en su fecha final más allá de quince (15) meses a partir de la publicación del presente Decreto Supremo."

(iv) Responsabilidad de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensión y Seguros – APS: "… es obligación de la APS realizar fiscalizaciones o controles a todos y cada uno de los procesos y trámites a cargo de las AFP sin excepción, tomando una muestra estadística con un grado de confiabilidad no menor al noventa y cinco por ciento (95%) de cada uno de ellos. Las fiscalizaciones o controles realizados en fecha anterior a la publicación del presente Decreto Supremo, podrán ser consideradas como válidas a efecto del cumplimiento del presente Parágrafo. Dichas fiscalizaciones o

controles podrán efectuarse a través de procesos manuales y automáticos. La APS deberá resguardar que las fiscalizaciones o controles contemplen los procesos y trámites realizados por las AFP hasta el inicio de actividades de la Gestora."

(v) Emisión de Informe: "La APS emitirá un informe final de las fiscalizaciones o controles realizados, mismo que deberá ser firmado por su Director(a) Ejecutivo(a), debiendo determinarse en éste, los casos que tengan observaciones con especificación del error o incumplimiento de la normativa por parte de la AFP. Asimismo, deberá emitir el procedimiento de regularización correspondiente para dichos casos, procedimiento que será emitido a partir de los resultados obtenidos en las fiscalizaciones o controles señalados, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses a partir del plazo dispuesto en el Parágrafo III de la presente disposición. El informe mencionado deberá ser entregado a la Gestora."

(vi) Regularización de casos observados: Las AFP deberán regularizar los casos observados y/o con error, conforme a procedimiento y plazos a ser determinados por la APS. Asimismo, cuando la observación o error sea atribuible a las AFP, éstas deberán asumir la regularización con cargo a sus recursos propios en el periodo señalado en el Parágrafo X siguiente y conforme al procedimiento de regularización; si el error u observación fuera atribuible a otra entidad o entidades que proporcionan datos para el proceso de otorgamiento de las Prestaciones y/o Beneficios, ésta o éstas deberán asumir la responsabilidad que les corresponda, conforme al procedimiento de regularización a ser establecido por la APS."

(vii) Modificación de las fechas de presentación de Informes de Auditoria manifiesta:

a) El 31 de mayo de 2017, la Auditoría o Fiscalización Legal practicada al 31 de diciembre de 2016;
b) El 31 de enero de 2018, la Auditoría o Fiscalización Legal practicada hasta antes del traspaso de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales a la Gestora."

(viii) Contratación de Auditorias: autoriza a la APS, contratar bajo su responsabilidad una o más personas naturales o jurídicas para la realización de la(s) Auditoría(s) o Fiscalización(es) Legal(es) establecida(s) debiendo emitir un Informe de cada Auditoría(s) o Fiscalización(es) Legal(es) realizada(s)"

(ix) Contratación de una consultoría externa para la valoración de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones conforme al siguiente cronograma:

1. Hasta el 31 de diciembre de 2016, la valoración con fecha de corte al 30 de junio de 2016;
2. Hasta el 30 de junio de 2017, la valoración practicada con fecha de corte al 31 de diciembre de 2016;
3. Hasta seis (6) meses después del inicio de actividades de la Gestora, la valoración a fecha de transferencia de los recursos.

Para el efecto, las AFP deberán remitir toda la información requerida por la APS en los plazos que esta disponga. Cualquier diferencia en contra de los Fondos del SIP atribuible a las AFP deberá ser repuesta con cargo a sus recursos propios."

El 20 de septiembre de 2017, el Órgano Ejecutivo promulgo y publicó el Decreto Supremo N° 3333 cuyo objeto es establecer la transferencia del pago de la Renta Universal de Vejez y Gastos Funerales a la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

La Disposición Transitoria Cuarta de este Decreto, norma en cuanto a las obligaciones respecto al traspaso del Sistema Integral de Pensiones disponiendo:

I. Encomienda a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros que en coordinación con la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo el establecimiento de un cronograma de traspaso y la emisión de regulación correspondiente en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de su promulgación.

II. La realización de auditorías por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones en un plazo a ser determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas sobre:

a. Procesos Coactivos de la Seguridad Social y Procesos Penales instaurados por las AFP.
b. La contratación de una empresa para que realice la valoración de los Fondos de Pensiones del Sistema Integral de Pensiones.

Asimismo, el numeral II de la Disposición Final Única dispone: un periodo de hasta dieciocho (18) meses para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social en lo referente a los Fondos Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones, lapso en el que las AFP deberán continuar con sus operaciones hasta el inicio de actividades de la Gestora Pública.

El Órgano Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones y facultades legales emitió el Decreto Supremo No.3837 de 20/03/2019, disposición jurídica que en su Artículo segundo dispone la ampliación e inicio de actividades de la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor a treinta (30) meses, plazo que se computará a partir de la publicación del citado Decreto Supremo.

El Órgano Ejecutivo emitió y publicó el Decreto Supremo N° 4885 del 15 de septiembre de 2021, cuyo artículo 2 dispone que el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciará actividades en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del Decreto Supremo y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses. Asimismo, en su Artículo 4 dispone la continuidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP con sus operaciones hasta que se concluya la totalidad de las tareas para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y regulación expresa a ser emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control

de Pensiones y Seguros - APS. Para finalizar la Disposición Transitoria Única establece que la APS reglamentará las actividades parciales de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo y aprobará un cronograma con plazos y acciones para el traspaso del SIP; y hasta los cuatro (4) meses siguientes a la publicación del citado Decreto Supremo emitirá la reglamentación correspondiente para el traspaso del SIP entre la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y las AFP, y las actividades totales de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DP/No.314/2023, consigna en Resolución Administrativa la Circular APS/DP/No.95-2023, que establece los lineamientos, los procedimientos y plazos para el cierre contable y la presentación de los Estados Financieros Auditados con corte al 15 de mayo 2023 del Fondo de Capitalización Colectiva – FCC, Fondo de Capitalización Individual – FCI, y cuentas de Riesgos Común o cuenta de Siniestralidad – RC, Cuenta de Riesgo Profesional – RP, Cuenta de Riesgo Laboral – RL, cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable – MVV y Cuenta Básica Previsional – Fondo Solidario – CBP – FSOL, administradas por las AFP para la transferencia de los Saldos Contables a la Gestora Publica de Seguridad Social de Largo Plazo.

Efectos COVID

El 17 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, declaró: "emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).", para posteriormente emitir varias disposiciones jurídicas y administrativas para contener su propagación; tales como: medidas de contención, prevención y protección en el ámbito laboral, medidas de contención, prevención y protección en el ámbito de transporte, prohibición de reuniones y actividades, cierre de fronteras, etc., medidas que se espera afecten de manera significativa la actividad económica del país y los mercados en general. A la fecha de emisión de los Estados Financieros, se desconoce el tiempo que duren las medidas de excepción que se encuentran vigentes en razón de que se está enfrentando una segunda ola de CORONA VIRUS en Bolivia.

Durante la gestión 2020, la operativa de los procesos de BBVA Previsión AFP S.A. no se han visto perjudicados gracias a las medidas de bioseguridad, y modalidades de trabajo (teletrabajo, presencial y semipresencial) implementados durante la cuarentena. Sin embargo, las solicitudes de Prestaciones y Beneficios del Sistema Integral de Pensiones disminuyeron más de un 50% en los meses de abril a julio por efecto de la prohibición de circulación dispuesta por la normativa de cuarentena que implementó el gobierno, las que fueron incrementando en número paulatinamente al cierre de gestión, destacando el volumen de solicitudes de Jubilación, Retiro Minino, Retiro Final, hasta volver a la normalidad.

Con referencia a la recaudación por concepto de Cotizaciones, Primas, Aportes Solidarios, Aportes Nacionales Solidarios, intereses y recargos, se registró un descenso del cinco punto treinta y cuatro por ciento (5.34%) en comparación a la pasada gestión, siendo los meses de abril, mayo, junio y julio los de menor nivel de recaudación, como efecto del diferimiento establecido en los DD.SS. N° 4206 y 4276 de 1 de abril y 26 de junio de 2020, respectivamente.

NOTA 8 - CONTINGENCIAS

La Administradora declara que la Cuenta Básica Previsional no tiene contingencias probables significativas de ninguna naturaleza, más allá de las registradas contablemente.

NOTA 9 - HECHOS POSTERIORES

Con posterioridad al 15 de mayo 2023 no se han producido hechos o circunstancias que afecten en forma significativa el presente Estado Financiero.

Álvaro Fernández Gonzalo
Gerente General

Ronnie Aráoz Rodríguez
Contador General

BBVA Previsión AFP

BBVA Previsión

AFP

BBVA Previsión

AFP